

AD  
①

INVENTARIO  
2012

EXP. 00520-2012-0-1001-JR-CI-02



201. 10-07-2013 22012005201001132000202

580-10-12-2013

1 cp + Escv 127-2012

TRITO JUDICIAL :	CUSCO	PROVINCIA :	CUSCO
JANCIA :	2º JUZGADO CIVIL - Sede Central	JUEZ :	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO
PECIALIDAD :	CIVIL	ESPECIALISTA :	TONY QUISPE YANQUI
GRESO LOGO :	19/04/2012 15:49:54	ROCEDENCIA :	USUARIO
TIPO INTERESO :	DEMANDA		
ODO :	ABREVIADO		
EDIA :	<u>RETRACTO</u> ✓		
ILLA :	INTERPONE DEMANDA DE RETRACTO		

ANDEMO :  
 RESERVA :  
 ARDANTE : SUZUKI JAVIER VICTOR  
 Domic. Legal : No Definido

ABRADO : RION GARRIDO SALUSTE  
 Domic. Legal : No Definido

SANCHEZ MOLINA TERESA  
 Domic. Legal : No Definido

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO  
 ARC. BVO CENTRAL  
 (GRADOS)  
 27 MAR. 2013  
 PARA FINES DE FIANZA DE GRADO  
 Firma: *[Signature]*

S PRUEBA EL

XP.0127-2012.



XP 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

AD30 16-760

1ra Ampliacion

2da Ampliacion

11 8 NOV 2013

3da Ampliacion

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO

19/04/2012 15:49:5

Pag 1 de

Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Expediente  
( Centro de Distribucion General )

ente :00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio : 19/04/2012 15:49:5

o : 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central F.Ingreso : 19/04/2012 15:49:5

alista: TONY QUISPE YANQUI

igen : F.Exp.Orig: 00/00/0000

ABREVIADO

Ing : DEMANDA Folios : 33

:RETRACTO

:Indeterminado N Copias/Acomp :

:1 N - 2012016103208-9000.00 DOLARES. /

:2 993872 S/ 36.50 615095 S/ 7.50

O POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES\*  
ción :ADJUNTA DOS JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITO DE DEMANDA Y  
ANEXOS.

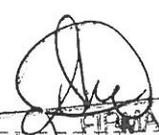
:INTERPONE DEMANDA DE RETRACTO

DADO SANCHEZ MOLINA, TERESA  
RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
DANTE SOLIS JAVIER, VICTOR

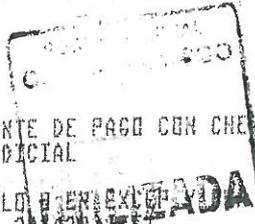
VID OLMOS HUALLPA

illa 1  
1

igitalizacion : 8889-2012

  
FIRMA  
Requiere  
45706388.  
DNI

**BANCO DE LA NACION**  
El Banco de todos



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO CON CHEQUE  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900  
PREC. PRUEBAS: 0 CALIF. TITULO: BIEN EXCEP PREVIAS  
DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20120047551  
DEPEN. JUD: 400080101  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. CUSCO  
N. EXPDTE.: 00000000  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*36.50

CBD. BCR.: 09 SCOTIABANK  
NRO. CHEQ.: 05836628

993872-1 09MAR2012 9681 9952 0005 21:26:54

CLIENTE

*Shu C*  
*Abel C. Cruz G.*  
*45106388*

Nº 941602

FAD-365-A-2005-DSEB

RECORD DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20100047218  
DEPEN. JUD: 100080101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0002  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*7.60  
*Abel C. Cruz G.*  
*45106388*

615095-8 12ABR2012 9680 0709 0161 11:57:58

69E123A

CLIENTE

070900202  
4513896-3-0 Verifique su cheque antes de retirarse de la ventanilla

RECEBIDO  
CONFIRMACION  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

*[Handwritten notes and signatures]*



974.11

Fes 3

la Nación  
el banco de todos

### DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

Nº 2212015120226

USD \*\*\*\*\*9,000.00

DE LA NACION, ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL  
dad de : NUEVE MIL 7 00/100 DOLARES

D : SANCHEZ MOLINA TERESA

NTE : SOLIS JAVIER VICTOR

TE : SOLIS JAVIER VICTOR

EL JUICIO : RETRACTO  
JUZGADO CIVIL-CUZCO

Nº 0001/20350  
12/01/0101

19 ABRIL 2012  
00000000 14111 2420

*Margarita Vera de G.*  
Margarita Vera de G.  
COD: 0164291

*Katla Rodríguez Villagarcía*  
Katla Rodríguez Villagarcía  
Código 0302587  
Banco De La Nación

BANCO DE LA NACION

No escribir ni firmar debajo de esta línea

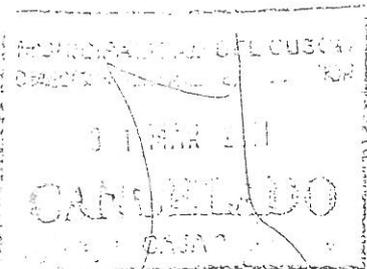
0009832129 098 0184 0003108358

Corte Superior de Justicia del Cuzco  
Mando Corporativo Civil - Laboral  
**DOCUMENTO EN CUSTODIA**  
Fecha: 27 ABR. 2012  
*[Signature]*  
Administración

RECEBIDO EN CUSTODIA  
EJECUCION DE SENTENCIA  
ARCHIVO ENTRADA

*Recibo Confirmación copon judicial*  
*[Signature]*  
05/06/15





Municipalidad Provincial del Cuzco  
 S.U.M. 20177217043  
 PZA. CURUPATINRO SAN. CUSCO - CUSCO

Recibo de Caja N°: 0103-005526 / 0003

**PAGO DE TRIBUTOS**

Cod. Contribuyente: 0017271  
 Cod. Anterior: 000000029524  
 Contribuyente:  
 SANCHEZ MOLINA TERESA Y ESPOSO

ARBITRIOS-2009 Anexo: 0001  
 Predio: CI QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Dpto. 295  
 Ref. CALLE QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Urban

Period.Proc.	Tributo	Interes Art.33° CT	Gas. Adm.	Sumas Parciales
11-2061520	3.38	.00	.00	3.38
11-2490305	1.14	.00	.00	1.14
12-2080358	3.38	.00	.00	3.38
12-2490307	1.14	.00	.00	1.14
Subtotal S/				9.04

ARBITRIOS-2010 Anexo: 0001  
 Predio: CI QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Dpto. 295  
 Ref. CALLE QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Urban

Period.Proc.	Tributo	Interes Art.33° CT	Gas. Adm.	Sumas Parciales
10-2518071	1.11	.00	.00	1.11
11-2518072	1.11	.00	.00	1.11
Subtotal S/				2.22

IMPUESTO PREDIAL-2011 TOTAL ANEXOS 1  
 Dm.Fis. CI QUISCAPATA SAN ELAS N° 29

Period.Proc.	Tributo	Interes Art.33° CT	Gas. Adm.	Sumas Parciales
01-0204651	6.98	.00	6.00	12.98
02-0204652	6.98	.00	.00	6.98
03-0204653	6.98	.00	.00	6.98
04-0204654	6.98	.00	.00	6.98
Subtotal S/				33.92

ARBITRIOS-2011 Anexo: 0001  
 Predio: CI QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Dpto. 295  
 Ref. CALLE QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Urban

Period.Proc.	Tributo	Interes Art.33° CT	Gas. Adm.	Sumas Parciales
02-2582511	4.49	.00	.00	4.49
Subtotal S/				4.49

ARBITRIOS-2008 Anexo: 0001  
 Predio: CI QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Dpto. 295  
 Ref. CALLE QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Urban

Period.Proc.	Tributo	Interes Art.33° CT	Gas. Adm.	Sumas Parciales
07-2490302	1.14	.00	.00	1.14

Municipalidad Provincial del Cuzco  
 S.U.M. 20177217043  
 PZA. CURUPATINRO SAN. CUSCO - CUSCO

Recibo de Caja N°: 0103-005526 / 0003

**PAGO DE TRIBUTOS**

Cod. Contribuyente: 0017271  
 Cod. Anterior: 000000029524  
 Contribuyente:  
 SANCHEZ MOLINA TERESA Y ESPOSO

ARBITRIOS-2009 Anexo: 0001  
 Predio: CI QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Dpto. 295  
 Ref. CALLE QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Urban

Period.Proc.	Tributo	Interes Art.33° CT	Gas. Adm.	Sumas Parciales
05-1486306	3.38	.00	.00	3.38
05-2486301	1.11	.00	.00	1.11
05-1486307	3.38	.00	.00	3.38
05-2486302	1.11	.00	.00	1.11
07-1486303	3.38	.00	.00	3.38
07-2486304	1.11	.00	.00	1.11
08-1511773	3.38	.00	.00	3.38
08-2486304	1.11	.00	.00	1.11
08-1527127	3.38	.00	.00	3.38
08-2486305	1.11	.00	.00	1.11
10-1554271	3.38	.00	.00	3.38
10-2486306	1.11	.00	.00	1.11
11-1596326	3.38	.00	.00	3.38
11-2486307	1.11	.00	.00	1.11
12-1628758	3.38	.00	.00	3.38
12-2486308	1.11	.00	.00	1.11
Subtotal S/				35.32

ARBITRIOS-2009 Anexo: 0001  
 Predio: CI QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Dpto. 295  
 Ref. CALLE QUISCAPATA SAN ELAS N° 29 Urban

Period.Proc.	Tributo	Interes Art.33° CT	Gas. Adm.	Sumas Parciales
01-1721708	3.38	.00	.00	3.38
01-2490236	1.14	.00	.00	1.14
02-1767207	3.38	.00	.00	3.38
02-2490297	1.14	.00	.00	1.14
03-1783251	3.38	.00	.00	3.38
03-2490298	1.14	.00	.00	1.14
04-1850023	3.38	.00	.00	3.38
04-2490299	1.14	.00	.00	1.14
05-1682422	3.38	.00	.00	3.38
05-2490300	1.14	.00	.00	1.14
06-1912143	3.38	.00	.00	3.38
06-2490301	1.14	.00	.00	1.14
07-1938732	3.38	.00	.00	3.38
Subtotal S/				30.50

TOTAL CANCELADO -> S/ 130.79

OS SANCHEZ MOLINA TERESA Y ESPOSO  
 Validación: COPYPQVPR0MYX



COPIA CERTIFICADA  
 EXAMINADO Y VALIDADO  
 ARCHIVO

Casilla : 130  
Exp. : 127-2012  
Sec. : Dra. SAIDA CHUIN MANCO

Sumilla : CONTESTA DEMANDA.

NOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO DEL CUSCO.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL



SALUSTIO RIOS GARRIDO, Identificado con DNI Nro.23804648 y TERESA SANCHEZ MOLINA con DNI Nro.23895624, ambos domiciliados en la fracción 801-D de la Calle, entrando por Quiscapata Nro. 29 Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, señalando como domicilio procesal en la Of. 109 del inmueble Nro. 228 de la Calle Maruri de la ciudad, o con la Casilla 130 de la Central de Notificaciones del Poder Judicial del Cusco, en la demanda interpuesta por LUIS SOLIS JAVIER sobre Desalojo a Ud. debidamente digo:

habiendo sido notificado con la demanda y su admisorio en fecha 07 del mes y año en curso, de conformidad con lo establecido con el Nral. 7 del Art. 491 del C.P.C, dentro del término de ley **TENEMOS BIEN DE ABSOLVER LA DEMANDA INCOADA POR LA PARTE ACTORA**, Contestación que lo hacemos en forma negativa pidiendo en su oportunidad se sirva declarar INFUNDADA la demanda, con costas y costos del proceso, en merito a las consideraciones siguientes:

I.- **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

**PRIMERO.** Del estudio de la demanda se aprecia señor Juez, que la parte actora plantea su petición argumentando que conforme a la documentación que presenta o adjunta como prueba a la demanda, refiere de que viene a ser propietario de la fracción de terreno signado con el Nro. 801-D de un área de 172.63 M2. De la Calle Suytucato del Barrio de San Blas del Distrito y Provincia del Cusco, por haberlo recibido en herencia de sus señores padres y haber suscrito escritura Publica de sub división y partición de fecha 17 de febrero de 2011 conjuntamente que sus hermanos, en merito a ello dice ser propietario de dicha fracción y que los recurrentes no tenemos documento alguno que acredite nuestra propiedad, por el cual

444  
SECRETARÍA

se dice que tenemos la condición de precario, hecho nada real conforme lo referimos mas adelante.

**SEGUNDO.-** Los hechos expuestos por la parte actora señor Juez, carecen de certeza real y legal, esto porque A LA FECHA LOS RECURRENTES NO TENEMOS LA CONDICIÓN DE OCUPANTES PRECARIOS DE LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE DESALOJO, sino somos propietarios de buena fe en merito a un documento publico, suscrito por una de las herederas que tenia la condición de propietaria de esa fracción, y que el mismo fue objeto de aceptación de los demás copropietarios(incluido el actor), quienes en ningún momento observaron, menos nuestro documento fue declarado sin efecto sea por documento extrajudicial o por mandato judicial, aclarando que los Copropietarios O Hermanos de nuestra vendedora, han estado y están ocupando sus fracciones que en ese tiempo se determino según el plano de distribución que fue hecho elaborar por acuerdo mutuo de los copropietarios.

**TERCERO.-** Señor Juez, El Art. 586 del CPC, Establece quienes tienen la facultad de demandar y quienes pueden ser demandados por desalojo con la causal de precario, al respecto la Jurisprudencia establece “ ... De tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee en merito a un titulo que permita advertir la legitimidad de la Posesión Cas. Nro. 2428-2011”, En merito a lo referido presentemente por la Jurisprudencia, debemos referir a su despacho señor Juez, QUE LOS RECURRENTES NO TENEMOS LA CALIDAD O CONDICION DE PRECARIOS DE LA FRACCION DE TERRENO DONDE A LA FECHA VENIMOS VIVIENDO, nuestra afirmación lo acreditamos con el Documento de Escritura Publica de Compra venta de derechos y Acciones de Inmueble Urbano que nos transfirió la Coheredera ROSA SOLIS JAVIER, a favor de los recurrentes, celebrada ante Notario Publico J. Oswaldo Bustamante Aragón en fecha 18 de marzo de 2004, y conforme aparece del Acápite primero y segundo de la escritura Publica la Vendedora posterior a tener un plano de subdivisión elaborado todavía por su señor padre, y que cada heredero tenia conocimiento de su parte y del cual tuvieron conocimiento todos los herederos en su condición de Copropietarios del inmueble ubicado en la Calle Suytuccato del Barrio de San Blas, por haberlo adquirido según sucesión Intestada inscrito en la ficha 411459, con ese derecho y al amparo de los establecido en el Art. 977 del C.C. nos otorga en compra venta sus derechos y acciones que a esa fecha tenia, en

COPIA  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

#5  
manuscrito

cumplimiento de su última voluntad de sus ejecutores testamentarios, que le correspondía de sus acciones del 23.68% equivalente a 165.50m<sup>2</sup>, del área total de 698.74 m<sup>2</sup> que es del 100% del bien hereditario, cuya división y partición los hermanos lo aceptaron en esa oportunidad, y que los derechos y acciones al momento de la transferencia de nuestra vendedora estaba signado con el Nro. 801-D, conforme al plano que hicieron elaborar en esa oportunidad, del que tenemos perfecto conocimiento tanto los recurrentes como los copropietarios.

CUARTO.- Los recurrentes teniendo la condición de propietarios de la fracción del inmueble que a la fecha nos quiere desocupar el actor, conforme se ha referido en el Nral. Precedente, originariamente se efectuó OTRO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2003 con nuestra vendedora, y que el mismo se encuentra individualizado en el metraje y se delimito los linderajes del terreno que se nos debía transferir a futuro y el que se dio en el año 2004, desde cuya fecha los recurrentes asumimos posesión y propiedad y pagamos los impuesto y derechos de servicios públicos conforme se adjunta prueba, debemos advertir que los demás copropietarios (hermanos de la vendedora incluido el actor) aceptaron dicha venta, contra el cual no interpusieron oposición alguna sea administrativa o judicial, y que con ese hecho se produjo la convalidación conforme lo establece el Art. 172 del CPC.

QUINTO.- El actor a la fecha recurre a su despacho manifestando que es propietario de la fracción del que somos propietarios en razón de haber suscrito entre sus copropietarios un documento de Sub división y partición y adjudicación en fecha 17 de febrero de 2011, donde mi vendedora dice ser dueña de la fracción Sección 202 del segundo nivel y Luis Solís Javier de la fracción 801- D. Dicho documento señor Juez, fue suscrito entre las partes sin antes haber dejado sin efecto la compra venta que realizo nuestra vendedora, por el cual nuestro titulo de propiedad a la fecha tiene toda la validez legal, tanto mas que en la celebración del documento de sus división de los copropietarios han incluido a un nuevo propietario ROBERTO CARLOS SOLIS MAYHUIRE, quien adquirió la propiedad de derechos y acciones de Leoncio Solís Javier, MAS NO A LOS RECURRNTES, demostrándose de esta manera la mala fe de la nuestra vendedora y el y sus copropietarios, teniendo los recurrentes a la fecha 8 años de posesión y propiedad continua según nuestro titulo de propiedad, tiempo en el cual no hemos tenido algún acto de desposesión de nuestra propiedad, titulo nos protege nuestro derecho, siendo esto así NO TENEMOS LA

Nueve 09  
#2  
cuantías

CONDICION DE PRECARIOS, por el cual la demanda deberá declararse Infundada, tanto mas nuestra vendedora obró de buena fe al momento de suscribirnos, si ello fue así a la fecha no puede desconocer ese hecho y firmar otros con el cual estaría cometiendo delitos que en su oportunidad pondremos en conocimiento de la autoridad correspondiente.

SEXTO.- Señor Juez Nuestro Código Civil doctrinariamente identificada hasta dos tipos de posesión esto es la Posesión Ilegítima y la Posesión Precaria, donde la posesión Ilegítima conforme al Art. 906 del C.C. Refiere que es cuando el poseedor ocupa un bien en virtud de un título que resulta invalido ya sea por un defecto formal o de fondo, esa ilegitimidad, además puede ser a su vez de BUENA FE, (cuando se cree en la legitimidad del derecho) o de la mala fe (cuando se conoce el vicio que lo invalida). Referente a la precariedad conforme lo refiere el Art. 911 del C.C. alude al ejercicio de la posesión con falta o ausencia de título o derecho que equivale incluso a la situación donde ni siquiera existe un título invalido que justifique su posesión, en el presente caso y a la aplicación de las normas antes referida, y considerando que los recurrentes tenemos documento de propiedad del terreno materia de desalojo del cual venimos pagando impuesto de autovaluó así como de los servicios, LOS QUE ACREDITAN QUE A LA FECHA LOS RECURRENTES NO TENEMOS LA CONDICION DE OCUPANTES PRECARIOS DEL BIEN MATERIA DE PROCESO NI NUESTRO DOCUMENTO ES ILEGAL, sino que el mismo tiene validez legal mientras no haya sido objeto de nulidad, siendo esto así en merito a lo manifestado la demanda deberá DECLARARSE INFUNDADA con costas y costos del proceso.

**POR LO EXPUESTO:**

En merito a lo manifestado y a las pruebas adjuntadas pedimos a su despacho se de por absuelto el traslado de la demanda, en merito a ello se sirva declarar INFUNDADA LA DEMANDA, con costas y cotos.

**OTROSI DIGO:** Ofrecemos como medios probatorios, los siguientes documentos:

- 1) Copia Legalizada de la escritura Pública de compra venta de derechos y acciones de inmueble Urbano suscrito por rosa Solís Javier en favor de los recurrentes de fecha 18 de marzo de 2004.

COPIA LEGALIZADA  
ESTADO DE GUAYAS  
ARCHIVO CENTRAL

47  
cuantitativo

- 2) Copia Legalizada de Minuta de Promesa de Compra Venta de derechos y acciones suscrita por doña Rosa Solís Javier a favor de los recurrentes de fecha 26 de marzo de 2003.
- 3) Recibos de pago de Autovaluo.
- 4) Recibos de pago de Luz, Limpieza pública.

Se admita, y se actúen en su oportunidad.

**RECAUDOS DE LEY:** Se adjunta:

- a) Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas.
- b) DNIs. De los recurrentes.
- c) Copias simples de la demanda y pruebas.
- d) Cédulas de Notificación.

ARCHIVO CENTRAL

Se tenga en cuenta.

Cusco, 14 de marzo de 2012.

#8  
Inventariado

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00127-2012-0-1001-JR-CI-02

MATERIA : DESALOJO  
ESPECIALISTA : SAIDA CRTUN MANCO  
DEMANDADO: SANCHES MOLINA, TERESA  
: RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, LUIS

Resolución Nro 2.-

Cusco, quince de Marzo del  
Dos mil doce.-

AL PRINCIPAL: Téngase pro apersonado a los demandados SALUSTIO RIOS GARRIDO y TERESA SÁNCHEZ MOLINA con el domicilio procesal la casilla que indica, donde se les hará conocer las diligencias de ley. Encontrándose dentro del plazo de ley; téngase a los recurrentes, por absuelto el traslado de la demanda en los términos que contiene la misma; agréguese a sus antecedentes, para tenerse en cuenta en su oportunidad.-

AL OTROSI DIGO: MEDIOS PROBATORIOS:- por ofrecidos, reservándose su admisión y actuación para su oportunidad procesal correspondiente.-

ANEXOS:- a sus antecedentes. Siendo el estado del proceso, para la realización de la AUDIENCIA UNICA; señálese fecha para el día VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE DE LA MAÑANA; con cuyo fin notifíquese a las partes a fin de que concurran a la audiencia señalada, bajo apercibimiento de darse por concluido. Hágase Saber.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

*[Handwritten signature]*

.....  
Poderado por: *[Handwritten signature]*  
JULIO TITULAN  
ABOGADO EN LA LEY  
CALLE DE LA UNIÓN N° 1001  
P.O. BOX 1001000 CUSCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

.....  
Señala para el día 15 de Marzo del 2012 a las 11:00 AM en el SEÑALADO A LOS CIVIL MEDIO CENTRAL CIVIL-LABORAL

Sch.-

36

16-3-2012

RECIBO N° 104 - 1077082

Para Consultas su numero de Cliente es

001-0393970

MES FACTURADO

Febrero 2012

DEL CLIENTE

NO SALUSTIO

7801 SAN BLAS

RO 29 SAN BLAS

CO

SCO SEC032

01068 RESIDENCIAL

DETALLE FACTURACION

CONCEPTO	IMPORTE SI.
ALUMBRADO PUBLICO	5.96
CARGO FIJO	2.42
ENERGIA	64.36
INTERESES COMPENSATORIOS	0.27
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	0.64
RECONEXION SERVICIO	7.47

TECNICOS

3.50 kW. CONEXION C12

ISTEMA MONOFASICO 2 Hilos

ELECTRONICO 220 V

EL CONSUMO

OK\_ 5000 19 Ene 2012

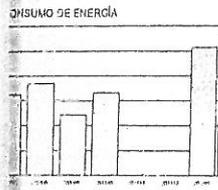
CC\_ 4794 19 Dic 2011

CLIENTES: 1

208 kW.h

0.4095

en la Si. 2.0600



SUBTOTAL 101.12

IGV 18.20

OTROS PAGOS

INTERES HORATORIO 0.04

LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL 1.50

REDONDEO MES ANTERIOR 0.04

FECHA VENCIMIENTO

TOTAL A PAGAR SI.

12 09 Feb 2012

\*\*\*120.90

EN 90/100 NUEVOS SOLES

MENSAJES

F. Factur. 22-Feb-2012

F. Pago. 12-Mar-2012

UTICKET O BOLETO DE PAGO.

Cartiva de las obligaciones de ELECTRO SUR ESTE S.A.A. editado, de acuerdo a la NTCE-OS-020-97-EM.

ENVIADO AL MENSAJERO

104 - 1077082

201200100000091314

Enero-2012

9 Feb 2012

\*\*120.90

001-0393970

RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
Cusco - 4 - CUSCO



001-02-03-001068

ARCHIVO CENTRAL  
UN MANCO

DEMANDA.

REALIZADO DEL CUSCO.

RIDO, Identificado con DNI A SANCHEZ MOLINA con sus domiciliados en la fracción ando por Quiscapata Nro. 29 artamento de Cusco, señalando en la Of. 109 del inmueble Nro. la ciudad, o con la Casilla 130 aciones del Poder Judicial del interpuesta por LUIS SOLIS Ud. debidamente digo:

fecha 07 del mes y año en curso, 491 del C.P.C, dentro del término A INCOADA POR LA PARTE a pidiendo en su oportunidad se stos del proceso, en merito a las

uez, que la parte actora plantea su petición argumentando que conforme a la documentación que presenta o adjunta como prueba a la demanda, refiere de que viene a ser propietario de la fracción de terreno signado con el Nro. 801-D de un área de 172.63 M2. De la Calle Suytuccato del Barrio de San Blas del Distrito y Provincia del Cusco, por haberlo recibido en herencia de sus señores padres y haber suscrito escritura Publica de sub división y partición de fecha 17 de febrero de 2011 conjuntamente que sus hermanos, en merito a ello dice ser propietario de dicha fracción y que los recurrentes no tenemos documento alguno que acredite nuestra propiedad, por el cual



V. 13

*J. Oswaldo Bustamante Aragón*  
**NOTARIO - ABOGADO**

PAMPA DEL CASTILLO N° 460 - TELEFAX: 231665  
CUSCO - PERU

## TESTIMONIO

ARCHIVO CENTRAL

LIO : 4542V

GISTRO: 91

ENIO : 2003-2004

MERO: MIL QUINIENTOS DOS (1502)

CRITURA PUBLICA DE: COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE MUEBLE URBANO, QUE OTORGA: ROSA SOLIS JAVIER, A FAVOR DE: RESA SÁNCHEZ MOLINA Y ESPOSO SALUSTIO RIOS GARRIDO, BAJO LOS

TERMINOS DE LA MINUTA DESPUÉS INSERTA: =====

**INTRODUCCION:** EN LA CIUDAD DEL CUSCO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE

JORGE OSWALDO BUSTAMANTE ARAGON - ABOGADO NOTARIO PUBLICO

EL CUSCO, COMPARECIO EN MI OFICINA NOTARIAL SITO EN LA CALLE PAMPA DEL CASTILLO NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA DE ESTA

CIUDAD, EL SEÑOR: =====

ROSA SOLIS JAVIER, PERUANA, DE OCUPACION SU CASA, ESTADO CIVIL SOLTERA, IDENTIFICADA CON DNI 23807248, DOMICILIADA EN LA CALLE SUTYCCATO NRO. 801 DEL BARRIO SAN BLAS - CUSCO. =====

RESA SÁNCHEZ MOLINA, PERUANA, DE OCUPACION ARTESANA, ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON DNI 23805624, DOMICILIADA EN LA CALLE QUISCAPATA NRO. 29 DEL BARRIO DE SAN BLAS - CUSCO. =====

SALUSTIO RIOS GARRIDO, PERUANO, DE OCUPACION ARTESANO, ESTADO CIVIL CASADO, IDENTIFICADO CON DNI 23804648, DOMICILIADO EN LA CALLE QUISCAPATA NRO. 29 DEL BARRIO DE SAN BLAS - CUSCO. =====

AMBOS HABILES PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS VERSADOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN POR DERECHO PROPIO CON CAPACIDAD, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA, DE QUE DOY FE; ASI COMO DE CONOCER A LOS COMPARECIENTES CON QUIENES PRACTIQUE LAS DILIGENCIAS PREVENIDAS EN LOS ARTICULOS 54 Y 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUIENES ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU TENOR SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA CUYA TRANSCRIPCION LITERAL ES COMO SIGUE: ==

**MINUTA:** SEÑOR NOTARIO: =====

EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE EN TENER Y FORMALIZAR UNA DE COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO, QUE SUSCRIBEN: =====

OTORGADORA: SRA. ROSA SOLIS JAVIER, CON DNI NRO. 23807248, SOLTERA, OCUPADA EN SU CASA, DOMICILIADA EN LA CALLE

DE LA VERDAD

ARCHIVO CENTRAL

SUYTUCCATO NRO. 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO.

COMPRADORES: SRA. TERESA SANCHEZ MOLINA, CON DNI NRO. 23805624, Y ESPOSO DON SALUSTIO RIOS GARRIDO, CON DNI NRO. 23804648, AMBOS ARTESANOS Y CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CALLE QUISCAPATA NRO. 29 DEL BARRIO DE SAN BLAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES.

PRIMERO: LA VENDEDORA ES CO-PROPIETARIA DE DERECHOS Y ACCIONES HABIDAS EN EL INMUEBLE URBANO NRO. 801 DE LA CALLE SUYTTUCCATO DEL BARRIO DE SAN BLAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO INSCRITA EN EL TOMO 282, FOLIO 475, ASIENTO 05 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL CUSCO, POR HABERLOS HEREDADO DE SU CAUSANTE DON ROBERTO SOLIS MENDOZA, SEGUN SUCESSION INTESTADA, INSCRITA EN EL ASIENTO 06, FICHA: 411459 DE LA OFICINA REGISTRAL INKA, INMUEBLE QUE TIENE EL AREA TOTAL DE 698.74 M2.

SEGUNDO: POR ESTE INSTRUMENTO Y DE CONFORMIDAD AL ART. 977 DEL CODIGO CIVIL DA EN COMPRA-VENTA SUS DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DE LOS COMPRADORES, EN LA PROPORCION DE 23.68% EQUIVALENTE A 165.50M2., COMO CONSECUENCIA DE TENER EL INMUEBLE CON AREA TOTAL DE 698.74M2., QUE ES EL 100% Y DENTRO DE LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO MATRIZ, CUYA DIVISION Y PARTICION LO EFECTUARAN OPORTUNAMENTE PREVIO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES. ACTUALMENTE LOS REFERIDOS DERECHOS Y ACCIONES ESTA SIGNADO CON EL NRO. 801-D.

LA VENTA COMPRENDE CON TODO CUANTO DE HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDE, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

TERCERO.- EL PREDIO CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ES LA SUMA DE US \$ 9,000.00 (NUEVE MIL DOLARES AMERICANOS) QUE LA VENDEDORA DECLARA HABER RECIBIDO EN SU TOTALIDAD EL 26 DE MARZO DEL 2003 MEDIANTE EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA.

LOS CONTRATANTES HACEN CONSTAR QUE ENTRE EL INMUEBLE Y EL PREDIO EXISTE JUSTA EQUIVALENCIA, RAZON POR LA CUAL SE CONDONAN RECIPROCAMENTE DE CUALQUIER DIFERENCIA QUE HUBIERE.

CUARTO.- LA VENDEDORA DECLARA QUE SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDE, NO PESA GRAVAMENES DE NINGUNA CLASE, COMO HIPOTECAS, MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE PUDIERAN LIMITAR SU LIBRE DISPONIBILIDAD, SIN EMBARGO, ASUME LA OBLIGACION DE SANEAMIENTO CONFORME A LEY.

QUINTO.- AMBAS PARTES PROCEDEN CON PLENO CONOCIMIENTO DE SUS ACTOS, SIN QUE MEDIE VICIOS DE LA VOLUNTAD DE NINGUNA CLASE, COMO DOLO, ERROR, VIOLENCIA, INTIMIDACION Y DEMAS ANALOGAS POR LO QUE RENUNCIAN A TODA ACCION RESCISORIA DE ESTE CONTRATO.

SEXTO.- LOS COMPRADORES ACEPTAN ESTA COMPRA-VENTA CONFORME A ESTA ESTIPULADO EN LAS PRECEDENTES CLAUSULA, DECLARAN CONOCER Y SE ENCUENTRAN EN PLENA POSESION Y DOMINIO DEL INMUEBLE, POR LO QUE TAMBIEN RENUNCIAN A TODO RECLAMO POSTERIOR.

UD., SEÑOR NOTARIO AGREGUE LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO. FIRMADOS: ALBERTO PAUCAR HUAMAN, ABOGADO, CAC 661, ROSA SOLI JAVIER, SALUSTIO RIOS GARRIDO, TERESA SANCHEZ MOLINA.

CONSTAN  
A, DEL  
NINGUN  
CUSCO,  
ELEVESE  
SELLO Y  
DEL CUS  
A N O T  
ACUERDO  
FECHA V  
C O N  
INSTRUI  
LECTURA  
Y DAR SI  
LO QUE  
FOJA-SE  
N° 4544  
SUSCRIBI  
ESTE TR  
CONFRONT  
LA PART  
DIAS DE

REPUBLICA PERUANA  
CORPORACION  
EXAMINADO

AD DEL  
=====  
CONSTANCIA NOTARIAL.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7°.- 7.1  
NROA, DEL D. LEG. 939, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE EXHIBIO  
NINGUN MEDIO DE PAGO CONFORME DETERMINA ESTA NORMA. =====  
A CALLEUSCO, DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. =====  
AD DELEVESE A ESCRITURA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY N°27963.=  
=====  
SELLO Y FIRMA DE J. OSWALDO BUSTAMANTE ARAGON ABOGADO, NOTARIO  
EL CUSCO - PERU. =====

NOTACION.- EXENTA DE PAGO DE IMPUESTO Y SE TRAMITA DE  
ACUERDO AL DECRETO SUPREMO NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO-H DE  
FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.=  
CONCLUSI O N.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO PUBLICO  
INSTRUI A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA LA  
ECTURA QUE LES HICE DE TODO EL, QUIENES DESPUES DE RATIFICARSE  
DAR SU CONFORMIDAD PROCEDIERON A FIRMAR POR ANTE MI; DE TODO  
O QUE DOY FE, EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE INICIA EN LA  
FOJA-SERIE N°4542V N-N°019268., CONCLUYE EN LA FOJA-SERIE  
°4544 N-N°019264, DOY FE.- LA PRESENTE ESCRITURA SE TERMINO DE  
USCRIBIR HOY: DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. DOY FE.

=====  
CONCUERDA  
=====  
DENTRO  
ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, SEGUN  
ONFRONTACION PRACTICADA DE QUE DOY FE, EXPIDO A SOLICITUD DE  
A PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DEL CUSCO A LOS DIECIOCHO  
IAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

*J. Oswaldo Bustamante*  
ABOGADO - NOTARIO  
Cusco - Perú

ECHO L  
=====  
SUMA D  
VENDENDOR  
DEL 200  
=====  
LE Y E  
CUAL S  
UBIERE.  
RECHOS  
NINGUN  
JUDICIALE  
EMBARGO  
=====  
O DE SU  
NA CLASE  
LOGAS PO  
TRATO. =  
CONFORM  
AN CONOC  
UEBLE, PO  
=====  
ILO. ==  
ROSA SOL

## Reporte de Expediente

ARCHIVO CENTRAL

Expediente N° : 00127-2012-0-1001-JR-CI-02

Instancia	: 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central	Distrito Judicial	: CUSCO
Procedente	: ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	Especialista Legal	: SAIDA CHIUN MANCO
Fecha de Inicio	: 25/01/2012 12:47		
Observación	: ESC DE DDA A FS 6+ COP DE DNI + ANEXOS + 3 COP DE ESC DE DDA	Proceso	: SUMARISIMO
Sumilla	: DDA DESALOJO		
Categoría(s)	: DESALOJO	Estado	: ARCHIVO DEFINITIVO
Clase Procesal	: GENERAL	Fecha Conclusión	:
Clasificación	: ESPECIALISTA		
Motivo Conclusión	: -----		

## Partes Procesales...

DEMANDADO: NATURAL RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
 DEMANDADO: NATURAL SANCHES MOLINA, TERESA  
 DEMANDANTE: NATURAL SOLIS JAVIER, LUIS

## Seguimiento del Expediente

10/04/2012 AUTO SIETE Fojas: 1  
 1. Cedula Not. Sumilla: SE RESUELVE DEJAR SIN EFECTO LA APELACION CONCEDIDA  
 DESCARGADO POR: SAIDA CHIUN MANCO

Ver  
Resolución

## NOTIFICACION 2012-0025987-JR-CI

Destinatario:	SOLIS JAVIER LUIS				
Nexos:	SIETE				
Días en Juzgado				Días en Central de Notificación	
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
10/04/2012	10/04/2012	10/04/2012	11/04/2012	12/04/2012	13/04/2012
	días*(0)	días*(0)	días*(1)	días*(2)	días*(3)
Días calendario desde Resolución de Fecha				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

## NOTIFICACION 2012-0025988-JR-CI

Destinatario:	RIOS GARRIDO SALUSTIO				
Nexos:	SIETE				
Días en Juzgado				Días en Central de Notificación	
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
10/04/2012	10/04/2012	10/04/2012	11/04/2012	12/04/2012	13/04/2012
	días*(0)	días*(0)	días*(1)	días*(2)	días*(3)
Días calendario desde Resolución de Fecha				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

## NOTIFICACION 2012-0025989-JR-CI

Destinatario:	SANCHES MOLINA TERESA				
Nexos:	SIETE				
Días en Juzgado				Días en Central de Notificación	

Días en Juzgado				Días en Central de Notificación	
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
10/04/2012	10/04/2012	10/04/2012	11/04/2012	12/04/2012	13/04/2012
	días*(0)	días*(0)	días*(1)	días*(2)	días*(3)
Días calendario desde Resolución de Fecha				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

03/04/2012 ACTA ACTA AUDIENCIA Fojas: 6  
 Sumilla: AUDIENCIA ÚNICA CON SENTENCIA DE FONDO  
 DESCARGADO POR: TONY QUISPE YANQUI

Ver Resolución

03/2012 DECRETO TRES Fojas: 1  
 Cedula Not. Sumilla: A SUS ANTECEDENTES  
 DESCARGADO POR: SAIDA CHIUN MANCO

Ver Resolución

**NOTIFICACION 2012-0021883-JR-CI**

destinatario: SOLIS JAVIER LUIS

nexos: TRES DE FECHA 27-03-2012

Días en Juzgado				Días en Central de Notificación	
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
28/03/2012	29/03/2012	29/03/2012	29/03/2012	30/03/2012	
	días*(1)	días*(1)	días*(1)	días*(2)	
Días calendario desde Resolución de Fecha				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

**NOTIFICACION 2012-0021884-JR-CI**

destinatario: RIOS GARRIDO SALUSTIO

nexos: TRES DE FECHA 27-03-2012+ ESCRITO Y ANEXOS

Días en Juzgado				Días en Central de Notificación	
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
28/03/2012	29/03/2012	29/03/2012	29/03/2012	30/03/2012	
	días*(1)	días*(1)	días*(1)	días*(2)	
Días calendario desde Resolución de Fecha				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

**NOTIFICACION 2012-0021885-JR-CI**

destinatario: SANCHES MOLINA TERESA

nexos: TRES DE FECHA 27-03-2012+ESCRITO

Días en Juzgado				Días en Central de Notificación	
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
28/03/2012	29/03/2012	29/03/2012	29/03/2012	30/03/2012	02/04/2012
	días*(1)	días*(1)	días*(1)	días*(2)	días*(5)
Días calendario desde Resolución de Fecha				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

26/03/2012 13:20 ESCRITO TRES Folios: 11  
 Proveido: 28/03/2012 Sumilla: FORMULA PRECISIONES  
 RESOL: TRES INGRESADO POR :YAMILETH E. VALERO CAZORLA

03/2012 AUTO DOS Fojas: 1  
 a. Cedula Not. Sumilla: TENGASE POR APERSONADO A LOS DEMANDADOS... POR ABSUELTO EL  
 TRASLADO DE LA DEMANDA DENTRO DEL PLAZO DE LEY  
 DESCARGADO POR: SAIDA CHIUN MANCO

Ver

<b>NOTIFICACION 2012-0017266-JR-CI</b>					
<b>Destinatario:</b>		SOLIS JAVIER LUIS			
<b>Anexos:</b>		DOS DE FECHA 15-03-2012+ ESCRITO Y ANEXO			
<b>Días en Juzgado</b>			<b>Días en Central de Notificación</b>		
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
16/03/2012	16/03/2012 días*(0)	16/03/2012 días*(0)	16/03/2012 días*(0)	19/03/2012 días*(3)	20/03/2012 días*(4)
Días calendario desde <b>Resolución de Fecha</b>				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

<b>NOTIFICACION 2012-0017267-JR-CI</b>					
<b>Destinatario:</b>		RIOS GARRIDO SALUSTIO			
<b>Anexos:</b>		DOS DE FECHA 15-03-2012+ ESCRITO			
<b>Días en Juzgado</b>			<b>Días en Central de Notificación</b>		
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
16/03/2012	16/03/2012 días*(0)	16/03/2012 días*(0)	16/03/2012 días*(0)	19/03/2012 días*(3)	20/03/2012 días*(4)
Días calendario desde <b>Resolución de Fecha</b>				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

<b>NOTIFICACION 2012-0017268-JR-CI</b>					
<b>Destinatario:</b>		SANCHES MOLINA TERESA			
<b>Anexos:</b>		DOS DE FECHA 15-03-2012+ ESCRITO			
<b>Días en Juzgado</b>			<b>Días en Central de Notificación</b>		
Resolución de fecha:	Notificación Impresa el:	Enviada a la central de Notificación o Casilla Electrónica el:	Recepcionada en la Central de Notificación el:	Notificación al destinatario el:	Cargo devuelto al juzgado el:
16/03/2012	16/03/2012 días*(0)	16/03/2012 días*(0)	16/03/2012 días*(0)	19/03/2012 días*(3)	20/03/2012 días*(4)
Días calendario desde <b>Resolución de Fecha</b>				Forma de entrega : NOTIFICADO SELLO-CASILLA	

Principal ↓

[Volver a la pantalla de busquedas](#)

[Imprimir...](#)

COPIA DE LA NOTIFICACION  
EXAMEN DE CALIFICACION  
ARCHIVO CENTRAL

REGISTRO 2012-01-000019 MONTO S/ 100,00  
 CERTIFICADO REGISTRO INMOBILIARIO  
 REGISTRO : 0003993700500/00500



**SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL**

Se debe completar con letra imprenta y mayúscula o con máquina de escribir  
 (Lea las instrucciones indicadas en el reverso de la hoja)

**DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre(s): LUIS SOLIS JAVIER

Apellido Paterno: \_\_\_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_\_\_

Identificación con D.N.I.  LE  CL  CE Nº 46086939

Presentación de: 1

Denominación / Razón Social: \_\_\_\_\_

Nº: \_\_\_\_\_

Colocado en: Calle Suyfucrito 801 San Blas Cusco



**SERVICIO SOLICITADO**

Certificado		Otros
Gravamen Registral Inmobiliario - CRI <input checked="" type="checkbox"/>	Vigencia de Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	Copia Simple <input type="checkbox"/>
Gravamen Registral Prendario <input type="checkbox"/>	Vigencia de Poder <input type="checkbox"/>	Búsqueda de Índice <input type="checkbox"/>
Copia Literal de Dominio <input type="checkbox"/>	Vigencia de Consejo Directivo/ de Administración <input type="checkbox"/>	Manifestación de Asiento de Presentación <input type="checkbox"/>
Copia Literal de Tomo/Ficha <input type="checkbox"/>	Vigencia de Directorio/Director <input type="checkbox"/>	Relación de Verificadoras Hábiles <input type="checkbox"/>
Copia Literal de Partida Electrónica <input type="checkbox"/>	Vigencia de Gerente <input type="checkbox"/>	Lectura de Tomo <input type="checkbox"/>
Copia Literal de Título Archivado <input type="checkbox"/>	Vigencia de Administrador <input type="checkbox"/>	Lectura de Título Archivado <input type="checkbox"/>
Activo <input type="checkbox"/>	Vigencia de Contrato <input type="checkbox"/>	Duplicado de Tarjeta de Propiedad <input type="checkbox"/>
Pativo <input type="checkbox"/>	Acreditación en el Índice de Verificadores <input type="checkbox"/>	Duplicado de Placa <input type="checkbox"/>
Otro: _____	Otro: _____	Otro: _____

**SISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO**

Personas Jurídicas	Personas Naturales	Bienes Muebles
<input checked="" type="checkbox"/> Personas Jurídicas	<input type="checkbox"/> Personas Naturales	<input type="checkbox"/> Bienes Muebles
<input checked="" type="checkbox"/> Sociedades	<input type="checkbox"/> Mandatos y Poderes	<input type="checkbox"/> Prenda Agrícola
<input type="checkbox"/> E.I.R.L.	<input type="checkbox"/> Testamentos	<input type="checkbox"/> Prenda Industrial
<input type="checkbox"/> Asociaciones	<input type="checkbox"/> Sucesión Intestada	<input type="checkbox"/> Registro Vehicular
<input type="checkbox"/> Comités / Fundaciones	<input type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Prenda Global y Flotante
<input type="checkbox"/> Cooperativas	<input type="checkbox"/> Comerciantes	<input type="checkbox"/> Fiscal de Ventas a Plazos
<input type="checkbox"/> Comunidades Campesinas	<input type="checkbox"/> Otro: _____	<input type="checkbox"/> Martilleros
<input type="checkbox"/> Otro: _____		<input type="checkbox"/> Otro: _____

Sólo cuando la información requerida se encuentre en una Zona Registral distinta de donde se solicita (\*)

Zona Registral: \_\_\_\_\_ Sede: CUSCO

**DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO (\*\*):**

Datos: \_\_\_\_\_ Apellidos y Nombres / Denominación o Razón Social: \_\_\_\_\_ Nº de copia: \_\_\_\_\_

**DATOS REGISTRALES (Marque con una "X" la opción seleccionada y escriba el número correspondiente):**

Todo Registro (excepto Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos)	Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos
Partida Elect. o Ficha Nº: <u>05004451</u>	<input type="checkbox"/> Placa de rodaje Nº: _____
Tomo: <u>244</u> Folio: <u>145</u> Asiento: <u>7</u>	<input type="checkbox"/> Motor Nº: _____ Serie Nº (chasis): _____
Título Archivado: _____ Fecha: _____	<input type="checkbox"/> Asiento o Expediente Nº: _____

17 de ABRIL del 2012

*Javier Solis Javier*  
 Firma y huella digital del solicitante

Servicio sólo se brinda cuando la información solicitada se encuentre en una Zona Registral que se encuentra interconectada con aquella desde donde se solicita el servicio

Recorrido



0163160145

145

LVI

Int.

17

644

Casa numero nueve antes hoy adosamiento uno de la calle Suythucato del barrio de San Blas de este Cercado. -

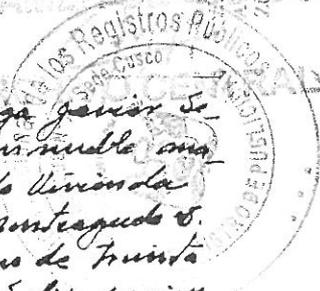
Don Roberto Solis Mondosa y esposa Doña Dominga Javier Segovia; primeros, mayores de edad, conyugales y de su casa respectivamente, son dueños de la casa numero nueve antes hoy adosamiento uno de la calle Suythucato del barrio de San Blas de este Cercado, en virtud a la venta que les otorgan sus antecesoros dueños don Ruperto Beyer C. Evangelina Beyer C. Constantina Beyer de Garcia y Vicente Beyer C. por el precio de noventa y seis soles; tiene un área total de noventa y seis metros cuadrados, con construcción de dos plantas de adobe, sus linderos y medicos perimétricos son: Norte, propiedad de H. Vizcarra, con 22.70 m.l. Sur, la calle Suythucato, con 20.00 m.l. Este, la de Mariano Ortiz con 18.20 m.l. y Oeste la de los m. balle, con 35.10 m.l. segun consta de la escritura pública de veintinueve de julio de mil novecientos veintitres ante el Notario Publico de Cusco Noster levantada y presentada el dos del actual juramentada que ha memoria descriptiva planimétrica y planimétrica unida de arbovalle, de honor que a m. l. como aparece en el Diario Tomo ochenta y nueve, folio catonca numero cincuenta y tres, agregándole el original a su legajo con el numero LXXXIII. - Enfechos: Ciento setenta y tres metros de los regim. de anual ley 1140 de 1915 y 975872. - Estando conforme con el título de presentada lo firmo en Cusco, a diecinueve de julio de mil novecientos veintitres. - A. p. p. 2.

JUAN LUIS ZAPATA QUIROGA REGISTRADOR

COPIA CERTIFICADA EXAMENADA

2

Don Roberto Solis Mondosa y esposa Dominga Javier Segovia de Solis, conyugales y de su casa, sobre el inmueble materia de esta partida, a favor de la Mutual de Vivienda de Cusco, representada por los señores: Federico Montenegro S. y Oscar Aguero U. en garantía de un préstamo de treinta mil setenta y seis que le otorga a favor de Victor Solis Javier al interés del 39.86 por ciento anual, al idator, con el plazo de dos años, segun consta del contrato de fecha de uno de mil novecientos veintitres, presentada el



0169160146

catone de uno, a horas dos y cuarenta p.m. como apa-  
rece del Diario tomo noventa, folio ciento diez, número  
mil ciento cincuenta, agregándose el duplicado en su la-  
gado con el mismo número noventa. Derechos: cuarenta  
tres punto sesenta y cinco céntimos, según arancel ley 11240  
y rubro 011 112048. Luca, Diecisiete de febrero de  
mil novecientos ochenta y dos.

*[Signature]*  
JUAN LUIS ZARATE QUIROGA

3

La Mutual de Vivienda Luca, representada por su primer vice  
presidente Dona Horzón de Cuadras, y su funcionario Carlos  
Larala H. y el Banco de Vivienda del Perú un adelante  
Banco representado por el Sr. de la Cruz Flores, José Torres  
Lizarraga, celebran un contrato de cesión de crédito hipotecario  
por la cual la Mutual cede a Banco el Saldo deudor de  
cuarenta mil novecientos sesenta y cinco pesos con  
terceros así como el derecho de hipoteca otorgada a favor  
de Víctor Solís Farías inscrita en el asiento anterior de  
esta partida en cumplimiento oportuno de sus obligacio-  
nes frente a Banco según consta del documento firmado  
de primero de Julio del año en curso, con firmas legalizadas  
por el Notario Público Victor Juvendado, cuyo documento han  
sido suscritos el día doce de agosto a horas nueve a.m.  
como abarca en el Diario: Tomo noventa, folio setenta y  
cinco número setenta y cinco quedando el original  
en el legajo instructivo bajo el número ciento setenta y  
seis. Derechos: sesenta y cinco punto sesenta y cinco céntimos  
según arancel Ley 11240 y rubro 011 112048. Luca, a  
veinte de setiembre de mil novecientos ochenta y dos.

*[Signature]*  
JUAN LUIS ZARATE QUIROGA

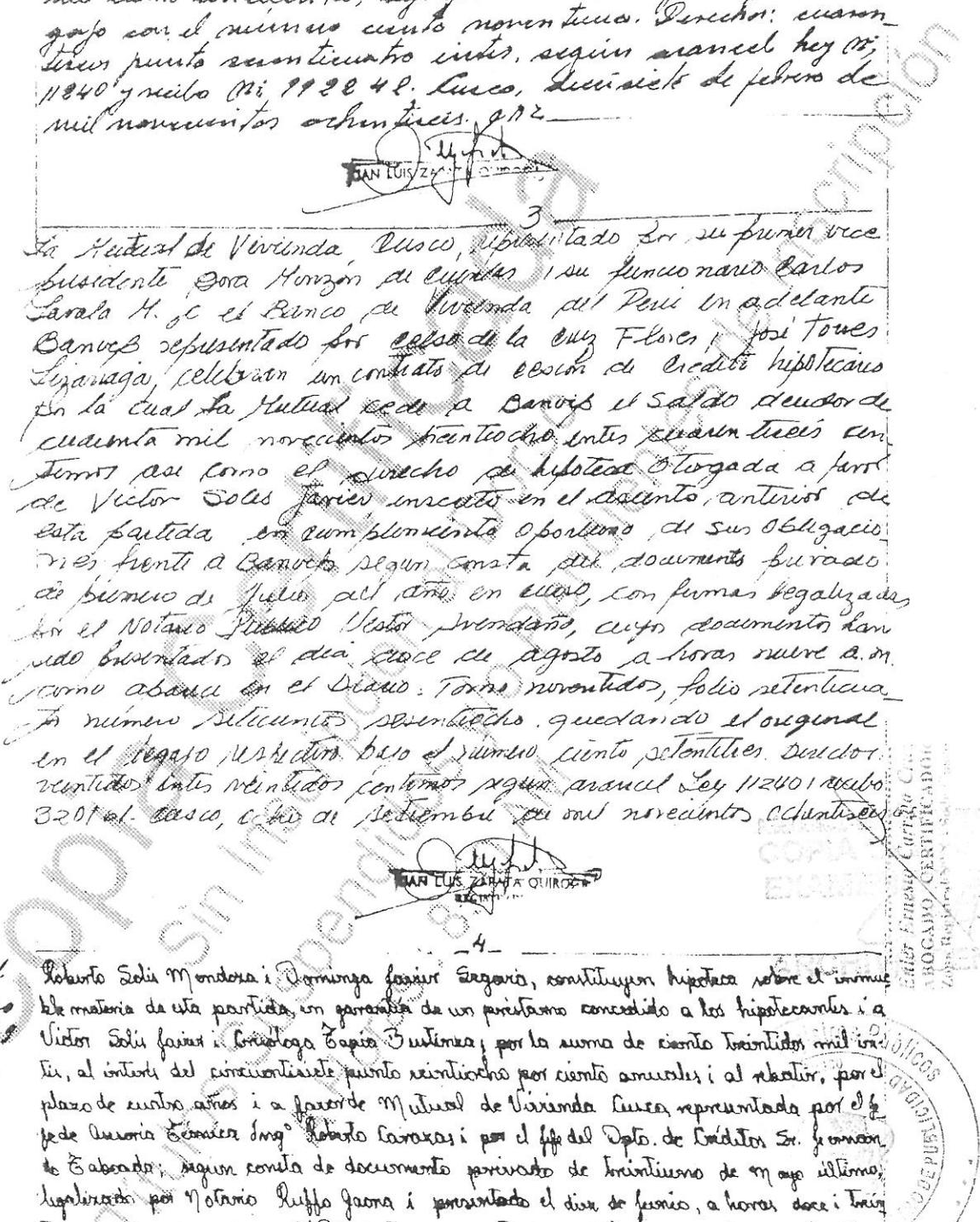
4

ada por el  
to 5. Luca  
7 Julio 1982

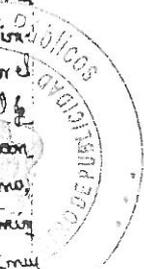
Roberto Solís Mondosa y Dominga Javier Segovia, constituyen hipoteca sobre el inmueble  
de materia de esta partida, en garantía de un préstamo concedido a los hipotecantes a  
Víctor Solís Farías y Enciso Espino Bustillos, por la suma de ciento treinta y cinco mil  
pesos, al interés del cinco por ciento anual por ciento anuales y al rebatir, por el  
plazo de cuatro años y a favor de Mutual de Vivienda Luca representada por el Sr.  
Jefe de Asesoría Técnica Sr. Roberto Larrosa y por el Jefe del Depto. de Crédito Sr. Juan  
de Cabrería, según consta de documento privado de treinta y cinco de mayo último,  
legalizado por Notario Ruffo Jaona y presentado el día de febrero, a horas doce y diez  
minutos p.m. como aparece del Diario: Tomo noventa y cinco, folio once, número ochenta y  
seis; quedando el original en su legajo con el mismo número cincuenta y seis. Derechos: Ciento  
treinta y cinco punto cincuenta céntimos, según arancel ley 11240 y rubro 422058. Luca,  
a cinco de julio de mil novecientos ochenta y dos. m. B. A.

*[Signature]*  
JUAN LUIS ZARATE QUIROGA

Para el tomo 282 folio 475

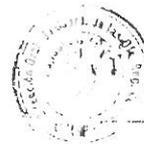


Editor Ernesto Cortés  
ABOGADO/CERTIFICADOR  
Zobias Rojas



0145100477

475



del tomo 244 folio 146. Casa 801 calle Sugetuacato.

5  
 La Mutual de Vivienda Lugo, cancela la hipoteca inscrita en el asiento cuatro de esta partida, por la suma de ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco colones, según consta del contrato de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, presentada el veintiocho de junio a horas diez y cinco a. m. como aparece del diario tomo sesenta dos, folio noventa y siete, número novecientos ochenta. Legajo trescientos once. Derechos: cinco mil ciento noventa y tres colones, según arancel ley N° 11240 y recibo N° 740134. Casa, doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve. 982

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS

Casa de la Fiebre, 211459.

Copia Certificada  
 Sin Inscripción al Dorsó  
 No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes  
 A Horas: 8:00 AM





Oficina Registral  
Inka

INVENTARIO  
MCR 1

FICHA : 41459  
RICS : -

1154160094

ACTO : SUCESION INTESTADA EN PROPIEDAD  
C.Inf. 043658/006

VIENE DEL TOMO 282, FOLIO 475, AS. 05

Casa numero nueve antes, hoy ochocientos uno de la calle Suyttuccato del Barrio de San Blas de este Cercado.

06.- Sucesion Intestada.- Los hermanos Wenceslao, Rosa, Victor, Luis, German, Gonzalo y Mateo Solis Javier, han pasado a ser propietarios de los derechos i acciones que le correspondieron sobre la inmueble materia de la partida, al que en vida fue don Roberto Solis Mendoza, por haber sido declarados como sus únicos universales herederos en mérito a la sentencia de sucesión intestada de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, proclama en el expediente 1366-89 (106), debidamente inscrita en la ficha 3102 del Registro de Mandatos de esta Oficina, cuyos partes han sido remitidos por el Juez Nro-1979-2000-JC04-CSCM-PJ-AFA de fecha 12 de mayo del 2000.

Otorgado ante Funcionario: LUCIO ROMAN CABALLERO (M) CUSCO el: 11/08/1989 \*\*

Presentado a Registros Públicos el día: veintiocho de diciembre de dos mil a horas 09:58:49 \*\*

Con N° de titulo 062020000026272 y legajo N° 06202000001317 Derechos pagados S/. 138,00

Recibo N° 0620200000122723 \*\* CUSCO 3 de enero de dos mil uno gubaco

Ver legajo

*[Handwritten signature]*  
LUCIO ROMAN CABALLERO  
Funcionario de Registros Públicos  
Cusco

Copia Certificada  
Sin Inscripción en Dorsos  
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción  
A Horas: 8:00 AM

COPIA CERTIFICADA  
BOLETA REGISTRADA  
N° 0003549

*[Handwritten signature]*  
Ernesto Carrillo  
ABOGADO CERVICADOR  
Registro de Registros Públicos  
Cusco

0003549

CONTINUA AL DORSO

 **SUNARP**  
 SUPERINTENDENTE NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X. SEDE CUSCO  
 OFICINA REGISTRAL CUSCO  
 N° Partida: 05004451

**INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS**  
**CASA NUMERO 9 ANTES HOY 801 CALLE SUTUCATO DEL BARRIO DE SAN BLAS**  
**CUSCO**

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
 RUBRO : TITULOS DE DOMINIO  
 C/0007

ASIENTO 07.- SUCESIÓN INTESTADA EN PROPIEDAD.- MATEO SOLIS JAVIER, VICTOR SOLIS JAVIER, LEONCIO SOLIS JAVIER, WENCESLAO SOLIS JAVIER, GERMAN SOLIS JAVIER, LUIS SOLIS JAVIER Y ROSA SOLIS JAVIER, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones que sobre el presente predio tenia DOMINGA JAVIER SEGOVIA, a merito de haber sido unicos y universales herederos de esta ultima, la sucesión intestada definitiva corre inscrita en la P.E. N° 11042078 del Registro de Sucesiones Intestadas de esta oficina Registral, conforme a la cual se efectúa la presente inscripción.

El titulo fue presentado el 07/05/2010 a las 11:58:34 AM horas, bajo el N° 2010-00018326 del Tomo Diario 0038. Derechos cobrados S/. 195.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00008826-04, 00009929-04 Devolucion(es) de Título(s) anterior(es) 2009-00046628 -CUSCO 27 de Mayo de 2010.

  
 María Milagro Alegria  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° X - Sede Cusco

*Copia Certificada*  
*Sin Inscripción al Registro Público*  
*No hay Títulos Suspensidos y/o Pendientes de Inscripción*  
*A Horas: 8:00 AM.*





**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X. SEDE CUSCO  
OFICINA REGISTRAL CUSCO  
N° Partida: 05004451

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS  
CASA NUMERO 9 ANTES HOY 801 CALLE SUYTUCCATO DEL BARRIO DE SAN BLAS  
CUSCO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE  
RUBRO : TITULOS DE DOMINIO  
C0008

ASIENTO 08.- COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.- ROBERTO CARLOS SOLIS MAYHUIRI, con D.N.I. N° 23992183, soltero, ha pasado a ser propietario de la totalidad de derechos y acciones que le correspondía a Leoncio Solis Javier, con derecho inscrito en el asiento 06 y 07, a merito de la venta otorgada por soltero, por el precio de US \$ 15.000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), cancelados en su totalidad. Asi y mas ampliamente consta de la ESCRITURA PÚBLICA del 20/10/2009 otorgada ante NOTARIO NEGRON PERALTA RODZANA en la ciudad de CUSCO.

El titulo fue presentado el 07/05/2010 a las 11:58:34 AM horas, bajo el N° 2010-00018326 del Tomo Diario 0038. Derechos cobrados S/.195.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00008826-04 - 00009929-04 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2009-00046628 -CUSCO, 27 de Mayo de 2010.

*[Signature]*  
Marta Miranda Alvarado  
Registradora Pública  
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Copia Certificada  
Sin Inscripción Pendiente de Inscripción  
No hay Titulos Suspendidos  
A Horas : 8:00 AM



RYARIN/0601 IMPRESION 19/04/2012 08:46:12 Pagina 3 de 3  
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Vertical text on the left margin, likely a page number or reference code.

El explorador ha dejado de funcionar, o se ha reiniciado el equipo sin apagar el sistema. Si es así, haga clic en:

¿Ha cambiado recientemente su fondo de pantalla? Si es así:

- 1 Haga clic con el botón izquierdo del ratón en el escritorio y haga clic en Propiedades
- 2 En la pestaña Escritorio, en Fondo, haga clic en el fondo que desea

¿Ha agregado recientemente un nuevo elemento a su Active Desktop? Si es así:

- 1 Haga clic con el botón izquierdo del ratón en el escritorio y haga clic en Propiedades

Formulario de búsqueda de personas:

Buscar en: Personal Jurídico • **Persona**

Apellido y Nombre: [Campo de texto] [Botón Búsqueda]

Persona de Interés

Filtrar la lista de personas • Todos Inmuebles Jurídica Naturales (Bases)

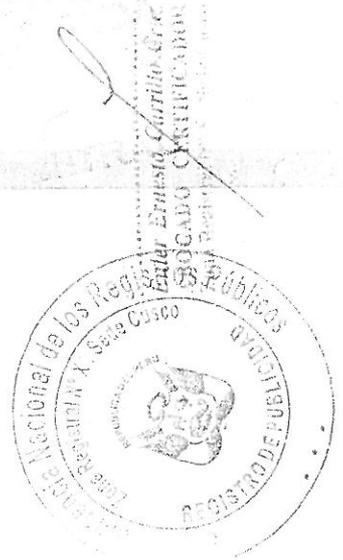
Año	Título	Fecha Pres.	Susp.	Sección	Empl.	Oficina	Estado	Nota

Propiedades y controles: [Botón Imprimir] [Botón Borrar]

Definición de términos: [Botón Definición]

TAP

ESTADO DE REGISTRO



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Atención N° 2012-0078122.

Zona Registral N° X - Sede Cusco  
Oficina Registral Cusco

**REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE**

**REGISTRO DE PREDIOS**

**CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO (CRI)**

DECRETO SUPREMO 035-94 -JUS

El que suscribe **CERTIFICA:**

**I.-DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE**

Sobre el inmueble: Casa N° 9 antes, hoy N° 801 de la calle Suyttuccato del barrio de San Blas.

Ubicación: Distrito: Cusco, Provincia: Cusco y Departamento de Cusco.

Las inscripciones corren inscritas: en la Partida Electrónica N° 05004451, asiento 06 y 07.

**II.- EL TITULAR DOMINIAL REGISTRAL**

LOS HERMANOS WENCESLAO, ROSA, VICTOR, LUIS, GERMAN Y MATEO SOLIS JAVIER. - PROPIETARIOS DE DERECHOS I ACCIONES DEL PREDIO MATERIA DE LA PARTIDA.

**III.- GRAVÁMENES Y CARGAS CON 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

HIPOTECA y CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO.-Registrada en los asientos 02 y 03 de la Partida Electrónica N° 05004451.-Se adjunta copia del(os) asiento(s) antes indicado(s).

**IV.-CARGAS Y ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS: No existe.**

**V.-TÍTULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN: No existe.**

**VI.- DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS. Ninguno.**

N° de Fojas adjuntas al Certificado: 07 folios.

Derechos Pagados: S/. 59.00 Recibo/fecha: 2012-006818; 17/04/2012.

Se expide el presente en la ciudad del Cusco a las 10:01 horas del día 19 de Abril del 2012.



*[Handwritten Signature]*  
Ernesto Carrillo Cruz  
ABOGADO CERTIFICADOR  
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 079-2005-SUNARP-SN.

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00127-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : DESALOJO  
 ESPECIALISTA : SAIDA CHIUN MANCO  
 DEMANDADO : SANCHES MOLINA, TERESA  
 : RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, LUIS

**ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SANEAMIENTO, PRUEBAS Y SENTENCIA**

En la ciudad del Cusco, a los VEINTINUEVE DIAS del mes de MARZO del año DOS MIL DOCE, siendo las ONCE HORAS, bajo la Dirección del señor Juez del Segundo Juzgado Civil del Módulo Corporativo Civil – Laboral Doctor Elicot Alcibiades Zamalloa Cornejo, en el Proceso Civil número 00127-2012-0-1001-JR-CI-02; se realiza la diligencia programada para esta fecha:

Concurre: La parte demandante Luis Solís Javier identificado con Documento Nacional de Identidad 46086939, asistido de su Abogado David Navia Miranda con Registro Profesional ICAC 1312.

La parte demandada Teresa Sánchez Molina con DNI 23805624 y Salustio Ríos Garrido con DNI 23804648, asistidos de su abogado Hubert Salas Obregón con Registro ICAC 1424.-

EL JUZGADO: Previamente el señor Juez que suscribe y dirige la presente audiencia da por iniciada la misma teniendo el siguiente resultado:

**RESOLUCIÓN N° 04. SANEAMIENTO PROCESAL.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

De autos se tiene que las partes del proceso han sido validamente emplazadas las mismas que tienen capacidad y legitimidad para obrar en el presente proceso; por lo que **SE RESUELVE** Declarar **SANEADO EL PROCESO**, por existir una relación jurídica procesal válida.- Hágase Saber.-

**FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

El Juzgado con la intervención de las partes asistentes procede en este acto a enumerar los punto materia de controversia y que han ser objeto de prueba, teniendo el siguiente resultado:

- A. Establecer si el demandante Luis Solís Javier tiene la condición de propietario de la fracción número 801-D del inmueble ubicado en la calle Suituccato del barrio de San Blas.
- B. Determinar si los demandados Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina son propietarios de la fracción número 801-D del inmueble ubicado en la calle Suituccato del barrio de San Blas.

COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL

ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

Se admite a esta parte las siguientes pruebas:

1. La Copia certificada de la partida Registral Número 05004451 que corre de fojas cinco a siete.
2. La copia de la inscripción de la sucesión intestada de fojas ocho y nueve corresponden a los causantes Roberto Solís Mendoza y Dominga Javier respectivamente.
3. La Escritura de división y partición de fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce.
4. NO SE ADMITE el original de la invitación para conciliar debido a que no constituyen un medio probatorio idóneo para acreditar los hechos expuestos en la demanda, lo mismo sucede con el acta de conciliación de fecha veinte de febrero del año dos mil doce, ya que estos únicamente constituyen un requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS DE LOS DEMANDADOS SALUSTIANO GARRIDO Y TERESA SÁNCHEZ MOLINA.-

Se admite a esta parte los siguientes medios probatorios:

- I. La copia legalizada de la Escritura Pública de compra venta de acciones que corre de fojas treintiséis a treintisiete.
- II. La copia legalizada de la minuta de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce que corre de fojas 38 a 39.

Estando a las pruebas documentales ofrecidas y admitidas se dispone se agreguen los antecedentes para ser merituados en su oportunidad.

MEDIOS PROBATORIOS EXTEMPORÁNEOS:

La parte demandante mediante escrito de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce ha presentado medios probatorios extemporáneos amparando su petición en lo establecido por el artículo 429 del Código Procesal Civil, estando a lo señalado, se tiene que el Derecho Procesal con carácter público y por tanto de cumplimiento obligatorio implica que su contenido debe ser de aplicación sin mayor revisión salvo que exista una clara afectación al derecho a un debido proceso o afecte la finalidad del proceso, en consecuencia de una grave alteración de la verdad, es en este sentido que de acuerdo a lo establecido por el artículo 559 del Código Procesal Civil que señala en su inciso b) que en procesos de tramitación sumarísima no procede la presentación de medios probatorios extemporáneos; por los fundamentos expuestos SE RESUELVE número 05.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido efectuado por la parte demandante para incorporar al proceso los medios probatorios extemporáneos señalados anteriormente.

En este estado el abogado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la resolución número cinco emitida en la presente audiencia, la misma que la fundamenta de la siguiente manera: FUNDAMENTO DE APELACIÓN: Que no estando conforme con la resolución expedida por el Juzgado, interponemos recurso de apelación contra la misma por considerar que esta violenta el principio constitucional del debido proceso establecido en el inciso tercero del artículo 139 de nuestra Constitución Política puesto que la presentación de los medios probatorios extemporáneos lo hemos formulado de conformidad a lo consignado por el artículo 429 del Código Procesal Civil vigente que no se contrapone a lo dispuesto por el artículo 559 del mismo cuerpo legal.- EL JUZGADO: Estando a la apelación interpuesta el Juzgado admite a trámite la misma disponiendo que el apelante cumpla con pagar la tasa judicial correspondiente dentro de segundo día de realizada la presente diligencia bajo apercibimiento de imponérsele multa y de rechazar la apelación admitida en caso de incumplimiento.-

ALEGATOS:

Siendo el estado del proceso se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que puedan formular el uso de la palabra para los alegatos de Ley.-

El abogado de la parte actora refirió que los demandados solo han adquirido el bien materia de autos en derechos y acciones, por consecuencia dicho título no les da derecho de posesión sobre el bien materia de desalojo; por otro lado pide se tenga en cuenta que la vendedora Rosa Solís Javier, a la fecha de la compra venta no tenía la condición de heredera de Dominga Javier Segovia, por que aún no se había tramitado la sucesión intestada. Por último los demandados tienen la posibilidad de ocupar la fracción que le tocó a Rosa Solís Javier en el sorteo de Lotes como consecuencia de la división realizada, y por último que no se invitó a los demandados a participar en el procedimiento de división y partición por que estos aún no había cumplido con pagar la totalidad del precio sobre el bien materia de compra venta, por lo que solicita se declare fundada la demanda y se ordene la desocupación del inmueble.-

Por su parte el abogado de la parte demandada señaló que se debe aplicar lo establecido en el artículo 586 del Código Procesal Civil; que los demandados ejercer posesión del bien materia de autos amparados en documento y habiendo actuado de buena fé amparados en un plano de división y partición suscritos entre todos los herederos y con consentimiento de sus padres, por último no existe ningún proceso judicial orientado a invalidar el documento con el que acredita su derecho de propiedad y por mandato de normas de orden civil este goza de plena validez, por lo que solicita se declare infundada la demanda.-

Estando a lo expuesto, el Juzgado dispone se tome en cuenta lo informado.-

PODERADO EN LA JUSTICIA DE LA  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL

SENTENCIA N°. 16 – 2012.

RESOLUCIÓN N°. 06.

VISTA: La demanda interpuesta por Luis Solís Javier, en contra de Salustio Ríos Teresa Sánchez Molina sobre desalojo con la causal de ocupantes precarios, pide se le haga entrega de la fracción 801-D del predio urbano de la calle Suituccato de San Blas del distrito, Provincia y Departamento del Cusco.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

PRIMERO: fundamenta en que como consecuencia del contrato de división y suscrito con sus hermanos ha pasado a ser propietario de la fracción materia de que los demandados no cuentan con ningún título de propiedad que ampare su posesión y por tanto están ocupando indebidamente dicho predio.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:

Los demandados fundamentan en que han adquirido los derechos y acciones del número 801-D de la calle Suituccato del barrio de San Blas que le correspondían a Solís Javier en fecha dieciocho de marzo del año dos mil cuatro y que de este hecho tuvo conocimiento el demandante, por tanto no tienen la ocupación de ocupante precario.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO:

De conformidad a lo establecido por el artículo 585 del Código Procesal Civil se solicita la restitución de un predio en la vía del proceso sumarísimo, esta acción puede ejercida por el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquél que está dispuesto por el artículo 598 del Código Procesal Civil considere tener derecho a la restitución del predio, pudiendo tener la condición de demandados, el arrendatario, subarrendatario, el precario y cualquier persona a quien le sea exigible la devolución del bien, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 586 de la norma antes invocada.

SEGUNDO:

En los procesos que versan sobre desalojo con la causa de ocupante precario es el activo de la relación jurídica procesal el propietario del bien cuya desocupación se produce mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión ilegítima del bien por carecer de título para poseer o el que tenía ha fenecido; de tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee el bien en mérito de un título que permite advertir la legitimidad de su posesión.

TERCERO: DE LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS:

COPIA DE LA SENTENCIA  
DEMANDA  
ARCHIVO GENERAL

De Conformi  
tienen la oblig  
el fin de dem  
documentale  
partida núm  
Wenceslao,  
propietarios  
esto en mé  
fojas nueve  
derechos y  
acto, el año  
del docume  
adjudicació  
Leoncio y  
propietario  
barrio de S  
febrero de  
CUARTO  
Por su p  
Escritura  
los dema  
acciones  
barrio d  
demand  
sobre el  
sentido  
contar c  
FUNDA  
PRIME  
sobre  
Código  
acrec  
de bu  
sea d  
fecha

En este estado el abogado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la resolución número cinco emitida en la presente audiencia, la misma que la fundamenta de la siguiente manera: FUNDAMENTO DE APELACIÓN: Que no estando conforme con la resolución expedida por el Juzgado, interponemos recurso de apelación contra la misma por considerar que esta violenta el principio constitucional del debido proceso establecido en el inciso tercero del artículo 139 de nuestra Constitución Política puesto que la presentación de los medios probatorios extemporáneos lo hemos formulado de conformidad a lo consignado por el artículo 429 del Código Procesal Civil vigente que no se contrapone a lo dispuesto por el artículo 559 del mismo cuerpo legal.- EL JUZGADO: Estando a la apelación interpuesta el Juzgado admite a trámite la misma disponiendo que el apelante cumpla con pagar la tasa judicial correspondiente dentro de segundo día de realizada la presente diligencia bajo apercibimiento de imponérsele multa y de rechazar la apelación admitida en caso de incumplimiento.-

ALEGATOS:

Siendo el estado del proceso se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que puedan formular el uso de la palabra para los alegatos de Ley.-

El abogado de la parte actora refirió que los demandados solo han adquirido el bien materia de autos en derechos y acciones, por consecuencia dicho título no les da derecho de posesión sobre el bien materia de desalojo; por otro lado pide se tenga en cuenta que la vendedora Rosa Solís Javier, a la fecha de la compra venta no tenía la condición de heredera de Dominga Javier Segovia, por que aún no se había tramitado la sucesión intestada. Por último los demandados tienen la posibilidad de ocupar la fracción que le tocó a Rosa Solís Javier en el sorteo de Lotes como consecuencia de la división realizada, y por último que no se invitó a los demandados a participar en el procedimiento de división y partición por que estos aún no había cumplido con pagar la totalidad del precio sobre el bien materia de compra venta, por lo que solicita se declare fundada la demanda y se ordene la desocupación del inmueble.-

Por su parte el abogado de la parte demandada señaló que se debe aplicar lo establecido en el artículo 586 del Código Procesal Civil; que los demandados ejercer posesión del bien materia de autos amparados en documento y habiendo actuado de buena fé amparados en un plano de división y partición suscritos entre todos los herederos y con consentimiento de sus padres, por último no existe ningún proceso judicial orientado a invalidar el documento con el que acredita su derecho de propiedad y por mandato de normas de orden civil este goza de plena validez, por lo que solicita se declare infundada la demanda.-

Estando a lo expuesto, el Juzgado dispone se tome en cuenta lo informado.-

EXAMINADO  
ARCHIVO CENTRAL

FEDERAL SUPREMACY COURT OF PERU  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

SENTENCIA N° 16 - 2012.

RESOLUCIÓN N° 06.

**VISTA:** La demanda interpuesta por Luis Solís Javier, en contra de Salustio Ríos G. y Teresa Sánchez Molina sobre desalojo con la causal de ocupantes precarios, pidiendo se le haga entrega de la fracción 801-D del predio urbano de la calle Suituccato del barrio de San Blas del distrito, Provincia y Departamento del Cusco.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

**PRIMERO:** fundamenta en que como consecuencia del contrato de división y partición suscrito con sus hermanos ha pasado a ser propietario de la fracción materia de demanda que los demandados no cuentan con ningún título de propiedad que ampare su derecho de posesión y por tanto están ocupando indebidamente dicho predio.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN:

Los demandados fundamentan en que han adquirido los derechos y acciones del inmueble número 801-D de la calle Suituccato del barrio de San Blas que le correspondían a Luis Solís Javier en fecha dieciocho de marzo del año dos mil cuatro y que de este hecho tuvo conocimiento el demandante, por tanto no tienen la ocupación de ocupante precario.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO:

De conformidad a lo establecido por el artículo 585 del Código Procesal Civil se permite solicitar la restitución de un predio en la vía del proceso sumarísimo, esta acción puede ser ejercida por el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquél que se encuentre dispuesto por el artículo 598 del Código Procesal Civil considere tener derecho a la restitución del predio, pudiendo tener la condición de demandados, el arrendatario, el subarrendatario, el precario y cualquier persona a quien le sea exigible la devolución del bien, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 586 de la norma antes invocada.

SEGUNDO:

En los procesos que versan sobre desalojo con la causa de ocupante precario es el bien activo de la relación jurídica procesal el propietario del bien cuya desocupación se produce mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en la posesión ilegítima del bien por carecer de título para poseer o el que tenía ha fenecido; de tal manera que el demandante se encontrará en la obligación de acreditar la propiedad del bien mientras que el demandado se encontrará en la obligación de demostrar que posee el bien en mérito de un título que permite advertir la legitimidad de su posesión.

TERCERO: DE LA ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS:

De Co  
tienen  
el fin d  
docum  
partida  
Wence  
propiet  
esto en  
fojas ni  
derecho  
acto, el  
del docu  
adjudica  
Leoncio  
propieta  
barrio de  
febrero c  
CUARTO  
Por su p  
Escritura  
los dema  
acciones  
barrio de  
demanda  
sobre el b  
sentido de  
contar cor  
FUNDAMI  
PRIMERO  
sobre el b  
Código Ci  
acreedores  
de buena  
sea de fec  
fecha ciert

De Conformidad a lo establecido por el artículo 196 del Código Procesal Civil las partes tienen la obligación de probar los hechos que alegan es en este sentido la parte actora con el fin de demostrar los hechos expuestos en la demanda ha adjuntado las siguientes pruebas documentales: Del documento de fojas ocho consistente en el asiento número seis de la partida número 05004451 del libro de sucesión intestada se aprecia que los hermanos Wenceslao, Rosa, Víctor, Luis, German, Leoncio y Mateo Solís Javier, han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones que le correspondieron a Roberto Solís Mendoza, esto en mérito a la sentencia de fecha 11 de agosto de 1989 asimismo, del documento de fojas nueve, se aprecia que las mismas personas han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones de Dominga Javier Segovia quien ha fallecido a decir del actor en este acto, el año 1988 y su sucesión ha sido inscrita el veintisiete de mayo del año dos mil diez; del documento de fojas diez se tiene que en virtud de una escritura de división y partición y adjudicación de lotes celebrada por los hermanos Wenceslao, Rosa, Víctor, Luis, German, Leoncio y Mateo Solís Javier, y Roberto Carlos Solís Mayhuire, el actor ha pasado a ser propietario de la fracción número 801-D del inmueble número 801 de la calle Suituccato del barrio de San Blas. El documento de división y partición ha sido suscrito el día diecisiete de febrero del año dos mil once.-

#### CUARTO: DE LO ACREDITADO POR LA PARTE DEMANDADA

Por su parte los demandados han presentado el documento de fojas 36 consistente en Escritura Pública de cuyo contenido se aprecia que Rosa Solís Javier ha vendido a favor de los demandados Teresa Sanchez Molina y Esposo Salustio Ríos Garrido los derechos y acciones que tenía dicha persona en el inmueble número 801 de la calle Suituccato del barrio de San Blas de la ciudad del Cusco, con lo que queda acreditado que los demandantes tienen un título con el cual sustentan o amparan su derecho de posesión sobre el bien materia de desalojo, desvirtuando de esta forma lo afirmado por el actor en el sentido de que los demandados ocupan el bien materia de desalojo en forma indebida y sin contar con documento que sustente su derecho.

#### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO: Es importante señalar que no obstante ambas partes cuentan con derechos sobre el bien, materia de desalojo, se debe estar a lo establecido por el artículo 1135 del Código Civil el mismo que señala que cuando el bien es inmueble y concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligarlo a entregarlo, se prefiere al acreedor de buena fé cuyo título ha sido inscrito o en defecto de inscripción al acreedor cuyo título sea de fecha anterior. Se prefiere en este último caso el título que conste de documento de fecha cierta más antiguo, siendo ello así se tiene que tanto para el demandante como para

REPUBLICA  
CORPORATIVA  
EXAMEN  
CENTRAL

el demandado la persona de Rosa Javier Solís se ha comprometido el bien material desalojo a ambas partes y en este sentido se tiene que el compromiso asumido frente hoy demandados, es de dieciocho de marzo del año dos mil cuatro y el compromiso asumido frente al demandante es del diecisiete de febrero del año dos mil once, es siete años después aproximadamente, y más aun cuando Rosa Solís Javier ya no derechos y acciones sobre el bien materia de desalojo; en consecuencia se tiene demanda interpuesta por el demandante, no se encuentra dentro de los supuestos de a que hace referencia el artículo 586 del Código Procesal Civil, esto por que demandados cuentan con un título que acredita o ampara su derecho de posesión.

SEGUNDO: DE LAS COSTAS Y COSTOS:

Son de cargo de la parte vencida el pago de los costos y costas que generen la tramitación del proceso en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declaro INFUNDADA la demanda interpuesta por Luis Solís Javier en contra de Salustio Garrido y Teresa Sanchez Molina con la pretensión de desalojo con la causa de ocupación precario. Una vez que quede consentida la presente sentencia se dispone el archivo del proceso, con costas y costos.- Tómese Razón y Hágase Saber.

En este estado el abogado de la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida en este acto y solicitando se le conceda un plazo prudencial a fin de que pueda fundamentar la misma: EL JUZGADO admite a trámite la apelación interpuesta y concede al recurrente el plazo de tres días a fin de que cumpla con fundamentar su apelación y cumpla además con pagar la tasa judicial por dicho concepto, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto su admisión en caso de incumplimiento.-

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando después del señor Juez, todos los asistentes a este acto procesal, de que certifico.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

*[Firma]*  
Eliot A. Zambrano Cornejo  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LEGAL

*[Firma]*

*[Firma]*  
esc 18/12

*[Firma]*

*[Firma]*  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
Eliot A. Zambrano Cornejo  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LEGAL

RETRACTO  
SEÑOR JU

Que  
en mérito

I

II

Solicitud  
posición de  
contrato de  
de fecha 18  
Bustamante

III

Interp  
Capitulo II de

IV

PRIMERO: el  
perteneía a  
Javier Segovia  
que hemos  
debidamente  
registros públ

LA SIENA DE CUSCO  
TRIBUNAL CENTRAL  
19 ABR 2012  
CASILLA: 261.  
PROCESO:  
ESPECIALISTA:  
REFERENCIA: INTERPONE DEMANDA DE

**RETRACTO**

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CUSCO.**

**VICTOR SOLIS JAVIER**, identificado con DNI No. 23953704, con domicilio real en la Calle Suytucatto 801, del barrio de San Blas, del distrito, provincia y departamento del Cusco, y domicilio procesal en la **Casilla N° 261**, de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en debida forma digo:

Que invocando tutela jurisdiccional efectiva, interpongo demanda de Retracto en mérito a los fundamentos de hecho y derecho siguientes

**I DE LOS DEMANDADOS Y SUS DOMICILIOS**

- TERESA SANCHEZ MOLINA, con domicilio real en la Calle Suytucatto 801, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento del Cusco.
- SALUSTIO RIOS GARRIDO, con domicilio real en la Calle Suytucatto 801, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento del Cusco.

**II DE LA PRETENSIÓN**

Solicito a su despacho se sirva disponer la subrogación del recurrente en la posición de los compradores Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina en el contrato de compra venta sobre derechos y acciones contenido en la escritura publica de fecha 18 de marzo de 2004, celebrada ante notario público de Cusco, Oswaldo Bustamante Aragon.

**III DE LA VIA PROCEDIMENTAL**

Interpongo demanda de retracto en la vía del proceso Abreviado regulado en el Capitulo II del Titulo II del Código Procesal Civil.

**IV HECHOS QUE FUNDAMENTAL LA PRETENSIÓN**

**PRIMERO:** el Inmueble No. 09, (numeración anterior), hoy 801 de la calle Suytucatto, pertenecía a mis señores padres Roberto Solis Mendoza y mi señora madre Dominga Javier Segovia. Mi señor padre fallecio el año de mil novecientos ochentainueve por lo que hemos realizado la sucesión intestada respectiva la cual se encuentra debidamente inscrita en el asiento N° 5 de la partida electrónica N° 05004451 de los registros públicos de Cusco y se ha declarado como únicos herederos universales a

el bien ma  
asumido fre  
o y el com  
s mil once,  
Javier ya  
ncia se tiene  
supuestos d  
esto por  
a posesión.  
eneren la tran  
  
FALLO: Dec  
ra de Salusti  
a causa de o  
one el archiva  
  
pelación cont  
rudencial a fi  
nente la apela  
que cumpla  
judicial por d  
ón en caso  
or Juez, todo

*[Handwritten signature]*  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Wenceslao, Rosa, Victor, Luis, German, Leoncio, y Mateo Solis Javier, y en consecuencia pasamos a ser propietarios de los derechos y acciones que le correspondieron a nuestro señor padre sobre el inmueble inscrito en la partida electrónica antes indicada.

Mi señora madre falleció y en consecuencia hemos realizado el proceso de sucesión intestada correspondiente, siendo declarados como sucesores universales Mateo Solis Javier, Victor Solis Javier, Leoncio Solis Javier, Wenceslao Solis Javier, German Solis Javier, Luis Solis Javier y Rosa Solis Javier, la cual se encuentra debidamente inscrita en el asiento N° 7 de la partida electrónica N° 05004451 de los registros públicos de Cusco. Por lo que hemos pasado a ser propietarios de los derechos y acciones, sobre el predio referido, que tenía nuestra señora madre Dominga Javier Segovia.

**SEGUNDO.-** Con el derecho de copropiedad antes referido mi hermano Luis Solis Javier interpuso demanda de desalojo por ocupante precario al señor Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina a fin de que desocupen los ambientes que vienen ocupando dentro del predio número 801 de la Calle 801, del barrio de San Blas, demanda tramitada en el proceso N° 127-2012, ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil del Cusco.

Los demandados en el proceso de desalojo antes referido con escrito de fecha catorce de marzo de dos mil doce, contestaron la demanda de desalojo, indicando que no son ocupantes precarios, puesto que, en fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro, mi hermana Rosa Solis Javier, les había vendido el 23.68% de los derechos y acciones que como propietario le correspondía sobre el inmueble inscrito en la partida electrónica N° 05004451, Esta compra venta de derechos y acciones está contenida en la escritura pública de fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro que había sido elevada ante Notario Público del Cusco Oswaldo Bustamante Aragón, testimonio que recién se ha presentado con la contestación a la demanda. De cuya existencia nos hemos enterado recién en el Proceso de desalojo, cuando se realizó la audiencia única de fecha 29 de marzo de 2012, conforme se tiene de la hoja seguimiento del proceso que se adjunta a la presente, y de la copia del acta de audiencia, puesto que, no teníamos ningún conocimiento de dicha compra venta suscrita entre mi hermana y los demandados.

Esta compraventa no goza de inscripción registral y por consiguientemente carece de publicidad registral que podría oponerse al suscrito, por lo que recién habiéndome enterado de la existencia de dicho contrato el 29 de marzo de 2012, a raíz de la audiencia de Actuación de Pruebas y Saneamiento Procesal, en la que mediante la resolución N° 04 Del saneamiento procesal y actuación de medios probatorios, se admite como medio probatorio la copia legalizada de la escritura pública de compraventa de derechos y acciones de fecha 18 de marzo de 2012, a través de esta audiencia es que el recurrente me entero de la compraventa hecha por mi hermana a favor de los demandados, siendo ello así me encuentro legitimado a actuar en merito a lo dispuesto por el Art. 1596 y 1597 del Código Civil. En el presente proceso reclamo mi derecho de retracto, pues interpongo la demanda dentro del plazo consagrado por el Artículo 497 del Código Procesal Civil en mi calidad de copropietario del predio matriz cuyos derechos y acciones han sido vendidos.

PODERADO JUDICIAL - JUDICADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**TERCERO.-** En el Contrato de Compraventa de acciones aparece que el precio acordado entre la compradora y los vendedores es de US\$ 9 000.00 (nueve mil dólares americanos) que la vendedora había declarado de haber recibido en su totalidad el veintiséis de marzo de dos mil tres, sin embargo después de haberme enterado de estos hechos y haber requerido a mi hermana que se nos informe sobre si es cierto o no dicha compraventa porque nosotros suponíamos de que los demandados Teresa Sanchez Molina y Salustio Rios Garrido estaban en la condición de inquilinos, ellos nunca nos han informado, por lo menos al suscrito, de la existencia de la referida compraventa. Y considerando que había sido cierto que se pago la suma antes referida adjuntamos al presente el depósito judicial que contiene dicha suma de dinero en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 495 del Código Procesal Civil. Además considerese que mi hermana ha vendido indebidamente mas halla de los derechos y acciones que le corresponden, por lo que la compraventa de fecha 18 de marzo de 2004, es nula de pleno derecho, siendo ello así haremos valer nuestro derecho en la vía correspondiente oportunamente.

**SOBRE EL DERECHO DE COPROPIEDAD QUE LEGITIMA LA PRETENSIÓN DE RETRACTO**

**CUARTO.-** El derecho de retracto es un derecho que la ley reconoce al copropietario, y otros, a fin de poderse subrogar en la posición del comprador respecto de la venta de un bien inmueble. Esto implica que el contrato inicial permanecerá en el mismo estado, es decir, no será objeto de modificación alguna en cuanto a los derechos y obligaciones pactados. Al mismo tiempo, el ejercicio de este derecho como lo señala la Jurisprudencia nacional, es un derecho restrictivo cuya legitimidad solo está establecida taxativamente en la ley, en este caso la copropiedad del recurrente.

**QUINTO.-** Es requisito *sine qua nom* verificar la existencia del título que reconozca el derecho de copropiedad del bien inmueble materia de retracto, de cuya verificación se desprenderá la legitimidad de la copropiedad que se invoca. Así, en el presente caso la copropiedad se encuentra presente a partir de la verificación de la Partida Registral No, 05004451. En ese orden de ideas, el recurrente actualmente mantengo el derecho de copropiedad.

**SEXTO.-** En ese orden de ideas, en el presente caso se observa que yo mantengo la calidad de copropietario, y por consiguiente me encuentro dentro de los alcances comprendidos en el derecho de retracto. Así como también se encontrarían los demás copropietarios del bien inmueble. Bajo esa perspectiva, me encuentro en una situación preferente y expectante respecto de la compraventa de dichos derechos y acciones frente a los demandados. Esta situación preferente se deriva de una simple condición: la legitimidad para invocar este derecho proviene de la ley, la misma que se sobrepone a toda cuestión de índole privada que determina la manifestación de voluntad entre las partes. En ese sentido, el derecho de los demandados proviene de la voluntad de las partes, en tanto que mi derecho de retracto proviene de la ley, cuya connotación es mucho mayor a la de los demandados.

**SOBRE LA COMUNICACIÓN Y EL PLAZO.**

COPIA CERTIFICADA  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

**SEPTIMO.-** El Código Civil, en su artículo 1596, establece que el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días contados a partir de la toma de conocimiento. Bajo esa perspectiva, se verifica que éste plazo es uno de caducidad que extingue el derecho y la acción. Asimismo, la verificación de este plazo se debe tomar en cuenta desde el conocimiento efectivo de la celebración del contrato de compraventa. Es decir desde el 29 de marzo de 2012, fecha en que el órgano jurisdiccional ACTUO como medio de prueba el contrato de compraventa de fecha 18 de marzo de 2012.

**OCTAVO.-** En ese orden de ideas, en el presente caso se debe de verificar que el recurrente no tenía conocimiento de la celebración de la compraventa antes descrita, pese a haberse celebrado aparentemente con anticipación, sin embargo a pesar de que se esté por escritura pública no puede decirse que estuvo en la posición de conocer dicho acto jurídico, puesto que las escrituras públicas que constan ante Notario Público no gozan de publicidad. Este contrato de compraventa como hemos dicho antes lo ha presentado por primera vez los demandados con la contestación a la demanda de desalojo en el proceso N° 127-2012 sobre desalojo por ocupante precario, y ha sido publico a partir de la actuación de este medio de prueba en la audiencia de fecha 29 de marzo de 2012 , conforme consta del reporte de expedientes adjuntadas al presente, y de la copia de la audiencia que adjunto a la presente en calidad de medio de prueba. Días después de la celebración de la audiencia antes referida, tome conocimiento de dicha transferencia por comentarios de mi hermano. Habiendo verificado la supuesta compra venta Y Estando dentro del término exigido por el Artículo 1596 del Código Civil, interpongo la presente demanda.

**NOVENO.-** Debo también dejar en claro de que los demandados no nos han puesto en conocimiento a través de un documento de fecha cierta la compraventa que han suscrito como así lo exige el artículo 1596 en su primer párrafo que expresamente señala "*El derecho de retracto debe ejercerse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho*"; Por consiguiente no habiendo comunicación de fecha cierta tenemos que aplicar lo dispuesto el plazo especial y conocimiento de transferencia establecido por el Artículo 1597 del Código Civil que señala "*Si el retrayente conoce la transferencia por cualquier medio distinto del indicado en el artículo 1596, el plazo se cuenta a partir de la fecha de tal conocimiento*". Por tanto los demandados se encuentran en la obligación de demostrar que el recurrente conocía que el contrato de compraventa existía, y demostrar con documento de fecha cierta la comunicación hecha al recurrente.

**DECIMO.-** En consecuencia, habiéndose acreditado los dos supuestos que legitiman la demanda de retracto ésta deberá ser declarada Fundada por su despacho, declarándose la subrogación del recurrente en lugar de los demandados en el contrato de compraventa de fecha 18 de marzo de 2004.

**V FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

**DECIMO PRIMERO.-** Fundamentamos nuestra pretensión en lo dispuesto en el Artículo 1592 que establece que "El derecho de retracto es el que la ley otorga a determinadas

PODER JUDICIAL - COLEGIO DE NOTARIOS  
COPIA CERTIFICADA  
EXHIBICIÓN DE ORIGINAL  
ARCHIVO  
11/11/2012

personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa. El retrayente debe reembolsar al adquirente el precio, los tributos y gastos pagados por éste y, en su caso, los intereses pactados. Es improcedente el retracto en las ventas hechas por remate público".

Asimismo el Artículo 1597 del Código Civil establece que "Si el retrayente conoce la transferencia por cualquier medio distinto del indicado en el artículo 1596, **el plazo se cuenta a partir de la fecha de tal conocimiento**. Para este caso, la presunción contenida en el artículo 2012 sólo es oponible después de un año de la inscripción de la transferencia."

De la misma forma, el artículo 1599 del Código Civil señala Tienen derecho de retracto: El copropietario.

**VI MEDIOS DE PRUEBA**

**DECIMO PRIMERO.-** En calidad de medios probatorios ofrecemos los siguientes:

1. CERTIFICADO Registral inmobiliario de la Partida Registral No. 05004451, que muestra el derecho de copropiedad del recurrente
2. Copia de la escritura pública de fecha 18 de marzo de 2004, celebrada ante notario público de Cusco, Oswaldo Bustamante Aragon.
3. Copia del acta de audiencia de fecha 29 de marzo de 2012.
4. Copia del reporte del expediente N° 127-2012.
5. Expediente Civil 127-2012, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Cusco, bajo la actuación del especialista legal Saida Chiun Manco.
6. Copia del Certificado Registral Inmobiliario del inmueble ubicado en la Calle Suytucatto 810, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento de Cusco.

**VII ANEXOS**

**DECIMO SEGUNDO.-** En calidad de Anexos adjunto al presente:

1. Copia de los medios de prueba
2. Deposito judicial N° 2012016103208.
3. Tasa por ofrecimiento de medios de prueba.
4. Cedula de notificación en numero suficiente.
5. Copia del DNI del recurrente.

PODER JUDICIAL - GOBIERNO REGIONAL DE JUNTA REGIONAL DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL

**POR LO EXPUESTO.-**

Señor Juez, sírvase declarar Fundada la demanda de Retracto en todos sus extremos, ordenando que el recurrente me subrogue en el lugar de los demandados en el contrato de compraventa de fecha 18 de marzo de 2004.

Cusco, 19 de abril de 2012.

*[Handwritten Signature]*  
 Don Augusto Avoca Berro  
 CAC ISA

*[Handwritten Signature]*

Vinculado 3

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

**EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02**

MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : SANCHEZ MOLINA, TERESA  
: RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

RECEBIDO  
SECRETARIA  
2012  
MAY 10 10:00 AM  
SECRETARIA

Resolución Nro. 01

Cusco, veinticinco de abril

Del año dos mil doce.-

**VISTO;** el escrito de demanda que precede, con los anexos adjuntos a la misma; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que toda persona que tenga interés y calidad tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que procede recurrir ante el Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses conforme lo establece el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil.-----

**SEGUNDO:** El Artículo 496 sobre la legitimidad pasiva para el proceso de retracto señala: *"La demanda se dirigirá contra el enajenante y el adquirente del bien que se intenta retraer"*.

**TERCERO:** De la revisión del escrito de demanda se advierte, que el recurrente Victor Solis Javier, al interponer demanda sobre Retracto; ha incurrido en los siguientes defectos: **1.-** El recurrente sólo señala como demandados a los adquirentes del bien inmueble materia del retracto, sin indicar a la enajenante como otra demandada, conforme lo señala el artículo 496 de la norma procesal civil antes indicada; debiendo por tanto, señalar el nombre completo así como el domicilio del enajenante para fines de su notificación. **2.-** El recurrente ha adjuntado dos cédulas de notificación; sin embargo deberá adjuntar tantas cédulas de notificación como partes sean en la demanda. **3.-** Estando a lo antes indicado, también deberá adjuntar copias de la demanda y sus anexos conforme al número de partes. -----

**CUARTO:** Que, estando a lo expuesto en la consideración precedente se tiene que la demanda se halla incurso en las causas contempladas en la norma de los numerales 1 y 2 del artículo 426 del Código Procesal Civil. Por lo que **SE RESUELVE:** Declarar **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **VICTOR SOLIS JAVIER;** en consecuencia concédase al recurrente el plazo de **CINCO DIAS** a fin de que **SUBSANE** los defectos advertidos, bajo apercibimiento de **RECHAZARSE** la demanda y ordenarse el **ARCHIVO** del expediente. - **H.S.**

SECRETARIA  
2012  
MAY 10 10:00 AM  
SECRETARIA

Tony Quispe Yanqui  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MODULO CORPORATIVO CIVIL TERCERA



420120325662012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 32566-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: RIOS GARRIDO, SALUSTIO		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER VICTOR		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución UNO de fecha 25/04/2012 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RESOL.NRO. 01 AUTO INADMISIBLE DE DEMANDA

2 DE MAYO DE 2012

*[Handwritten signature]*  
3272

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
15 MAYO 2012  
MELANIA TAMAYO GUTIÉRREZ  
VENTANILLA 1

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMENADO GRADO  
[Handwritten signature]  
ARCHIVO CENTRAL

36

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. El Sol s/n Cusco

20/04/2012 12:14:02  
Pag. 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXAMENADO  
A...

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
8948-2012

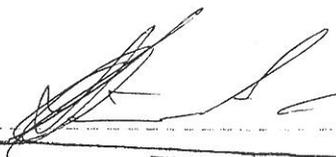
... :00620-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
... :2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
... : ESCRITO  
... rem : 20/04/2012 12:14:02 Folios : 1  
... : DEMANDANTE SOLIS JAVIER VICTOR  
... : TONY QUISPE YANQUI  
... del : Indeterminado N Copias/Acomp : 1  
... : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
... : 1 617828 S/.7.60

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

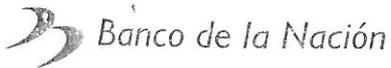
... POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES\*  
... :  
... SE REMITAN LOS ACTUADOS

... vacion :  
... ESC A FS 1+1 COPIA DE ESC SIN DER DE NOTIF NI COPIAS SEGUN  
... NPRO DE PARTES QUE FIGURA EN DATA

A D. TORRES PEZO - CUSCO  
...  
...  
2012

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
\_\_\_\_\_  
NOMBRE  
\_\_\_\_\_  
DNI

Recibido



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20100047218  
DEPEN. JUD: 600000101  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0002  
MCHTO S/: \*\*\*\*\*7.00

617028-1 12ABR2012 9680 0709 0161 11:59:09

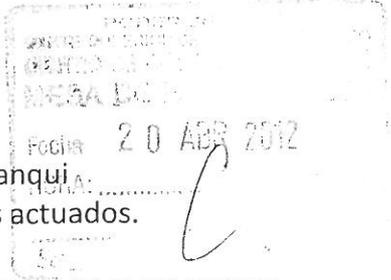
7702105

CLIENTE

078906210  
4513904309 antes de retirarse de la ventanilla"

SECCION JUDICIAL - CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE ESTADO  
ARCHIVO CENTRAL

CASILLA: 261.  
PROCESO: 520-2012  
ESPECIALISTA: Dr. Quispe Yanqui  
REFERENCIA: Se remitan los actuados.



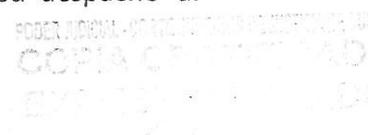
**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CUSCO.**

**CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA**, abogado de de Victor Solis Javier, en los seguidos sobre demanda de Retracto contra de Teresa Sanchez Molina y Salustio Rios Garrido, en debida forma digo:

Que habiendo sido presentada la demanda de Retracto en fecha diecinueve de abril de presente año, dentro del plazo que la ley determina, solicito a su despacho se sirva remitir la demanda presentada al Juez de Paz Letrado competente, antes de que la demanda sea calificada por su despacho, en mérito a que a la cuantía expresada en la demanda es menor a las 500 Unidades de Referencia Procesal, que exige el Artículo 488 del Código Procesal Civil, para la tramitación de los procesos abreviados, en consecuencia resulta siendo competente el Juez de Paz Letrado, debiendo disponer se remita la demanda al Juez Competente, a fin de evitar futuras nulidades y cuestionamientos a las actuaciones procesales.

**POR LO EXPUESTO.**

Pido Señor Juez se sirva remitir los actuados presentados a su despacho al Juzgado de Paz Letrado competente.



Cusco, 20 de abril de 2012.

art 290 L.O.P.J.

Veintinueve

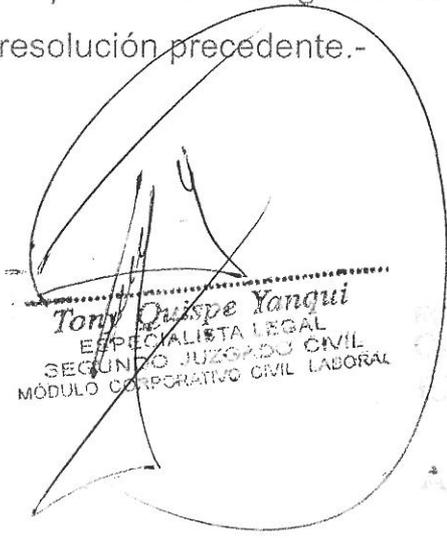
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
 : SANCHEZ MOLINA, TERESA  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 02

Cusco, veintiocho de mayo  
Del dos mil doce.-

Dando cuenta luego del periodo de huelga de los trabajadores del Poder Judicial.- Estése a la resolución precedente.-

Tqy

  
Tony Quispe Yanqui  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL LABORAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

18/05/2012 15:18:57  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
10848-2012

-----  
Ediente :00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
gado :2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
umento :ESCRITO  
ngreso :18/05/2012 15:18:57 Folios : 24  
entado :DEMANDANTE SOLIS JAVIER VICTOR  
ecialista :TONY QUISPE YANQUI  
ntia :Indeterminado N Copias/Acomp : 2  
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
ncel :1 456306 S/.11.40

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
EXCMO. J. J. J. J.  
ARCHIVO

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

illa :  
CUMPLE MANDATO

ervacion : ESCRITO A FS 01+ ANEXO A FS 23+02 JUEG. DE COP., SIN COP.  
SUF.

FRID ROXANA VALDERRAMA SAAVEDRA  
tanilla 1  
ulo 1  
01  
48-2012

  
FIRMA  
Abel a Cruz G.  
NOMBRE  
45786388  
DM

Recibido

1

 Banco de la Nación  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C.  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD: CUSCO  
CANT. DOC.: 0003  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*11,400

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO

456306-0 10MAY2012 9600 4109 0173 11:01:36

103ECA51

CLIENTE

410960003

320983-34 antes de retirarse de la ventanilla

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

AL

CORTE  
CEN.  
M

en a

PRIV

ROS

San

bien

SEC

a la

dem

PC

OTR

remi

cuar

juzga

indica

POR

Cusco 18 mayo 2012

CASILLA : 261  
 EXPEDIENTE : 520-2012  
 ESCRITO N° : 0  
 SECRETARIO : QUISPE YANQUI  
 REFERENCIA : CUMPLE MANDATO

AL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO.  
 PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 CENTRO DE DISTRIBUCION CENTRAL  
 MESA DE PARTES-UNICA  
 Fecha: 18 MAY 2012  
 HORA: .....  
 Ingrid Alexandra Velazquez S. Arved

DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

VICTOR SOLIS JAVIER, en los seguidos contra  
 SALUSTIO RIOS GARRIDO, sobre Retracto. A usted en  
 debida forma digo:

Que conforme al estado del proceso tengo a bien cumplir el mandato ordenado  
 en autos en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Su despacho también debe considerarse como demandada a:

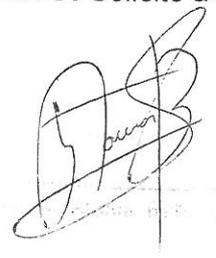
**ROSA SOLIS JAVIER,** Con domicilio real en la calle Suiticato N° 801, del barrio de  
 San Blas, del distrito, provincia y región de Cusco. Quien actúa como enajenante del  
 bien objeto de retracto.

**SEGUNDO:** Que conforme al mandato realizado por el juzgado, tengo a bien adjuntar  
 a la presente cedulas de notificación en numero suficiente, asi como copias de la  
 demanda para la nueva demandada.

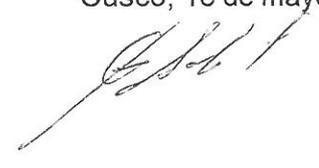
**POR LO EXPUESTO:** Solicito a su despacho dar por cumplido el mandato ordenado.

**OTROSIDIGO:** Que en fecha 20 de abril de 2012 hemos solicitado al juzgado que  
 remita el presente proceso al juzgado de PAZ LETRADO del Cercado, por razón de la  
 cuantía sin embargo hasta la fecha este pedido no es tomado en cuenta por el  
 juzgado. Por lo que solicito a su despacho tenga a bien proveer el escrito antes  
 indicado.

**POR LO EXPUESTO:** Solicito a su despacho actuar conforme a lo solicitado.



Cusco, 18 de mayo de 2012.



Cuarentidos

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
: SANCHEZ MOLINA, TERESA  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

COPIA CERTIFICADA  
EXAMINADA  
ARCHIVO CENTRAL

AUTO ADMISORIO

Resolución N° 03

Cusco, uno de junio  
del dos mil doce.

Por subsanadas las observaciones hechas a la demanda, con lo que se procede a calificar su pretensión.- y **CONSIDERANDO:**  
PRIMERO: Que, la calificación de la demanda importa el proceso de verificación que efectúa el Juzgador respecto de la concurrencia o ausencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, lo que determina la futura posibilidad de establecer la validez jurídica de la relación procesal y emitir un pronunciamiento válido respecto del fondo de la litis.-

SEGUNDO: El demandante recurre con la demanda de retracto pretendiendo subrogarse en lugar de los adquirentes del predio número 09 antes y hoy 801 de la calle Suytuccato, invocando co-propiedad a título sucesorio conjuntamente que sus hermanos, empero que su hermana Rosa Solís Javier había vendido sus derechos y acciones a favor de los hoy demandados adquirentes Teresa Sánchez Molina y Salustio Ríos Garrido, y por ser co-heredero tiene expedito su derecho de retracto, para subrogarse en lugar de los compradores.

Así expuestos los hechos, existe un conflicto de intereses y amerita el ejercicio del derecho de acción.

Asimismo, siendo una pretensión no apreciable en dinero, sino que corresponde su decisión a una situación jurídica, este Despacho resulta siendo el competente para conocerlo.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE: ADMITIR** la demanda interpuesta por Víctor Solís Javier contra Rosa Solís Javier, Teresa

Sánchez Molina y Salustio Ríos Garrido sobre **RETRACTO**, debiendo tramitarse en la vía del proceso ABREVIADO.- Por ofrecidos los medios de prueba que indica, reservándose la admisión y actuación para la etapa procesal correspondiente.- A sus antecedentes los anexos.- Confiérase traslado a los demandados por el término de Ley, conforme prevé el artículo 491 del Código Procesal Civil bajo apremio de declarar rebeldía.- Hágase Saber.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Tqy

*Eliot A. Zamalloa Cornejo*  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LABORAL

*Tony Quispe Yagui*  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LABORAL

**NOTIFICACION N° 42472-2012-JR-CI**

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
MATERIA RETRACTO

JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL  
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
TONY QUISPE YANQUI

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución TRES de fecha 05/06/2012 a Fjs : 3  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
DEMANDA, SUBSANACION, ANEXOS Y ADMISORIO.-

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
08 JUN 2012  
MELANIA TAMAYO GUTIERREZ  
VENTANILLA 1

*Handwritten signature and number 3037*

6 DE JUNIO DE 2012

284

SALA  JUZGADO  NUMERO  UBICACIÓN ..... CUSCO

CIVIL  FAMILIA  LABORAL  JUZ. PAZ LETRADO N°

J. PENAL

Sr(a) Solis Javier Rosa ..... Se le comunica que el día 15 JUN 2012 de  
 ..... del 201 9-00 a horas ..... Se le entregará una CEDULA DE NOTIFICACIÓN  
 JUDICIAL, en los seguidos por SOLIS JAVIER VICTOR

Con ..... Sobre

Obl. D.S. Dinero  Prescripción  Ejec. Garantías  Alimentos

N. Acto Jurídico  Otros RETRASO

Sírvase esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá de conformidad al Art. 161 del Código  
 Procesal Civil. Se deja el Aviso a .....

Por debajo de la puerta del domicilio señalado:  Pegado en la puerta del domicilio señalado:

Cusco, 14 de 06 del 201 2

PODER JUDICIAL - OFICINA DE NOTIFICACIONES  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMEN DE FOLIO  
 ARCHIVO CENTRAL

Guido Tapia Puma  
 NOTIFICADOR JUDICIAL  
 OFICINA SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
 PODER JUDICIAL

RECEPCIONANTE \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

AR LAZ  
canilla  
lo 1  
1  
6-2012



NOTIFICACION N° 42475-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: RIOS GARRIDO, SALUSTIO		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER ROSA		

DIRECCION REAL : CALLE SUYTUCCATO N° 801 - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolución TRES de fecha 05/06/2012 a Fjs : 36  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
DEMANDA, SUBSANACION, ANEXOS Y ADMISORIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

.....  
*Guido Kapia Puma*  
NOTIFICADOR JUDICIAL  
D.M.I. 23806582

6 DE JUNIO DE 2012

15 JUN 2012

*20225022203*  
*P. Nif. 23806582*  
*AG*

ARCHIVO CENTRAL

SALA

JUZGADO

CIVIL

FAMILIA

J. PENAL

NUMERO

2

LABORAL

UBICACIÓN

CUSCO

JUZ. PAZ LETRADO Nº

Sr(a) RAMOS GARCIA SALUSIBO

Se le comunica que el día 15 JUN 2012 de

del 2012 a horas 9.00

Se le entregará una CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Con

Obl. D.S. Dinero

Prescripción

Ejec. Garantías

Sobre Alimentos

N. Acto Jurídico

Otros RECTAS ETC

Sírvase esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá de conformidad al Art. 161 del Código Procesal Civil. Se deja el Aviso a

Por debajo de la puerta del domicilio señalado:

Pegado en la puerta del domicilio señalado:

Cusco, 14 de 06 del 2012.

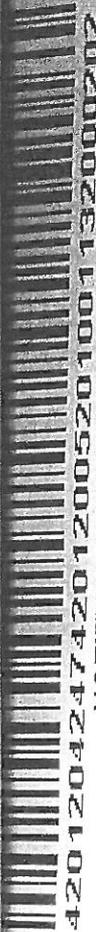
Guido Tapia Puma

NOTIFICADOR JUDICIAL

PODER JUDICIAL

RECEPCIONANTE

NOTIFICADOR



**NOTIFICACION N° 42474-2012-JR-CI**

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: RIOS GARRIDO, SALUSTIO		
DESTINATARIO	RIOS GARRIDO SALUSTIO		

DIRECCION REAL : CALLE SUYTUCCATO N° 801 - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolución TRES de fecha 05/06/2012 a Fjs : 36  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
DEMANDA, SUBSANACION, ANEXOS Y ADMISORIO -

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**

COPIA  
EXC  
ARCHIVO CENTRAL

6 DE JUNIO DE 2012

*Guido Tapia Puma*  
NOTIFICADOR JUDICIAL  
D.M.I. 23806582

15 JUN 2012

CONSTANCIA: Deje por debajo de la puerta en el domicilio señalado Art. 161 C.P.C.

SALA  JUZGADO  NUMERO  UBICACION  CUSCO  
 CIVIL  FAMILIA  LABORAL  JUZ. PAZ LETRADO N°   
 J. PENAL

Sr(a) SANCHEZ FLORENA TERESA Se le comunica que el día 15 JUN 2012 de  
 ..... del 201 ..... a horas 9.00 Se le entregará una CEDULA DE NOTIFICACIÓN

JUDICIAL, en los seguidos por .....

Con ..... Sobre .....  
 Obl. D.S. Dinero  Prescripción  Ejec. Garantías  Alimentos   
 N. Acto Jurídico  Otros RETRACTO

Sírvase esperar en la fecha y hora indicadas o en su defecto, se procederá de conformidad al Art. 161 del Código  
 Procesal Civil. Se deja el Aviso a .....

Por debajo de la puerta del domicilio señalado:  Pegado en la puerta del domicilio señalado:   
 Cusco, 14 de 06 del 2012.

Guido Tajiña  
 NOTIFICADOR JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 PODER JUDICIAL

RECEPCIONANTE \_\_\_\_\_ NOTIFICADOR \_\_\_\_\_

CCCCCCCCCCCCCCCCCC

AR I  
ani  
lo  
1  
3-2



**NOTIFICACION N° 42473-2012-JR-CI**

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
MATERIA RETRACTO

JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
TONY QUISPE YANQUI

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
DESTINATARIO SANCHEZ MOLINA TERESA

DIRECCION REAL : CALLE SUYTUCCATO N° 801 - CUSCO / CUSCO / CUSCO

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 05/06/2012 a Fjs : 36  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

DEMANDA, SUBSANACION, ANEXOS Y ADMISORIO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

*Guido Puma Puma*  
NOTIFICADOR JUDICIAL  
D.N.I. 73506382

6 DE JUNIO DE 2012

15 JUN 2012

CONSTANCIA: Dejó por debajo de la puerta en el domicilio señalado  
ART. 181 C.P.C.

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

28/06/2012 13:48:  
Pag. 1 de

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
15133-2012

-----

Mediante : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
 Juzgado : 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 Documento : ESCRITO  
 Ingreso : 28/06/2012 13:48:07 Folios : 16  
 Representado : DEMANDADO SANCHEZ MOLINA TERESA  
 Especialista : TONY QUISPE YANQUI  
 Materia : Indeterminado N Copias/Acomp :  
 Procedimiento Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
 Cancel : 3 574876 S/.36.80 574880 S/.3.60 574589 S/.3.80

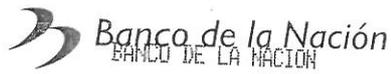
NOTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES  
 Milla :  
 CONTESTA DEMANDA

Observacion :

AR LAZO ASCUÑA  
 Manilla 1  
 Folio 1  
 01  
 33-2012

Salustio R  
 23804648  
 Recibido

Cineventidos



Banco de la Nación  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900

OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. LAS OBREGON

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 23004640

DEPEN. JUD: 100000101

JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO

N. EXPDTE.: 520-2012

MONTO S/.: \*\*\*\*\*36.50

574376-6 27JUN2012 9600 4564 0161 12:52:33

B7F121B

CLIENTE

456400323

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

1503062 -3-G Banco de la Nación Banco de la Nación

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 23004640

DEPEN. JUD: 100000101

JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO

CANT. DOC.: 0001

MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

574000-0 27JUN2012 9600 4564 0161 12:52:50

E3C51D0

CLIENTE

456400326

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

81541 -3-I Banco de la Nación Banco de la Nación

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 23004640

DEPEN. JUD: 100000101

JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO

CANT. DOC.: 0001

MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

574509-0 27JUN2012 9600 4564 0161 12:52:40

B7EB983

CLIENTE

456400324

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

381599 -3-I Banco de la Nación Banco de la Nación

ARCHIVO CENTRAL





PLIEGO INTERROGATORIO PARA DECLARACION  
DE PARTE DE: VICTOR SOLIS JAVIER

RECIBIDO  
EN  
LA  
OFICINA  
DE  
LA  
POLICIA  
NACIONAL  
DE  
LA  
CIUDAD DE  
GUAYAMA  
PUERTO  
RICO  
EL  
DIA  
DE  
HOY  
A  
LAS  
...  
HRS.



# J. Oswaldo Bustamante Aragón

**NOTARIO - ABOGADO**

PAMPA DEL CASTILLO N° 460 - TELEFAX: 231665  
CUSCO - PERU

CERTIFICO: Que la presente  
Copia Fotostática, corresponde  
al Documento que he tenido  
a la vista

CUSCO - 28 JUN 2012

## TESTIMONIO

FOLIO :4542V

REGISTRO:91

BIENIO :2003-2004

NUMERO: MIL QUINIENTOS DOS (1502)

ESCRITURA PUBLICA DE: **COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO**, QUE OTORGA: **ROSA SOLIS JAVIER**, A FAVOR DE: **TERESA SÁNCHEZ MOLINA Y ESPOSO SALUSTIO RIOS GARRIDO**, BAJO LOS TERMINOS DE LA MINUTA DESPUÉS INSERTA: =====

**INTRODUCCION:** EN LA CIUDAD DEL CUSCO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI **JORGE OSWALDO BUSTAMANTE ARAGON - ABOGADO NOTARIO PUBLICO DEL CUSCO**, COMPARECIO EN MI OFICINA NOTARIAL SITO EN LA CALLE PAMPA DEL CASTILLO NUMERO CUATROCIENTOS SESENTA DE ESTA CIUDAD, EL SEÑOR: =====

**ROSA SOLIS JAVIER**, PERUANA, DE OCUPACIÓN SU CASA, ESTADO CIVIL SOLTERA, IDENTIFICADA CON DNI 23807248, DOMICILIADA EN LA CALLE SUYTECCATO NRO. 801 DEL BARRIO SAN BLAS - CUSCO. =====

**TERESA SÁNCHEZ MOLINA**, PERUANA, DE OCUPACIÓN ARTESANA, ESTADO CIVIL CASADA, IDENTIFICADA CON DNI 23805624, DOMICILIADA EN LA CALLE QUISCAPATA NRO. 29 DEL BARRIO DE SAN BLAS - CUSCO. =====

**SALUSTIO RIOS GARRIDO**, PERUANO, DE OCUPACIÓN ARTESANO, ESTADO CIVIL CASADO, IDENTIFICADO CON DNI 23804648, DOMICILIADO EN LA CALLE QUISCAPATA NRO. 29 DEL BARRIO DE SAN BLAS - CUSCO. =====

ABILES PARA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS VERSADOS EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDEN POR DERECHO PROPIO CON CAPACIDAD, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA, DE QUE DOY FE; ASI COMO DE CONOCER A LOS COMPARECIENTES CON QUIENES PRACTIQUE LAS DILIGENCIAS PREVENIDAS EN LOS ARTICULOS 54 Y 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO, QUIENES ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU TENOR SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MISMA QUE SE ARCHIVA EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE CON LA NOTACIÓN DE LEY; CUYA TRANSCRIPCION LITERAL ES COMO SIGUE; ==

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** =====  
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, SIRVASE MANTENER Y FORMALIZAR UNA DE **COMPRA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE INMUEBLE URBANO**, QUE SUSCRIBEN: =====

**OTORGADORA:** SRA. **ROSA SOLIS JAVIER**, CON DNI NRO. 23807248, SOLTERA, OCUPADA EN SU CASA, DOMICILIADA EN LA CALLE

RUFFO H. GARCIA CINTRON  
NOTARIO PUBLICO  
CUSCO - PERU

RECEBI...  
COP...  
EX...  
A...

SUYTUCCATO NRO. 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS DE LA CIUDAD DE CUSCO. =====

**COMPRADORES:** SRA. TERESA SÁNCHEZ MOLINA, CON DNI NRO 23805624, Y ESPOSO DON SALUSTIO RIOS GARRIDO, CON DNI NRO 23804648, AMBOS ARTESANOS Y CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CALLE QUISCAPATA NRO. 29 DEL BARRIO DE SAN BLAS DE LA CIUDAD DE CUSCO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES. =====

**PRIMERO:** LA VENDEDORA ES CO-PROPIETARIA DE DERECHOS Y ACCIONES HABIDAS EN EL INMUEBLE URBANO NRO. 801 DE LA CALLE SUYTTUCCATO DEL BARRIO DE SAN BLAS DE LA CIUDAD DEL CUSCO INSCRITA EN EL TOMO 282, FOLIO 475, ASIENTO 05 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL CUSCO, POR HABERLOS HEREDADO DE SU CAUSANTE DON ROBERTO SOLIS MENDOZA, SEGÚN SUCESIÓN INTTESTADA, INSCRITA EN EL ASIENTO 06, FICHA: 411459 DE LA OFICINA REGISTRAL INKA INMUEBLE QUE TIENE EL AREA TOTAL DE 698.74 M2. =====

**SEGUNDO:** POR ESTE INSTRUMENTO Y DE CONFORMIDAD AL ART. 977 DEL CODIGO CIVIL DA EN COMPRA-VENTA SUS DERECHOS Y ACCIONES A FAVOR DE LOS COMPRADORES, EN LA PROPORCION DE 23.68% EQUIVALENTE A 165.50M2., COMO CONSECUENCIA DE TENER EN ESTE INMUEBLE CON AREA TOTAL DE 698.74M2., QUE ES EL 100% Y DENTRO DE LOS LINDEROS GENERALES DEL PREDIO MATRIZ, CUYA DIVISIÓN Y PARTICIÓN LO EFECTUARAN OPORTUNAMENTE PREVIO LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES. ACTUALMENTE LOS REFERIDOS DERECHOS Y ACCIONES ESTA SIGNADO CON EL NRO. 801-D. =====

LA VENTA COMPRENDE CON TODO CUANTO DE HECHO Y DERECHO LE CORRESPONDE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. =====

**TERCERO.-** EL PREDIO CONVENIDO DE MUTUO ACUERDO ES LA SUMA DE US \$ 9,000.00 (NUEVE MIL DOLARES AMERICANOS) QUE LA VENDEDORA DECLARA HABER RECIBIDO EN SU TOTALIDAD EL 26 DE MARZO DEL 2000 MEDIANTE EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA. =====

LOS CONTRATANTES HACEN CONSTAR QUE ENTRE EL INMUEBLE Y EL PREDIO EXISTE JUSTA EQUIVALENCIA, RAZON POR LA CUAL SE CONDONAN RECÍPROCAMENTE DE CUALQUIER DIFERENCIA QUE HUBIERE. =====

**CUARTO.-** LA VENDEDORA DECLARA QUE SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDE, NO PESA GRAVÁMENES DE NINGUNA CLASE, COMO HIPOTECAS, MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE PUDIERAN LIMITAR SU LIBRE DISPONIBILIDAD, SIN EMBARGO ASUME LA OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO CONFORME A LEY. =====

**QUINTO.-** AMBAS PARTES PROCEDEN CON PLENO CONOCIMIENTO DE SUS ACTOS, SIN QUE MEDIE VICIOS DE LA VOLUNTAD DE NINGUNA CLASE COMO DOLO, ERROR, VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN Y DEMAS ANÁLOGAS POR LO QUE RENUNCIAN A TODA ACCION RESCISORIA DE ESTE CONTRATO. =====

**SEXTO.-** LOS COMPRADORES ACEPTAN ESTA COMPRA-VENTA CONFORME A ESTA ESTIPULADO EN LAS PRECEDENTES CLAUSULA, DECLARAN CONOCER Y SE ENCUENTRAN EN PLENA POSESION Y DOMINIO DEL INMUEBLE, POR LO QUE TAMBIEN RENUNCIAN A TODO RECLAMO POSTERIOR. =====

UD., SEÑOR NOTARIO AGREGUE LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO. =====  
**FIRMADOS:** ALBERTO PAUCAR HUAMAN, ABOGADO, CAC 661, ROSA SOLI JAVIER, SALUSTIO RIOS GARRIDO, TERESA SÁNCHEZ MOLINA. =====

CONSTANCIA  
A, DEL D.  
NINGUN MEDI  
CUSCO, DIEC  
ELEVESE A P  
SELLO Y FII  
DEL CUSCO -  
**A N O T A C**  
ACUERDO AL  
FECHA VEINT  
**C O N C I**  
INSTRUI A  
LECTURA QUE  
Y DAR SU CO  
LO QUE DOY  
FOJA-SERIE  
N°4544 Ñ-N°  
SUSCRIBIR F

ESTE TRASLA  
CONFRONTAC  
LA PARTE I  
DIAS DEL ME

ARCHIVO

CIUDAD DEL  
DNI NRO.  
DNI NRO.  
LA CALLE  
CIUDAD DEL  
ACCIONES  
YTTUCCATO  
ITA EN EL  
PROPIEDAD  
SANTE DON  
SCRITA EN  
RAL INKA,  
C. 977 DEL  
CCIONES A  
E 23.688  
TENER EL  
Y DENTRO  
DIVISION Y  
TRAMITES  
REFERIDOS  
DRECHO LE  
LA SUMA DE  
VENDEDORA  
DEL 2003  
BLE Y EL  
CUAL SE  
UBIERE. =  
RECHOS Y  
E NINGUNA  
JUDICIALES  
EMBARGO,  
TO DE SUS  
INA CLASE,  
ÁLOGAS POR  
TRATO. ==  
CONFORME  
AN CONOCER  
EBLE, POR  
ILO. ==  
ROSA SOLIS

CONSTANCIA NOTARIAL.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7°.- 7.1 A, DEL D. LEG. 939, SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE EXHIBIO NINGUN MEDIO DE PAGO CONFORME DETERMINA ESTA NORMA. ===== CUSCO, DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. ===== ELEVESE A ESCRITURA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY N°27963.= SELLO Y FIRMA DE J. OSWALDO BUSTAMANTE ARAGON ABOGADO, NOTARIO DEL CUSCO - PERU. =====

A N O T A C I O N .- EXENTA DE PAGO DE IMPUESTO Y SE TRAMITA DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO-H DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.=

C O N C L U S I O N .- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO PUBLICO INSTRUI A LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA LA LECTURA QUE LES HICE DE TODO EL, QUIENES DESPUES DE RATIFICARSE Y DAR SU CONFORMIDAD PROCEDIERON A FIRMAR POR ANTE MI; DE TODO LO QUE DOY FE, EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE INICIA EN LA FOJA-SERIE N°4542V Ñ-N°019268., CONCLUYE EN LA FOJA-SERIE N°4544 Ñ-N°019264, DOY FE.- LA PRESENTE ESCRITURA SE TERMINO DE SUSCRIBIR HOY: DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. DOY FE.

=====CONCUERDA===== ESTE TRASLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, SEGÚN CONFRONTACIÓN PRACTICADA DE QUE DOY FE, EXPIDO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA CIUDAD DEL CUSCO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



Univectiocho

# NOTARIA AVENDAÑO

CUSCO

Oficina: Ayacucho 200  
E-mail: nag.notarioabogado@gmail.com

Teléfono: 225194  
Telefax: 084-225194

## NESTOR AVENDAÑO GARCIA NOTARIO - ABOGADO

# TESTIMONIO

DE LA

Escritura de: SUB-DIVISION, DIVISION Y PARTICION Y ADSCRIPCION

Otorgada por: MARIO SOLIS JAVIER; VICTOR DAIZA JAVIER Y OTROS

A favor de: .....

Cusco, 17 de Febrero del 2011.

Folio 688. Año 2011.



TESTIMONIO

Folio...688

Año..2011

151577 DEL - 007 01000

NUMERO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

SUB-DIVISION, DIVISION Y PARTICION; Y, ADJUDICACION, QUE  
 CELEBRAN: MATEO SOLIS JAVIER; VICTOR SOLIS JAVIER; WENCESLAO  
 SOLIS JAVIER; GERMAN SOLIS JAVIER; ROSA SOLIS JAVIER; LUIS  
 SOLIS JAVIER Y ROBERTO CARLOS SOLIS MAYHUIRI, EN LOS TERMINOS  
 DE LA INSERTA MINUTA. =====

EN LA CIUDAD DEL CUSCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE  
 FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, ANTE MÍ: NESTOR AVENDAÑO GARCIA,  
 NOTARIO ABOGADO, FUERON PRESENTES: MATEO SOLIS JAVIER,  
 CASADO, INDEPENDIENTE, CON DNI N° 23844634, DOMICILIADO EN LA  
 CALLE SUYTUCCATO N° 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO,  
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; VICTOR SOLIS JAVIER,  
 CASADO, EMPLEADO, CON DNI N° 23953704, DOMICILIADO EN LA  
 CALLE SUYTUCCATO N° 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO,  
 PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; WENCESLAO SOLIS JAVIER,  
 CASADO, EMPLEADO, CON DNI N° 23852976, DOMICILIADO EN LA



74

CALLE SUYTUCATO N° 807 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; GERMAN SOLIS JAVIER,  
CASADO, INDEPENDIENTE, CON DNI N° 23975763, DOMICILIADO EN LA  
CALLE SUYTUCATO N° 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; ROSA SOLIS JAVIER,  
CASADA, EMPLEADA, CON DNI N° 23807248, DOMICILIADA EN LA  
CALLE SUYTUCATO N° 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO; LUIS SOLIS JAVIER,  
SOLTERO, EMPLEADO, CON DNI N° 46086939, DOMICILIADO EN LA  
CALLE SUYTUCATO N° 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO Y ROBERTO CARLOS SOLIS  
MAYHUIRI, SOLTERO, EMPLEADO, CON DNI. N° 23992183,  
DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N° 807 DEL BARRIO DE SAN  
BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO. TODOS  
PERUANOS, VECINOS DE ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD Y VERSADOS  
EN EL IDIOMA CASTELLANO, A QUIENES CONOZCO, PROCEDEN POR  
DERECHO PROPIO, USANDO DE CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y LIBERTAD  
SEGUN EL EXAMEN DE LEY PRACTICADO AL EFECTO, ME ENTREGARON  
UNA MINUTA FIRMADA DE SUB-DIVISION, DIVISION Y PARTICION; Y  
ADJUDICACION, A FIN DE QUE SU CONTENIDO ELEVE A LA PRESENTE  
ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAL  
CORRESPONDIENTE, DE QUE DOY FE, CUYO TENOR ES COMO SIGUE: ==  
===== M I N U T A =====  
SEÑOR NOTARIO: =====  
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS QUE CORREN A SU CARGO  
SIRVASE EXTENDER UNA DE SUB-DIVISION, DIVISION Y PARTICION  
Y, ADJUDICACION DE FRACCION DE PREDIO URBANO Y SECCIONES  
PROPIEDAD EXCLUSIVA, QUE CELEBRAN Y OTORGAN: =====  
MATEO SOLIS JAVIER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 23844634,

CUPACION TR  
E ESTADO CIV  
01 DEL BAR  
EPARTAMENTO  
CTOR SOLIS  
CUPACION EM  
ASADO, DOMIC  
SAN BLAS DE  
NCESLAO SOLI  
OCUPACION  
VIL CASADO,  
BARRIO DE SAN I  
SCO. =====  
RMAN SOLIS J  
UPACION TRABA  
ESTADO CIVIL  
DEL BARRIO  
PARTAMENTO DE  
SA SOLIS JAVI  
UPACION EMPLEA  
ADA, DOMICILI  
SAN BLAS DEL I  
S SOLIS JAVIE  
PACION EMPLEA  
TERO, DOMICILI  
SAN BLAS DEL D  
ERTO CARLOS S  
92183, DE OCUP  
ADO CIVIL SOLT

de Dios

689

OCUPACION TRABAJADOR INDEPENDIENTE, DE NACIONALIDAD PERUANA,  
DISTRITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N°  
JAVIER, 01 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y  
ADO EN LA DEPARTAMENTO DEL CUSCO. =====

CTOR SOLIS JAVIER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 23953704 DE  
JAVIER, OCUPACION EMPLEADO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL  
ADO EN LA CASADO, DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N° 801 DEL BARRIO  
DISTRITO, DE SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

ENCENSLAO SOLIS JAVIER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 23852076,  
DO EN LA E OCUPACION EMPLEADO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO  
DISTRITO, CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N° 807 DEL  
LOS SOLIS BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL  
23992183, USCO. =====

IO DE SAN ERMAN SOLIS JAVIER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 23975763, DE  
O. TODOS E OCUPACION TRABAJADOR INDEPENDIENTE, DE NACIONALIDAD PERUANA,  
VERSADOS E ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N°  
CEDEN PO 01 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y  
LIBERTAD, DEPARTAMENTO DEL CUSCO. =====

ENTREGARON SA SOLIS JAVIER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 23807248, DE  
TICION; Y OCUPACION EMPLEADA, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL  
A PRESENTA SADA, DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N° 801 DEL BARRIO  
SU LEGAJ SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

SIGUE: =====  
S SOLIS JAVIER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 46086939, DE  
OCUPACION EMPLEADO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL  
ALTERO, DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N° 801 DEL BARRIO  
SU CARGO SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

PARTICION BERTO CARLOS SOLIS MAYHUIRI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°  
CCIONES D 992183, DE OCUPACION EMPLEADO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE  
844634, ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CALLE SUYTUCATO N°



# Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

72

807 DEL BARRIO DE SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA DE  
DEPARTAMENTO DEL CUSCO; QUIENES EN ADELANTE EN FORMA  
ABREVIADA SE DENOMINARAN LOS OTORGANTES, EN LOS TERMINOS  
CONDICIONES SIGUIENTES: =====

**PRIMERO.-** LOS OTORGANTES SON COPROPIETARIOS DEL PREDIO URBANO  
SIGNADO CON EL N° 801 DE LA CALLE SUYTUCATO DEL BARRIO  
SAN BLAS DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO  
POR HABERLO ADQUIRIDO MEDIANTE SUCESION INTESTADA DE QUIEN  
FUE EN VIDA SU SEÑOR PADRE DON ROBERTO SOLIS MENDOZA, Y  
SEÑORA MADRE DOMINGA JAVIER SEGOVIA, LA MISMA QUE COMPROBADA  
INSCRITA EN LA PARTIDA N° 05004451 ASIENTOS 06 Y  
RESPECTIVAMENTE Y TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS  
TECNICAS: AREA 718.94 M2 (SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO  
NOVENTICUATRO METROS CUADRADOS) PERIMETRO 112.38 M.L. CON  
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS QUE SE NECUENTRAN DETALLADA  
E INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 05004451 ASIEN  
DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA ZONA REGISTRAL N° X S  
CUSCO. =====

**SEGUNDO.-** LOS CONTRATANTES, CON EL DERECHO DE PROPIEDAD  
LES ASISTE, HAN DECIDIDO PONER FIN AL REGIMEN DE COPROPIEDAD  
PROCEDIENDO A LA SUB-DIVISION, DIVISION Y PARTICION DEL BIEN  
EN CUATRO FRACCIONES Y CINCO SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA  
CON BIENES DE USO COMUN SUJETOS A REGLAMENTO INTERNO, EN  
FORMA SIGUIENTE: =====

**1.- FRACCION 801-A.-** CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS  
TECNICAS: AREA 324.42 M2, PERIMETRO 93.84 M.L. CON  
SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS : POR EL FRENTON  
CON 20.06 M.L. CON LA CALLE SUYTUCATO, POR EL COSTADO  
IZQUIERDO ENTRANDO, CON 10.88 Y 8.56 EN LINEA QUEBRADA DE

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE ESTADO  
ARCHIVO

de Dios

69

AMOS CON LA CALLE SAQRACHAYOC, POR EL FONDO CON 6.58, 1.76,  
 PROVINCIAS 05, 7.90, 5.57 Y 6.59 M.L. EN LINEA QUEBRADA DE CINCO  
 EN FORMA AMOS CON LA FRACCION "C", CON LA FRACCION "B" Y LA FRACCION  
 TERMINOS Y POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO CON 5.30, 1.27, 5.56 Y  
 7.6 M.L. CON LA PROPIEDAD DE LA FAMILIA MOSCOSO SALAZAR;  
 MEDIO URBANO TA FRACCION DE TERRENO CUENTA CON UNA FABRICA EN DOS  
 BARRIO DE VELES PO LO QUE REQUIERE SER ADJUDICADA A CADA PROPIETARIO  
 DEL CUSCO MO SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA CON BIENES DE USO COMUN  
 DA DE QUIETAS A UN REGLAMENTO INTERNO EN LA FORMA SIGUIENTE: =====  
 BOZA, Y A.- SECCION 101.- PRIMER NIVEL, AREA OCUPADA 109.41 M2  
 QUE CORIMETRO 48.84 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS  
 06 Y PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 7.05 M.L. CON LA CALLE  
 CARACTERISTIC TUCCATO, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO, CON 10.88 Y  
 DOCHO PUN 6 M.L EN LINEA QUEBRADA DE DOS TRAMOS CON LA CALLE  
 M.L. CON LA RACHAYOC, POR EL FONDO CON 6.58, 6.36, 3.39, 1.00, 1.20 Y  
 N DETALLAD 18 M.L. EN LINEA QUEBRADA DE SEIS TRAMOS CON LA FRACCION  
 1 ASIEN TO EL PASAJE DE USO COMUN, Y LA SECCION 102, SEGUNDO NIVEL,  
 EL N° X SE TA OCUPADA 55.03 M2 PERIMETRO 30.71 M.L. CON LOS SIGUIENTES  
 =====  
 PROPIEDAD O LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 8.57 M.L.  
 COPROPIEDD LA CALLE SAQRACHAYOC, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO  
 CION DEL B 6.58 M.L. CON LA FRACCION "C", POR EL FONDO CON 6.36 M.L  
 DAD EXCLUS EL PASAJE DE USO COMUN Y POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO  
 INTERNO, EN 4.90, 1.00 Y 3.30 M.L. EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS  
 =====  
 CARACTERISTI LA SECCION 201 Y EL PASAJE DE USO COMUN. TERCER NIVEL,  
 M.L. CON TA OCUPADA 50.23 M2 PERIMETRO 28.48 M.L. CON LOS SIGUIENTES  
 POR EL FRENTEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 7.55 M.L.  
 R EL COSTADO LOS AIRES DE LA CALLE SAQRACHAYOC, POR EL COSTADO  
 UEBRADA DE IZQUIERDO ENTRANDO CON 6.58 M.L. CON LA FRACCION "C", POR EL  
 CON 6.36 M.L. CON EL PASAJE DE USO COMUN Y POR EL



B

570

COSTADO DERECHO ENTRANDO CON 7.99 M.L. CON LOS AIRES DE SECCION 201 Y EL PASAJE DE USO COMUN. ESTA SECCION SE ADJUDICA AL SEÑOR GERMAN SOLIS JAVIER Y SE ENCUENTRA VALORIZADA S/. 64,401.00 (SESENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES. =====

1. B.- SECCION 102.- PRIMER NIVEL, AREA OCUPADA 47.56 PERIMETRO 29.67 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 4.78 M.L. CON LA CALLE SUYTUCATO, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON 10.18 M.L. CON LA SECCION 101, POR EL FONDO CON 4.60 M.L. CON EL PASAJE DE USO COMUN Y POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO CON 10.11 M.L. CON EL PASAJE DE USO COMUN. ESTA SECCION SE ADJUDICA AL SEÑOR VICTOR SOLIS JAVIER Y SE ENCUENTRA VALORIZADA EN S/. 14,268.00 (CATORCE MIL DOCENTOS SESENTIOCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES. =====

1. C.- SECCION 103.- PRIMER NIVEL, AREA OCUPADA 126.08 PERIMETRO 56.34 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 6.48 M.L. CON LA CALLE SUYTUCATO, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON 10.11 M.L. CON EL PASAJE DE USO COMUN) POR EL FONDO CON 7.70, 6.59 M.L EN LINEA QUEBRADA DE CUATRO TRAMOS CON EL PASAJE DE USO COMUN Y POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO CON 5.30, 1.56 Y 7.76 M.L. EN LINEA QUEBRADA DE CUATRO TRAMOS, CON LA PROPIEDAD DE LA FAMILIA MOSCOSO SALAZAR. ESTA SECCION SE ADJUDICA AL SEÑOR MATEO SOLIS JAVIER Y SE ENCUENTRA VALORIZADA EN S/. 37,824.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES. =====

1. D.- SECCION 201.- SEGUNDO NIVEL, AREA OCUPADA 99.40 PERIMETRO 40.50 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS

PERIMETRICA  
LA CALLE S  
10.87 M.L.  
FONDO, CON  
AIRES DEL  
ENTRANDO CO  
ADJUDICA A  
ENCUENTRA  
OCHOCIENTOS  
1. E.- SECC  
PERIMETRO 3  
PERIMETRICA  
CALLE SUYTU  
M.L. CON LA  
AIRES DEL  
ENTRANDO CO  
TRES TRAMOS  
LOS AIRES D  
SEÑORA ROSA  
28.008.00 (V  
- FRACCION  
7.49 M.L.  
PERIMETRICA  
SO COMUN,  
ON EL PASAJ  
FRACCION "C"  
ENTRANDO CON  
ADJUDICA  
VALORIZADA

le Dios

691

RES DE LA  
E ADJUDIC  
ORIZADA E  
CON 00/10  
=====  
47.56 M  
Y MEDIDA  
LA CAL  
10.18 M.  
N EL PASAJE  
10.11 M.  
CA AL SEM  
DA EN S  
CON 00/10  
=====  
A 126.08  
S Y MEDID  
ON LA CAL  
N 10.11 M  
70, 6.5  
EL PASAJE  
5.30, 1.  
RAMOS, COM  
A SECCION  
SE ENCUEN  
L OCHOCIE  
=====  
PADA 99.46  
ROS Y MED

PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 11.57 M.L. CON LOS AIRES DE  
LA CALLE SUYTUCATO, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON  
10.87 M.L. CON LOS AIRES DE LA CALLE SAQRACHAYOC, POR EL  
FONDO CON 7.95 M.L CON LA SECCION 101 SEGUNDO NIVEL Y LOS  
AIRES DEL PASAJE DE USO COMUN Y POR EL COSTADO DERECHO  
ENTRANDO CON 10.11 M.L. CON LA SECCION 202. ESTA SECCION SE  
ADJUDICA AL SEÑOR ROBERTO CARLOS SOLIS MAYHUIRI Y SE  
ENCUENTRA VALORIZADA EN S/. 29,838.00 (VEINTINUEVE MIL  
OCHOCIENTOS TREINTIOCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES. =====  
1. E. - SECCION 202. - SEGUNDO NIVEL, AREA OCUPADA 93.36 M2  
PERIMETRO 38.56 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS  
PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 8.48 M.L. CON LOS AIRES DE LA  
CALLE SUYTUCATO, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON 10.11  
M.L. CON LA SECCION 201, POR EL FONDO CON 9.69 M.L CON LOS  
AIRES DEL PASAJE DE USO COMUN Y POR EL COSTADO DERECHO  
ENTRANDO CON 5.30, 1.30 Y 3.68 M.L. EN LINEA QUEBRADA DE  
TRES TRAMOS CON LA PROPIEDAD DE LA FAMILIA MOSCOSO SALAZAR Y  
LOS AIRES DE LA SECCION 103 ESTA SECCION SE ADJUDICA A LA  
SEÑORA ROSA SOLIS JAVIER Y SE ENCUENTRA VALORIZADA EN S/.  
28.008.00 (VEINTIOCHOMIL OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES. =====  
2. - FRACCION 801-B. - AREA DE TERRENO 44.45 M2, PERIMETRO  
27.49 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS  
PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 7.90 M.L. CON EL PASAJE DE  
USO COMUN, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON 6.05 M.L.  
CON EL PASAJE DE USO COMUN, POR EL FONDO CON 8.97 M.L CON LA  
FRACCION "C" Y LA FRACCION "D", Y POR EL COSTADO DERECHO  
ENTRANDO CON 4.57 M.L. CON LA SECCION 103, ESTA FRACCION  
SE ADJUDICA AL SEÑOR VICTOR SOLIS JAVIER Y SE ENCUENTRA  
VALORIZADA EN S/. 13,335.00 (TRECE MIL TRECIENTOS



# Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios

692

TREINTICINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES. =====

3.- FRACCION 801-C.- AREA DE TERRENO 177.44 M2, PERIMETRO

54.00 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS

PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 15.46 M.L. CON LA CALLE

SAQRACHAYOC, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON 11.51 M.L.

CON LA CALLE KISKAPATA, POR EL FONDO CON 15.11 M.L CON LA

FRACCION "D", Y POR EL COSTADO DERECHO ENTRANDO CON 11.92

M.L. CON LA SECCION 101, EL PASAJE DE USO COMUN Y LA

FRACCION "B", ESTA FRACCION SE ADJUDICA AL SEÑOR WENCESLAO

SOLIS JAVIER Y SE ENCUENTRA VALORIZADA EN S/. 26,616.00

(VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 NUEVOS

SOLES. =====

4.- FRACCION 801-D.- AREA DE TERRENO 172.63 M2, PERIMETRO

53.11 M.L. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS

PERIMETRICAS: POR EL FRENTE CON 11.19 M.L. CON LA CALLE

KISKAPATA, POR EL COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO CON 14.83 M.L.

CON LA PROPIEDAD DE LA FAMILIA MOSCOSO SALAZAR, POR EL FONDO

CON 11.98 M.L CON LA FRACCION "B" Y LA SECCION 103, Y POR EL

COSTADO DERECHO ENTRANDO CON 15.11 M.L. CON LA FRACCION

"C", ESTA FRACCION SE ADJUDICA AL SEÑOR LUIS SOLIS JAVIER

SE ENCUENTRA VALORIZADA EN S/. 25,894.00 (VEINTICINCO MIL

OCHOCIENTOS NOVENTICUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES. =====

TERCERO.- LA PRESENTE DIVISION Y PARTICION SE REALIZA, BAJO

LAS CONDICIONES FIJADAS Y ACEPTADAS POR TODOS LOS OTORGANTES

ACLARANDO Y DECLARANDO QUE OBEDECE A UN SORTEO INTERNO

REALIZADO CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2009 LA MISMA QUE

ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA FAMILIA SOLIS

JAVIER. =====

CONCEPCIÓN DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO NO

MEDIADO N  
ANULABILID  
VOLUNTAD DI  
DEL PRESEN  
A SUSCRIBI  
QUINTO.- U  
CLAUSULAS I  
SU INSCRIPC  
CUSCO, 15 D  
AUTORIZA: M  
FIRMADO: MA  
SOLIS JAVIE  
SOLIS JAVIE  
NOTACION:  
ESTOR AVEN  
CONCLUSION:  
NOTACIÓN Y  
NSTRUYEN D  
QUE EMPIEZA  
CONCLUYE  
SCRIBEN E  
LA FECHA  
TEO SOLIS  
WENCESLAO S

2 Dios

692

MEDIADO NINGÚN VICIO QUE SEA CAUSAL DE NULIDAD O ANULABILIDAD, Y QUE POR EL CONTRARIO REFLEJA LA ABSOLUTA VOLUNTAD DE LAS PARTES Y SE RATIFICAN EN TODOS LOS EXTREMOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y EN SEÑAL DE SU ACEPTACIÓN PROCEDEN LA CALLE SUSCRIBIRLO. =====

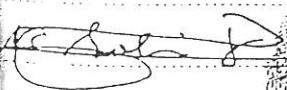
11.51 M.L. QUINTO.- USTED SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS M.L CON LAS CLAUSULAS DE LEY. CUIDANDO GIRAR LOS PARTES RESPECTIVOS PARA CON 11.92 M.L. SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PREDIOS. =====  
COMUN Y LUSCO, 15 DE FEBRERO DE 2011. =====

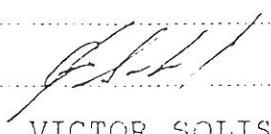
R WENCESLAO ABOGADO: MANUEL MAMANI VILCA.- ABOGADO.- C.A.C. 3417. =====  
26,616.00 FIRMADO: MATEO SOLIS JAVIER.- VICTOR SOLIS JAVIER.- WENCESLAO SOLIS JAVIER.- GERMAN SOLIS JAVIER.- ROSA SOLIS JAVIER.- LUIS SOLIS JAVIER.- ROBERTO CARLOS SOLIS MAYHUIRI. =====

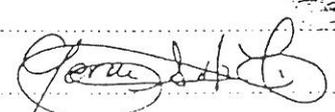
PERIMETRO NOTACION: EXENTA DE PAGO DE IMPUESTOS.- CUSCO, 17 FEB 2010.- Y MEDIDA NOTARIO AVENDAÑO G.- NOTARIO-ABOGADO. =====

ON LA CALA CONCLUSION: SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES, LA MINUTA, N 14.83 M.L. NOTACIÓN Y EXTENDIDO ESTE ACTO JURÍDICO, LOS OTORGANTES SE POR EL FONSTRUYEN DEL CONTENIDO Y SE RATIFICAN EN ESTE ACTO JURÍDICO, 03, Y POR E EMPIEZA A FOJAS 688-VUELTA DE LA SERIE "AB" NUMERO 020576 LA FRACCI CONCLUYE A FOJAS 693 DE LA SERIE "AB" NUMERO 020566 Y SOLIS JAVIER SCRIBEN EN MI PRESENCIA, DE TODO LO QUE DOY FE. FORMALIZADO INTICINCO M LA FECHA: DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.

REALIZA, BA  
LOS OTORGANTE  
BORTEO INTE  
A MISMA QUE  
A FAMILIA SO  
WENCESLAO SOLIS JAVIER

  
MATEO SOLIS JAVIER  


  
VICTOR SOLIS JAVIER  


  
GERMAN SOLIS JAVIER  


JURÍDICO NO



DOCUMENTO N° 27259  
EN ESTE

*Rosa Solis Javier*  
ROSA SOLIS JAVIER

*Luis Solis Javier*  
LUIS SOLIS JAVIER

*Roberto Carlos Solis Mayhuiri*  
ROBERTO CARLOS SOLIS MAYHUIRI

Señores:  
**SALUSTIO RIC**  
**TERESA SANC**

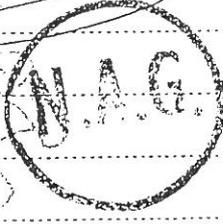
Domicilio real: Q  
**C U S C O .**

De nuestra consid  
Por intermedio d  
propósito de comu

1. A exigenci  
adquirido e  
han entrega  
que los hec
2. En principi  
es parte in  
Suytuccato  
padres fall
3. En Efecto  
recurrentes  
hereditaria  
conocimient  
la División  
con certeza  
inmueble a  
hereditaria
4. Los Actos Ju  
el vuestro, p  
de carácter  
sucesión inte  
de Diciembre  
En consecue  
tengan la arr  
obligados a  
JURIDIO, qu  
transfiere una  
padres, hacié  
ocasionando.
6. Es más en la  
sub dividido  
menos vender  
ello Ustedes f

CONGUERDA. Esta traslado con la escritura  
matriz. Expedido este testimonio  
de acuerdo al D.S. 1049 de  
26-06-08. CUSCO.

17 FEB 2011



Que es  
cont

1 e Dios

693

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CARTA NOTARIAL

CERTIFICO: Que la Carta Notarial recibida para su entrega. Se tomó en la fecha.

CUSCO 06 NOV-2007 PERU

Cusco, 05 de Noviembre de 2007.

Señores: SALUSTIO RIOS GARRIDO TERESA SÁNCHEZ MOLINA.

RUFFO H. GAONA CISNEROS NOTARIO PUBLICO RUFFO H. GAONA CISNEROS NOTARIO PUBLICO INSC. CUZCO PERU

Domicilio real: Quiscapata Nro 29 del Barrio de San Blas- Cusco.

PODER JUDICIAL DE LOS ANDES DE CUZCO COPIA CERTIFICADA EXAMINADO

C U S C O.

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente Carta Notarial, tenemos a bien de dirigirnos a Ud. en el propósito de comunicarles el contenido de la presente carta en los términos siguiente:

- 1. A exigencia de los recurrentes ustedes han sido forzados a comunicarnos que habian adquirido el inmueble que vienen poseendo a título de compra -venta, para lo cual nos han entregado copia del Testimonio correspondiente, de cuyo contenido se desprende que los hechos anotados no se ajustan a la realidad.
2. En principio debemos manifestarle que el inmueble que Ud. supuestamente compraron es parte integrante de la totalidad del inmueble signado con el Nro 801 de la calle Sutyucato con una area de 698.74mts2, que es de propiedad única de nuestros padres fallecidos.
3. En Efecto se ha seguido el proceso de sucesión intestada declarándonos a los recurrentes y mis demás hermanos como los Únicos herederos, con vocación hereditaria respecto del bien inmueble antes referido. Ustedes saben y tienen perfecto conocimiento que respecto del bien inmueble no existe Proceso o acuerdo respecto de la División y partición del inmueble, de tal manera que ningún de los herederos sabe con certeza que parte de la totalidad del inmueble le corresponde, en otras palabras el inmueble a la fecha es indiviso, lo que significa que pertenece a la sucesión hereditaria
4. Los Actos Jurídicos celebrados respecto del inmueble SON NULOS y particularmente el vuestro, porque se ha celebrado en fecha 18 de marzo-2004 contraviniendo normas de carácter públicos e incluso cuando ni siquiera se habia seguido el proceso se sucesión intestada respecto de nuestra señora madre, ya que esta recién se inicia en 09 de Diciembre del 2005.
En consecuencia a Ustedes los emplazamos a que dentro del termino de 05 días, tengan la amabilidad de solucionar el impase surgido, caso contrario nos veremos obligados a recurrir al Poder Judicial, solicitando la NULIDAD DEL ACTO JURIDICO, que contiene la Escritura Pública de fecha 18-marzo-2004, por el que se les transfiere una parte de la totalidad del inmueble de propiedad de nuestros señores padres, haciéndose responsable incluso de los daños y perjuicios que se nos viene ocasionando.
6. Es más en la misma escritura publica se hace referencia de que el inmueble no estaba sub dividido, y que vuestra vendedora no tenia ninguna facultad para disponer mucho menos vender parte del inmueble a vuestro favor y pese a tener pleno conocimiento de ello Ustedes han celebrado el referido Acto Jurídico, que por si solo es Nulo, con el

2011

NOTARIA - GAONA

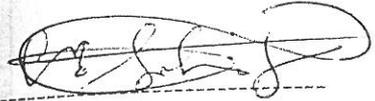
NOTO NO REDACTADO  
ESTA NOTARIA

Sesellicino 65

agregado final de que ni siquiera se registra la entrega formal del dinero y con conocimiento del Notario.

Esperamos que el contenido de la presenta carta sea un instrumento suficiente para solucionar pacíficamente lo detallado linera arriba, por lo que de mutuo propio nos ofrecemos a poder entablar una conversación directa en el tiempo más breve posible.

Atentamente.



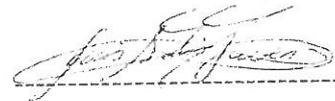
Mateo Solis Javier.  
DNI. N° 23844634  
Domic. Suytuccato 801



German Solis Javier.  
DNI N° 20975765  
Domic. Suytuccato 801



Leoncio Solis Javier.  
DNI. N° 23852203  
Domic. Suytuccato 801



Luis Solis Javier.  
DNI N° 23854578  
Domic. Suytuccato 801





**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO

ESQUELA DE OBSERVACION

**REGISTRO DE PREDIOS**

Nro de TITULO	: 2004-00036531
Fecha de Presentación	: 30/12/2004
<u>Máxima Fecha Reingreso</u>	
<u>y Pago de Mayor Derecho</u>	: 10/02/2005
Fecha de Vencimiento	: 17/02/2005

Señor(es) : SALUSTIO RIOS GARRIDO

En relación con dicho Título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

**ANTECEDENTES:**

Solicita inscripción de compra venta de derechos y acciones indivisos

**PROBLEMA:**

- Inadecuación con antecedentes registrales.-
- Falta la ejecución de actos previos.-

**ANÁLISIS:**

- 1.- De la revisión de los antecedentes registrales se tiene que la vendedora doña Rosa Solis Javier no aparece como propietaria del 23.68 % de derechos y acciones, aclarar.
- 2.- El predio inscrito tiene un área de 644.60m<sup>2</sup> y en la escritura indican 698.74, rectificar el que corresponda.
- 3.- El área y numeración que consideran en el autoavaluo no corresponden al de la partida.
- 4.- En la compra venta se aclara que le corresponde el inmueble N° 801-D, por lo que deben de inscribir la subdivisión del predio y la división y partición del mismo.

Art. 32 y 40 RGRP

Art- 969, 2011 y 2015 C.C.

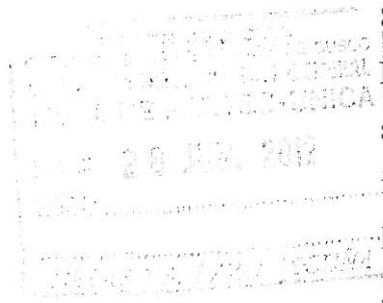
Derechos Pendientes de Pago S/. 0.00  
Cusco, 07 de Enero de 2005.

Iván Paliza Silva  
Registrador Público  
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Casilla : 130  
Exp. : 520-2012  
Sec. : Dr. TONY QUISPE YANQUI

Sumilla : CONTESTA DEMANDA.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO DEL CUSCO.



SALUSTIO RIOS GARRIDO, Identificado con DNI Nro.23804648 y TERESA SANCHEZ MOLINA con DNI Nro 23805624, ambos domiciliados en la fracción 801-D de la Calle suytuccato, entrando por Quiscapata Nro. 29 Distrito, Provincia y Departamento de Cusco, señalando como domicilio procesal en la Of. 109 del inmueble Nro. 228 de la Calle Maruri de la ciudad, o con **la Casilla 130 de la Central** de Notificaciones del Poder Judicial del Cusco, en la demanda interpuesta por VICTOR SOLIS JAVIER sobre Retracto a Ud. debidamente digo:

Habiendo sido notificado con la demanda y su admisorio en fecha 15 del mes y año en curso, y de conformidad con lo establecido con el Nral. 5 del Art. 491 del C.P.C, dentro del término de ley **TENEMOS BIEN DE ABSOLVER LA DEMANDA INCOADA POR LA PARTE ACTORA**, Contestación que lo hacemos en forma negativa pidiendo en su oportunidad se sirva declarar INFUNDADA la demanda, con costas y costos del proceso, en merito a las consideraciones siguientes:

**I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.**

**PRIMERO.** Del estudio y la revisión de la demanda incoada por la parte actora, refiere que al fallecimiento de su señor padre así como de su señora madre, los hermanos Wenceslao, Rosa, Víctor, Luis, Germán, Leoncio y Mateo Solís Javier , han pasado a ser propietarios de los derechos y acciones del inmueble Nro. 801 de la calle Suytuccatto-San Blas Cusco.

**SEGUNDO.-** Del Nral. Segundo de la demanda especifica el actor que su hermano Luis Solís Javier en su condición de copropietario interpuso contra los recurrentes acción de

desalojo a fin de que desocupemos los ambientes que veníamos ocupando dice porque éramos inquilinos, Referente a esta primera afirmación referimos, que efectivamente Luis Solís Javier interpuso contra los recurrentes acción de desalojo Y NO COMO COPROPIETARIO SINO LO EFECTUO COMO PROPIETARIO DE LA FRACCION 801-D de UN AREA DE 172 M2, TITULARIDAD QUE SE ADJUDICO DEL INMUEBLE HEREDADO EN MERITO LA SUB DIVISION, PARTICION y ADJUDICACION, SUSCRITA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA CELEBRADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO NESTOR AVENDAÑO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011, lo que se demuestra con lo referido que los hermanos SOLIS JAVIER YA NO SON COPROPIETARIOS del inmueble antes referidos desde esa fecha sino cada uno actúa como propietarios de sus fracciones de terrenos, donde los hhermanos de nuestra vendedora han estado y están ocupando sus fracciones que en el año 2004 se determino según el plano de distribución que fue hecho elaborar por acuerdo mutuo de los copropietarios esto antes del año 2004, que nos transfiere su propiedad nuestra vendedora, y en merito a la División y partición y adjudicación de fecha 17 de febrero de 2011, han pasado ser cado uno de los hermanos SOLIS JAVIER propietarios sus fracciones, entonces NOS PREGUNTAMOS PORQUE EL ACTOR NO ADJUNTA A SU DEMANDA EL TESTIMONIO DE SUB DIVISION, DIVISION Y PARTICION Y ADJUDICACION de fecha 17 de febrero de 2011, Respondemos, será por confundir al Juzgado o por hacer ver que los hermanos Solís Javier supuestamente a la fecha de interposición de la demanda son copropietarios, lo que demuestra que viene actuando dolosamente y falseando a la verdad lo que deberá de ponerse en conocimiento de la fiscalía en su oportunidad.

Así mismo refiere la parte actora en su demanda *que el testimonio de Escritura publica de la venta que nos efectuó nuestra vendedora en fecha 18 de marzo de 2004, RECIEN SE HA PRESENTADO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, de cuya existencia nos hemos enterado recién cuando se realizo la audiencia única en fecha 29 de marzo de 20012,* dicha aseveración efectuada por la parte demandante es carente de la verdad real y legal esto en razón de que NO SE PUEDE CONSENTIR DE QUE RECIEN SE ENTERO DE NUESTRO DOCUMENTO DE PROPIEDAD CUANDO SE REALIZO LA AUDIENCIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2012 DEL PROCESO DE DESALOJO QUE NOS INICIO SU HERMANO LUIS SOLIS JAVIER, Y ELLO LO SUSTENTAMOS EN LO SIGUIENTE:

- a) Primeramente dice el Actor “TESTIMONIO QUE RECIEN SE HA PRESENTADO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA” (ACAPITE SEGUNDO DE SUS

DEMANDA), ósea que el actor conocía del documento de la compra venta de fecha 18 de marzo de 2004, al momento que presente la contestación de la demanda en el proceso de desalojo que nos inicio su hermano Luis Solís Javier.

- b) Los hermanos Solís Javier como copropietario en fecha 05 de noviembre de 2007, antes de la sub división y partición del 17 de febrero de 2011, a los recurrentes nos envían Carta Notarial, donde el punto 1) refiere “ *A exigencia de los recurrentes Uds. Han sido forzados a comunicarnos que habían adquirido el inmueble que viene poseyendo a titulo de compra venta, para lo cual nos han entregado copia del testimonio correspondiente.....del Nral 4) se dice los actos Jurídicos celebrados respecto del inmueble SON NULOS y particularmente el vuestro, porque se ha celebrado en fecha 18 de marzo de 2004...*”, con lo referido y copia de la carta Notarial remitido por los hermanos Solís Javier demuestran y acreditan que todos conocían el contenido de la transferencia que nos hizo su hermana del actor, por el cual incluso piden solucionar dice dicho problema.
- c) El actor señor Juez conforme es de verse de su DNI es vecino del inmueble 801 de la calle Suytucato, con quien se converso en forma directa muchas veces de nuestra condición de propietario así como con los demás hermanos, quienes nunca dijeron nada cuando nos hicimos Instalar el Servicio de luz, pagamos el autoevaluó en forma independiente, esto es porque aceptaron nuestra condición de propietarios porque estuvieron conforme con la venta que nos hizo su hermana nuestra vendedora.
- d) Referente a que tuvo conocimiento de nuestro titulo de propiedad en fecha 29 de marzo de 2012, es completamente falso en razón que en la audiencia que se tuvo en el proceso de desalojo conforme al acta estaba únicamente el actor con su Abogado, por lo que su afirmación de haberse enterado dicho día del documento de compraventa es falso, tanto mas que no se entrego copias de nuestro titulo a ninguna de las partes, ello se contradice cuando en su mimos escrito refiere TESTIMONIO QUE RECIEN SE HA PRESENTADO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA” (ACAPITE SEGUNDO).

Con lo referido precedentemente acreditamos de que el actor tuvo conocimiento de nuestra propiedad de la fracción que venimos posesionado desde mas antes de la fecha 29 de marzo de 2012, por lo que su derecho de interponer la acción de retracto ya prescribió.

PODER. JUDICIAL - GOBIERNO DE JUSTICIA DE CHICO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EJEMPLAR DE GRADO  
 ARCHIVO CENTRAL

**TERCERO.-** El actor del Nral. noveno de su demanda refiere “ *Debo también dejar en claro de que los demandados no nos han puesto en conocimiento atreves de un documento de fecha cierta la compraventa que han suscrito...*”, dicha afirmación señor Juez conforme anteriormente se manifestó es falso, porque conforme aparece de la Carta Notarial de fecha 05 de noviembre de 2007, los copropietarios o hermanos Solís Javier tenían conocimiento, ello se demuestra de su contenido con el cual desvanecemos dicha afirmación, por consiguiente a la fecha al actor **YA NO LE LEGITIMA ALGUN DERECHO DE INTERPONER LA ACCION DE RETRACTO EN RAZON DE QUE YA PRESCRIBIO SU DERECHO** conforme lo determina el Art. 1596 del C.C.

**CUARTO.-** Señor Juez, en el presente caso el actor viene solicitando se declare fundada su demanda **por que en su condición de copropietario es el llamado a adquirir la acción de su hermana**, al respecto debemos indicar que el Art. 969 del C.C. Establece, “*Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o mas personas*”, en el presente caso, conforme se ha referido presentemente el inmueble de los hermanos SOLIS JAVIER, fue objeto de división y partición del 17 de febrero de 2011, fecha anterior a la interposición de la demanda, y conforme refiere la norma antes referida desde esa fecha los hermanos Solís Javier ya no son copropietario sino propietarios de sus fracciones, por el cual también su derecho a un retracto a caducado, tanto mas el art. 992 del C.C. habla de la extinción de la copropiedad y ello se produce Nral 1 “*cuando hay división y partición del bien común*”, en el presente caso conforme se ha referido existe división y partición efectuada en fecha 17 de febrero de 2011, y al ya no tener la condición de copropietario.

**QUINTO.-** La parte actora, ofrece como medios probatorios, la partida registral Nro. 05004451, y de la revisión del mismo aparece que pertenece a la Inscripción del inmueble a nombre de sus progenitores, dicha partida se desvanece al ser declarados herederos los Hermanos Solís Javier; así mismo ofrece el expediente civil Nro. 127-2012, expediente con el que su hermano Luis Solís Javier nos inicia proceso de desalojo y de la lectura de la demanda, referente a Hechos que amparan el petitorio del Nral 2.5 refiere “ *que precisamente por el acto jurídico antes mencionado (división y partición efectuada en fecha 17 de febrero de 2011 del inmueble Nro. 801 de la calle suytuccato), el recurrente a pasado a ser propietario de la fracción Nro. 801-D del predio urbano que se menciona, la misma que tiene área, perímetro y linderos...*”, con el que se acredita señor Juez que los hermanos Solís Javier desde el 17 de febrero 2011 venían asumiendo y actuando como propietarios, con

COPIA CERTIFICADA  
EXHIBICIONADO  
ARCHIVO CONTRAS

el que se desvanece el fundamento del actor referente del derecho de copropiedad que legitima su pretensión de retracto, tanto mas se aclara de la perdida de copropiedad de los hermanos Solís Javier se produce cuando suscriben la división y partición del inmueble esto conforme aparece de la parte segunda del testimonio donde refieren: “ *Los contratantes, con el derecho de copropiedad que les asiste, han decidido poner fin al Régimen de la copropiedad procediendo a la sub división, división y partición del bien en cuatro fracciones y cinco secciones de propiedad exclusiva...*” Estando ello así la demanda deberá ser declarado infundado con costas y costos.

**SEXTO.-** Lo referido por esta parte referido a la perdida de copropiedad del actor, por consiguiente al derecho de retracto se encuentra sustentado en la Jurisprudencia que dice: “ El estado de copropiedad se extingue con la división y partición del bien común, culmina definitivamente la cuota ideal del copropietario y se adjudica materialmente una parte del bien. Cas. Nro. 912-96 Arequipa. De acuerdo a la Jurisprudencia se establece que el actor no es copropietario del inmueble Nro. 801-D de la Calle Suytucato, por el cual no tiene derecho a interponer la presente acción de retracto, tanto mas que la división y partición se efectuó todavía el 17 de febrero del año 2011, donde se reconoce a todos los hermanos Solís Javier como propietario de sus fracciones, con sus numeraciones, metrajes, linderos, y que a los recurrentes al momento de transferimos también nos reconocieron nuestra propiedad con el Nro 801-D Suytucato, el que lo vemos poseyendo de buena fe con justo titulo mas no tenemos la condición de inquilinos conforme quiere hacer consentir al Juzgado la parte actora, con lo que se demuestra la mala intención de la parte actora, pese a que se tiene incluso informe de Registros Públicos del 30 de diciembre del año 2004, donde del punto 4to. Habla de nuestro derecho de propiedad, y que solo no se inscribió nuestro testimonio de compra venta por la no subdivisión del inmueble.

POR LO EXPUESTO:

Pido a su despacho se sirva, dar por absuelta la demanda y en su oportunidad se sirva DECLARARLO INFUNDADA con costas y cotos.

**MEDIOS PROBATORIOS:** Para acreditar lo manifestado, tenemos a bien de ofrecer como medios probatorios lo siguiente documentos:

PODER JUDICIAL - JESUS MARIA SUYUCATO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

- a) Copia legalizada de la carta Notarial de fecha 05 de noviembre de 2007, remitido por los hermanos Mateo, Germán, Leoncio y Luis Solís Javier, hacia los recurrentes, donde en sus condiciones de copropietarios refieren que nuestro titulo es Nulo.
- b) Copia de la Esquela de observación efectuado por los Registros Públicos del cusco de la compra venta efectuado por los recurrentes de Rosa Solís Javier.
- c) Testimonio Legalizado de Compra venta de derechos y acciones de inmueble Urbano otorgado por Rosa Solís Javier a favor de los recurrentes.
- d) (Copia) Testimonio de la Escritura de sub división, división y partición y adjudicación, de fecha 27 de febrero de 2012. Cuya copia legalizada se encuentra en el proceso Nro. 127-2012
- e) Exp. Nro. 127-2012 sobre desalojo, tramitado en el segundo Juzgado civil del cusco, bajo la actuación de la Sec. Dra. Saida Chuin Manco, para el cual pido se sirva dirigir oficio para su remisión.
- f) La declaración de parte del actor Víctor Solís Javier, de acuerdo al pliego interrogatorio que se adjunta.
- g) Recibo Legalizado de pago de autovaluo.

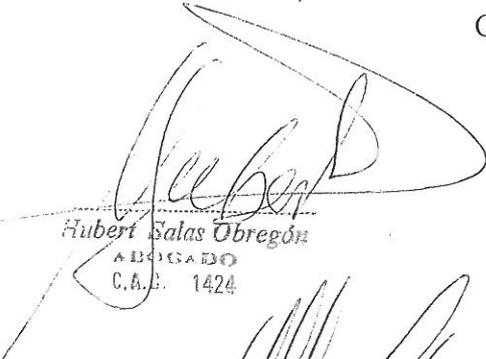
Se admitan y se actúen en su oportunidad.

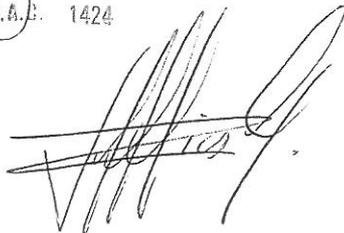
**RECAUDOS DE LEY.** Se adjuntan.

- 1) Copia de la Contestación y sus recaudos.
- 2) DNI. De los recurrentes.
- 3) Tasa Judicial por ofrecimiento de pruebas.
- 4) Cédulas de Notificación.

Se tenga en cuenta.

Cusco, 28 de junio de 2012.

  
Hubert Salas Obregón  
ABOGADO  
C.A.B. 1424





2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
                  : RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
                  : SANCHEZ MOLINA, TERESA  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 04

Cusco, dieciocho de julio  
Del dos mil doce.-

**AL PRINCIPAL:** Téngaseles por apersonados a los demandados Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina con la casilla procesal que indica a donde se les hará llegar las ulteriores notificaciones del proceso.- **AL OTRO SI: CONSIDERANDO:** PRIMERO: A toda persona con interés le asiste la prerrogativa de la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud de la cual puede recurrir ante el órgano jurisdiccional con el objeto de solucionar un conflicto de intereses.- Del mismo modo le asiste el derecho del contradictorio y a la defensa irrestricta.- SEGUNDO: El escrito de absolución se encuentra dentro del plazo de Ley y con los requisitos legales que prevé el artículo 442 del Código Procesal Civil.- Por lo que **SE RESUELVE:** Tener por absuelto el traslado de la demanda con los fundamentos que exponen.- **MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos los medios probatorios que indica reservándose la admisión y actuación para la etapa procesal correspondiente.- A sus antecedentes los anexos.- H.S.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

*Eliot A. Zamalloa Cornejo*  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LABORAL

799

*Tony Quispe Yanqui*  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LABORAL



420120585892012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 58589-2012-JR-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL TONY QUISPE YANQUI  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 19/07/2012 a Fjs: 19  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES. 4 + ESCRITO Y ANEXOS

*Handwritten signature and date: 20 de Julio de 2012*

20 DE JULIO DE 2012

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
23 JUL. 2012  
MELANIA TAMAYO GUTIERREZ  
VENTANILLA 1

RECIBIDA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
23 JUL 2012



TRIBUNAL JUDICIAL DEL PERU  
Corte Superior de Justicia  
Lima  
A. de B. en Casco

REPUBLICA DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXCMO. SEÑOR JUEFE  
ARCHIVO CENTRAL

Carta de pago de impuesto  
del Poder Judicial

Señor Jefe del Archivo Central  
Lima  
Presente  
En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 10711, se le remite a usted para su archivo la copia de la presente carta de pago.  
Atentamente,  
El Jefe del Poder Judicial

\* SIN ANEXOS JUDICIALES \*

CONTO DEL MONTEDORION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PAGOS  
DE IMPUESTO Y COSTOS.

servicio de...

SELECCION  
ntal  
cul:  
SO 1  
104

*[Signature]*  
FIRMA  
Abel C. Cruz G.  
NOMBRE  
4510 G300  
DNI

Selección

PODER JUDICIAL - OFICINA DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE CUSADO  
ARCHIVO CENTRAL

 Banco de la Nación  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20100047218  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

ABOGADO  
CAGACUSCO

541619-4 10AG02012 9600 4564 0161 12:13:54

D507D40

CLIENTE

456400248

6851985 -3-1 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20100047218  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

ABOGADO  
CAGACUSCO

540139-1 10AG02012 9600 4564 0161 12:13:11

6BC5A34

CLIENTE

456400239

6851977 -3-1 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"





CASILLA : 261  
EXPEDIENTE : 520-2012  
ESCRITO N° : 0  
SECRETARIO : TONY QUISPE YANQUI.  
REFERENCIA :  
SE APERSONA Y OTRO.

AL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO.



**ROSA SOLIS JAVIER**, identificada con DNI: 23807248, con domicilio real en el inmueble s/n de la Av. Santa, del distrito de Cotahuasi, de la provincia de la Union de la provincia de Arequipa, con domicilio Procesal en **LA CASILLA N° 2207**, de la central de notificaciones de la corte superior de Justicia de Cusco. A usted en debida forma digo:

Que conforme al estado del proceso tengo a bien apersonarme ante su despacho señalando como nuestro domicilio procesal **LA CASILLA N° 2207** de la central de notificaciones de la corte superior de justicia de Cusco, A donde solicito se me hagan llegar las notificaciones pendientes y ulteriores.

**POR LO EXPUESTO:** Solicito a su despacho dar por apersonada a la recurrente.

**OTROSI DIGO:** Que habiendo sido notificado con la resolución N° 2 mediante la cual su despacho admite a trámite la demanda incoada por **VICTOR SOLIS JAVIER**, sobre retracto tengo a bien señalar a su despacho lo siguiente:

**PRIMERO:** Que es cierto señor juez que los derechos y acciones transferidos

**SEGUNDO:** Que pese al tiempo transcurrido no existe repuesta de los órganos a los cuales se ha remitido los oficios, por lo que a fin de no generar ningún perjuicio a mí patrocinado, y tener constancia real de la inscripción del mandato realizado por su juzgado, pues puede que por causas ajenas el mandato del juzgado no se haya inscrito, Solicito a su despacho tenga a bien remitir nuevas partes a los registros públicos SEDE QUILLABAMBA asi como a la municipalidad provincial de la convención Quillabamba, a fin de que se inscriba la sentencia emitida en el presente proceso.

**POR LO EXPUESTO:** Solicito a su despacho remitir nuevas partes a los registros públicos sede Quilla bamba y a la municipalidad provincial de la convención Quillabamba.

**OTROSI DIGO:** Que conforme al estado del proceso y considerando lo anteriormente expuesto su despacho de ninguna manera puede disponer el archivo definitivo del presente proceso, pues como se tiene de autos, aun se encutra pendiente la inscripción de la sentencia de divorcio en los registros correspondientes, por lo que solicito a su desapcho dejar sin efecto lo dispuesto mediante resolucioN N° 44.

**Se acceda.**

**MAS DIGO:** Adjunto a la presente tasa por exhorto dentro del distrito jurisdiccional y cedula de notificacion.

**Se tenga en cuenta.**

Cusco, 06 de agosto de 2012.

  
Martha A. Chambiña Farfán  
C.A.B. 3037

  
Rosa Solís

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
: RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
: SANCHEZ MOLINA, TERESA  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 05

Cusco, veinticuatro de agosto  
Del dos mil doce.-

**AL PRINCIPAL:** Por apersonada a la demandada Rosa Solís Javier con la casilla procesal que indica a donde se les hará llegar las ulteriores notificaciones del proceso.- **AL OTRO SI:** Tenga en cuenta que en esta causa principal no se ha autorizado emitir partes judiciales.- **AL OTRO SI (REPETIDO):** Estése al estado de la causa en el que aún no se ha emitido sentencia y venga con estudio de autos.- **AL MAS:** Solo presente cédulas de notificación en número de dos.- **Recomiéndase** a la abogada patrocinante Martha Chambilla Farfán prestar su colaboración al Juzgado como lo prevé el artículo 109 inciso 6 del Código Procesal Civil, pues el escrito que autoriza es incongruente cuando pide partes y que no se archive el proceso.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

*Elis A. Zumbales Cornejo*  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LABORAL

Tgy

~~ESTAMPADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO~~

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
20744-2012

ente :00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
 o :2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 ento :ESCRITO Folios : 1  
 reso :21/08/2012 14:29:06  
 ctado :DEMANDANTE SOLIS JAVIER VICTOR  
 alista :TONY QUISPE YANQUI N Copias/Acomp :  
 a :Indeterminado  
 d :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
 el :1 603615 5/.11.40

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

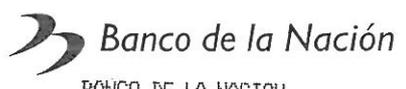
SE EMITA AUTO DE SANEAMIENTO

acion :  
ESCRITO+01CC

ER BASILIA GONZALES CALLALLI  
lla 1

1  
2012

Recibido



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 20100047218  
DEPEN. JUD: 100080101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0003  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*11.40

603615-3 20AGO2012 9680 3711 0161 11:33:15

82234CE

CLIENTE

371100173  
327919 antes de retirarse de la ventanilla

ARCHIVO CENTRAL

Ochenta y seis 86

CASILLA : 261  
 EXPEDIENTE : 520-2012.  
 ESCRITO N° : 0  
 ESP. LEGAL : QUISPE YANQUI.  
 REFERENCIA :  
 SE EMITA AUTO DE SANEAMIENTO

21 AGO 2012  
 JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO

AL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA, abogado del  
 VICTOR SOLIS JAVIER, en los seguidos contra TERESA  
 SANCHEZ MOLINA Y OTRO, sobre RETRACTO. A usted en  
 debida forma digo:

Que conforme al estado del proceso y habiendo los demandados contestado la  
 demanda. En merito a lo dispuesto por el Art. 465 del CPC y el Art. 491 del CPC, tengo a  
 bien solicitar a su despacho se sirva emitir el auto de SANAMIENTO  
 CORRESPONDIENTE, por ser la etapa procesal en que se encuentra el presente proceso.

**POR LO EXPUESTO:** Solicito a su despacho actuar conforme a lo solicitado.

Cusco, 21 de agosto de 2012.

*[Handwritten signature]*  
 CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA  
 ABOGADO  
 CUSCO

RECIBIDO  
 COPIA  
 EXP  
 ARC

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : RETRACTO  
 ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 : TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

COPIA CERTIFICADA  
 EXAMENADO  
 ARCHIVO CENTRAL

Resolución N° 06 SANEAMIENTO PROCESAL.

Cusco, veinticuatro de agosto  
 Del dos mil doce.-

Atendiendo el pedido precedente se procede a revisar la causa y CONSIDERANDO: PRIMERO: El artículo 458 del Código Procesal Civil prevé que “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde”.

En esta causa la demandada Rosa Solís Javier ha sido notificada aun en fecha 15 de junio de este año, como aparece de la constancia de fojas 46, sin que a la fecha haya absuelto el traslado de la demanda, con su solo apersonamiento; por lo que corresponde declarar su rebeldía.

SEGUNDO: Que, el Juez tiene la atribución de evaluar la relación jurídica procesal en el acto del saneamiento procesal, a fin de determinar si es que concurren las condiciones de la acción y los presupuestos procesales para luego poder declarar: a) Si existe una relación jurídica procesal valida, b) Si esta relación adolece de defectos subsanables, c) Si existe una relación de invalidez insubsanable.

SEGUNDO: Del examen de lo actuado durante el curso del proceso, se advierte que no se ha deducido excepciones ni defensas previas y que tampoco se han configurado elementos de otra naturaleza que afecten la validez de la relación jurídica procesal, y concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

Fundamentos por los cuales **SE RESUELVE:**

1. Declarar **REBELDE** a la demandada Rosa Solís Javier con las consecuencias derivadas de Ley.
2. Declarar **SANEADO** el proceso por existir una relación jurídica procesal valida.

3. Invitar a las partes propongan los puntos controvertidos dentro del tercer día de notificados conforme prevé el artículo 468 del Código Procesal Civil.- H.S.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Tgy

*Eliot A. Zamalloa Cornejo*  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL - LABORAL

*Tony Quispe Yanqui*  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL - LABORAL



420120750082012005201001132000202

NOTIFICACION N° 75008-2012-JR-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
MATERIA RETRACTO

JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL  
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
TONY QUISPE YANQUI

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 29/08/2012 a Fjs: 4

ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 5 Y 6 + ESCRITOS

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
04 SET. 2012  
CIRIAGO CASTRO CAMALA  
NOTIFICADOR JUDICIAL  
VENTANILLA

31 DE AGOSTO DE 2012

COPIA DE... DA  
EXAL... DO  
ARCHIVO... RAD

JUDICIAL

2012

420120750072012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 75007-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 29/08/2012 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 5 Y 6 + ESCRITOS

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
04 SET. 2012  
MELANIA TAMAYO GUTIERREZ  
VENTANILLA 1

COPIA ORIGINAL

31 DE AGOSTO DE 2012

90

420120750062012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 75006-2012-JR-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL TONY QUISPE YANQUI  
MATERIA RETRACTO  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolucion SEIS de fecha 29/08/2012 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 5 Y 6 + ESCRITOS

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
04 SEPT. 2012  
MELANIA TAMAYO GUTIERREZ  
VENTANILLA 1

*Melania Tamayo Gutierrez*  
04 SEPT 2012

31 DE AGOSTO DE 2012

ARCHIVO CENTRAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
22520-2012

ante :00520-2012-0-1001-JA-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
:2º JUZGADO CIVIL - Seda Central  
nto : ESCRITO  
aso :07/09/2012 16:03:35 Folios : 2  
ado : DEMANDANTE SOLIS JAVIER VICTOR  
lista : TONY QUISPE YANQUI  
: Indeterminado N Copias/Acomp : 2  
: 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
:1 605567 S/.11.40

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

EMPOWE TANTOS COCONTROVERTIDOS

cion :

1. TORRES PEZO - CUSCO

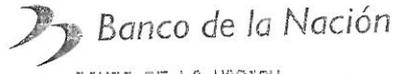
le 1

1

12

  
FIRMA  
NOMBRE  
45406388  
DNI:

Recibido



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DOCUMENTO: R.U.C.  
DEPEN. JUD: 10000000  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD.  
CANT. DOC.: 0003  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*11.40

PODER JUDICIAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DE BUENOS AIRES  
TRIBUNAL DE DEPENDENCIA GENERAL  
PARTES UNICAS  
07 SEP 2012

revisada

605567-0 20A002012 9600 3711 0167 0001 0000

935F752

CLIENTE

3711001A1

32792734 Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

COPIA  
EMAN...

Novena Sesión 94

CASILLA : 261  
EXPEDIENTE : 520-2012  
ESCRITO N° : 0  
SECRETARIO : TONI QUISPE YANQUI  
REFERENCIA :  
PROPONE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y OTRO.



AL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA, abogado del VICTOR SOLIS JAVIERA, en los seguidos contra TERESA SANCHEZ MOLINA, sobre RETRACTO. A usted en debida forma digo:

Que conforme al estado del proceso y habiendo sido notificados con la resolucion N° 06, mediante la cual su despacho invita a las partes a proponer puntos controvertidos, tengo a bien proponer como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar si al momento en que se realizo el contrato de compraventa entre los demandados Saluistio Rios Garrido, Teresa Sanchez Molina y Rosa Solis Javier, el recurrente tenia la condición de copropietario del inmueble inscrito en la partida electrónica N°05004451. Y por tanto el derecho de Retracto.
- Determinar si la demandada Rosa Solis Javier comunico a sus demás copropietarios sobre el contrato de compraventa de derechos y acciones que celebros con Saluistio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina, conforme establece el Art. 1596 del CPC.
- Determinar si en la calidad de copropietario del recurrente, le asiste el derecho de retracto que reclama en el presente proceso.
- Determinar si al momento en que se realizo el contrato de compraventa entre Saluistio Rios Garrido, Teresa Sanchez Molina y Rosa Solis Javier, el bien inscrito en la partida electrónica N°05004451 se encontraba dividido.

**POR LO EXPUESTO:** Téngase por propuestos los puntos controvertidos en el presente proceso, a fin de ser tomados en cuenta al momento de emitir la resolucion de puntos controvertidos.

OTROSI DIGO: Que conforme al estado del proceso tengo a bien solicitar su despacho se sirva fijar fecha y hora para la audiencia de Ley.

Se tenga en cuenta.

Cusco, 07 de setiembre de 2012.



César A. Rucza Bárcena  
ABOGADO  
C.A.C. 1591

Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature.

2º JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
: TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO,  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 07

Cusco, once de setiembre  
Del dos mil doce.-

Por alcanzada la propuesta de puntos controvertidos por parte de  
Salustio Ríos Garrido y Teresa Sanchez Molina.-

Tony Quispe Yanqui  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL LABORAL

Tpy

ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

07/09/2012 12:17:13  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
22526-2012

-----

Mediante :00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
 Juzgado :2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 Documento :ESCRITO  
 Ingreso :07/09/2012 12:17:13 Folios : 1  
 Presentado :DEMANDADO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARR  
 Especialista :TONY QUISPE YANQUI  
 Justicia :Indeterminado N Copias/Acomp :  
 Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
 Arancel :2 574752 S/.3.80 625835 S/.3.80

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

NOTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES  
 Multa :  
 PUNTYOS CONTRAVERTIDOS

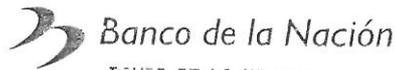
Observacion :

COPIA DEL JUZGADO  
 EXAMENADO  
 ASOCIADO

R LAZO ASCUÑA  
 Manilla 1  
 Ho 1  
 1  
 6-2012

*[Handwritten Signature]*  
 NOMBRE  
 CS 1424

Recibido



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 23004648  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

574752-1 27 JUN 2012 0600 4564 0161 12:52:46

9DB3E79

CLIENTE

456400325

381540-3-1 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 100000101  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

07:00 12 9600 3713 0161 12:22:12

110BEB00

CLIENTE

371300067

372334-3-1 "Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

RECIBO CENTRAL

NOVENI NUEVE 90

Casilla : 130  
Exp. : 520-2012  
Sec. : Dr. TONY QUISPE YANQUI  
Sumilla : PROPONE PUNTOS CONTROVERTIDOS.



SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO DEL CUSCO.

SALUSTIO RIOS GARRIDO, Identificado con DNI Nro.23804648 y TERESA SANCHEZ MOLINA con DNI Nro.23895624, en la demanda interpuesta por VICTOR SOLIS JAVIER sobre Retracto a Ud. debidamente digo:

En cumplimiento a la Resolución Nro. 06 de fecha 24 de agosto del año en curso, punto 03, esta parte tiene a bien de proponer los puntos controvertidos en el termino especificado por su despacho, en merito a ello debemos manifestar:

Señor Juez, conforme aparece de la acción incoada por la parte actora que viene a ser la de retracto, y a lo referido a la norma sustantiva civil dicha acción le corresponde al copropietario y que sea interpuesto en el término de 30 días de su conocimiento.

En ese entender los puntos controvertidos a proponer por esta parte son:

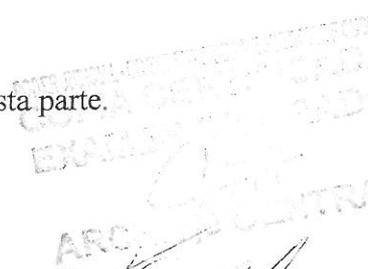
- a) SI LA PARTE ACTORA AL MOMENTO DE INTERPOSICION DE LA DEMANDA ES COPROPIETARIO DEL INMUEBLE NRO. 801 DE LA CALLE SUYTTUCCATO DEL BARRIO DE SAN BLAS.
- b) SI LA PARTE ACTORA SE ENTERO DE LA VENTA EFECTUADA POR SU HERMANA 30 DIAS ANTES DE LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA.

Por lo expuesto:

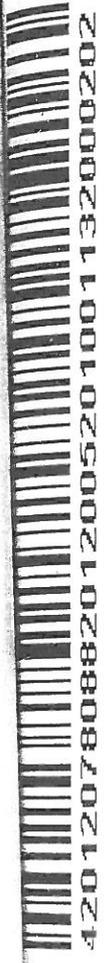
Pido a su despacho dar por propuesto los puntos controvertidos por esta parte.

Cusco, 07 de setiembre de 2012.

Hubert Salas Obraón  
DNI 7424







**NOTIFICACION N° 78088-2012-JR-CI**

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER ROSA		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 11/09/2012 a Fjs: 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 7 Y 8 + ESCRITOS

12 DE SETIEMBRE DE 2012

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
14 SET. 2012  
CIRIACS CASTRO CANALA  
NOTIFICADOR JUDICIAL  
VENTANILLA

COPIA CERTIFICADA  
ELABORADA POR EL SISTEMA  
DE AUTENTICACION DE DOCUMENTOS  
ELECTRONICOS

162



NOTIFICACION N° 78086-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUIISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER VICTOR		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 11/09/2012 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 7 Y 8 + ESCRITOS

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
14 SET. 2012  
MELANIA TAMAYO GUTIÉRREZ  
VENTANA 1

*fecha 3037*

12 DE SETIEMBRE DE 2012

102



420120780872012005201001132000202  
 NOTIFICACION N° 78087-2012-JR-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL TONY QUISPE YANQUI  
 MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolucion OCHO de fecha 11/09/2012 a Fjs: 4  
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
 RES 7 Y 8 + ESCRITOS

12 DE SETIEMBRE DE 2012

PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
 14 SET. 2012  
 MELANIA TAMAYO GUTIERREZ  
 VENTANILLA 1

103

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : RETRACTO  
 ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 : TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS  
 GARRIDO,  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 9

Cusco, tres de octubre del año  
 Dos mil doce.-

MEMORIA DE RESOLUCION  
 COPIA DE RESOLUCION  
 EXAMENADO

**VISTO:** El presente proceso, ingresado a despacho a efecto de determinar los puntos controvertidos, para ello se tomarán en cuenta las propuestas alcanzadas por una de las partes en su escrito que corre de fojas noventa y cuatro de la parte actora y de fojas noventa y nueve de los demandados, y de conformidad a lo establecido por el artículo 468 del Código Procesal Civil, se procede a enumerar y fijarlos.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La demanda debe contener pretensiones procesales planteadas conforme al ordenamiento legal, pues es el acto procesal con el que se ejercita la acción y contiene una pretensión de sentencia que se formula al Estado, a partir de ella y su contestación se fijan los puntos controvertidos por cuanto la Fijación de Puntos Controvertidos es la enumeración de los puntos **discordantes** entre las partes que se desprende de los actos postulatorios, es decir no solo se trata de indicar la pretensión contenida en la demanda, sino se debe delimitar la litis en base a la contestación.

**SEGUNDO: 1.-** Del escrito de la demanda, se tiene que el demandante Víctor Solís Javier señala, que el inmueble N° 801, de la calle Suytucatto pertenecía a sus señores padres Roberto Solís Mendoza y señora madre Dominga Javier Segovia, refiere que su padre falleció el año de 1989, por lo que se realizó la Sucesión Intestada la cual se encuentra inscrita en el Asiento N° 5 de la Partida Electrónica N° 05004451 de los Registros Públicos del Cusco y se ha declarado como únicos herederos universales a Wenseslao, Rosa, Víctor, Luis, German, Leoncio y Mateo Solís Javier y en consecuencia pasaron a ser propietarios de los Derechos y Acciones, así mismo cuando su madre falleció, procedieron los hermanos a realizar la Sucesión Intestada,

2.- Es así que con el derecho de copropiedad antes referido su hermano Luis Solís Javier interpuso demanda de desalojo por Ocupante Precario al Señor Salustio Ríos Garrido y a Teresa Sánchez Molina a fin de que desocupen los ambientes que vienen ocupando del predio N° 801 de la calle Suytucatto del barrio de san Blas, demanda tramitada en el proceso N° 127-2012 ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, los demandados en el proceso de Desalojo antes referido con escrito de fecha 14 de marzo del 2012 contestaron dicha demanda indicando que no son ocupantes precarios, puesto que en fecha 18 de marzo del 2004, la hermana del actor Rosa Solís Javier les había vendido el 23.68% de los derechos y acciones que como propietaria le correspondía sobre el inmueble inscrito, esta compra y venta de derechos y acciones

está contenida en la Escritura Pública de fecha 18 de marzo del 2004 testimonio que recién se ha presentado en la contestación de la demanda, de cuya existencia se ha enterado recién en el proceso de Desalojo, cuando se realizó la audiencia única de fecha 29 de marzo del 2012, es por ello que en el presente proceso dentro del plazo de ley reclama su derecho de retracto en calidad de copropietario del predio matriz cuyos derechos y acciones han sido vendidos, es así que en el contrato de compra y venta de las acciones aparece que el precio acordado entre la compradora y los vendedores es de \$ 9000.00 dólares americanos y que la vendedora había declarado de haber recibido en su totalidad el dinero el 26 de marzo del 2003, ya que el actor suponía que los demandados estaban en la condición de inquilinos, ya que nunca se les había informado de la existencia de la referida compra y venta, y considerando que haya sido cierto que se pagó la suma antes referida adjuntamos al presente el depósito judicial que contiene dicha suma de dinero, y que en calidad de copropietario se encuentra dentro de los alcances comprendidos en el derecho de Retracto, además refiere que los demandados no les han puesto en conocimiento de dicha compra y venta a través de un documento de fecha cierta.

**TERCERO:** Por su parte, los demandados Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina, en su escrito de contestación a la demanda señalan, que efectivamente Luis Solís Javier interpuso contra los recurrentes acción de desalojo y no como copropietario sino lo efectuó como propietario de la fracción 801-D de un área de 172 m2 titularidad que se adjudicó del inmueble heredado en merito a la Subdivisión, Partición y Adjudicación, suscrita mediante la Escritura Publica celebrado ante Notario Néstor Avendaño de fecha 17 de febrero del 2011, lo que demuestra con lo referido que los hermanos Solís Javier ya no son copropietarios del inmueble antes referido desde esa fecha, sino cada uno actúa como propietario de sus fracciones de terrenos, donde los hermanos de su vendedora están ocupando sus fracciones que en el año 2004 se determinó según el plano de distribución que se elaboró por acuerdo mutuo de los copropietarios esto antes del año 2004, que les transfiere la propiedad su vendedora y en merito a la División, Partición y Adjudicación de fecha 17 de febrero de 2011 han pasado a ser cada uno de los hermanos Solís Javier propietarios de sus Fracciones, además refiere los recurrentes que es falso que recién los actores se enteraron del documento de propiedad cuando se realizó la audiencia de fecha 29 de marzo del 2012 del proceso de Desalojo que les inicio su hermano Luis Solis Javier, ya que si bien es cierto los hermanos Solís Javier como copropietarios de fecha 5 de noviembre de 2007 antes de la Subdivisión y Partición del 17 de febrero de 2011 a los recurrentes les envían Carta Notarial, donde en el punto 1) a la letra dice "A exigencia de los recurrentes Uds. Han sido forzados a comunicarnos que habían adquirido el inmueble que viene poseyendo a título de compra y venta, para lo cual nos han entregado copia del Testimonio correspondiente (...) del Nral. 4) Se dice los actos jurídicos celebrados respecto del inmueble son nulos y particularmente el vuestro por que se ha celebrado en fecha 28 de marzo del 2004 (...)" con ello se demuestra y acredita que los hermanos Solis Javier conocían del contenido de la transferencia que les hizo su hermana, así mismo indica el recurrente que muchas veces converso sobre su condición de propietario en forma directa con el actor, y los demás hermanos, quienes nunca dijeron nada cuando los recurrentes hicieron instalar el servicio de luz, pagaron el autoavaluo en forma independiente, así también señala que los hermanos Javier Solis desde el 17 de febrero del 2011 venían asumiendo y actuando como propietarios.

**CUARTO:** Mediante Resolución N° 06, de fecha veinticuatro de agosto, que corre de fojas ochenta y siete, se Resuelve declarar Rebelde a Rosa Solís Javier.

REPUBLICA DEL PERU  
CORTE CONSTITUCIONAL  
EXAMEN DE FECHAS  
1000

**QUINTO:** De los hechos formulados en autos del escrito de demanda, se tiene que existe controversia, en los siguientes hechos, lo que hace necesario se proceda a fijar punto (s) que permitan dilucidar el caso presentado y luego de hacerlo debe procederse al saneamiento probatorio, admitiendo las pruebas conducentes a la resolución de la litis.

Por estas razones SE RESUELVE:

1. Fijar como puntos controvertidos:

- a) Determinar si al momento en que se realizó el contrato de compra y venta entre los demandados Salustio Ríos Garrido, Teresa Sánchez Molina y Rosa Solís Javier, el actor Víctor Solís Javier tenía la condición de copropietario del inmueble materia de Litis.
- b) Determinar si la demandada Rosa Solís Javier, comunico a sus demás copropietarios sobre la venta que iba a realizar del predio materia de Litis.
- c) Determinar si el demandante Víctor Solís Javier, tenía conocimiento de la venta que había realizado su hermana la demandada Rosa Solís Javier de sus derechos y acciones del inmueble materia de Litis a sus codemandados antes de la audiencia única de desalojo de fecha 29 de marzo del 2012.

2. ADMITIR como pruebas de la Parte Actora, para la Demanda:

- Certificado Registral Inmobiliario de la Partida Registral N° 05004451, que corre de fojas diecinueve a fojas veinticuatro.
- Copia de la Escritura Pública de fecha 18 de marzo de 2004 celebrada ante Notario Oswaldo Bustamante Aragón, que corre de fojas trece a fojas catorce.
- Copia del Acta de Audiencia de fecha 29 de marzo del 2012, que corre de fojas seis a fojas once.
- Copia del reporte del expediente N° 127-2012, que corre de fojas quince a fojas diecisiete.
- Expediente Civil N° 127-2012, seguido ante el Segundo Juzgado Civil del Cusco, que corre de fojas veinte siete a fojas veintinueve.
- Copia del Certificado Registral Inmobiliario del inmueble ubicado en la calle Suytucatto 810, del barrio de san Blas, Distrito, Provincia y Departamento del Cusco que corre de fojas veintiséis.

3. ADMITIR como prueba de los demandados Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina, para la contestación de la Demanda:

- Copia legalizada de la Carta Notarial de fecha 5 de noviembre del 2007, remitido por los hermanos Mateo, German, Leoncio y Luis Solís Javier, que corre de fojas sesenta y cuatro a fojas sesenta y cinco.
- Copia de la esquila de Observación efectuado por los Registro Públicos del Cusco de la compra y venta efectuado por los recurrentes de Rosa Solís Javier, que corre a fojas sesenta y siete.
- Testimonio Legalizado de compra y venta de Derechos y Acciones de Inmueble urbano otorgado por Rosa Solís Javier a favor de los recurrentes, que corre de fojas cincuenta y seis a fojas cincuenta y siete.

COPIA  
EXAMEN  
ARCHIVO

- Testimonió de la Escritura de Sub División, Partición y Adjudicación de fecha 27 de febrero de 2012, que corre de fojas cincuenta y ocho a fojas sesenta y tres, cuya copia legalizada se encuentra en el proceso N° 127-2012.
  - Expediente N° 127-2012 sobre Desalojo tramitado en el Segundo Juzgado Civil del Cusco, para cuya obtención diríjase **Oficio** al Segundo Juzgado Civil del Cusco para que remita dicho expediente.
  - Admítase la declaración de parte del Actor Víctor Solís Javier, de acuerdo al pliego interrogatorio, que corre a fojas cincuenta y cinco.
  - Recibo legalizado de pago de Autoavaluo, que corre a fojas sesenta y seis.
4. Teniendo en cuenta, que se han admitido pruebas Orales, se hace necesaria la realización de una audiencia, para su actuación, por lo que se dispone CONVOCAR a los justiciables a AUDIENCIA DE PRUEBAS, para el día 30 de octubre del año 2012 a horas 9:00 am, debiendo concurrir junto a los testigos en forma puntual bajo apercibimiento de darse por concluido el proceso. Hágase Saber.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

*Elis A. Zola Cornejo*  
 JUEZ TERCERA  
 SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
 MÓDULO CORPORATIVO CIVIL LABORAL

*Tony Quipe Yanqui*  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
 MÓDULO CORPORATIVO CIVIL LABORAL

Av. el Sol s/n Cusco



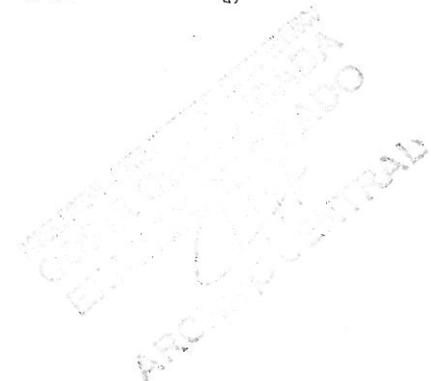
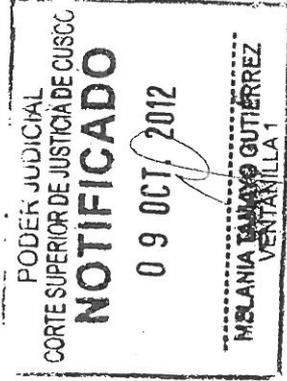
420120872332012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 87233-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER VICTOR		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolucion NUEVE de fecha 04/10/2012 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES. 9.-FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

5 DE OCTUBRE DE 2012





**NOTIFICACION N° 87235-2012-JR-CI**

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER ROSA		

CASILLA : **OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /**

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 04/10/2012 a Fjs: 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES. 9.-FUJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

5 DE OCTUBRE DE 2012

PODERADO  
CORTE SUPLENTE  
NOTIFICACION  
08 OCT. 2012

SECRETARIA DE OFICINA  
EXC. DE LA CSJ DEL CUSCO  
ARCHIVO CENTRAL

420120872342012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 87234-2012-JR-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL TONY QUISPE YANQUI  
MATERIA RETRACTO  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
DESTINATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolución NUEVE de fecha 04/10/2012 a Fjs : 1  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES. 9.-FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS.-

5 DE OCTUBRE DE 2012

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
09 OCT. 2012  
MELANIA TASHAYO GUTIÉRREZ  
VENTANILLA 1

LA  
DE  
ARQUICENTRAL

Cinto Cnee



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO

" AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD "



Cusco, 09, de Octubre del 2012.

Oficio No. 0770-2012- 520-2012-0-2JCC-TQY.

**SEÑOR:**

**JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.**

**CI U D A D.-**

Tengo el agrado de dirigirme a UD., con la finalidad de que se que se sirva disponer la REMISIÓN del Proceso Civil No.0127-12, seguido por Solís Javier Luís, contra Sánchez Molina Teresa, sobre Desalojo, el mismo que se requiere, para fines del Proceso Civil que a continuación se detalla:

**2do. Juzgado Civil – Sede Cusco:**

- Expediente : 0520-2012- 0 -1001-JR-CI-02.
- Materia : Retracto.
- Especialista : Tony Quispe Yanquí.
- Demandado : Ríos Garrido Salustio y otros.
- Demandante: Solis Javier Víctor.

Se Acompaña: Identificación No. 0127-12, en la...

**SE ACOMPAÑA: GUIA DE SIJ.-**

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima personal.

ATENTAMENTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

*Eliot A. Zamballoa Cornejo*  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL-LABORAL

RECIBIDO

ARCHIVO

GC.

Diego José 11

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

19/10/2012 15:25:  
Pag. 1 de

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
27221-2012

-----

iente :00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
do :2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
ento :OFICIO  
reso :19/10/2012 15:25:24 Folios : 1  
ntado :SOLICITANTE ARCHIVO CENTRAL DE CUSCO  
ialista :TONY QUISPE YANQUI  
ia :Indeterminado N Copias/Acomp :  
ud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
el :0 SIN TASAS

**\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*** ARANCEL JUDICIAL

**\*SIN DERECHO DE NOTIFICACION\***

la :  
REMITE PROCESO COMO PRUEBA

vacacion :  
OFICIO N° 1664-2012-ACC.-.-.- (ACOMPaña PROCESO N°  
127-2012-0-1001-JR-CI-02, A FS, 74, EN UN CUERPO)

DAVID OLMOS HUALLPA

illa 1  
1

2012

-----  
Desahido



*Antonio Becerra*

**“AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”**

Cusco, 17 de Octubre del 2012.

Ofic. 1664 - 2012 – ACC – CSJCU – PJ.

Señor(a):

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO  
CUSCO:

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL SEDE CENTRAL Fecha: 19 OCT 2012 HORA: ..... DAN DAVID OLMOS HUALLPA
---

En atención al Oficio N° 770-2012-520-2012-0-2JCC-TQY, de fecha 09 de Octubre del 2012, cumpro con remitir a su Despacho, el expediente solicitado conforme al detalle siguiente en vía de subsanación:

- CAUSA N°: 127-2012 en fojas 74.
- DEMANDANTE: SOLIS JAVIER LUIS.
- DEMANDADO: SANCHEZ MOLINA TERESA.
- MATERIA: DESALOJO
- ACOMPAÑADO: NINGUNO
- TRAMITADO EN EL: 2° JUZGADO CIVIL DE CUSCO.
- PAQUETE O CODIGO N°: 15294.
- ARCHIVO DEFINITIVO.
- PARA FINES DE: PROCESO CIVIL No. 520-2012-0-1001-JR-CI-02.
- **NOTA.- Agradeceré a Usted se sirva devolver el Expediente una vez concluido su trámite haciendo referencia al **NUMERO DE PAQUETE Y JUZGADO RESPECTIVO** del Archivo, EL MISMO QUE SERÁ DEVUELTO PREVIO DESCARGO EN EL SIJ, PARA FINES DE SER RECEPCIONADO POR ESTA DEPENDENCIA, CASO CONTRARIO SE COMUNICARÁ AL ORGANO DE CONTROL INTERNO PARA LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES DE LEY.-**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi estima personal.

Atentamente.

CCHM/cdcc

  
CIRIO PRUDENCIO MAMANÍ  
Archivo Central  
COORDINADOR  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
: TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO,  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 10

Cusco, veintidós de octubre  
Del dos mil doce.-

Por recibido el oficio precedente por el que se remite el proceso número 127-2012 admitido como medio de prueba.- Acompáñese a esta causa, con conocimiento de las partes.-

Tqy

*Tony Quispe Yanqui*  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CONJUNTIVO CIVIL LABORAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

22/10/2012 15:21:49  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
27873-2012

Expediente : 00330-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
 Juzgado : 13° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 Documento : ESCRITO  
 Ingreso : 22/10/2012 15:21:49 Polices : 3  
 Presentado : DEMANDANTE SOLIS JAVIER VICTOR  
 Especialista : TONY QUISPE YANQUI  
 Cuantia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2  
 Dep. Jud : 10 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
 Cancel : (2 118649 S/.11.40 133337 S/.36.50

Sumilla :  
PRESENTA PRUEBA NUEVA

Observacion :  
EBO Y ANEXO DE FCS 3 + 2 COPIAS

DY M. HUAYADO MUSICA  
Expediente : 1  
Culo : 1  
01  
73-2012

  
 FIRMA  
 Nombre  
 45106388  
 DNI

Recibido

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07900  
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCE DEF. PREV  
DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 2010004718  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
N. EXPDTE.: 0  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*36.50



ABOGADO  
ABDOLAGNINO  
I.C.A.C. 5579

133537-8 05OCT2012 9600 4564 0161 16:45:02

1350F39

CLIENTE

635040053194 -3-M  
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 2010004718  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0003  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*11.40



ABOGADO  
ABDOLAGNINO  
I.C.A.C. 5579

118649-9 05OCT2012 9600 4564 0161 16:30:24

5EE200

CLIENTE

635040053178 -3-M  
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

ARC

Ciento Diecisiete //



# CONSORCIO CONSTRUCTOR TRAMO 4

La Empresa Consorcio Constructor Tramo 4, con  
RUC N° 20512797785

## CERTIFICA:

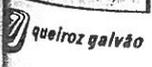
Que el Sr. **VICTOR SOLIS JAVIER** identificado con DNI N° **23953704**, trabajó en esta empresa desde el **01 de Abril del 2006** al **01 de Noviembre del 2010**, desempeñando el cargo de **TOPÓGRAFO – ENC. ID**, en el área de TOPOGRAFIA METRADOS, para la Obra: **“Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil Tramo 4: Azángaro – Puente Inambari”**, ubicado en el Departamento de Puno; demostrando en este tiempo responsabilidad y honradez en las labores encomendadas por nuestra empresa.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para fines que crea conveniente.

San Gabán, 04 de Noviembre del 2010

CONSORCIO CONSTRUCTOR TRAMO 4

Fernando Henrique Teixeira  
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS



Vertical stamp and signature area containing:  
- Notary seal: FUND. H. GAONA CISNEROS, PERU, NOTARIO PUBLICO, INSC. N° 00200 - PERU  
- Date stamp: 19 OCT 2012  
- Vertical text: CERTIFICADO: para el presente Copia Fotostática correspondiente a los Documentos de la obra.  
- Signature: Fernando Henrique Teixeira

Cuento Dieticocho

CASILLA : 261  
 EXPEDIENTE : 520-2012  
 ESCRITO N° :  
 SECRETARIO : Dr. TONY QUISPE YANQUI  
 REFERENCIA : PRESENTA PRUEBA  
 NUEVA.

TRIBUNAL  
 GENERAL  
 DE  
 ADMINISTRACION  
 DE JUSTICIA  
 UNICA  
 PUNO  
 22 OCT 2012  
 LUCY MAGALY MUJICA  
 MUJICA

AL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CUSCO.

VICTOR SOLIS JAVIER, en los seguidos contra SALUSTIO RIOS GARRIDO, sobre RETRACTO. A usted en debida forma digo:

Que conforme al estado del proceso, y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 429 del CPC, tengo a bien presentar a su despacho prueba extemporánea en merito a los siguientes fundamentos:

**PRIMERO:** el certificado de trabajo, de fecha 04 de noviembre de 2010, emitido por la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR TRAMO 4, que muestra que el recurrente me encontraba trabajando en la ciudad de Puno, como Topografo, desde el 01 de abril de 2006, hasta el 01 de noviembre del año 2010, por lo que de ninguna manera he recibido ninguna comunicación de parte de los demandados que me ponga en conocimiento el hecho de que mi hermana había vendido derechos y acciones del inmueble de mi padre a favor de los codemandados SALUSTIO RIOS GARRIDO Y TERESA SANCHEZ MOLINA, por lo que es falsa la afirmación que hacen estos al indicar que el recurrente conocía del documento de compraventa que los codemandados realizaron con mi hermana ROSA SOLIS JAVIER.

**SEGUNDO:** Debo indicar además que el recurrente nunca tuvo ninguna conversación con los codemandados SALUSTIO RIOS GARRIDO Y TERESA SANCHEZ MOLINA, ni como mi hermana ROSA SOLIS JAVIER, sobre la venta de derechos y acciones de la venta de mi señor padre, Y ello se demuestra con el contrato de división y partición de fecha 17 de febrero de 2011, presentado por los demandados al momento de contestar la demanda, en el que los demandados no participan a pesar de que según ellos ya eran propietarios, SIENDO ELLO ASI SI CONOCIAN DE LA CELEBRACION DE LA DIVISION Y PARTICION DEL INMUEBLE, POR QUE NO PARTICIPARON EN ESTA SI

TRIBUNAL  
 GENERAL  
 DE  
 ADMINISTRACION  
 DE JUSTICIA  
 UNICA  
 PUNO  
 ANTONIO QUISPE YANQUI

SUPUETSAMNETE ERAN PROPIETARIOS. Ello muestra la falsedad de sus afirmaciones.

**TERCERO:** Los demandados indican que en fecha 05 de noviembre de 2007, se dirigió una carta notarial a los copropietarios, sin embargo señor juez conforme se puede ver de la referida carta esta no ha sido dirigida al recurrente quien me encontraba trabajando en la ciudad de puno, además la comunicación que señala nuestro ordenamiento en el Art. 1599 del CC. Muestra que la comunicación debe realizarse a cada persona que goza del derecho de RETRACTO, en el presente caso dicha carta no fue entregada en ningún momento al recurrente, por lo que los demandados no han cumplido con la formalidad que señala el Art. 1596 del CC. Además es completamente falso que con el recurrente los demandados hayan sostenido alguna conversación sobre la pretensión materia del proceso, por lo que estos vienen faltando a la verdad. Cuando señalan que el recurrente conocía de la venta realizada por mí hermana.

**CUARTO:** Con el medio de prueba que presentamos demuestro indubitablemente que los demandados solo tratan de sorprender a su despacho, pues de los medios de prueba que obran en el expediente está acreditado plenamente el derecho de retracto del recurrente.

El medio EXTEMPORANEO que ofrecemos, como hemos expuesto trata de desacreditar los hechos nuevos, que han sido invocados por la parte debandada al momento de contestar la demanda, por lo que se cumple con lo exigido por el Art 429 del CPC y en consecuencia debe ser admitido por su despacho.

**POR LO EXPUESTO:** Solicito a su despacho ADMITIR A TRAMITE la presente prueba extemporánea y actuarla en su oportunidad.



RECEBIDO EN EL DESPACHO  
CORPORATIVO DE LA  
EXCMO. FISCALIA  
ARQUIVO CENTRAL

Cusco, 22 de octubre de 2012.

  
Abel C. Cruz Quintanilla  
ABOGADO  
I.C.A.C. 5519

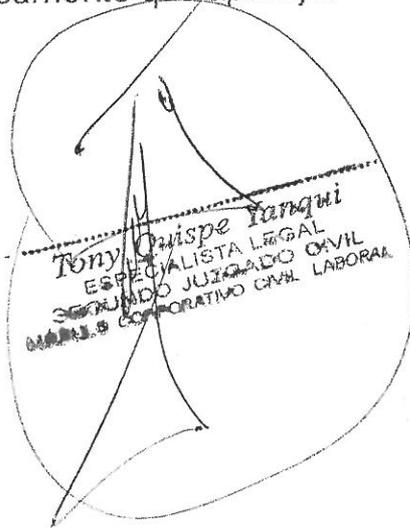
2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : RETRACTO  
 ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 : TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO,  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 11

Cusco, veintitrés de octubre  
 Del dos mil doce.-

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 429 del Código Procesal Civil córrase traslado del ofrecimiento de prueba extemporánea por el periodo de cinco días a la parte demandada.- A sus antecedentes el arancel judicial y el documento que apareja.-

Tqy



Vertical text on the left margin, possibly a page number or reference code.



420120932282012005201001132000202  
 NOTIFICACION N° 93228-2012-JR-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL TONY QUISPE YANQUI  
 MATERIA RETRACTO  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 23/10/2012 a Fjs: 4  
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
 RES 10 Y 11 + ESCRITOS Y DOCUMENTO

25 DE OCTUBRE DE 2012

PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
 26 OCT. 2012  
 MELANIA YANQUI GUTIÉRREZ  
 VENTANILLA 1



NOTIFICACION N° 93230-2012-JR-CI

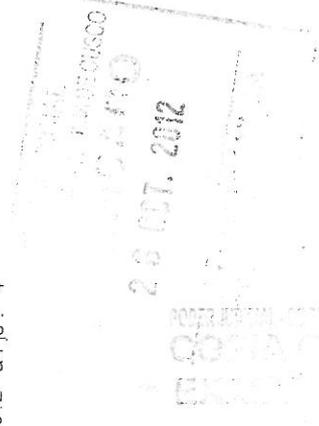
EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
MATERIA RETRACTO

JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
ESPECIALISTA LEGAL TONY QUISPE YANQUI

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
DESTINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - I / I

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 23/10/2012 a Fjs: 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 10 Y 11 + ESCRITOS Y DOCUMENTO



25 DE OCTUBRE DE 2012



**NOTIFICACION N° 93229-2012-JR-CI**

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO		

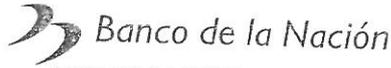
CASILLA : **OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /**

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 23/10/2012 a Fjs : 4  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
RES 10 Y 11 + ESCRITOS Y DOCUMENTO

25 DE OCTUBRE DE 2012

*3663*

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
26 OCT. 2012  
MELANIA VENTURA GUTIERREZ  
VENTANILLA 1



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23953704  
DEPEN.JUD: 100080101  
JUZGADO CIVIL DIST.JUD. CUSCO  
CANT.DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

UTILIZADA

233766-0 30OCT2012 9690 4564 0161 09:43:50

D9420F5

CLIENTE

635400055 71-3-M  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

PLIEGO INTERROGATORIO PARA LA DECLARACION DE PARTE DEL ACTOR VICTOR SOLIS JAVIER, EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA SALUSTIO RIOS GARRIDO Y OTRA SOBRE RETRACTO.

- 1) Diga ser verdad el declarante, que todos los acuerdos referente modificaciones, documentos y otros del inmueble Nro. 801-D de la calle Suyttucato, lo efectuaban todos los hermanos mientras no se tenia la división y partición?.
- 2) Diga ser verdad el declarante que por acuerdo de todos los hermanos Solís Javier por el año 2004 hicieron levantar un plano dividiendo la casa para todos los Hermanos, los que asumieron en posesión.
- 3) Diga ser verdad el declarante después de los tramites de sucesión Intestada de sus señores padres, en fecha 17 de febrero del año 2011, elevaron escritura publica la Sub división y partición y adjudicación del inmueble Nro. 801-D de la calle Suyttucato.
- 4) Diga ser verdad el declarante, desde el momento de la subdivisión del inmueble antes referido todos los hermanos viene obrando como propietarios, por haber decidió poner fin al régimen de la copropiedad?.
- 5) Diga ser verdad el declarante, que sabe y le consta que su hermano Luis Solís Javier, perdió el Juicio de Desalojo instado contra sus preguntantes, por haber estos presentados en su contestación a la demanda el documento de compra venta de fecha 18 de marzo del año 2004.
- 6) Diga ser verdad el declarante que a su hermana Rosa Solís Javier, le reclamaron al momento que firmo el documento de división y partición de fecha 17 de febrero de 2011, porque había transferido su parte a sus preguntantes.

Cusco, 28 de junio de 2012.

Hubert Salas Obregón  
ABOGADO  
C.A.G. 1424



2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

**EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02**

MATERIA	: RETRACTO
ESPECIALISTA	: TONY QUISPE YANQUI
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA
	: TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO ,
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

En la ciudad del Cusco, a los **TREINTA DIAS** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL DOCE**, siendo las **NUEVE HORAS**, bajo la Dirección del señor Juez del Segundo Juzgado Civil del Módulo Corporativo Civil, Eliot Alcibiades Zamalloa Cornejo, en el Proceso Civil Nro. **00520-2012-0-1001-JR-CI-02**; concurre por una parte el demandante; **VICTOR SOLIS JAVIER**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro 23953704; asistido de su Abogado **CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA**, con Registro Profesional Nro.1591. Los demandados; **TERESA SANCHEZ MOLINA**, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro.23805624 y **SALUSTIO RIOS GARRIDO** identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 23804648, asistidos de su Abogado **HUBERT SALAS OBREGON**, con Registro Profesional Nro.1424. **NO CONCURRE:** La demandada; **ROSA SOLIS JAVIER NESTOR**. Bajo la actuación del Especialista Legal Tony Quispe Yanqui.

**EL JUZGADO:** Previamente el señor Juez que suscribe y dirige la presente audiencia da por iniciada la misma teniendo el siguiente resultado:

**ETAPA DE LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

**DE LA PARTE DEMANDADA SALUSTIO RIOS GARRIDO Y ESPOSA:**

**PRUEBAS ORALES:**

**1.- DECLARACION DE PARTE:**

**a).- Declaración de Parte de Víctor Solis Javier.**

Quien preguntado dijo llamarse como tiene dicho, de 63 años de edad, estado civil casado, Grado de Instrucción superior inconcluso; ocupación topógrafo, domiciliado en la Urbanización Fideranda Camino Real Nro. 802 del distrito de Wanchaq de la provincia y departamento del Cusco, y previo el juramento de ley se procede a aperturar el sobre conteniendo el pliego interrogatorio y que es suscrito por el señor Juez y preguntado dijo:

**A LA PRIMERA:** Dijo que es cierta la pregunta hasta que en el año 2011 se realizó la división y partición del inmueble.

A LA SEGUNDA: Dijo que no es cierta la pregunta, que el declarante en su condición de topógrafo tentativamente venía levantando planos pero de la totalidad de inmueble y que nunca ha hecho ningún plano tentativo de división.

A LA TERCERA: Dijo que es cierta la pregunta.

A LA CUARTA: Dijo que no es cierta la pregunta, que su hermano Luis Solis Javier, no puede tomar posesión de la fracción que le corresponde porque esta está siendo ocupada por el señor Salustio Rios Garrido.

\* A LA QUINTA: Dijo que es cierta la pregunta.

A LA SEXTA: Dijo que desconoce la pregunta.

En este estado el señor abogado del declarante formula la siguiente repregunta:

1.- Para que diga el declarante, si es cierto que a partir del 29 de marzo del 2012, se entera de la compra venta de derechos y acciones que su hermana Rosa Solis Javier le había hecho al señor Salustio Rios Garrido y esposa Teresa Sanchez Molina.

Dijo que es cierta la pregunta y que también sabía que Salustio Riso Garrido ocupaba la fracción del terreno dejada por sus padres en su condición de inquilino.

2.- Para que diga el declarante, si a la fecha en que se hizo la división y partición antes referida o preguntada, su hermana Rosa Solis Javier, le informó ya sea en forma oral o por escrito de que sus derechos y acciones lo había vendido al señor Salustio Rios Garrido y esposa Teresa Sanchez Molina.

Dijo que desconocía ese detalle.

En este estado el señor abogado de la parte demandante desea formular la siguiente pregunta.

1.- Para que diga y explique el declarante como es que se levantó el plano que en este acto se le pone a la vista.

Contestó que es un plano que el declarante ha elaborado y que lo ha hecho firmar con ingeniero simplemente para tener un plano.

Con lo que concluyó su declaración disponiendo que el pliego de preguntas sea agregado a sus antecedentes previa rúbrica.

No existiendo más medios probatorios que actuar, se pone en conocimiento de las partes que los autos se encuentran expeditos para ser sentenciados, dejando a salvo el derecho de las mismas a fin de que puedan presentar sus alegatos de ley.

Cumplase con notificar con copia del acta a la inconcurrente.

RECEBIÓ  
COM. EX. 12

15/04/2012  
15/04/2012

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando después del señor Juez, todos los asistentes a este acto procesal, de que certifico.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUERO

Eliot A. Zamalloa Corrajo  
JUEZ TITULAR  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL LABORAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Tony Quispe Yanqui  
ESPECIALISTA LEGAL  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL LABORAL



420120953402012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 95340-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUIISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER ROSA		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS de fecha 30/10/2012 a FIs : 3  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.-

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPLENTE DE CUSCO  
RECEBIDO  
05 NOV. 2012  
CORTE SUPLENTE DE CUSCO  
PODER JUDICIAL

*[Handwritten signature]*  
D. C. C. C.

31 DE OCTUBRE DE 2012

ARCHIVO  
CORTE SUPLENTE DE CUSCO  
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL EN PARAGUAY  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
CASA DE JUSTICIA  
A. S. B. S. S.

Carga de Ingresos de Expedientes  
Cuenta de Distribucion General  
38873-2012

COPIA (A.) DECRETOS POR NEGOCIACION  
AL RECONOCIMIENTO DEL ESCRITO A  
FIN DE LA ACCION O TERCERA QUES  
CIVIL

Mediante: 000020-2012-0-1001-CR-CI-02 F. Ricardo: 18/04/2012 18:49  
Lugar: 12º JUZGADO CIVIL - Sala Central  
Asunto: SEGURO  
Ingreso: 109/11/2012 12:03:24  
Presentado: JEREMIAS PARRA BARRON / SALVADOR PARRA BARRON  
Especialista: TONY QUIROGA  
Acta: Indeterminada N Copias Acum: 2  
Jud: 00 SIN DECRETAR JUDICIAL

Modelo: 02 253389 5/13.50 153755 3/13.50

Acta: PRESENTE PARRA Y OTRO

Observaciones: ESCRITO A FS 04 . DUPLICACION ANEXO A FS 10

AL SEÑOR JUD ROBERTO VALDEARANDA BRAVEDO  
Acta 1  
01  
01-2012

*[Signature]*  
Firma:  
Eduardo R. Cerro  
RUC:  
23804640



BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL  
DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23804640  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

*Hubert Salas Obregon*  
ABOGADO  
C.A.C. 1424

253369-7 09NOV2012 9600 5240 0161 09:36:21

F225070

8860984-3-L



"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 23804640  
DEPEN. JUD: 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0001  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*3.00

253755-4 09NOV2012 9600 5240 0161 09:36:31

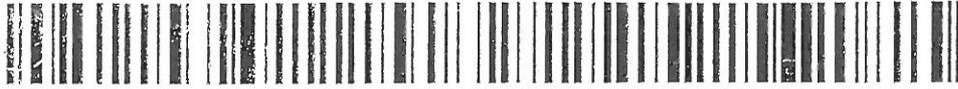
DC3F41B

5670332-3-J

CLIENTE

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

ARCHIVO CENTRAL



420120688302012008681001132000202

NOTIFICACION N° 68830-2012-JR-CI

ENTE	00868-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
IA	NULIDAD DE ACTO JURIDICO		

MANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR
MANDADO	: RIOS GARRIDO, SALUSTIO

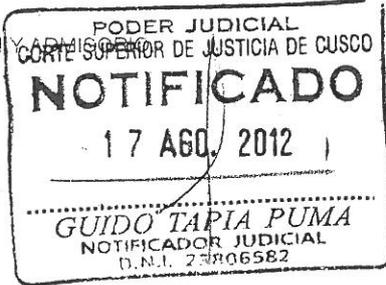
ATARIO	SANCHEZ MOLINA TERESA
--------	-----------------------

ACION REAL : CALLE SUYT'UCCATO N° 801 DEL BARRIO DE SAN BLAS - CUSCO / CUSCO / CUSCO

de Resolucion DOS de fecha 14/06/2012 a Fjs : 23

ANDO LO SIGUIENTE:

DA, ANEXOS, SUBSANACION Y ADMISION



GOSTO DE 2012

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00868-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURIDICO  
 ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
 DEMANDADO : RIOS GARRIDO, SALUSTIO  
 : SOLIS JAVIER, ROSA  
 : SANCHEZ MOLINA, TERESA  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

RESOLUCIÓN N° 02 AUTO ADMISORIO.

Cusco, trece de agosto  
 del año dos mil doce.-

Por subsanadas las observaciones hechas en la primera resolución, con lo que se procede a calificar de manera integral la demanda, y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la calificación de la demanda importa el proceso de verificación que efectúa el Juzgador respecto de la concurrencia o ausencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, lo que determina la futura posibilidad de establecer la validez jurídica de la relación procesal y emitir un pronunciamiento válido respecto del fondo de la litis.

**SEGUNDO:** El demandante afirma que la demandada Rosa Solís Javier ha enajenado un porcentaje de cuya disposición no podía efectuar por no ser titular, y que por tanto los venta a favor de los co-demandados adquirentes adolece de nulidad. Identifica el porcentaje indicado en 16.53% del cincuenta por ciento del inmueble de la partida registral número 05004451, pues siendo ocho los co-herederos de la mitad del inmueble le correspondía a cada uno solamente el 7.142%. Entonces al venderse un porcentaje excesivo al que le corresponde a cada co-heredero tal venta sería nula. Sin embargo al haberse vendido 23.68 de derechos y acciones, solo deberá declararse la nulidad parcial de dicho acto y que corresponda al derecho indisponible que alcanza al 16.53%. Así expuestos los hechos en la demanda importan la existencia de un conflicto de intereses y ameritan el ejercicio del derecho de acción y por consiguiente Tutela Jurisdiccional.

Por estas consideraciones **SE RESUELVE: ADMITIR** a trámite la demanda formulada por Víctor Solís Javier contra Rosa Solís Javier, Teresa Sánchez Molina y Salustio Ríos Garrido sobre NULIDAD PARCIAL DE ACTO JURÍDICO consistente en la nulidad de la transferencia de derechos y acciones correspondientes al 16.53 % (dieciséis punto cincuentitrés por ciento) del cincuenta por ciento del inmueble número 801 de la calle Suyt'uccato de esta ciudad contenido en el testimonio de fecha dieciocho de marzo del dos mil cuatro y minuta de fecha diecisiete de marzo del dos mil cuatro, dejando subsistente la transferencia del 7.142% de dicha transferencia.- Tramítase en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**.- AL OTRO SI: Por ofrecidos los medios probatorios que indica reservándose su admisión para la etapa procesal correspondiente.- A sus antecedentes los anexos adjuntos.- Córrese traslado a los demandados por el término de Ley conforme prevé el artículo 478 del Código Procesal Civil bajo apremio de acusar rebeldía.- H. S.- *Firma del Juez Titular Eliot Alcibiades Zamalloa Cornejo ante mí Tony Quispe Yanqui Especialista Legal, lo que notifico a Ud.*

*Tony Quispe Yanqui*  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 SEGUNDO JUZGADO CIVIL  
 MÓDULO CORPORATIVO CIVIL LABORAL

CASILLA: 261

CAUSA: 868-2012

ESCRITO: 02

ESPECIALISTA: Dr. Quispe Yanqui

REFERENCIA: **CUMPLE MANDATO.**

**AL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO**

**CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA**, abogado de **VICTOR SOLIS JAVIER** en los seguidos contra Rosa Solis Javier, Teresa Sanchez Rodriguez y Salustio Rios Garrido, sobre Nulidad de Acto Jurídico a Usted en debida forma digo:

Que, habiendo sido notificado con la Resolución No. 01, de fecha cinco de julio de dos mil doce, que declara inadmisibile la demanda interpuesta, en autos cumpro con el mandato ordenado por su despacho en merito a los siguiente fundamentos:

**PRIMERO.-** En el numeral uno del considerando Cuarto de la Resolución notificada se ordena precisar el petitorio de la demanda. En ese sentido debemos indicar que la pretensión de la demanda es solamente de NULIDAD PARCIAL DEL ACTO JURIDICO DE COMPRAVENTA, DE DERECHOS Y ACCIONES DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SUYTUCATO N° 801, DEL BARRIO DE SAN BLAS, DISTRITO, PROVINCIA Y REGION DE CUSCO, CELEBRADO ENTRE ROSA SOLIS JAVIER, TERESA SANCEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO, EN FECHA 18 DE MARZO DE 2004. Debiendo declararse la nulidad del acto jurídico antes indicado en el extremo que se transfiere el 23.68% de derechos y acciones del inmueble antes indicado y solo dejar la validez del acto jurídico, con respecto a los derechos y acciones que realmente le correspondían a la demandada, ROSA SOLIS JAVIER, al momento de la celebración del acto jurídico de compraventa. Por la casual de falta de manifestación de voluntad del agente, objeto jurídicamente imposible, fin ilícito

**SEGUNDO.-** Respecto al numeral 2 del Considerando Cuarto de la Resolución debemos señalar lo siguiente:

- **Sobre la Falta de manifestación.-** Conforme se tiene del escrito de demanda, el inmueble 801 de la calle Suytucato, era de propiedad de mis señores padres, sin embargo ellos ya han fallecido, por lo que en el asiento N° 6 de la partida electrónica

N° 05004451 del registro de predios, se encuentra inscrita la sucesión de mi señor padre, a quien le correspondía el 50% de los derechos y acciones del inmueble, conformada por el recurrente Víctor Solís Javier, y mis hermanos Rosa, Wenceslao, Luis, Germán, Leoncio y Mateo Solís Javier. Es decir somos siete sucesores de mi señor padre, a quienes conforme el Art. del Código Civil, nos corresponde dividirnos los derechos y acciones en forma proporcional es decir, a cada uno de sus herederos nos corresponde el 7.142% del 50% de los derechos y acciones de nuestro padre.

A hora bien mediante el contrato materia de Nulidad, mi hermana Rosa Solís Javier, sin derecho alguno y sin que los demás copropietarios hayamos manifestado nuestra voluntad, Transfirió a favor de los demandados Teresa Sánchez Rodríguez y Salustio Ríos Garrido el 23.68% de los derechos y acciones que le correspondían a mi señor padre, es decir transfirió sin el consentimiento de los demás copropietarios un exceso del 16.53 %. En ese entendido existe una falta de manifestación de voluntad al realizar el acto jurídico de compraventa de derechos y acciones, sobre el 16.53 %, por lo que corresponde que su despacho declare la nulidad de este en dicho extremo.

- **Sobre la presencia de Objeto Jurídicamente Imposible.-** El objeto del acto jurídico materia de nulidad está constituido por los derechos y acciones transferidos por Rosa Solís Javier a los demandados Teresa Sánchez Rodríguez y Salustio Ríos Garrido. Consecuentemente son objeto del acto jurídico el 23.68% de los derechos y acciones transferidos. Sin embargo conforme se ha indicado anteriormente, al momento de la celebración del contrato de compraventa materia de nulidad, el 16.53% de los derechos y acciones transferidos eran de propiedad del recurrente y de mis demás hermanos. Por lo que la demandada ROSA SOLIS JAVIER, no tenía ningún derecho para transferir El 16.53% de los derechos y acciones, pues no era titular de estos, por lo que conforme regula nuestro ordenamiento jurídico el objeto del contrato materia de nulidad deviene en un imposible jurídico, pues nadie puede transferir bienes sobre los cuales no tiene ningún derecho, por tanto conforme a lo dispuesto por el Art. 219 del C.C. el contrato de compraventa celebrado entre Teresa Sánchez Rodríguez, Salustio Ríos Garrido y Rosa Solís Javier, debe ser declarado nulo con respecto a la transferencia de los 16.53% de derechos y acciones, que pertenecían al recurrente y los demás copropietarios. Pues reiteramos que la demandada ROSA SOLIS JAVIER, no era titular en su totalidad de los derechos y acciones transferidos.

107  
107  
107

Cabe precisar además que en la escritura pública de compraventa lo que se transfirió fueron derechos y acciones, mas no un bien individualizado. Sin embargo los demandados al momento de la celebración del acto jurídico de compraventa de derechos y acciones, muestran la voluntad de transferir un inmueble, pues en la clausula SEGUNDO, indican que el bien equivale a 165 m2, y en la clausula TERCERO, indican que entre el inmueble y el precio existe equivalencia(...), siendo ello asi se muestra que la voluntad de los demandados era transferir un inmueble y no derechos y acciones, por tanto al no ser la demandada ROSA SOLIS JAVIER, propietaria de un predio, sino solamente del 7.142% de derechos y acciones, el acto jurídico deviene en un imposible jurídico, pues no se puede transferir un bien determinado cuando el transferente solo tiene derechos y acciones, por tanto el objeto del acto jurídico también deviene en un imposible jurídico.

- **Sobre el fin ilícito.-** La demandada Rosa Solís Javier al momento de transferir el bien ha obtenido como contraprestación el pago de US\$ 9 000.00 (nueve mil con 00/100 dólares americanos). Dicho pago, representa un beneficio económico ilegítimo para la demandada y que fue hecho a sabiendas de que esta no era propietaria de todos los derechos y acciones transferidos, siendo asi existe un aprovechamiento económico por parte de la demandada, asi mismo tomando en cuenta la publicidad registral del derecho del recurrente y de mis demás hermanos, existe un aprovechamiento de parte de los de los demandados Teresa Sanchez Rodriguez y Salustio Rios Garrido, quienes conocían que el derecho de propiedad sobre los derechos y acciones transferidos no solo le pertenecía a la demandada ROSA SOLIS JAVIER, sino a los demás copropietarios, pues así consta en el asiento N° 6 de la partida registral N° 05004451, siendo ello asi buscaron obtener una ventaja patrimonial a expensas del recurrente y de mis demás hermanos. Por lo tanto, la finalidad del acto jurídico a todas luces era ilícita, pues fue adquirida a sabiendas que la vendedora no era propietaria del total de los derechos y acciones transferidos. Por otra parte, conforme lo señalamos en el escrito de la demanda, la jurisprudencia sobre este tema ha señalado que vender un bien ajeno constituye un ilícito penal, por ello, la compraventa realizada tenía evidentemente un fin ilícito.

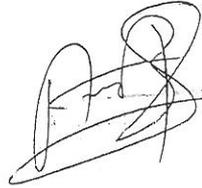
**TERCERO.-** Conforme a lo anteriormente las causales señaladas anteriormente, concurren en el contrato de compraventa materia de nulidad, en el extremo que se transfirió derechos y acciones que no eran de propiedad de la demandada Rosa Solis Javier, consiguientemente estas legitiman que se pretenda la nulidad parcial del acto jurídico.

REPUBLICA DE CHILE  
CORTE SUPLENTE  
DE ALCALDIA  
VALPARAISO  
ARONNO CENTRAL

CUARTO.- Cumplo con adjuntar cédula de notificación, conforme a lo ordenado en el numeral tres del considerando cuarto de la Resolución No. 01.

**POR LO EXPUESTO:** Señor Juez, dese por cumplido el mandato dispuesto en autos y en consecuencia ordene que se admita a trámite la demanda.

Cusco, 16 de julio de 2012.



RECEIVED  
JUL 16 2012  
ARCA

CASILLA: 261.

PROCESO:

ESPECIALISTA:

REFERENCIA: INTERPONE DEMANDA DE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CUSCO.

VICTOR SOLIS JAVIER, identificado con DNI No. 23953704, con domicilio real en la Calle Suytucatto N° 801, del barrio de San Blas, del distrito, provincia y departamento del Cusco, y con domicilio procesal en la Casilla N° 261, de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en debida forma digo:

Que invocando tutela jurisdiccional efectiva, interpongo demanda de Nulidad de Acto Jurídico en mérito a los fundamentos de hecho y derecho siguientes

I DE LOS DEMANDADOS Y SUS DOMICILIOS

- ROSA SOLIS JAVIER, con domicilio real en la Calle Suytucatto 801, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento del Cusco.
- TERESA SANCHEZ MOLINA, con domicilio real en la Calle Suytucatto 801, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento del Cusco.
- SALUSTIO RIOS GARRIDO, con domicilio real en la Calle Suytucatto 801, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento del Cusco.

II DE LA PRETENSIÓN

PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicito a su despacho se sirva declarar la Nulidad del Acto Jurídico de compraventa de derechos y acciones del bien inmueble ubicado en la Calle Suytucatto N° 801, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento del Cusco, celebrado entre Rosa Solís Javier y Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido en fecha 18 de marzo de 2005, por la causal de falta de manifestación de voluntad del agente, Objeto Jurídicamente imposible, Fin ilícito.

PRETENSIÓN SUBORDINADA: Solicito a su despacho se sirva declarar la nulidad parcial del Acto Jurídico de compraventa de derechos y acciones del bien inmueble ubicado en la Calle Suytucatto N° 801, del barrio de San Blas, distrito, provincia y departamento del Cusco, celebrado entre Rosa Solís Javier, Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido en fecha 18 de marzo de 2005, declarándose la nulidad del acto jurídico en el extremo que transfiere el 23.68% de derechos y acciones del inmueble antes indicado y solo dejar la validez del acto jurídico, con respecto a los derechos y acciones que realmente le correspondían a la demandada Rosa Solis Javier, al momento de la celebración del acto jurídico materia de nulidad. Por la causal de falta de manifestación de voluntad del agente, Objeto Jurídicamente imposible, Fin ilícito.

III DE LA VIA PROCEDIMENTAL

Interpongo demanda de Nulidad en la vía del proceso de Conocimiento regulado en el Capítulo I del Título I de la sección quinta del Código Procesal Civil.

PROCESO DE CONOCIMIENTO DE LA CORTA DE JUSTICIA DE CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMINADO  
 ARCHIVO

IV HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRETENSIÓN

PRIMERO: El Inmueble No. 09, (numeración anterior), hoy N° 801 de la calle Suytucatto, pertenecía a mis señores padres Roberto Solís Mendoza y mi señora madre Dominga Javier Segovia.

Mi señor padre falleció el año de mil novecientos ochentainueve por lo que hemos realizado la sucesión intestada respectiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en el asiento N° 6 de la partida electrónica N° 05004451 de los Registros Públicos de la ciudad del Cusco y se ha declarado como únicos herederos universales a sus hijos Wenceslao, Rosa, Víctor, Luis, Germán, Leoncio, y Mateo Solís Javier. A quienes nos corresponde repartirnos el 50% de los derechos y acciones que nuestro señor padre tenía sobre el inmueble, en forma proporcional.

SEGUNDO.- La codemandada Rosa Solís Javier, mediante escritura pública de fecha 18 de marzo de 2004, celebrada ante Notario Público del Cusco Oswaldo Bustamante Aragón había transferido a los codemandados Salustio Rios Garrido y Teresa Sánchez Molina, el 23.68% de los derechos y acciones del inmueble N° 801 de la calle Suytucatto, que pertenecían a mi señor padre Roberto Solís Mendoza, por la suma de \$ 9 000.00 (Nueve mil con 00/100 Dólares Americanos). Ello sin la participación de los demás copropietarios, quienes nos enteramos de este hecho recientemente a través del proceso Civil No. 127-2012, sobre desalojo por ocupante precario seguido entre mi hermano Luis Solís Javier y los demandados Salustio Rios Garrido y Teresa Sánchez Molina.

pues la sucesión de mi señora madre figura en el As. 07 de la misma Partida Registral que no fue consignado como materia de compraventa.

TERCERO.- Conforme se tiene del asiento No. 06, y del Certificado Registral inmobiliario de la partida electrónica N° 05004451, mi señor padre solo era propietario del 50% de los derechos y acciones, como parte de la sociedad conyugal que mantenía con mi señora madre, quien era propietaria del otro 50 % de los derechos y acciones del inmueble, por tanto es importante mencionar a su despacho que el acto jurídico de compraventa celebrado entre los demandados y que es materia de nulidad es exclusivamente con respecto al 50 % de los derechos y acciones que pertenecían a de mi padre, conforme se tiene del contrato de compraventa.

En ese entendido considerando que somos 7 hijos declarados sucesores de mi señor padre, conforme se tiene del asiento N° 06 de la partida electrónica N° 05004451 de los registros públicos de Cuso. Los derechos y acciones que mi señor padre debían repartirse entre sus herederos de forma proporcional a cada uno de los hijos, por lo que ha cada uno de los hijos nos corresponde el 7.142% de los derechos y acciones que tenía en el inmueble, por tanto al momento de la celebración del contrato de compraventa la demandada ROSA SOLIS JAVIER, solamente podía transferir el 7.142% del inmueble, pues esa es la cantidad de derechos y acciones que le correspondía, de la sucesión de mi señor padre, y así lo ha declarado en el contrato de compra venta, pues en la clausula PRIMERA del contrato señala textualmente: LA VENDEDORA ES COPROPIETARIA DE DERECHOS Y ACCIONES HABIDAS EN EL INMUBLE URBANO N° 801 DE LA CALLE SUYTTUCATO DEL BARRIO DE SAN BLAS, DE LA CIUDAD DEL CUSCO, INSCRITA EN EL TOMO 282, FOLIO 475, ASIENTO 05 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL CUSCO, POR HABERLOS HEREDADO DE SU CAUSANTE DON ROBERTO SOLIS MENDOZA, SEGÚN SUCESION INTESTADA INSCRITA EN EL ASIENTO 06, FICHA 411459 DE LA OFICINA REGISTRAL INKA, (...) por tanto conforme dispone el artículo 970 del Código Civil. La demandada solo podía vender el 7.142% de los derechos y acciones que le

RECEIVED  
COPIA  
EXAMINADO  
ARCHIVO CENTRAL

14

correspondían a mi señor padre, en consecuencia se tiene que la demandada sin derecho alguno ha transferido el 16.538% de los derechos y acciones de nuestro señor padre, por tanto el acto jurídico de compraventa, debe ser declarado nulo de pleno derecho.

#### ANALISIS DEL CONTRATO MATERIA DE NULIDAD.

CUARTO.- Debemos señalar que el contrato materia de compraventa padece de nulidad originaria, esto es, que el acto jurídico se encuentra viciado desde el momento de su celebración, en mérito a la concurrencia de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 219 del Código Civil vigente, esto es, la falta de manifestación de voluntad, objeto jurídicamente imposible, y el fin ilícito del acto jurídico. Supuestos que condicionan la existencia y la eficacia del acto jurídico, en la medida que éste viene surtiendo sus efectos como si fuera válido, por ello el análisis versara sobre las causales antes señaladas.

#### SOBRE LA FALTA DE MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD

QUINTO.- En el contrato celebrado por la demandada Rosa Solis Javier, ella declaro ser propietaria del 23.68% de los derechos y acciones del total del bien inmueble<sup>1</sup>. Sin embargo Conforme hemos señalado precedentemente, la demandada ha transferido a los codemandados, solo los derechos y acciones que le correspondían a mi señor padre respecto al 50% del inmueble, por tanto la demandada no podía transferir el 23.68% de los derechos y acciones del inmueble, como se señala en el contrato de compraventa, pues ello implicaría disponer de derechos y acciones que no le corresponden y que son de propiedad de los demás hermanos.

En ese entendido la demandada en el acto jurídico materia de nulidad ha sustituido la voluntad del recurrente y la de mis demás hermanos, pues sin derecho alguno transfiere en exceso el 16.538% de los derechos y acciones que correspondían a los demás copropietarios. Los mismos que en ningún momento manifestamos nuestra voluntad de transferir el derecho de propiedad que hemos obtenido de nuestro señor padre. Por lo que es obvio que existe falta de manifestación de voluntad de los propietarios de los derechos y acciones, que pertenecían a mi señor padre. Por lo que debe declararse la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre los demandados.

SEXTO.- El numeral 1 del artículo 219 del Código Civil establece que el acto jurídico es nulo cuando carece de manifestación de voluntad. Esta causal de nulidad supone, en principio, no la nulidad del negocio sino la inexistencia del mismo, pues sin aquella resulta imposible que se forme el supuesto de hecho en el que se resuelve este último (o sea el negocio). El inciso materia de comentario, sin embargo, considera que el "negocio" es nulo cuando no está presente el componente "volitivo"<sup>2</sup>. De la cita precedente observamos una cuestión importante: la falta de manifestación de voluntad en un acto jurídico determina la **inexistencia** del mismo<sup>3</sup>, criterio que también es compartido por la Corte Suprema en la Casación No. 1147-2008-UCAYALI<sup>4</sup>, de fecha doce de junio de dos mil ocho. Esta última determina en la cita No. 02, que "El negocio nulo debe ser distinguido del negocio

<sup>1</sup> En este extremo cabe precisar que los demandados han consignado erróneamente el área total del bien inmueble, esto es, 698.74 m<sup>2</sup>, cuando en la Partida Electrónica No. 05004451, figura el 644.60 m<sup>2</sup> como área total del inmueble. A esto cabe añadir que la venta fue realizada sobre el 50% de los derechos y acciones del bien inmueble, tomando en cuenta la herencia de mi padre, por lo tanto, se debió de consignar la mitad del área total, esto es: 322.3m<sup>2</sup>. equivalente al 50% del mismo.

<sup>2</sup> ESCOBAR ROZAS, Freddy. "Causales de Nulidad Absoluta". En "Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas". T. I. Gaceta Jurídica. Lima, 2004. P. 916.

<sup>3</sup> La nulidad, allanándose a esta tesis, sólo procede sobre los hechos considerados como relevantes.

<sup>4</sup> *Dialogo con la Jurisprudencia*. G.J. Lima, 2008. T. 123. P. 116

inexistente (*rectius*: irrelevante). La nulidad es la consecuencia negativa del juicio de validez, circunstancia debida a que el negocio no ha cumplido con algún requisito exigido a sus elementos o presupuestos. En cambio, la mal llamada inexistencia es la consecuencia negativa del juicio de relevancia" esto importa que "(...) si el hecho fáctico ha sido calificado por el ordenamiento como relevante (...) podrá ulteriormente ser calificado como válido o inválido".

De lo señalado, colegimos que la compraventa realizada entre los demandados es inexistente para el ordenamiento jurídico, es decir, no posee reconocimiento por parte de éste y consiguientemente carece de tutela jurídica. Todo ello a partir de que en la celebración del acto jurídico no participamos los legítimos propietarios, ni mucho menos manifestamos nuestra voluntad de poder transferir el bien; mas al contrario la demandada Rosa Solis Javier declaró ser propietaria del 23.68% de los derechos y acciones heredados de mi padre, sin tener esta calidad y a pesar de que el derecho de propiedad del recurrente y mis hermanos, se encuentra inscrito en el asiento No. 06 de la Partida Electrónica No. N° 05004451, que consiguientemente gozan de publicidad registral conforme lo establece el artículo 2012 del Código Civil, circunstancia que tampoco fue advertida por los codemandados Teresa Sanchez Molina y Salustio Rios Garrido. Siendo ello así queda claro que en el acto jurídico materia de nulidad se dispone bienes (derechos y acciones) sin que los propietarios de estos manifiesten su voluntad.

SETIMO.- La doctrina mayoritaria, ha considerado que para la verificación del supuesto de falta de manifestación de voluntad, comprendido en el numeral 1 del artículo 219 deben observarse algunos criterios: a) Cuando el sujeto al que se le imputa la declaración (en virtud de la cual se "celebra" el negocio) carece de existencia jurídica. b) Cuando la manifestación de voluntad no ha sido materialmente efectuada por el sujeto al cual se atribuye la misma. c) Cuando la manifestación de voluntad materialmente efectuada carece de relevancia negocial. d) Cuando la manifestación de voluntad ha sido "arrancada" por la presión física ejercida sobre el sujeto (*vis compulsiva*)<sup>5</sup>. En ese entendido en el presente caso ninguno de mis hermanos hemos manifestado nuestra voluntad de vender los derechos y acciones de propiedad de mi señor padre, por tanto el acto jurídico debe ser declarado nulo y más aun conforme hemos señalado anteriormente el acto jurídico cuestionado es inexistente, y ello esta plenamente demostrado pues solo debemos analizar la escritura pública de compraventa y del Asiento No. 06 de la Partida Electrónica N° 05004451 y comprobaremos que se ha enajenado derechos y acciones sin la participación de los verdaderos propietarios.

OCTAVO.- En ese orden de cosas, conviene tener en cuenta lo resuelto en la Casación No. 2792-2000-Lambayeque<sup>6</sup>, donde se señala que "[E]stamos frente a la nulidad de un acto jurídico por causa estructural pues ha quedado acreditado que el accionante no emitió manifestación de voluntad en la formación de dicho acto jurídico, por lo que no genera derecho, habiendo nacido muerto el acto negocial..."(la negrita nos corresponde).

En este aspecto hacemos hincapié en señalar que al ser el acto jurídico de compraventa celebrado irrelevante, los codemandados Teresa Sanchez Rodriguez y Salustio Rios Garrido no poseen derecho de propiedad vigente sobre el 16.538% de los derechos y acciones, es decir, este porcentaje aún sigue siendo de propiedad del recurrente y los demás copropietarios, por dos cuestiones relevantes: i) Los copropietarios no han manifestado su voluntad de vender el bien, mas al contrario la demandada Rosa Solis Javier se atribuyo ilegítimamente la calidad de propietaria del 23,68% de los derechos y acciones de mi padre

<sup>5</sup> "Código Civil comentado..." Ob. Cit. P. 916.

<sup>6</sup> Compilada en TORRES VASQUEZ, Anibal. "Diccionario de Jurisprudencia Civil" Grijley. Lima, 2008. P. 507

ARCHIVO CENTRAL

sin serlo; ii) Observamos que todo acto jurídico es considerado como un hecho jurígeno, es decir, es capaz de producir efectos jurídicos. Atendiendo al presente caso, el efecto del acto jurídico (el derecho de propiedad de los codemandados) es inexistente en la medida que el contrato de compraventa no tiene la calidad de hecho jurídico, es decir, no existe, por lo que debe ser declarado nulo por su despacho.

**SOBRE EL OBJETO JURIDICAMENTE IMPOSIBLE**

**NOVENO.-** El numeral 3 del artículo 219 del Código Civil señala que será nulo el acto jurídico cuando su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. "La imposibilidad jurídica del objeto significa que la realización de éste no es posible de acuerdo al marco jurídico. Ambos supuestos de imposibilidad implican la imposibilidad de existencia de la relación jurídica"<sup>7</sup>. Asimismo, cuando se hace referencia a que la realización de éste no es posible de acuerdo al marco jurídico, nos estamos refiriendo a las reglas negócias que impone, en este caso, el Código Civil sobre los actos jurídicos de compraventa; ésto, a decir de Escobar Rozas, se manifiesta de dos formas: cuando las reglas negócias no pueden ser ejecutadas porque estas se dirigen a la consecución de un resultado no previsto en el ordenamiento jurídico; y por otra parte no se tomo en cuenta algún presupuesto exigido por el ordenamiento jurídico para la obtención del efecto deseado. En el presente caso, corresponde desarrollar este último aspecto.

**DECIMO.-** Conforme hemos venido sosteniendo la demandada Rosa Solís Javier ha transferido sin derecho alguno el 16.538% de los derechos y acciones de propiedad del recurrente y de mis hermanos, respecto de nuestro señor padre. Por lo que debemos analizar si el objeto del contrato de compraventa materia de nulidad es jurídicamente posible, Así, Manuel de la Puente y Lavalle<sup>8</sup>, señala que en el contrato de compraventa debe observarse lo siguiente: *i) el vendedor que es el dueño de la cosa que transfiere, ii) El comprador, que es aquel que adquiere dichas cosas mediante el pago; iii) La cosa objeto de la transferencia, iv) El precio, que es el valor en dinero de la cosa transferida.* Lo señalado precedentemente guarda concordancia con lo establecido en el artículo 1529 del Código Civil. En el presente caso salta a la vista la inconcurrencia de uno de los elementos antes enumerados: la vendedora ROSA SOLIS JAVIER no es la dueña de la cosa que transfiere. Ya que como se ha explicado anteriormente el 23.68% de los derechos y acciones transferidos en el contrato de compraventa pertenecían al recurrente y a mis demás hermanos, y a la demandada ROSA SOLIS JAVIER, solo le pertenecía el 7.142% de los derechos y acciones del inmueble, siendo ello así es un imposible jurídico que pueda transferir el 23.68%, de los derechos y acciones del inmueble, pues estos no son de su propiedad. Siendo ello así deviene en un objeto jurídicamente imposible, que alguien transfiera un bien del que no es propietario.

**DECIMO PRIMERO.-** Por otra parte, en el contrato de compraventa se observa que la demandada en la clausula segunda ha indicado que los derechos y acciones de su

<sup>7</sup> "Nulidad de acto jurídico: falta de manifestación, simulación absoluta y objeto físico o jurídicamente imposible" en RAE Jurisprudencia. Lima, octubre 2008. P. 161, Comparte el mismo criterio la Corte Suprema cuando en su fundamento décimo, respecto de la venta de bien sujeto a copropiedad, nos dice [Q]ue debe tenerse presente además, que en el caso de autos el bien inmueble materia de litis está sujeto a copropiedad, es decir, pertenece en cuotas ideales a los copropietarios cuyo dominio no recae en forma material sobre áreas específicas del bien, por lo que la decisión para disponer de él debe ser expresada por la unanimidad de los copropietarios, como así lo precisa el artículo 971° del Código Civil; de lo que se concluye que el acto de disposición efectuado por el emplazado, quien vendió el bien como si fuese de su exclusiva propiedad, no cumple con la manifestación de voluntad requerida para la validez del acto jurídico conforme a los acotados artículos 140° y 219° inciso 1 del Código Civil.

<sup>8</sup> MIRANDA CANALES, Manuel. "Derecho de los contratos". 2da ed. Edit. Cuzco. Lima, 1986. P. 107 – 108.

PODER JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO

PODER JUDICIAL - COPIA CERTIFICADA

propiedad son equivalentes al 23.68% del inmueble y que le corresponden en su calidad de copropietaria.

Por lo que se debe tener en cuenta que en la propiedad sobre derechos y acciones importa ser propietario de una porción abstracta equivalente a una porción material que no se encuentra determinada o delimitada. Cosa última que no sucede en el presente caso, pues, los demandados han determinado y delimitado el bien inmueble, ya que señalan que los derechos y acciones que transfiere la demandada ROSA SOLIS JAVIER corresponden a 165.50 m<sup>2</sup>, es así que la intención de la demandada es transferir un inmueble mediante el acto jurídico cuestionado y la de los demandados SALUSTIO RIOS GARRIDO y TERESA SANCHEZ MOLINA, es la de recibir un inmueble determinado, y ello se corrobora con lo que los demandados han declarado en la cláusula TERCERO donde señalan expresamente: (...) LOS CONTRATANTES HACEN CONSTAR QUE ENTRE EL INMUEBLE Y EL PRECIO EXISTE JUSTA EQUIVALENCIA, (...) por lo que evidentemente la voluntad de los demandados era transferir y adquirir un inmueble. Pero ello es un imposible jurídico, pues como hemos indicado los derechos y acciones no pueden ser delimitados de ninguna forma. Nnuestro ordenamiento Civil Vigente, señala que es un imposible jurídico transferir un bien inmueble determinado, cuando el vendedor sobre éste sólo posee derechos y acciones a partir de la copropiedad.

Por ello, estando el bien materia del acto jurídico cuestionado sujeto a copropiedad los derechos que recaen sobre éstos son proporcionales e iguales, conforme lo establece el artículo 969<sup>9</sup> y 970<sup>10</sup>, y que además importan "aquellas situaciones en que un bien pertenece en cuotas ideales a dos o más personas, las que no tienen derechos específicos sobre un área o espacio físico determinado del bien y su derecho por el contrario recae sobre la totalidad del mismo justamente en proporción a sus cuotas ideales"<sup>11</sup> (la negrita nos corresponde).

En ese entendido el contrato de compraventa adolece de nulidad insalvable, pues transfiere un bien inmueble determinado, cuando se tiene que de los medios de prueba que se adjunta a la demanda la codemandada ROSA SOLIS JAVIER, solo era propietaria de derechos y acciones, por tanto el objeto del acto jurídico materia de nulidad deviene un imposible jurídico. Por lo que evidentemente en el presente caso no existe un objeto jurídicamente posible, lo que acarrea la nulidad del acto jurídico cuestionado.

## SOBRE EL FIN ILICITO DEL ACTO JURIDICO

DECIMO SEGUNDO.- El numeral 4 del artículo 219 señala que el acto jurídico será nulo cuando tenga un fin ilícito. El fin del acto jurídico puede ser definido de diversas formas. Una primera aproximación nos la da Escobar Rozas al señalar que [E]l "fin" no es otra cosa que la causa del negocio jurídico. (...) La causa es ilícita cuando resulta contraria a las normas imperativas o a las buenas costumbres (GENTILI). Para determinar la ilicitud de la causa se debe atender a la función económica que concretamente cumpla el negocio y no a la que en abstracto le corresponde por su tipo negocial<sup>12</sup>. Para Vidal Ramirez implica "la orientación que se da a la manifestación de voluntad, esto es, que ésta se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, los cuales, obviamente, deben ser amparados por el Derecho Objetivo"<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> Art. 969.- Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

<sup>10</sup> Art. 970. Las cuotas de los propietarios se presumen iguales, salvo prueba en contrario.

<sup>11</sup> Cas. 2174-2001- Loreto. Publicado en El Peruano el 02/02/2002. P. 8346

<sup>12</sup> ESCOBAR ROZAS, Freddy. Ob. Cit. P. 897.

<sup>13</sup> VIDAL RAMIREZ, Fernando. "Teoría General del Acto Jurídico. Su aplicación en la Codificación Civil Peruana." Edit. Cuzco. Lima, s/d. P. 523

COPIA DE LA SENTENCIA  
EJECUTIVA  
DEMANDADO  
ARCHIVO CENTRAL

DECIMO TERCERO.- Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, los demandados celebraron un contrato de compraventa de derechos y acciones de los demás copropietarios por el precio de US\$ 9 000.00 (nueve mil dólares americanos), lo que ha significado un aprovechamiento económico indebido de parte de la demandada Rosa Solis Javier respecto de este monto dinerario a expensas de la venta de los derechos y acciones que pertenecen al recurrente y a mis hermanos. Por otra parte el fin ilícito no se agota ahí, sino también en el beneficio que han obtenido los codemandados Teresa Sanchez Molina y Salustio Rodriguez Garrido, sin tener derecho alguno sobre el inmueble.

En el presente caso vemos que la demandada ROSA SOLIS JAVIER, sin derecho alguno ha transferido derechos y acciones que no le pertenecían, por lo que se vulnera nuestro ordenamiento Civil Vigente.

Conviene hacer referencia sobre este punto lo establecido por la Sala Civil de la Corte Suprema en la Casación No. 1017-97-Puno, publicado en El Peruano el diez de diciembre de mil novecientos noventaiocho, al señalar que "Cuando el acto jurídico tiene un fin ilícito, es nulo, como señala el artículo 219, inciso cuarto del código Civil y tal nulidad puede ser alegada por quien tenga interés, como prescribe el artículo 220 del mismo cuerpo de leyes". Continúa la citada casación, "(...) la venta de cosa ajena es un delito, tipificado por el artículo 197, inciso cuarto del Código Penal y denominado estelionato, por lo que constituye un acto ilícito...".

Por lo que la venta de un bien ajeno constituye hace que el acto jurídico busque un fin ilícito. Sobre este hecho torna mayor relevancia, que los demandados no tuvieron en cuenta la publicidad registral que gozaba el bien conforme se desprende de la Partida Electrónica antes indicada. Pues ellos al hacer referencia del derecho de propiedad de la demandada ROSA SOLIS JAVIER, inscrito en el Asiento No. 06 de la Partida Electrónica N° 05004451, conocían que al momento de la celebración del acto jurídico, los derechos y acciones que adquirirían no solo le pertenecían a ROSA SOLIS JAVIER, sino también a sus hermanos, por lo que obviamente los demandados al momento de la celebración del contrato de compraventa solo buscan aprovecharse del recurrente y de mis demás hermanos, vulnerando el ordenamiento jurídico vigente. Siendo ello así el contrato materia de nulidad busca un fin ilícito.

DECIMO CUARTO.- Debe observarse que la trascendencia del fin ilícito debe de materializarse en el perjuicio causado a un tercero, en este caso, al recurrente y mis hermanos.

El perjuicio se verifica en que se ha transferido un derecho de mi propiedad de forma ilegítima y sin mi voluntad con la finalidad de percibir un beneficio económico a favor de los demandados. Siendo ello así corresponde que su despacho declare la nulidad del acto jurídico de compraventa, pues no se puede permitir que un acto jurídico vulnere nuestro ordenamiento Civil.

*"De conformidad con el artículo 219, inciso cuarto, del Código Civil, el acto jurídico es nulo cuando su fin sea ilícito; esta norma hace alusión a la finalidad del acto jurídico, la misma que exige que sea lícito, pues éste no puede servir de instrumento para realizar efectos antisociales, por ende, el legislador quiso aludir a la finalidad del acto como repercusión social y económica del negocio celebrado" (la negrita nos corresponde)<sup>14</sup>.*

## V FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

<sup>14</sup> Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema, recaída del Exp. N° 1011-97-Lima publicado en El Peruano, 26/11/98, p. 2121.

RECEIVED  
COPIES  
EJECUTIVO  
PUNO  
ARL  
ENTRAD

DECIMO QUINTO.- Fundamentamos nuestra pretensión en lo dispuesto en el Artículo 219 del Código Civil que señala que El acto jurídico es nulo: 1.- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente. 2.- Cuando se haya practicado por persona absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el artículo 1358. 3.- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable. 4.- Cuando su fin sea ilícito. 5.- Cuando adolezca de simulación absoluta. 6.- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad. 7.- Cuando la ley lo declara nulo. 8.- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa.

DECIMO SEXTO.- Fundamentamos nuestra pretensión en lo resuelto en la Casación N° 1332-2009-Cajamarca, donde la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema ha señalado que la transferencia de un bien por una persona que no ostenta la calidad de propietaria constituye un imposible jurídico, configurándose la causal de nulidad contenida en el numeral 3 del artículo 219 del Código Civil. Asimismo, considero inaplicables las normas referentes al compromiso de venta de bien ajeno estipulado en el artículo 1537 del Código Civil, pues éste solo se configura cuando existe un compromiso de adquirir un bien que las partes conocen que pertenece a un tercero.

#### VI CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN

La cuantía de la pretensión es de \$ 9000.00 NUEVE MIL DOLARES AMERICANOS.

POR LO EXPUESTO.- Señor Juez, sírvase admitir a trámite la presente demanda y en su oportunidad declararla fundada en todos sus extremos y en consecuencia, ordenar la nulidad del acto jurídico de compraventa de fecha 18 de marzo de 2012, o en su defecto declarar la nulidad parcial del acto jurídico de compraventa de fecha 18 de marzo de 2012.

#### VII MEDIOS DE PRUEBA

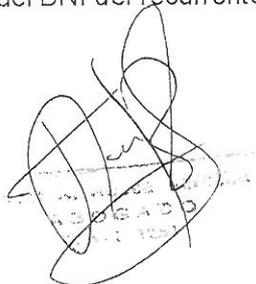
OTRO SI DIGO: En calidad de medios probatorios ofrecemos los siguientes:

1. Copia de la partida registral No. 05004451
2. Copia de la escritura pública de compraventa de fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro.
3. Copia legalizada del contrato de compraventa materia de nulidad.
4. Los actuados en el Expediente Civil N° 127-2012, seguido ante el Segundo Juzgado Civil de Cusco, bajo la actuación del especialista legal Saida Chiun Manco.

#### VIII ANEXOS

DECIMO SEGUNDO.- En calidad de Anexos adjunto al presente:

1. Copia de los medios de prueba
2. Tasa por ofrecimiento de medios de prueba.
3. Cédulas de notificación en número suficiente.
4. Copia del DNI del recurrente.



Cusco, 26 de junio de 2012.



*Victor Solis Javier*

Casilla : **130**  
Exp. : 520-2012  
Sec. : Dr. TONY QUISPE YANQUI  
Sumilla : PRESENTA ALEGATO.  
ADJUNTA DOCUMENTOS.

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL ESPECIALIZADO  
DEL CUSCO.**

**SALUSTIO RIOS GARRIDO**, Identificado con DNI Nro.23804648 y **TERESA SANCHEZ MOLINA** con DNI Nro23895624, en la demanda interpuesta por VICTOR SOLIS JAVIER sobre Retracto a Ud. debidamente digo:

RECEBIÓ  
COMUNICACIÓN  
Especializado  
2012

Habiéndose llevado a efecto la diligencia de Audiencia de Pruebas, y dejado a salvo el derecho de presentar los alegatos de ley, esta parte tiene a bien de presentar el siguiente informe a fin de que su despacho tenga en consideración al momento de resolverse o emitirse la sentencia final, alegato que los presentamos en los siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Conformé se tiene de los antecedentes esto la demanda, el actor deduce la presente acción de RETRACTO referente de la compra venta de terreno que nos efectuó doña Rosa Solís Javier, por haber sido vendido sus derechos y tener la condición de copropietario; al respecto el Art. 1599 del C.C. refiere quienes tienen derecho de Retracto entre ellos el Art. 2do. dice “**El copropietario, en la venta a tercero de las porciones indivisas**”, de la revisión de la demanda el actor recurre deduciendo la presente acción EN CONDICION DE COPROPIETARIO, y si nosotros revisamos los documentos que se

adjuntaron como prueba, el actor DESDE EL 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2011, ya no tiene la condición de copropietario, esto por haber celebrado LA SUB DIVISION, DIVISION Y PARTICON Y ADJUDICACION, del inmueble matriz donde se ubica la fracción materia de retracto.

**SEGUNDO.-** De la declaración de parte del demandado a la PRIMERA PREGUNTA refiere, “**dijo que es cierta la pregunta hasta que en el año 2011 se realizo la división y partición del inmueble**”, esa afirmación reconoce que el actor desde febrero del año 2011 ya no tiene la condición de copropietario, por haber suscrito Testimonio de la Escritura de sub división, división y partición y adjudicación, de fecha 27 de febrero de 2011 ante Notario Publico Néstor Avendaño cuya copia obra en el proceso, y en aplicación del Art. 992 del C.C. que refiere sobre la extinción de la copropiedad se produce cuando Nral. 1. “ **cuando hay división y partición del bien común**”, siendo ello así el actor no tiene amparo para instar dicha acción de retracto conforme lo sustenta el art.1599 Nral. 2 del C.C. tanto más no tiene las condiciones de los Nrales. 3 a 7 del Art. Antes referido, tampoco esta demostrado que el retrayente tiene cuotas ideales en la parte que reclama o del bien transferido si ello tenia originariamente el mismo perdió al suscribir la división y partición el año 2011, lo que su despacho deberá tener en cuenta al momento de emitir la resolución final.

COPIA AUTENTICADA  
EVALUADO

**TERCERO.-** El actor señor Juez ha referido que los recurrentes no tenemos ningún derecho menos se nos reconoce propiedad del terreno mediante documento publico, lo cual es contradictorio esto a razón de que el actor a la fecha contra los recurrentes nos ha interpuesto demandada DE NULIDAD PARCIAL DE ACTO JURIDICO, del contrato de compra venta que nos suscribió Rosa Solís Javier, conforme aparece de la copia de la demanda y admisorio que se adjunta como prueba, en cuya

demanda el actor reconoce que su hermana antes mencionada es propietaria del 7.142%, por lo que el actor nos reconoce propiedad dicha acción y tiene validez el testimonio de transferencia que nos efectuó, por consiguiente dicha demanda que se adjunta como prueba debe ser analizada.

**CUARTO.-** Referente a que tuvo conocimiento del documento de compra venta recién en la fecha de la audiencia del proceso de desalojo que nos inicio su hermano Luis Solís Javier, ello es completamente falso, en razón que los recurrentes adjuntamos el testimonio de compra venta al contestar la demanda, por consiguiente el actor del proceso de desalojo y sus hermanos conocieron del documento de propiedad de los recurrentes, el hecho de manifestar que lo ha conocido supuestamente en el momento de Audiencia **NO ES CREIBLE NI SE PUEDE DAR CERTEZA**, porque no existe ninguna prueba adjuntada al proceso que acredite dicho hecho, sino netamente es una versión subjetiva que no surte efectos, por lo que dicha afirmación debe ser desestimada al momento de emitirse sentencia.

**QUINTO.-** La versión del actor de que tuvo conocimiento de la escritura publica de venta por su hermana, posterior a la diligencia de audiencia de Pruebas del proceso de Desalojo y que de la existencia de nuestro documento de propiedad por la comunicación de su hermano, esa afirmación conforme referimos anteriormente es subjetivo y nuestra legislación civil establece que las afirmaciones deben ser acreditadas, de ese hecho señor Juez no hay prueba alguna por consiguiente contradice lo dispuesto por el Art. 196 del CPC referente a la carga de la prueba, en ese entender la demanda deberá ser declarada Infundada.

**POR LO EXPUESTO:**

COPIA AUTENTICADA  
ESTADO DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

En merito a lo manifestado, a los hechos expuestos en la contestación, a las pruebas adjuntadas y actuadas y presentadas, pedimos a su despacho se sirva DECLARAR INFUNDADA LA DEMANDA, con costas y costos.

Cusco, 09 de noviembre de 2012.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Faint stamp]*

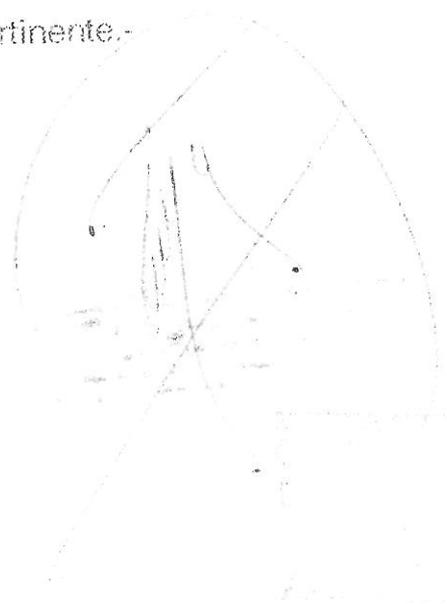
2º JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : RETRACTO  
 ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 : TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO.  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

Resolución N° 12

Cusco, seis de diciembre  
Del dos mil doce.-

Dando cuenta en la fecha luego del periodo de huelga de los trabajadores del Poder Judicial: Por presentado el alegato de parte de Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina para ser tomado en cuenta en lo que fuere pertinente.-

17y



PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
UNESCO  
Av. H. POPOLO 1000

2017 JUN 13 10:14  
PAG. 3 DE 3

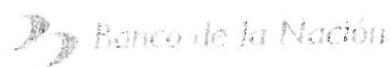
Señor Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias  
Calle 1000, Ciudad Constitución  
P.O. Box 151

Señor Jefe de la Oficina de Ejecución de Sentencias  
Calle 1000, Ciudad Constitución  
P.O. Box 151

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

*[Handwritten signature]*  
[Illegible text]

*[Handwritten signature]*  
C. CHISA  
*[Handwritten signature]*  
2017 JUN 13 10:14  
PAG. 3 DE 3

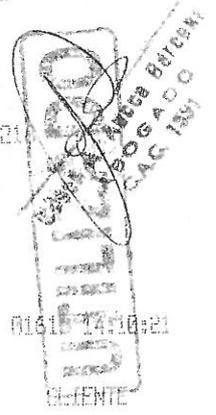


BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

DEBITO : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.U.C. NRO: 2019004721  
DEPEN. JUD: 186606101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CONT. DOC.: 0003  
MONTD C/.: \*\*\*\*\*11.40

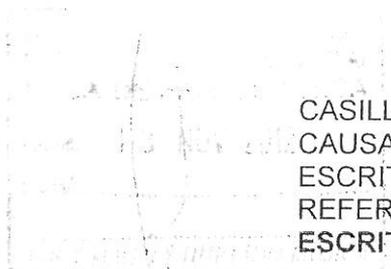


767425-1 06NOV2012 9600 1316 01615 14:10:21

75005F

342371-3-1

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"



CASILLA: 261  
CAUSA: 520-2012  
ESCRITO:  
REFERENCIA: PRESENTA INFORME  
ESCRITO

**SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO**

**CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA**, abogado de Víctor Solis Javier en los seguidos con Teresa Sanchez Molina y otro sobre Retracto, en debida forma digo:

Que, conforme al estado del proceso tengo a bien presentar el informe escrito respectivo, a fin de que sea valorado en su oportunidad, en mérito a los siguientes fundamentos:

**PRIMERO.-** En el presente caso se discute el derecho de retracto del suscrito Víctor Solis Javier, respecto de la venta por Teresa Sanchez Molina y Salustio Rios Garrido con Rosa Solis Javier. En mérito a que al momento de la venta del bien inmueble No. 09, del Lote 801, de la Calle Suytucatto, éste se encontraba en un régimen de copropiedad, es decir, Rosa Solis Javier era copropietaria conjuntamente con sus demás hermanos de este predio, pero pese a que mi representado, por dicha cualidad, tenía el derecho de preferencia sobre la compraventa del bien inmueble no fue comunicado de la venta realizada; tomando recién conocimiento de la compra venta recién a través del proceso de desalojo iniciado por su hermano contra los demandados.

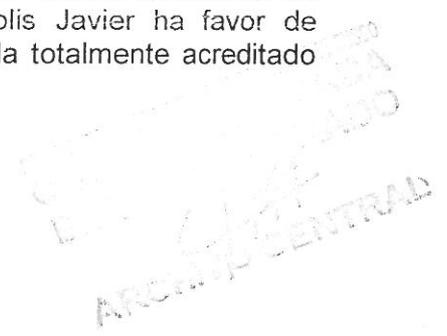
**SEGUNDO.-** El artículo 1592 del Código Civil nos dice que por el Derecho de Retracto la ley le otorga a determinadas personas para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa, norma que debe interpretarse con el artículo 1599 del Código Civil, que para nuestro caso debemos invocar el inciso 2 que determina que tienen derecho de retracto: el copropietario, en la venta a terceros de las porciones indivisas.

Entonces el primer análisis a realizarse es si el suscrito tiene o no tiene derecho a retracto y si existe un derecho de copropiedad y además si dentro de ese derecho de copropiedad se ha vendido a terceros porciones indivisas:

A.- En relación al derecho de retracto. Con el Certificado Registral Inmobiliario – CRI- que como medio probatorio anexado a la demanda se ha acreditado que el suscrito y mis hermanos hemos pasado a ser copropietarios de los derechos y acciones que sobre el predio *sub litis* fue de mi papá Roberto Solis Mendoza, derecho de propiedad que se ha inscrito en fecha 28 de diciembre del año 2000.

B.- En relación a mi calidad de copropietario de los derechos y acciones dejados por mi Señor Padre también queda acreditado con dicho medio probatorio.

C.- Sobre la venta a terceros de las porciones indivisas.- Con el documento de compraventa suscrita por mi copropietaria Rosa Solis Javier ha favor de Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina queda totalmente acreditado



que en fecha 18 de marzo del año 2004 mi copropietaria transfirió derechos y acciones de los (valga la redundancia) de los derechos y acciones que mi señor padre nos ha sucedido sobre el predio *sub litis*, esta compraventa de derechos y acciones se ha elevado a escritura pública mediante notario de la ciudad del Cusco, Oswaldo Bustamante y no cuenta con inscripción o publicidad registral.

Se advierte entonces, que nuestro derecho sucesorio y consiguiente derecho de propiedad sobre los derechos y acciones que nos ha sucedido mi señor padre se ha inscrito en el año 2000 en los Registros Públicos, con ese derecho de copropiedad mi hermana había transferido derechos y acciones todavía en exceso al Señor Salustio Rios Garrido y esposa Teresa Sanchez Molina, por consiguiente existe una venta a terceros de las porciones indivisas.

Con lo precedentemente sustentado se ha cumplido con acreditar fehacientemente los puntos controvertidos señalados en la resolución No. 09 de fecha 03 de octubre del año 2012, que como primer punto controvertido se ha señalado lo siguiente:

Determinar si al momento que se realizó el contrato de compraventa entre los demandados Salustio Rios Garrido, Teresa Sanchez Molina y Rosa Solis Javier el actor Victor Solis Javier tenía la condición de copropietario del inmueble materia de litis.

Hemos comprobado anteriormente que el suscrito Victor Solis Javier si tenía la condición de copropietario del inmueble materia de litis antes de la compraventa entre Rosa Solis Javier y Salustio Rios Garrido y esposa.

**TERCERO.-** El artículo 1596 del Código Civil exige que en los casos en los que se tiene derecho de retracto el vendedor tiene que comunicar de su intención de venta a la persona que goza del derecho de retracto, para que éste pueda ejercer su derecho dentro de los 30 días posteriores a dicha comunicación.

La carga de la prueba en este caso le corresponde exclusivamente a la parte contraria y mas a la vendedora, sin embargo en autos no existe algún medio probatorio que acredita que la Señora Rosa Solis Javier haya comunicado por escrito de su intención de venta de sus derechos y acciones indivisas, por consiguiente es cierto que el suscrito me entere recién de esa transferencia recién de la audiencia única de desalojo de fecha 29 de marzo de 2012, por lo que en este caso debe computarse el plazo según el plazo establecido en el artículo 1597 del Código Civil, y haciendo el computo estamos dentro del plazo de los 30 días para ejercer nuestro derecho de retracto.

Sobre lo expuesto precedentemente también en la resolución No. 09, de 03 de octubre de 2012, en el extremo puntos controvertidos, parte B, el juzgado ha dispuesto que: "Determinar si la demandada Rosa Solis Javier comunico a sus demás copropietarios sobre la venta que iba a realizar sobre el predio materia de litis". Como hemos señalado no existe comunicación alguna por parte de los demandados sobre la venta de los derechos y acciones que se iba a realizar o que se ha realizado. Por consiguiente también este punto controvertido ahora está claro, en el sentido que no hubo comunicación alguna.

**ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA.**

**CUARTO.-** Los demandados Teresa Sanchez Molina y Salustio Rios Garrido han ofrecido en calidad de medio probatorio los siguientes:

- Copia legalizada de la carta notarial de fecha 05 de noviembre de 2007, remitido por mis hermanos Mateo, Germán, Leoncio y Luis Javier Solis, este documento no puede servir para sostener que el suscrito tenía conocimiento de la compraventa de los derechos y acciones del bien *sub litis*. En este documento, no aparece mi nombre ni mi firma, puesto que no he participado en la emisión. No se puede inferir subjetivamente que yo haya podido tener conocimiento de dicho documento, hacerlo atentaría el debido proceso, puesto que las inferencias subjetivas están prohibidas para sostener la posición judicial. Es por ello, que el artículo 188 del Código Procesal Civil que los hechos expuestos en la demanda como en la contestación de la demanda deben ser acreditados objetivamente mediante medios probatorios referidos a los hechos.
- La esquila de observación, que ofrece como medio probatorio, que había sido presentada el 30 de diciembre de 2008, tampoco es prueba que pueda acreditar los hechos expuestos por los referidos demandados, puesto que un título presentado a los Registros Públicos y observado no goza de publicidad registral, y por consiguiente no puede presumirse *erga omnes* de que se tenía conocimiento de dicho título. Es mas el título presentado fue observado y aparentemente nunca se levanto dichas observaciones por eso es que no aparece inscrito dicho título en los Registros Públicos.
- En el escrito de contestación también se hace alusión a la escritura pública de división y partición de fecha 17 de febrero de 2011. Este medio probatorio no puede ser tomado en cuenta para acreditar los hechos expuestos en la contestación a la demanda, por la sencilla razón de que el hecho jurídico se ha producido en el año 2011, mucho tiempo después del contrato de compraventa de derechos y acciones materia de retracto. Sin embargo de este documento de división y partición podemos extraer las siguientes conclusiones que son importantes:

- 1.- La señora Rosa Solis Javier participo en la división y partición como copropietario de las porciones indivisas sin que haya referido en ese momento que sus derechos y acciones lo había transferido a los ahora codemandados,
- 2.- La división y partición obviamente deviene en nulo, porque debió hacerse con Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina, y evidentemente solo y exclusivamente a los derechos y acciones que por ley le corresponde a su codemandada Rosa Solis Javier que por cierto no es el porcentaje que aparece en el contrato de derechos y acciones, es mucho menos. Esta división y partición no puede convalidar o subsanar los defectos incurridos en la compraventa de derechos y acciones de porciones indivisas porque un acto nulo por el efecto de cadena de arrastre de las nulidades genera actos nulos posteriores.
- 3.- Los esposos Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina si verdaderamente tenían un derecho de propiedad tenían la obligación de inmediatamente presentarse como nuevos copropietarios del predio *sub litis* y participar de cualquier división o subdivisión que eventualmente podría hacerse con los demás copropietarios, y al guardar silencio se infiere que la compraventa de derechos y

EXCMO. GOBIERNO REGIONAL  
 DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
 ARCHIVO CENTRAL

acciones que ahora ostenta adolece de entuertos que deben aclararse en otro proceso.

- En relación a la compraventa de derechos y acciones del inmueble *sub litis* otorgado por Rosa Solis Javier a favor de sus codemandados, su analisis y valoración nos remitimos a lo expuesto precedentemente.
- El proceso 127-2012, sobre desalojo, también ofrecido como medio probatorio en la contestación de la demanda, lo que acredita es que mi hermano había iniciado un proceso de desalojo a los señores Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina. De este proceso hay que tomar los hechos importantes siguientes:
  - 1.- Que se ha demandado desalojo por ocupante precario esto significa que para el demandante y obviamente para todos los copropietarios los referidos señores venían ocupando el bien materia de desalojo en la calidad de precarios. Hecho que también demuestra que nunca se puso en conocimiento a todos los copropietarios de la compraventa de derechos y acciones.
  - 2.- Que recién con el acta de audiencia de fecha 29 de marzo de 2012, y después de esa fecha, el suscrito me vengo a enterar de las tantas veces nombrada compraventa de derechos y acciones.

**POR LO EXPUESTO.-**

Señor Juez sírvase tomar en cuenta al momento de resolver.

**OTROSIDIGO:** Adjunto al presente copia en número suficiente y cédulas de notificación.

Cusco, 08 de noviembre de 2012

Handwritten signature: *[Signature]*  
 Official stamp: **JUZGADO EN LO CIVIL**  
**PROCESOS ORDINARIOS**  
**DE DESALOJO**  
**Y REPOSICIÓN DE BIENES**  
**DE LA CIUDAD DE CUSCO**

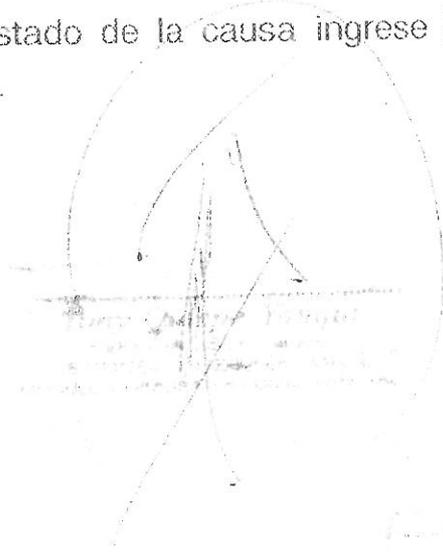
Faint official stamp: **SECRETARIA**  
**DE LA FISCALIA**  
**DE LA CIUDAD DE CUSCO**  
**SECRETARIA DE FISCALIA**  
**DE LA CIUDAD DE CUSCO**

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
ESPECIALISTA : TONY QUISPE YANQUI  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROCA  
: TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO .  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER. VICTOR

Resolución N° 13

Cusco, seis de diciembre  
Del dos mil doce.-

Dando cuenta en la fecha luego del periodo de huelga de los trabajadores del Poder Judicial: Por presentado el informe escrito por parte del abogado del actor y sea agregado a sus antecedentes para su oportunidad.- Siendo el estado de la causa ingrese a Despacho para emitir **sentencia** de fondo.-



Tgy



NOTIFICACION N° 100623-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUIISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER VICTOR		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución TRECE de fecha 06/12/2012 a Fjs : 9  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES 12 Y 13 + ESCRITOS.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
10 DIC. 2012  
MELANIA TAMAYO OUTIERREZ  
VERTAMILLA 1

7 DE DICIEMBRE DE 2012

*Res 3637*

155



420121006252012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 100625-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER ROSA		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolución: TRECE de fecha 06/12/2012 a Fjs: 9  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE.ADJ. COPIA RES 12 Y 13 + ESCRITOS.-

7 DE DICIEMBRE DE 2012

159

Av. el Sol s/n Cusco



420121006242012005201001132000202

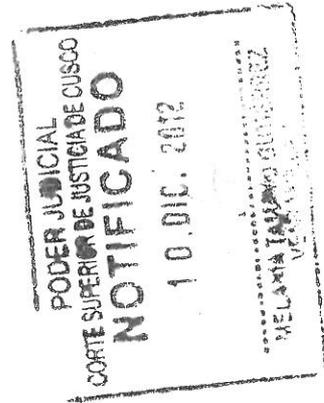
NOTIFICACION N° 100624-2012-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	TONY QUISPE YANQUI
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolución TRECE de fecha 06/12/2012 a Fjs : 9  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES 12 Y 13 + ESCRITOS.-

7 DE DICIEMBRE DE 2012



160 enteros

FIRMA

SECRETARÍA DE DEFENSA  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
LUGAR  
CALLE DE LOS HERÓES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
LUGAR

Comando de Ingresos de Marítimos  
(Centro de Distribución General)  
4512011

RECEBIDO EN EL CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL Y SERVICIOS DE INGRESOS MARITIMOS  
12/11/2011 - 10:00 AM  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA

REFERENCIA: COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
COPIA DE LA CADA  
EXEMPLAR  
ARCHIVO CENTRAL

*[Signature]*  
FIRMA

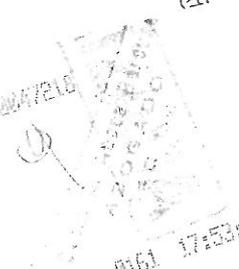
NOV 29 2011

SECRETARÍA DE DEFENSA

Banca de la Nación

DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: R.O.C.  
DEPEN. JUD. 100000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOL. : 0000  
MARIO S/L : \*\*\*\*\*15.00



445752-1 EBENEZER SAMA 3266 0161 17:53:59  
CLIENTE

10049014  
6888856 31  
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

ARC. J. LEONARDO

CASILLA : 261  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
ESP. LEG. : TONY QUISPE YANQUI  
REFERENCIA : SE EMITA RESOLUCIÓN

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CUSCO.

VICTOR SOLIS JAVIER, debidamente representado por su abogado Defensor CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA, con las facultades conferidas por el artículo 190° de la L.O.P.J. en el proceso seguido contra ROSA SOLIS JAVIER Y OTROS, sobre RETRACTO; a usted en debida forma digo:

Que, mediante N° 13 de fecha 06 de diciembre de 2012 su despacho ordena que la causa ingrese a despacho para emitir sentencia de fondo, sin embargo hasta la fecha no se ha emitido la mencionada sentencia, por lo que solicito se emita la misma a la brevedad.

POR LO EXPUESTO: Solicito actuar conforme lo solicitado.



Cesar A. Auca Barcena  
ABOGADO

RECIBIDO  
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CUSCO  
ARCHIVO CENTRAL

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

MATERIA : RETRACTO

ESPECIALISTA : JANETTE GLADIS NAVINTA TACOMA

DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

: TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS

GARRIDO,

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

### SENTENCIA Nro. 34-2013

#### RESOLUCIÓN NRO. 14

Cusco, cuatro de abril

del año dos mil trece.-



#### PARTE EXPOSITIVA:

VISTOS: El Proceso Civil, seguido por VICTOR SOLIS JAVIER, en contra de TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO sobre retracto.

Por escrito de fojas 30 de 19 de ABRIL del año 2012, el demandante interpone demanda civil con la siguiente pretensión:

PETITORIO: El petitorio consiste en:

- i) Se disponga la subrogación del actor en la posición de los compradores Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina en el contrato de compra venta de derechos y acciones, realizada mediante escritura pública de fecha 18 de marzo del año 2004, suscrita entre los demandados, retracto que se hace a favor del demandante.

FUNDAMENTOS DE HECHO: Fundamenta facticamente su pretensión en los siguientes hechos:

- 1.-.- Del escrito de la demanda, se tiene que el demandante Víctor Solís Javier señala, que el inmueble N° 801, de la calle Suytuccatto pertenecía a sus señores padres Roberto Solís Mendoza y señora madre Dominga Javier

Segovia, refiere que su padre falleció el año de 1989, por lo que se realizó la Sucesión Intestada la cual se encuentra inscrita en el Asiento N° 5 de la Partida Electrónica N° 05004451 de los Registros Públicos del Cusco y se ha declarado como únicos herederos universales a Wenseslao, Rosa, Víctor, Luis, German, Leoncio y Mateo Solís Javier y en consecuencia pasaron a ser propietarios de los Derechos y Acciones, así mismo cuando su madre falleció, procedieron los hermanos a realizar la Sucesión Intestada,

2.- Es así que con el derecho de copropiedad antes referido su hermano Luis Solís Javier interpuso demanda de desalojo por Ocupante Precario al Señor Salustio Ríos Garrido y a Teresa Sánchez Molina a fin de que desocupen los ambientes que vienen ocupando del predio N° 801 de la calle Suytucatto del barrio de san Blas, demanda tramitada en el proceso N° 127-2012 ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, los demandados en el proceso de Desalojo antes referido con escrito de fecha 14 de marzo del 2012 contestaron dicha demanda indicando que no son ocupantes precarios, puesto que en fecha 18 de marzo del 2004, la hermana del actor Rosa Solís Javier les había vendido el 23.68% de los derechos y acciones que como propietaria le correspondía sobre el inmueble inscrito, esta compra y venta de derechos y acciones está contenida en la Escritura Pública de fecha 18 de marzo del 2004 testimonio que recién se ha presentado en la contestación de la demanda, de cuya existencia se ha enterado recién en el proceso de Desalojo, cuando se realizó la audiencia única de fecha 29 de marzo del 2012, es por ello que en el presente proceso dentro del plazo de ley reclama su derecho de retracto en calidad de copropietario del predio matriz cuyos derechos y acciones han sido vendidos, es así que en el contrato de compra y venta de las acciones aparece que el precio acordado entre la compradora y los vendedores es de \$ 9000.00 dólares americanos y que la vendedora había declarado de haber recibido en su totalidad el dinero el 26 de marzo del 2003, ya que el actor suponía que los demandados estaban en la condición de inquilinos, ya que nunca se les había informado de la existencia de la referida compra y venta, y considerando que haya sido cierto que se pagó la suma antes referida adjuntamos al presente el depósito judicial que contiene dicha suma de dinero, y que en calidad de copropietario se encuentra dentro de los alcances

comprendidos en el derecho de Retracto, además refiere que los demandados no les han puesto en conocimiento de dicha compra y venta a través de un documento de fecha cierta.

### FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA

Por su parte, los demandados Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina, en su escrito de contestación a la demanda señalan, que efectivamente Luis Solís Javier interpuso contra los recurrentes acción de desalojo y no como copropietario sino lo efectuó como propietario de la fracción 801-D de un área de 172 m2 titularidad que se adjudicó del inmueble heredado en merito a la Subdivisión, Partición y Adjudicación, suscrita mediante la Escritura Publica celebrado ante Notario Néstor Avendaño de fecha 17 de febrero del 2011, lo que demuestra con lo referido que los hermanos Solís Javier ya no son copropietarios del inmueble antes referido desde esa fecha, sino cada uno actúa como propietario de sus fracciones de terrenos, donde los hermanos de su vendedora están ocupando sus fracciones que en el año 2004 se determinó según el plano de distribución que se elaboró por acuerdo mutuo de los copropietarios esto antes del año 2004, que les transfiere la propiedad su vendedora y en merito a la División, Partición y Adjudicación de fecha 17 de febrero de 2011 han pasado a ser cada uno de los hermanos Solís Javier propietarios de sus Fracciones, además refiere los recurrentes que es falso que recién los actores se enteraron del documento de propiedad cuando se realizó la audiencia de fecha 29 de marzo del 2012 del proceso de Desalojo que les inicio su hermano Luis Solis Javier, ya que si bien es cierto los hermanos Solis Javier como copropietarios de fecha 5 de noviembre de 2007 antes de la Subdivisión y Partición del 17 de febrero de 2011 a los recurrentes les envían Carta Notarial, donde en el punto 1) a la letra dice "A exigencia de los recurrentes Uds. Han sido forzados a comunicarnos que habían adquirido el inmueble que viene poseyendo a título de compra y venta, para lo cual nos han entregado copia del Testimonio correspondiente (...) del Nral. 4) Se dice los actos jurídicos celebrados respecto del inmueble son nulos y particularmente el vuestro por que se ha celebrado en fecha 28 de marzo del 2004 (...)" con ello se demuestra y acredita que los hermanos Solis Javier conocían del contenido de la transferencia que les hizo su hermana, así mismo indica el recurrente que

COPIA CERTIFICADA  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

muchas veces converso sobre su condición de propietario en forma directa con el actor, y los demás hermanos, quienes nunca dijeron nada cuando los recurrentes hicieron instalar el servicio de luz, pagaron el autoavaluo en forma independiente, así también señala que los hermanos Javier Solis desde el 17 de febrero del 2011 venían asumiendo y actuando como propietarios.

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Del retracto.**

De conformidad a lo establecido por el art. 1592 del Código Civil, el derecho de retracto es definido como aquel que la ley otorga a determinadas personas, para subrogarse en el lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa. El mismo artículo señala que el retrayente debe reembolsar al adquirente el precio, los tributos y gastos pagados por este y, en su caso los intereses pactados. Por otro lado, se tiene que el artículo 1593 del Código Civil señala que el derecho de retracto debe ejercerse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho. Cuando su domicilio no sea conocido ni conocible, puede hacerse la comunicación mediante publicaciones en el diario encargado de los avisos judiciales y en otro de mayor circulación de la localidad, por 3 veces con intervalo de cinco días entre cada aviso. En este caso el plazo se cuenta desde el día siguiente al de la última publicación.

**SEGUNDO.- De la fijación de puntos controvertidos.**

Con resolución de fecha 09 de fecha 3 de octubre del año 2012 se ha fijado como puntos controvertidos los siguientes:

- a) Determinar si al momento en que se realizó el contrato de compra y venta entre los demandados Salustio Ríos Garrido, Teresa Sánchez Molina y Rosa Solis Javier, el actor Víctor Solis Javier tenía la condición de copropietario del inmueble materia de Litis.
- b) Determinar si la demandada Rosa Solis Javier, comunico a sus demás copropietarios sobre la venta que iba a realizar del predio materia de Litis.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE QUITO  
 COPIA DEL JUZGADO  
 EJECUTIVO  
 ARCHIVO CENTRAL

- c) Determinar si el demandante Víctor Solís Javier, tenía conocimiento de la venta que había realizado su hermana la demandada Rosa Solís Javier de sus derechos y acciones del inmueble materia de Litis a sus codemandados antes de la audiencia única de desalojo de fecha 29 de marzo del 2012.

**TERCERO.- De las pruebas aportadas por la parte actora.**

Que los hechos que alegan las partes, deben ser probados en la etapa procesal pertinente y con los medios probatorios establecidos en la ley adjetiva civil y otros medios probatorios atípicos idóneos para dicho fin, por lo que la carga de la prueba corresponde al actor, respecto de los hechos expuestos en la demanda y en su caso la demandada probara los hechos expuestos en la contestación en caso contradiga la demanda, esto con la finalidad de producir en el Juez certeza respecto de los hechos controvertidos y fundamentar de mejor manera sus decisiones<sup>1</sup>. Que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes<sup>2</sup>.

El demandante con el fin de acreditar los hechos expuestos en la demanda ha adjuntado el documento de fojas 6 consistente en el escrito de contestación a la demanda, presentada en el proceso Nro. 127-2012, seguido por Luis Solís Javier en contra de los hoy demandados SALUSTIO RIOS GARRIDO Y TERESA SANCHEZ MOLINA, de cuyo contenido se aprecia que los demandados referidos señalan haber adquirido el 23.68% de los derechos y acciones del inmueble ubicado en la Calle Suytuccato del Barrio de San Blas signada con el número 801, la fracción comprada es de 165.50 m2, del área total de 698.74 m2, la fracción que se les ha transferido es el signado con el número 801-D, la venta les ha hecho Rosa Solís Javier, en fecha 18 de marzo del año 2004. Ratifica lo señalado anteriormente el documento de fojas 13,

---

<sup>1</sup> Código Procesal Civil

Carga de la prueba.-

Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

<sup>2</sup> Finalidad.-

Artículo 188.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

consistente en la escritura pública de compraventa de derechos y acciones de inmueble urbano otorgado por Rosa Solís Javier a favor de los hoy demandados. Del documento de fojas 19 a 21 se tiene que el inmueble Nro. 801 de la Calle Suyttuccato del barrio de San Blas se encuentra inscrito en la partida Nro. 05004451 del Registro de Predios y del documento de fojas 22 se aprecia que el mismo es un bien hereditario, sujeto al régimen de co propiedad por sucesión intestada, siendo los herederos Wenceslao, Rosa, Victor, Luis, Germán y Mateo Solis Javier.

**CUARTO.-** De otro lado la parte demandada con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en la contestación a la demanda ha presentado el documento de fojas 56 consistente en la escritura de compraventa y que es materia de retracto, de otro lado a presentado la escritura de fojas 59 su fecha 17 de febrero del año dos mil once, en dicho acto jurídico los hermanos del actor, incluido el mismo han acordado la división y partición del inmueble signado con el número 801 de la Calle Suyttuccato del Barrio de San Blas, el mismo que no obstante ha sido celebrado por escritura pública ha sido suscrito por Rosa Solís Javier, quien a aquella fecha ya no era co propietaria del mismo por cuanto en fecha 8 de marzo del año 2004, ha vendido sus derechos y acciones. De otro lado, a presentado el documento de fojas 64, de donde se tiene que en fecha 6 de noviembre del año 2007, los co propietarios del inmueble Mateo, Germán, Leoncio y Luis Solis Javier han remitido una carta notarial a los hoy demandados, en su contenido se aprecia que los hermanos Javier Solís tenían pleno conocimiento de la existencia de la venta hecha por su hermana Rosa Javier Solis a favor de los hoy demandados, desde el año 2007.

**QUINTO: Conclusión probatoria.**

De las pruebas a portadas y en especial del documento de fojas 64 se puede concluir que el demandante ha tomado conocimiento de la venta realizada por la co heredera Rosa Javier Solis a favor de los hoy demandados, antes del 6 de noviembre del año 2007, en este sentido se tiene que tomando en cuenta lo establecido por el artículo 1597 del Código Civil, el caso materia de autos se encuentra enmarcado dentro del supuesto de hecho a que hace referencia la norma antes invocada, es decir que el hoy demandante Víctor Solis Javier ha tomado conocimiento de la venta realizada a favor de los hoy demandados en forma distinta a la forma establecida por el artículo 1596 del Código Civil.

En cuanto a la afirmación hecha por parte del Actor, en el sentido que ha tomado conocimiento de la venta, en la tramitación del proceso de desalojo, durante la audiencia única, no resulta creible, por cuanto, incluso los herederos Solís Javier,

EXAMINADO  
ARCHIVO CENTRAL

entre ellos el actor y la vendedora se han juntado en fecha 17 de febrero del año 2011 ante el Notario Nestor Avendaño García para suscribir la escritura pública de división y partición, en consecuencia no es cierto que el actor haya tomado conocimiento de dicha venta en marzo del año 2012, por lo que el supuesto de hecho a que hace referencia el artículo 1596 del Código Civil ha vencido en exceso, por tanto el derecho de los demandantes ha caducado. Que si bien es cierto, no se presentado documento que acredite en forma directa la notificación del actor la propuesta de venta de los derechos y acciones de Rosa Solís Javier, el artículo 1596 del C.C. establece la posibilidad de la existencia de otras formas de tomar conocimiento de la venta. Es más el artículo 275 del Código Procesal Civil, establece la posibilidad de usar los sucedaneos de los medios probatorios, para poder arribar a un determinado grado de certeza. En este sentido se ha hecho uso de los indicios existentes en el proceso para poder tener certeza que el actor si tomo conocimiento de la existencia de la venta a favor de los hoy demandados.

**SEXTO.-** De conformidad a lo establecido por el último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, se tiene que es posible emitir un pronunciamiento sobre la validez de la relación jurídica procesal. En este sentido y habiéndose determinado la caducidad del derecho de retractar de los demandantes, se tiene que la demanda planteada se encuentra dentro de los supuestos de improcedencia a que hace referencia el artículo 427 del Código Procesal Civil en su numeral 3.

En virtud de ello se hace innecesario pronunciarse respecto de los demás puntos controvertidos y valorar los medios probatorios orientados a probar dichos aspectos.

**SEPTIMO.- De las costas y costos.**

De conformidad a lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil son de cargo de la parte vencida el pago de las costas y costos que ha generado la tramitación del proceso.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando, IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por VICTOR SOLIS JAVIER, en contra de TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO sobre retracto, en consecuencia dispongo el archivamiento definitivo del proceso. Con costas y costos. **T.R.Y.H.S.**

RECEBIÓ EL SEÑOR JUECE  
COPIA ORIGINAL  
ES INDEFINIDO  
ARCHIVO CENTRAL

JANETTE CLAUDIA NAVARRETA TADOMA  
SECRETARÍA JUDICIAL  
SECCIÓN JUZGADO CIVIL  
MÓDULO COMPARATIVO CIVIL  
Tribunal Superior de Justicia de Cuzco  
PODER JUDICIAL



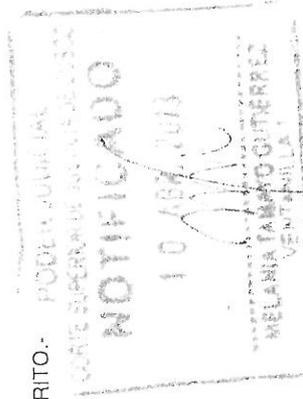
420130273862012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 27386-2013-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	JANETTE GLADIS NAVINTA TACOMA
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER VICTOR		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 08/04/2013 a Fjs : 6  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES. 14 SENTENCIA + COPIA DE ESCRITO.

8 DE ABRIL DE 2013



171  
Recibo 177  
175  
174  
Sede Central  
COPIA DE ESCRITO  
GENERAL )  
ARCHIVO CENTRAL  
19/04/2012 15:49:54

Folios : 9

copias/Acomp :

*[Handwritten signature]*  
Recibido 40686939



420130273882012005201001132000202

NOTIFICACION N° 27388-2013-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	JANETTE GLADIS NAVINTA TACOMA
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	SOLIS JAVIER ROSA		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 08/04/2013 a Fjs : 6  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES. 14 SENTENCIA + COPIA DE ESCRITO.-

8 DE ABRIL DE 2013

00000-2013

178

ito  
seral

19/0

pias/

Red



420130273872012005201001132000202  
NOTIFICACION N° 27387-2013-JR-CI

100888-2013

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	JANETTE GLADIS NAVINTA TACOMA
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 08/04/2013 a Fjs: 6  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ COPIA RES. 14 SENTENCIA + COPIA DE ESCRITO.

PODER JUDICIAL  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN  
**NOTIFICADO**  
10 03 2013  
MELARA MARIANO GUTIERREZ

8 DE ABRIL DE 2013

173

Recibo Solicitante

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

Reci  
17/

Recibo Solicitante

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
10088-2013

Expediente : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F. Inicio: 19/04/2012 10  
 Juzgado : 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 Documento : ESCRITO  
 F. Ingreso : 17/04/2013 14:18:10  
 Presentado : DEMANDANTE SOLIS JAVIER VICTOR Folios :  
 Especialista : JANETTE GLADIS NAVINTA YACOMA  
 Cuantía : Indeterminado N Copias/Acomp :  
 Dep. Jud : 10 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
 Arancel : 2 493627 S/.148.00 494006 S/.15.20

Resolución :  
APELACION

PODER JUDICIAL DEL PERU - CUSCO  
CORTE CENTRALIZADA  
EXTRAJUDICIAL DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Observación :

MAR LAGO ASCUÑA  
Resolución 1  
Hoja 3  
31  
18-2013

*[Signature]*  
*[Signature]*  
Recibido 4608



Banco de la Nación

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO : 07935  
APELACION DE SENTENCIA

NRO: 44085134

DOCUMENTO: D.N.I.  
DEPEN. JUD: 106000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
N. EXPDTE.: 520-2012  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*140.00

493627-3 17ABR2013 9500 4564 0101 11:23:27

CD42423

456400007

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: D.N.I. NRO: 44085134  
DEPEN. JUD: 106000101  
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0004  
MONTO S/.: \*\*\*\*\*15.00

494006-0 17ABR2013 9500 4564 0101 11:23:36

EDFHF31

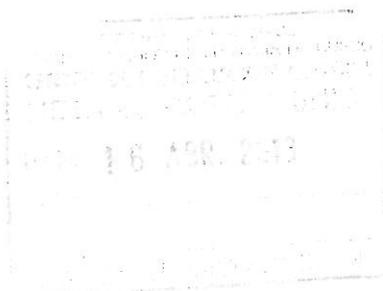
CLIENTE

800000000

3-0

"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

CASILLA : 261  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 ESP. LEG. : TONY QUISPE YANQUI  
 REFERENCIA : Interpone recurso de apelación.



SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CUSCO.

VICTOR SOLIS JAVIER, debidamente representado por su abogado Defensor CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA, con las facultades conferidas por el artículo 190° de la L.O.P.J. en el proceso seguido contra ROSA SOLIS JAVIER Y OTROS, sobre RETRACTO; a usted en debida forma digo:

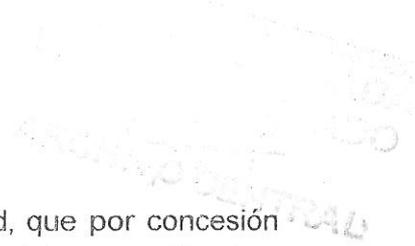
Que habiendo sido notificados con la resolución N° 14 de fecha 04 de abril de 2013, y estando dentro del plazo establecido por ley, tengo a bien INTERPONER RECURSO DE APELACION CONTRA LA ANTES REFERIDA RESOLUCION EN MERITO A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

PRIMERO: ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES SOBRE EL RETRACTO EXTRAIDAS DEL DIALOGO DE LA JURISPRUDENCIA.

1. Noción de retracto

Expediente : N° 349-97-Lima

Fecha : 14-07-97



"El retracto es una institución limitativa del derecho de propiedad, que por concesión legal se otorga a determinadas personas para subrogarse en lugar del comprador y en todas las estipulaciones del contrato de compraventa. Resulta prevalente la consideración de la oportunidad del pago del precio del bien que se pretende retraer".

Comentario.-

El derecho potestativo de retracto es aquel en virtud del cual determinados sujetos se hallan legitimados por la norma pública para sustituir al comprador en su entero estatus contractual. Nuestro ordenamiento procesal ha determinado que las cuestiones relativas a este mecanismo de sustitución operado a través del ejercicio del poder negocial en que se traduce la autonomía privada, sean tramitadas en la vía del llamado proceso abreviado. No se trata, como señala la resolución bajo comentario, de una limitación al derecho de propiedad, sino de la normal consecuencia de una especie de sustitución en la actividad negocial o, más precisamente, de un caso de sucesión en un estatus contractual. El derecho de propiedad no se limita; lo que ocurre es que el retrayente pasa a ocupar la posición del adquirente, de modo que si este ya ha adquirido el derecho de propiedad

(como en el caso de venta inmobiliaria en la cual, como se sabe, existe eficacia real del contrato), se convertirá en nuevo propietario o, en caso de no haber adquirido la propiedad (como en el caso de venta mobiliaria sin traditio), devendrá en acreedor de la entrega del bien.

2. Requisito de procedencia en el retracto

Casación : N° 1488 - 97-Ayacucho.

Fecha : 06-05-98

COPIA AUTENTICADA  
 DUC. 1998-05-06

"No es el objeto principal de la controversia el monto del precio de venta, sino el de (sic) derecho del actor a retraer la transferencia ejecutada por su anterior propietario, constituyendo un requisito de procedibilidad de la demanda, la consignación del precio, como expresión de voluntad del retrayente de sustituirse como comprador del bien".

Comentario.-

El artículo 497 del Código Procesal Civil establece como requisito de procedencia en el proceso de retracto la interposición de la demanda en el plazo de treinta días naturales, los cuales se computan a partir del conocimiento de la transferencia. No dice nada, sin embargo, respecto de la consignación del precio como requisito de procedencia de la demanda. No obstante lo señalado, el artículo 1592 del Código Civil dispone que el retrayente debe reembolsar al adquirente el precio, así como los tributos y gastos pagados por este y, en su caso, los intereses pactados. El quid de la cuestión parece estar en la determinación del alcance de esta última norma. En este orden de ideas, parece que lo cierto es que el legislador del Código Civil, la ha establecido sin la intención de convertir la operación de marras en un requisito de procedencia de la demanda. Igualmente, el legislador del Código Procesal Civil no la ha mencionado en la parte pertinente, de suerte que no resulta ser un requisito de procedencia de la demanda.

3. Autonomía privada y excepcionalidad del retracto

Casación : N° 2251-97-Lima.

Fecha : 05-10-98

"El retracto es acción de excepción que va contra la voluntad de los contratantes y su procedencia debe admitirse en forma restrictiva".

Comentario.-

La posibilidad de que algunos sujetos puedan ser beneficiados con el derecho de retracto, tal como está configurado por el ordenamiento estatal, es una clara hipótesis de erosión estatal de la autonomía privada. Ello se colige fácilmente de la constatación de su carácter legal. Entonces, representa una hipótesis excepcional. La regla es que, en materia de circulación de bienes y servicios, sean los propios particulares quienes, a través del ejercicio de su autonomía normativa, programen sus intereses. Por tanto, toda

circunstancia a través de la cual, se derogue tal regla, debe estar expresamente prevista por la norma pública (como en el caso del retracto) para no ser una intervención ilícita.

4. Artículo 1596º.- PLAZO PARA EL EJERCICIO DE RETRACTO.

El derecho de retracto debe ejercitarse en el plazo de treinta días computados a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho o en el aviso inserto en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar de la situación de los bienes.

Exp. Nº 532-1994-Ancash. M. Ledesma, p. 425.

El derecho de retracto constituye una excepción y una limitación del derecho de propiedad y, por tanto, tiene un plazo de vigencia de carácter perentorio, conforme lo establecen claramente el artículo 1596 del Código Civil.

Exp. Nº 2706-1986-Lima. 20/02/90. SPIJ.

El plazo legal para el ejercicio del derecho de retracto es de treinta días a partir de que la transferencia del bien haya sido comunicada al titular del derecho. Si el retrayente conociera de la transferencia por medio distinto al indicado, el plazo se contará desde el momento en que tuvo conocimiento de aquella. Para tal efecto se considerará que la presunción iuris et de iure contenida en el artículo 2012 del Código Civil, de que toda persona conoce el contenido de las inscripciones, solo podrá ser opuesta después de un año de que fuera inscrita la transferencia realizada. De lo cual se infiere que hasta el cumplimiento de dicho plazo el comprador no podrá oponer su derecho al del retrayente, el mismo que podrá alegar desconocimiento de la transferencia durante tal periodo, a partir de cuyo cumplimiento contará con el plazo de treinta días para ejercer su derecho, transcurridos los cuales, quedará resuelto su derecho.

Cas. Nº 3845-2000-Lima. Data 45,000. GJ.

SEGUNDO.- SOBRE LOS CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA MATERIA DE APELACION.

2.1 En el considerado primero de la recurrida se hace una copia textual de los artículos 1592 y 1596 del C.C., sin hacer mayor análisis interpretativo o jurisprudencial, por lo que consideramos que desde este considerando el señor juez ya incurrió en error y no motivo adecuadamente su sentencia, puesto que la doctrina nos enseña que los fundamentos jurídicos no se limita a una cita textual de la norma sino debe ser interpretada a raíz de la doctrina y jurisprudencia que domina al respecto para luego determinar si los supuestos normativos considerados han sido probados o no raíz a raíz de un análisis serio de la prueba.

2.2. En el segundo considerando de la sentencia recurrida se ha hecho referencia a los puntos controvertidos, reproduciendo los mismos en todo su texto, que tampoco merece mayores comentarios.

2.3 En el considerando tercero en la primera parte se hace alusión a los artículos 196 y 188 del C.P.C., ciertamente el artículo 196 del C.P.C., "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", (el subrayado y la negrita son nuestros), y precisamente el Juez no ha tomado en cuenta lo que hemos subrayado y resaltado con negrita, es decir, que en los procesos de retracto existe disposición legal diferente sobre la carga probatoria, cuando en su artículo 501 nos dice expresamente lo siguiente: "La carga de la prueba del conocimiento de la transferencia corresponde a los demandados", por lo que, el juez debió analizar la prueba a raíz del artículo 196, 188 y sobre todo del artículo 501 del C.P.C., y lo curioso es que en la resolución recurrida ni siquiera hace mención a este artículo, que era sumamente importante porque a raíz de dicho dispositivo legal debió analizar y comprobar en el proceso si los demandados probaron de forma fehaciente que el demandante tenía o no conocimiento de la compra venta materia de retracto, que desde ya sostenemos que no fue en la fecha que el juez hace alusión.

En el segundo párrafo de este considerando el juez analiza la titularidad del retrayente, y concluye que el bien es un bien hereditario sujeto al régimen de copropiedad por sucesión intestada, siendo los herederos Wenceslao, Rosa, Víctor, Luis, German y Mateo Solís Javier, con derecho de copropiedad debidamente inscrito en la partida Nro. 05004451 del Registro de Predios de los Registros Públicos del Cusco. Entonces está comprobado que el demandante tiene titularidad para retraer con derecho de copropiedad debidamente inscrito en los registros públicos, sin embargo hay que tener en cuenta que la compra venta de derechos y acciones materia de retracto no tiene inscripción registral, no goza de publicidad registral, por cuya razón en este caso no se aplica la presunción contenida en el último párrafo del artículo 1597 del Código Civil.

Además en el segundo párrafo del considerando bajo análisis se hace referencia a que efectivamente existe un compra venta de derechos y acciones entre Rosa Solís Javier a favor de los hoy demandados.

2.4 En el considerando cuarto de la recurrida se hace un análisis muy superficial de la prueba aportada por la parte demandada, ojo que no se menciona para nada la prueba aportada por esta parte.

En dicho considerando se hace referencia al documento de fojas 56 que es la escritura pública que contiene la compra venta materia de retracto, cuando este medio probatorio ya había sido referido en el considerando tercero de la recurrida, obviamente este documento acredita que existió una compra venta de una copropietaria hacia un tercero, que en este considerando no mereció este análisis, solamente se hizo referencia a la existencia de dicho documento a fojas 56.

En este considerando también se hace alusión a la escritura pública de fojas 59 de fecha 17 de febrero del año 2011 y dice "que en dicho acto jurídico los hermanos del actor, incluido el mismo han acordado la división y partición del inmueble signado con el número 801 de la calle Suytuccato del Barrio de San Blas, el mismo que no obstante ha sido

celebrado por escritura pública ha sido suscrito por Rosa Solís Javier, quien a aquella fecha ya no era co propietaria del mismo por cuanto en fecha 8 de marzo del año 2004, ha vendido sus derechos y acciones” . El señor Juez No hace mayor análisis de este medio probatorio, solo una mera referencia a dicho documento. Sin embargo del análisis de este medio probatorio se obtiene la siguiente gran verdad, que al suscribirse dicha división y partición la señora Rosa Solís Javier seguía presentándose a sus hermanos como copropietaria del inmueble referido se concluye entonces que nunca les aviso a los hermanos que sus derechos y acciones los había transferido a los ahora demandados, es decir, se evidencia que no se cumplió con lo establecido por el artículo 1596 del C.C., es decir, nunca les comunico a sus copropietarios por documento de fecha cierta que hizo la transferencia ni mucho menos hubo comunicación mediante publicaciones en el diario encargado de los avisos judiciales y en otro de mayor circulación. Este documento también evidencia que los ahora demandados jamás se han presentado como compradores ejerciendo su derecho de propiedad. Por lo que este documento debió analizarse en dicho contexto.

En este mismo considerando se hace mención al documento de fojas 64, y se dice: “... de donde se tiene que en fecha 06 de noviembre del año 2007, los copropietarios del inmueble Mateo, German, Leoncio y Luis Solís Javier han remitido una carta notarial a los hoy demandados, en su contenido se aprecia que los hermanos Javier Solís tenían pleno conocimiento de la existencia de la venta hecha por su hermana Rosa Javier Solís a favor de los hoy demandados...”. Esta apreciación o conclusión es totalmente subjetiva, y atribuye hechos a terceras personas que obviamente atenta el debido proceso. En principio la referida carta notarial está firmado única y exclusivamente por mis hermanos MATEO SOLIS JAVIER, GERMAN SOLIS JAVIER, LEONCIO SOLIS JAVIER y LUIS SOLIS JAVIER, NO ESTA FIRMADO POR EL SUSCRITO, por lo que no se me puede atribuir los hechos expuestos en la referida carta notarial, por más que sean mis hermanos son terceras personas y obviamente cada cual vela por sus intereses, tanto más si se tiene en cuenta que por escrito de fecha 22 de octubre del 2012 presente prueba nueva consistente en un certificado de trabajo otorgado por la Empresa Consorcio Constructor Tramo 4, en el que claramente consta que el suscrito Victor Solis Javier trabe en dicho consorcio desde el 01 de abril del 2006 al 01 de noviembre del 2010 como topógrafo en el corredor vial interoceánico Sur Peru – Brasil Tramo 4: Azangaro – Puente Inambari, con lo que queda claramente demostrado que el suscrito me encontraba lejos de la ciudad del Cusco durante dicho periodo, prueba nueva que curiosamente no fue tomado en cuenta por el Juez, entonces como podría haberme enterado de dicha carta notarial si el suscrito me encontraba trabajando fuera de la ciudad del Cusco, prueba nueva que corrido el traslado a la parte contraria no se opuso y mucho menos fue tachado de nulo o falso, por lo que debió ser valorado por el juez.

2.5 En el considerando quinto de la recurrida el señor Juez ha concluido que “... del documento de fojas 64 se puede concluir que el demandante ha tomado conocimiento de la venta realizada por la coheredera Rosa Javier Solís a favor de los hoy demandados, antes del 6 de noviembre del año 2007...”, “por lo que aplica el artículo 1597 del C.C., en

el sentido que Víctor Javier Solís tomo conocimiento de la referida compra venta en forma distinta a la forma establecida por el artículo 1596 del C.C.”.

No nos olvidemos que según la exposición de motivos del C.C., la carga de la prueba del conocimiento de la enajenación que dé lugar al retracto es de cargo de cualquiera de los demandados en vía de retracto, ya que corresponde a ellos practicar las comunicaciones a que alude el artículo 1596 del C.C.<sup>1</sup>. Al comentar este artículo el autor concluye también que el artículo 1597 debe ser concordado con el artículo 501 del Código Procesal Civil, el cual impone que la carga de la prueba del conocimiento de la transferencia corresponde a los demandados.

Al hacer el análisis doctrinal del artículo 1597 se cita al maestro José León Barandiaran cuyo párrafo que nos parece importante lo reproduzco en todos sus términos: “Agrega que, de este modo, así no haya existido la notificación judicial ni el aviso por periódico, se ha cumplido con la ratio legis toda vez que el posible retrayente ha quedado enterado de la venta, **SIEMPRE QUE SE COMPRUEBE ESTA ULTIMA CIRCUNSTANCIA DE MANERA INCONCUSA.** (la negrita y el subrayado es nuestro).

Según la Real Academia de la Lengua Española inconcuso significa firme sin duda ni contradicción y sus sinónimos son innegable, incontrovertible, incontestable, seguro.

Entonces para el maestro José León Barandiaran el medio distinto al indicado en el artículo 1596 del C.C., debe comprobarse que se hizo de manera inconcusa, es decir, que los ahora demandados debieron acreditar que de manera firme, innegable, seguro, incontestable se le ha dado a conocer al retrayente de la compra venta materia de retracto, y eso no ha ocurrido así, es decir, en el expediente los ahora demandados no han acreditado con medio probatorio que determine que de forma inconcusa el retrayente se ha enterado de la compra venta antes de la fecha que él señala en la demanda, mucho menos puede sostenerse que la carta notarial arriba mencionada y firmada por los hermanos del retrayente acredite de forma firme e incontrovertible que el retrayente ha tomado conocimiento de la venta antes del 06 de noviembre de 2007 y no es serio atribuir un documento a persona que no ha participado en el otorgamiento del mismo, como así se ha hecho con la carta notarial de fojas 64.

En este mismo considerando el señor Juez vuelve a incurrir en una serie equivocadas apreciaciones o análisis de la prueba que existe en el proceso, así sostiene que: “en cuanto a la afirmación hecha por parte del actor, en el sentido que ha tomado conocimiento de la venta, en la tramitación del proceso de desalojo, durante la audiencia única, no resulta creíble, por cuanto, incluso los herederos Solís Javier, entre ellos el actor y la vendedora se han juntado en fecha 17 de febrero del año 2011 ante el Notario Nestor Avendaño García para suscribir la escritura pública de división y partición, en consecuencia nos es cierto que el actor haya tomado conocimiento de dicha venta en marzo del año 2012...”.

<sup>1</sup> Leoni Raul Amaya Ayaka. Código Civil Comentado por los 100 Mejores Especialistas. Tomo VIII. Página 370.

La primera pregunta que se nos viene por este considerando es si ¿será razonable que se dicte sentencia porque no resulta creíble un hecho afirmado en la demanda?. ¿Ahora si para el juez no resulta creíble dicha afirmación no es necesario que explique porque no le resulta creíble y basado en que medios probatorios?, ¿el señor no tiene que ser objetivo al momento de dictar sentencia?, ¿Quién tiene que destruir la afirmación hecha por el retrayente en relación a la fecha de conocimiento de la transferencia, acaso no es la parte demandada?, ¿y lo habrán hecho a través de medio probatorio idóneo que demuestre de manera inconcusa que el retrayente tuvo conocimiento de la compra venta antes de la fecha que el indica?.

Obviamente nace todas esas interrogantes porque estamos ante una sentencia sumamente subjetiva y que contiene una insuficiente motivación y además una insipiente motivación jurídica y análisis de la prueba.

El señor juez al sostener que no le resulta creíble nuestra afirmación sigue diciendo, "... por cuanto incluso los herederos Solís Javier entre ellos el actor y la vendedora se han juntado en fecha 17 de febrero del año 2011 ante Notario Néstor Avendaño García para suscribir la escritura pública de división y partición, en consecuencia no es cierto que el actor haya tomado conocimiento de dicha venta en marzo del año 2012". En principio ¿este medio probatorio acredita que el retrayente tuvo conocimiento de la venta antes de la fecha indicada en la demanda?, obviamente no, mas por el contrario se acredita que para los copropietarios su hermana seguía siendo propietaria de sus derechos y acciones y es por ello que ella ha participado en la división y partición en febrero del 2011, porque si habría informado que vendió sus derechos y acciones obviamente ella no tuvo por qué participar en la división y partición, y, por otra parte los ahora demandados tampoco se han presentado como compradores de los derechos y acciones desde que suscribieron la compra venta.

Luego en este mismo considerando el señor Juez sostiene "... Que si bien es cierto, no se presentó documento que acredite en forma directa la notificación del actor la propuesta de venta de los derechos y acciones de Rosa Solís Javier, el artículo 1596 del C.C., establece la posibilidad de la existencia de otras formas de tomar conocimiento de la venta...". Con esto el señor Juez acepta expresamente que efectivamente en el proceso no existe prueba directa y al respecto enseña el maestro José León Barandiaran que el retrayente debe tomar conocimiento de la venta por cualquier otro medio probatorio pero que acredite dicha circunstancia de manera inconcusa y firme, es decir, no basta con conclusiones subjetivas al respecto. Por otro lado se utiliza en forma incorrecta el artículo 1596 del C.C., en este extremo, puesto que el artículo que regula sobre otro medio distinto a los legislados en el artículo 1596 del C.C., es el artículo 1597 del C.C.

Finalmente en este considerando el señor Juez sostiene que ..."en este sentido se hecho uso de los indicios existentes en el proceso para poder tener certeza que el actor si tomo conocimiento de la existencia de la venta a favor de los hoy demandados". Sin embargo no nos indica cuales son esos indicios existentes, a partir de que medios probatorios en su conjunto concluye que existe indicios. El señor Juez incurre en contradicción cuando en el considerando cuarto sostiene que por la prueba de fojas 64 concluye que el

COPIA  
EXAMINADO  
ARCHIVO CENTRAL

demandante ha tomado conocimiento de la compra venta antes del 06 de noviembre de 2007, entonces aquí ya no estaríamos ante un indicio, y en la última parte del considerando quinto sostiene que hizo uso de los indicios, entonces aquí surge la siguiente pregunta ¿el documento de fojas 64 le genera indicio al señor Juez o le genera convicción, porque en el considerando cuarto dice categóricamente que "puede concluir" sin embargo en la última parte del considerando quinto dice que hecho uso de los indicios?. Aquí debo aclarar que el documento de fojas 64 no se puede imputar en contra del demandante porque sencillamente no ha participado en él y no existen otros medios probatorios que en su conjunto hayan concluido que efectivamente el demandante tuvo conocimiento del referido documento de fojas 64 o medios probatorios que en su conjunto determinen que el demandante tuvo conocimiento de la compra venta materia de retracto antes del 06 de noviembre del 2007.

Es necesario para nuestra defensa hacer mención a la siguiente jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la motivación de las resoluciones judiciales:

"En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez penal corresponde resolver" (Fundamento 11/EXP. N° 8125-2005-PHC/TC).

"Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables" (Fundamento 11/EXP. N° 1230-2002-HC).

La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

RECEBIÓ  
COMPROBADO  
DATOS  
ARCHIVO CENTRAL

Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado" (Fundamento 11/EXP. N° 1230-2002-HC).

"La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45 y 138 de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa" (Fundamento 10/EXP. N° 8125-2005-PHC/TC).

"[L]a motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que solo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad" (Fundamento 31/EXP. N° 0090-2004-AA/TC).

POR LO EXPUESTO:

Pido admitir el presente recurso de apelación con efecto suspensivo y elevar el expediente para que el Superior Jerárquico revoque la resolución recurrida en base a los argumentos expuestos en el presente recurso de apelación.

MAS DIGO. Se anexa al presente tasa judicial por recurso de apelación y cédulas de notificación suficientes para notificar a las partes.

Se tenga en cuenta.

Cusco, 15 de abril de 2013.

COPIA  
EXCMO. TRIBUNAL  
ARCHIVO CENTRAL

2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : RETRACTO  
 ESPECIALISTA : SELMI OCAMPO GARCIA  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 : TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

**Resolución Nro.15**  
 Cusco, seis de mayo  
 Del dos mil trece.-

ARCHIVO

Dado cuenta en la fecha a la recargada labor y a los diferentes cambios de especialistas legales que tuvo esta secretaria.

**Al escritos N° 10088-2013; AUTOS I VISTOS.-** Estando al escrito de apelación.

**CONSIDERANDO:** PRIMERO: Que, es principio además de garantía constitucional y procesal la pluralidad de Instancia así como es derecho de las partes la contradicción de resoluciones judiciales - SEGUNDO: Que, el artículo 355 del Código Procesal Civil prevé la facultad de interponer recursos impugnatorios a las partes y terceros legitimados.- TERCERO: Que el recurso ha sido presentado dentro del termino legal, se ha cumplido con fundamental los agravios que sustentan su impugnación, y se llena los requisitos formales, por lo que es procedente admitirlo.- CUARTO: Atendiendo a que la sentencia emitida en la causa es la que se impugna, resulta necesaria la suspensión de la causa al conceder el recurso por encontrarse dentro del supuesto establecido por el artículo 371<sup>1</sup> del Código Procesal Civil.-

Fundamentos por los cuales **SE RESUELVE.** Admitir a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por VICTOR SOLIS JAVIER contra la sentencia contenida en la resolución número 14 y concederlo con efecto suspensivo, debiendo elevarse la causa a la Superior Sala Civil del Cusco, una vez devueltas las constancias de notificación - **Al Mas Digo.-** A sus antecedentes los anexos de su referencia. Encargándose del trámite del proceso la especialista legal que da cuenta por mandato del Superior. **H.S.-**

*[Firma]*  
 SELMI OCAMPO GARCIA  
 ESPECIALISTA LEGAL

<sup>1</sup> "Procede la apelación con efecto suspensivo contra las sentencias y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código".

Av. el Sol s/n Cusco



420130436982012005201001132000202

NOTIFICACION N° 43698-2013-JR-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	SELMI OCAMPO GARCIA
MATERIA	RETRACTO		

DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución QUINCE de fecha 20/05/2013 a Fjs : 10  
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
 SE ADJ. COPIA RES. 15 + COPIA DE ESCRITO **PODER JUDICIAL** EL RECURSO DE APELACION.-  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

**NOTIFICADO**  
 22 MAYO 2013  
 MELANIA TAMAYO GUTIÉRREZ  
 VENTANILLA 1

21 DE MAYO DE 2013

COPIA DE ESCRITO  
 EXPEDIENTE N° 43698-2013-JR-CI  
 ARCHIVO CENTRAL

Abogado Constituyente 156

Av. el Sol s/n Cusco



420130437002012005201001132000202

NOTIFICACION N° 43700-2013-JR-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
JUEZ ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL SELMI OCAMPO GARCIA  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

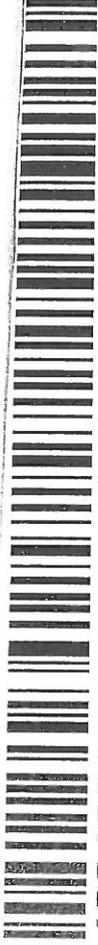
CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolución QUINCE de fecha 20/05/2013 a Fjs: 10  
ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
SE ADJ. COPIA RES. 15 + COPIA DE ESCRITO.- ADMITIR A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACION.-

2  
21 DE MAYO DE 2013

*Boleta C. Casillas 187*

*[Faint stamp]*  
RECEBIDO  
SECRETARIA DE ASESORIA LEGAL  
20/05/2013



420130436992012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 43699-2013-JR-CI**

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	JUZGADO	2° JUZGADO CIVIL - Sede Central
JUEZ	ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO	ESPECIALISTA LEGAL	SELMÍ OCAMPO GARCÍA
MATERIA	RETRACTO		
DEMANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
DEMANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
DESTINATARIO	TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO		

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolución QUINCE de fecha 20/05/2013 a Fjs: 10  
 ANEXANDO LO SIGUIENTE:  
 SE ADJ. COPIA RES. 15 + COPIA DE ESCRITO.- ADMITIR A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACION.-

21 DE MAYO DE 2013

COPIA CERTIFICADA  
 BUREAU DE READING  
 ARCHIVO CENTRAL

PODER JUDICIAL  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
**NOTIFICADO**  
 22 MAYO 2013  
 MELANIA TAMAYO GUTIERREZ  
 VENTANILLA 1

*Casilla Certificada 18*

114  
Credito  
intermedios  
40  
ato

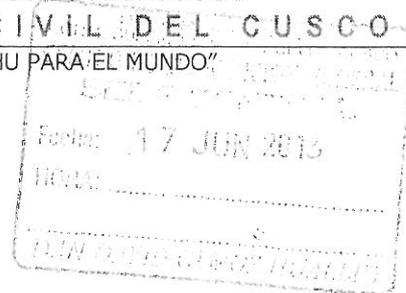
GOBIERNO NACIONAL - GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
COPIA DE LA ORIGINAL  
EXAMENADO  
1977  
ARCHIVO CENTRAL



PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO  
" AÑO DEL CENTENARIO DE MACHUPICCHU PARA EL MUNDO "

1911  
uninto  
meat

Cusco, 12 de Junio del 2013.  
Oficio No. 0430-2013-520-2012 -0 -SOG.



**SEÑOR:**

**PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL CUSCO**

**CIUDAD.-**

De mi mayor consideración.

Tengo el honor de dirigirme a su Superior Despacho, remitiendo en Fs. 188, en **UN CUERPO**, el **Proceso Civil** que a continuación se detalla:

**2do. Juzgado Civil Sede Central:**

**Expediente No.:** **0520-2012- 0 -1001-JR-CI-2.**

Especialista : Selmi Ocampo García.

Demandante : Solís Javier Víctor.

Demandado : Solís Javier Rosa y otra.

Materia : Retracto.

**RES. Impugnada:** **Res.14, SENTENCIA No.34-13**, de fecha 04-04-13 de fs.164- 170.-

**Apelante:** Víctor Solís Javier, escrito de fecha 16-04-13, de fs. 176- 184.

**EFECTO DEL CONCESORIO:** CON EFECTO SUSPENSIVO, Res.15, de fecha 06-05-13, de fs.185. **Extremo SENTENCIA Res.14.-**

**Se Acompaña:** Proceso Civil No.0127-12-0, en fs.74.- ofrecido como prueba.-

Con las expresiones de mi mayor consideración.

ATENTAMENTE

GC.00  
CONVENCIONADA  
20

191  
Cuenta  
monedas

**SALA CIVIL - Sede Central**

EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

MATERIA : RETRACTO

**Resolución Nro. 16**

Cusco, 18 de junio de 2013.

Por recibido el proceso; y estando a la naturaleza del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373° del Código Procesal Civil, córrase traslado del recurso de apelación a la parte demandada por el plazo de diez días.

S.S.

**CONCHA MORA**

**BARRA PINEDA**

**FERNANDEZ ECHEA**

ANA RODOLFO BOTO FIGUEROA  
SALA CIVIL Sede Central  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
P.O. BOX 10000

RECEBIDO  
2013 JUN 20  
SALA CIVIL SEDE CENTRAL

Sede Ex Meson de la Estrella



420130152022012005201001132000601

NOTIFICACION N° 15202-2013-SP-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
RELATOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

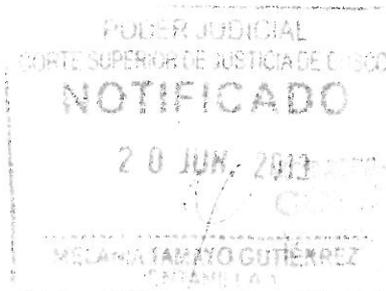
CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolucion DIECISÉIS de fecha 18/06/2013 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 16

9 DE JUNIO DE 2013



420130152032012005201001132000601

NOTIFICACION N° 15203-2013-SP-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
RELATOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

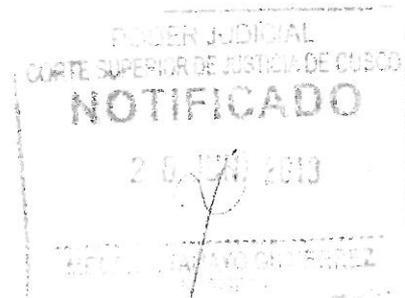
CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolucion DIECISÉIS de fecha 18/06/2013 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 16

11 DE JUNIO DE 2013



Sede Ex Meson de la Estrella



420130152042012005201001132000601

NOTIFICACION N° 15204-2013-SP-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
AUTOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

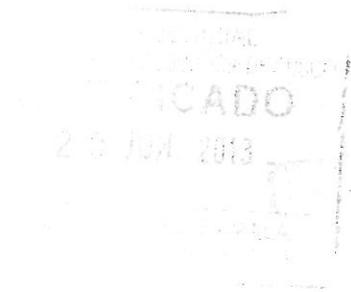
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

SILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolucion DIECISÉIS de fecha 18/06/2013 a Fjs: 1

EXAMANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION 16



19 DE JUNIO DE 2013

BARRA PINEDA

FERNANDEZ ECHEA

*[Handwritten signature and stamp]*

SALA CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO

**Resolución Nro. 17**

Cusco, 6 de agosto de 2013.

Revisados los autos, y siendo su estado, póngase en conocimiento de las partes que los autos están expeditos para resolver y señalaron fecha para **vista de causa el día 18 de noviembre de 2013 a horas 9:00 de la mañana**, acto en el cual la defensa de las partes podrá informar oralmente, si lo solicitan, conforme a Ley. No se señala fecha más próxima para el verificativo de la diligencia por encontrarse programadas con anterioridad otras vistas de causa.

S.S.  
CONCHA MORA



BARRA PINEDA



FERNANDEZ ECHEA



EXPEDIENTE N.º 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
SALA CIVIL  
EXM. J. J. BARRA PINEDA  
ARCHIVO CENTRAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

CUSCO

Sede Ex Meson de la Estrella



420130194162012005201001132000601

NOTIFICACION N° 19416-2013-SP-CI

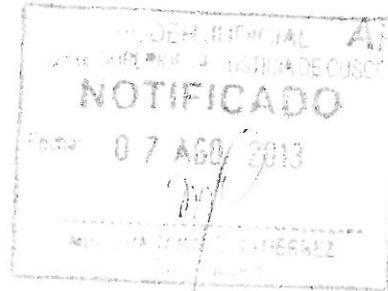
EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
REQUERIDO	ROXANA BOHORQUEZ ABARCA	SECRETARIO DE SALA	SOTO FIGUEROA ANA ROCIO
OBJETO	RETRACTO		

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 ABOGADO : TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIC RIOS GARRIDO

A : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Resolucion DIECISIETE de fecha 06/08/2013 a Fjs : 1  
 CON EL SIGUIENTE:  
 OBJETO 17

PODER JUDICIAL - GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EXAMINADA  
 ARCHIVO CENTRAL



AGOSTO DE 2013



420130194152012005201001132000601

NOTIFICACION N° 19415-2013-SP-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
REQUERIDO	ROXANA BOHORQUEZ ABARCA	SECRETARIO DE SALA	SOTO FIGUEROA ANA ROCIO
OBJETO	RETRACTO		

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 ABOGADO : SOLIS JAVIER VICTOR

A : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Resolucion DIECISIETE de fecha 06/08/2013 a Fjs : 1  
 CON EL SIGUIENTE:  
 OBJETO 17



AGOSTO DE 2013

*Agosto 2013*

Sede Ex Meson de la Estrella



420130194172012005201001132000601

NOTIFICACION N° 19417-2013-SP-CI

*Handwritten notes:*  
FIS  
Corte y  
nada!  
Cual

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
REQUERIDO ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

REMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
REMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

SALA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolucion DIECISIETE de fecha 06/08/2013 a Fjs: 1

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 17

06 AGOSTO DE 2013



196

Cielo  
nube  
suo

196  
Cielo  
nube  
suo

Cont  
roux  
y sic

Banco de la Nación

3 DE JUNIO DE 2013

COMANDO EN JEFE  
FUERZA ARMADA ARGENTINA

SEÑOR  
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ARGENTINA  
CALLE 14 N° 1000  
BARRIO BELLA VISTA  
CIUDAD DE BUENOS AIRES  
C.P. 1000  
TEL. 5711-1111  
CORREO ELECTRONICO: [comcom@comcom.com](mailto:comcom@comcom.com)  
WWW.COMCOM.COM

RECEIVED  
2013 JUN 03 15:47  
COMANDO EN JEFE  
FUERZA ARMADA ARGENTINA

RECIBO DE DEPÓSITO N° 1000 1000 1000 1000-47

MONEDA PAPER

8116 30  
Banco de la Nación Argentina S.A.  
Calle 14 N° 1000, Ciudad de Buenos Aires, Argentina

RECEIVED  
2013 JUN 03 15:47  
COMANDO EN JEFE  
FUERZA ARMADA ARGENTINA

198  
Culo  
naut  
cul

CASILLA : 261  
EXPEDIENTE : 520-2012  
SECRETARIO : Dr. Soto Figueroa  
ESCRITO : 0  
REFERENCIA : Solicito el Uso de la Palabra.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO.

198  
Culo  
naut  
cul

VICTOR SOLIS JAVIER, en los seguidos por ROSA SOLIS JAVIER, sobre RETRACTO, A Usted en debida forma. Digo:

Que, mediante resolución Nro. 17 de fecha 06 de agosto de 2013 y notificado a esta parte procesal 07 de agosto del 2013, en ejercicio regular de mi derecho solicito el uso de la palabra a fin de realizar el informe oral a abogado que suscribe.

Otro si digo: en aplicación del artículo 290 del L.O.P.J suscribo la presente.

POR LO EXPUESTO: Solicito Señor Juez se sirva proveer conforme a ley.

Cusco, 05 de septiembre de 2013.

COPIA PARA EL SEÑOR JUEZ  
EXCMO. SEÑOR JUEZ  
ARCHIVO

SALA CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO

**Resolución Nro. 18**

Cusco, 06 de septiembre del 2013.

A TODOS SUS EXTREMOS.- Se concede el **uso de palabra** por el tiempo de cinco minutos al letrado que autoriza el escrito a fin de que informe oralmente en la vista de causa programada en autos; y téngase en cuenta.

  
ANA ROCÍO SOTO FIGUEROA  
SECRETARIA  
SALA CIVIL DEL CIRCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

SECRETARIA  
SALA CIVIL DEL CIRCO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrella)



420130233972012005201001132000601

NOTIFICACION N° 23397-2013-SP-CI

DEMANDANTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
DEMANDADO ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

SILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolución DIECIOCHO de fecha 06/09/2013 a Fjs: 2

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 18 Y COPIA ESCRITO



06 DE SETIEMBRE DE 2013



420130233952012005201001132000601

NOTIFICACION N° 23395-2013-SP-CI

DEMANDANTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
DEMANDADO ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

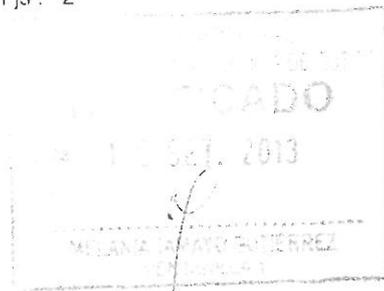
DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

SILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución DIECIOCHO de fecha 06/09/2013 a Fjs: 2

EXAMANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 18 Y COPIA ESCRITO



06 DE SETIEMBRE DE 2013

*Handwritten signature*

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrella)



420130233962012005201001132000601

NOTIFICACION N° 23396-2013-SP-CI

RECIENDE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
AUTOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

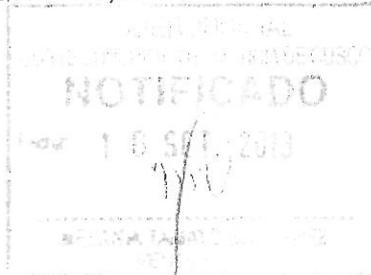
MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

EMISARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

SALA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Adjunta Resolución DIECIOCHO de fecha 06/09/2013 a Fjs : 2

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION 18 Y COPIA ESCRITO



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMINADO  
ARCHIVO CENTRAL

SEPTIEMBRE DE 2013

\* SIN ARANCEL JUDICIAL \*

IMPORTE POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PARTES

SEÑALA DOMICILIO PROCESAL Y SE CONCEDA USO DE LA PALABRA

Reservacion :

ROXANA VALDERRAMA SAAVEDRA

Canilla 1

Folio 1

02

Digitización: 66874-2013

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten name]*  
*[Handwritten date]*

Recibido

001 000000 000

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

25/09/2013 11:53  
Pag. 1 de

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
12386-2013

RECEBIDO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO  
CENTRO DE DISTRIBUCION GENERAL  
25/09/2013

Expediente : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 F.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
 Orden : 1° SALA CIVIL - Sede Central  
 Documento : ESCRITO  
 Ingreso : 25/09/2013 11:53:51 Folios : 1  
 Demandado : DEMANDADO SALUSTIO RIOS GARRIDO Y OTRO  
 Abogado : ROXANA BONORQUEZ ABARCA  
 Justicia : Indeterminado N Copias/Acomp : 2  
 Juzgado : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
 Arancel : 2 937088 S/.3.80 934611 S/.3.80

\*SIN ARANCEL JUDICIAL\*

MONTO POR NOTIFICACION NO CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE PAR

Arancel :  
 SEÑALA DOMICILIO PROCESAL Y SE CONCEDE USO DE LA PALABR

Observacion :

ROXANA VALDERRAMA SAAVEDRA

Arancel 1

Arancel 1

02

Digitalización: 66874-2013

*[Handwritten signature and date]*  
25/09/2013

Recibido



2014 demandas civiles

Casilla : 130  
Exp. : 520-2012  
Sec. :  
Sumilla : SEÑALA DOMICILIO PROCESAL  
SE CONCEDE USO DE PALABRA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL CUSCO.

SALUSTIO RIOS GARRIDO, Identificado con DNI Nro.23804648 y TERESA SANCHEZ MOLINA con DNI Nro23895624, en la demanda interpuesta por VICTOR SOLIS JAVIER sobre Retracto a Ud. debidamente digo:

Habiéndose remitido el presente proceso ante su despacho por apelación de la sentencia por la parte actora, para fines de las notificaciones señalamos nuestro domicilio procesal **LA CASILLA NRO. 130** de la central de notificaciones del Poder Judicial.

Se de por señalado nuestro domicilio procesal.

**OTROSI DIGO:** Señor presidente habiéndose señalado fecha y hora para la verificación del informe oral, pedimos se sirva autorizar al abogado que suscribe el presente escrito a efectuar el informar oral correspondiente.

Se admita a lo peticionado.

Cusco, 20 de setiembre de 2013.

*[Firma]*  
Abogado  
Nro. 1433

SECRETARIA DE CUSCO  
JORNADA CENTRALIZADA  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

SALA CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO

**Resolución Nro. 19**

Cusco, 26 de septiembre de 2013.

AL PRINCIPAL.- Dése por apersonado con el domicilio procesal en la casilla que indica, donde se le harán llegar las notificaciones de Ley. AL OTROSI.- Se concede el **uso de palabra** por el tiempo de cinco minutos al letrado que autoriza el escrito a fin de que informe oralmente en la vista de causa programada en autos.

  
ANA ROCIO SOTO FIGUEROA  
SECRETARIA  
SALA CIVIL DEL JUSGO  
Corte Superior de Justicia de Cusco  
PODER JUDICIAL

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrella)



420130254472012005201001132000601

NOTIFICACION N° 25447-2013-SP-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
AUTOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

CELULA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución DIECINUEVE de fecha 26/09/2013 a Fjs : 2

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 19 Y COPIA ESCRITO

NOTIFICADO  
27/09/2013  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
303

27 DE SETIEMBRE DE 2013



420130254482012005201001132000601

NOTIFICACION N° 25448-2013-SP-CI

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
AUTOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO  
MATERIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

CELULA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolución DIECINUEVE de fecha 26/09/2013 a Fjs : 2

EXIBIENDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 19 Y COPIA ESCRITO

27 DE SETIEMBRE DE 2013

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
NOTIFICADO  
27/09/2013  
*[Handwritten signature]*  
RELANDA TAMAYO GUTIERREZ  
VEN. J. N. 1

Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrella)



420130254492012005201001132000601

NOTIFICACION N° 25449-2013-SP-CI

CORTE: 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA: 1° SALA CIVIL - Sede Central  
RETRACTO SECRETARIO DE SALA SOTO FIGUEROA ANA ROCIO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

RETRACTO : SOLIS JAVIER ROSA

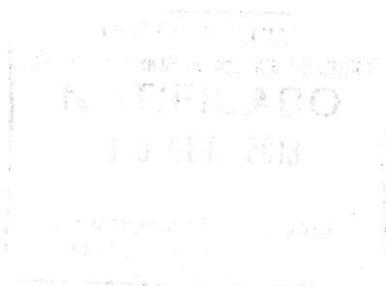
OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

de Resolución DIECINUEVE de fecha 26/09/2013 a Fjs: 2

EN EL SIGUIENTE:

CON 19 Y COPIA ESCRITO

SEPTIEMBRE DE 2013



Cusco, 18 de noviembre de 2013.

ROXANA BOHORQUEZ ABARCA.  
Relatora  
Sala Civil de Cusco.

«03  
quedo  
otro

EXP. N°: \_\_\_\_\_.

**CONSTANCIA**

Se deja constancia, que la vista de causa programada para el día de la  
fecha y hora, se verificó con el informe  
oral.....  
.....  
.....

El proceso queda al voto de los señores Jueces Superiores Barra Pineda,  
Fernández Echea y Cáceres Cáceres . Lo que anoto.

Cusco, 18 de noviembre de 2013.

  
-----  
**ROXANA BOHORQUEZ ABARCA.**  
Relatora  
Sala Civil de Cusco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SALA CIVIL

**SENTENCIA DE VISTA**

**Proceso No.** : 00520-2012-0-1001-JR-CI-01  
**Demandante** : Victor Solis Javier  
**Demandado** : Salustio Rios Garrido y otro  
**Materia** : Retracto  
**Procede** : Segundo Juzgado Civil  
**Juez Superior Ponente** : FERNÁNDEZ ECHEA

**Resolución Nro. 20**

Cusco, Veintiséis de Noviembre  
Del Año Dos Mil Trece.-

**I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE GRADO:** La sentencia contenida en la resolución N° 14 de fojas 164, de fecha 04 de abril de 2013, que Resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Víctor Solis Javier e contra de Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido sobre retracto, con lo demás que contiene.

**II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:** Mediante escrito de fojas 176 Víctor Solis Javier, apela la sentencia materia de grado peticionando su revocatoria con los fundamentos que esgrime en su recurso.

**III.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:**

**PRIMERO:** El derecho del retracto es conocido como un derecho de subrogación, por el cual el comprador es sustituido por un tercero ajeno al contrato de compra venta que le da origen.

El artículo 1596 del Código Civil regula que "El derecho de retracto debe ejercerse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza este derecho. Cuando su domicilio no sea conocido ni conocible, podrá hacerse la comunicación mediante publicaciones en el diario encargado de los avisos judiciales y en otro de mayor circulación de la localidad, por tres veces con intervalos de cinco días entre cada aviso. En este caso el plazo se cuenta desde el día siguiente al de la última publicación".

210  
Corte Superior de Justicia  
de Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SALA CIVIL

**SEGUNDO:** De la verificación de autos se tiene que Victor Solis Javier, interpone demanda de Retracto contra Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido en fecha 19 de abril de 2012 señalando " Que su hermano Luis Solis Javier, interpuso demanda de desalojo por ocupante precario al señor Salustio Rios Garrido y Teresa Sanchez Molina, a fin de que desocupen los ambientes que vienen ocupando dentro del predio signado con número 801, de la calle de San Blas, demanda tramitada en el proceso N° 127-2012, ante el segundo juzgado especializado en lo civil de Cusco, y que los demandados en dicho proceso con escrito de fecha 14 de marzo de 2012 contestaron la demanda de desalojo, indicando que no son ocupantes precarios, puesto que en 18 de marzo de 2004, mi hermana Rosa Solis Javier, les había vendido el 23.68 % de los derechos y acciones que como propietario le correspondían sobre el inmueble inscrito en la partida electrónica N° 05004451, compraventa de derechos y acciones que está contenida en la escritura pública de fecha dieciocho de marzo de 2004 que había sido elevada ante notario público Oswaldo Bustamante Aragon, **testimonio que recién se ha presentado con la contestación de la demanda. De cuya existencia nos hemos enterado recién en el proceso de desalojo,** cuando se realizo la Audiencia Única de fecha 29 de marzo de 2012, conforme se tiene (...), **puesto que, no teníamos ningún conocimiento de dicha compra venta suscrita entre mi hermana y los demandados.**

(...), siendo ello así me encuentro legitimado en actuar en mérito a lo dispuesto por el artículo 1596 y 1597 del Código Civil, en el presente proceso reclamo mi derecho de retracto".

**TERCERO.-** Conforme lo regulado por el artículo 501 del Código Procesal Civil La carga de la prueba del conocimiento de la transferencia corresponde a los demandados, ello en razón que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión por ello es evidente que los emplazados con la demanda de retracto acrediten que el accionante conocía la transacción desde hace más de treinta días anteriores a la demanda.

**CUARTO.-** En el caso de autos los demandados Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido, han presentado la carta notarial obrante a fojas 64 de fecha 05 de noviembre de 2007, remitida por los hermanos Mateo Solis Javier, German Solis Javier, Leoncio Solis Javier y **Luis Solis Javier** de la cual se desprende:

COPIA CERTIFICADA  
EXAMINADA  
ARCHIVO CENTRAL

211  
Derechos  
0000

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SALA CIVIL

1.- Que los hermanos Mateo Solis Javier, German Solis Javier, Leoncio Solis Javier y Luis Solis Javier conocían con fecha anterior a la remisión de dicha carta notarial respecto a la compra venta de derechos y acciones que había realizado su hermana Rosa Solis Javier a favor de los demandados Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido respecto del inmueble N° 801 de la calle Suytucato del Barrio de San Blas Cusco **y no como ha señalado el demandante en su demanda que recién tomaron conocimiento de la compraventa con el proceso de desalojo**, así en dicha carta señalan "A exigencia de los recurrentes ustedes, han sido forzados a comunicarnos que habían adquirido el inmueble que vienen poseendo a título de compra venta, para lo cual nos han entregado copia del testimonio correspondiente, de cuyo contenido se desprenden hechos no ajustados a la realidad (...) en consecuencia a ustedes los emplazamos a que dentro del término de 5 días tengan la amabilidad de solucionar el impase surgido caso contrario nos veremos obligados a recurrir al Poder Judicial a fin de solicitar la Nulidad del Acto Jurídico que contiene la escritura pública de fecha 18 de marzo de 2004, por la cual se les transfiere una parte de la totalidad del inmueble de propiedad de nuestros señores padres, haciendo responsable incluso de los daños y perjuicios que se nos vienen ocasionando".

2.- Que ya en la fecha que remitieron la carta notarial los hermanos Solis Javier pretendían se declare la nulidad de la compra venta efectuada a favor de los demandados señalando así en su carta.

3.- Que pese a tener conocimiento de dicha escritura de compra venta **Luis Solis Javier**, inició el proceso de desalojo por ocupante precario contra los demandados Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido, proceso por el cual supuestamente recién el demandante tomó conocimiento de dicha compraventa cuando se realizó la audiencia de pruebas, **sin embargo** este no es parte de dicho proceso y conforme se advierte del acta de Audiencia Única de Saneamiento, Pruebas y Sentencia que obra a fojas 66 del Proceso N° 127-22012-0-1001-JR-CI-02 que se encuentra adjunto como medio de prueba al presente proceso, este no se encontró en la Audiencia, entonces como puede señalar en su demanda que tomó conocimiento en dicha Audiencia.

**QUINTO.-** Se colige de los medios probatorios actuados que:

- Luis Solis Javier como señaló el Aquo en la recurrida, ha tenido conocimiento respecto de la compraventa de derechos y acciones del inmueble N° 801 de la

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE OFICIO  
4/4  
ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SALA CIVIL

000000  
2010

calle Suytuccato del Barrio de San Blas Cusco conjuntamente con el resto de sus cuatro hermanos, por cuanto como se ha señalado, este indica en su demanda que **recién se enteraron** de la dicha compra, por el proceso N° 127-2012 sobre desalojo por ocupante precario, **cuando ello no es cierto** conforme se desprende de la carta notarial de fojas 64; así también, se tiene que en el proceso 127-2012 sobre desalojo por ocupante precario, Luis Solid Javier, no fue parte del mismo **entonces ¿como es que se entero?, si como señala en su apelación sus hermanos velan por sus propios intereses.**

- Por otra parte se puede advertir que con el objeto de dejar sin efecto la compra venta a favor de los demandados los hermanos Solis Javier vienen iniciando distintos procesos ante los órganos jurisdiccionales así **Luis Solis Javier**, inició el proceso de desalojo por ocupante precario contra los demandados Teresa Sánchez Molina y Salustio Rios Garrido **pese a tener pleno conocimiento que estos contaban con una escritura de compra venta** y Victor Solis Javier inicio aparte del presente proceso otro de nulidad de acto jurídico, consiguientemente se advierte que tienen el mismo interés respecto al mencionado inmueble.

**SEXTO.-** La finalidad de los medios probatorios, es conducir al Juzgador a comprobar un hecho desconocido respecto de lo controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto **valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos**, cuya finalidad es también corroborar e incluso sustituir el valor o alcance de esta, ello de conformidad con lo regulado por el artículo 275 del Código Procesal Civil. Si se tiene en cuenta que en el DNI del demandante Victor Solis Javier (fojas 2), se ha consignado como dirección: calle Suytuccato 807, y en la demanda (fojas 30) el mismo demandante señala como domicilio real la calle Suytuccato 801, y en la Carta Notarial (fojas 64) todos los hermanos del mismo demandante señalan como domicilio la calle Suytuccato 801.

Queda evidenciado que: Si el demandante y sus referidos hermanos viven juntos, es incuestionable que todos ellos tenían conocimiento de la venta realizada por su hermana Rosa Solis Javier endecha 18 de Marzo de 2004. no siendo verosímil que: De todos los hermanos que viven juntos solo el demandante sea el que ignoraba dicha venta hecha por su hermana.

Consiguientemente el Juez se encontraba en la facultad de valorar los medios probatorios a través de indicios y presunciones como lo ha hecho en la sentencia recurrida, lo que no implica vulnerar el debido proceso de forma alguna tanto

ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SALA CIVIL

21.7  
Derechos  
derecho

más, si lo que se viene discutiendo es un derecho constitucionalmente protegido como el de la propiedad

**IV.- PARTE RESOLUTIVA.-**

Por los fundamentos expuestos;

**CONFIRMARON** La sentencia contenida en la resolución N° 14 de fojas 164, de fecha 04 de abril de 2013, que Resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Victor Solis Javier en contra de Teresa Sanchez Molina y Salustio Rios Garrido sobre retracto, con lo demás que contiene, Y los devolvieron. Integra el colegiado la señora Juez Superior (S) Cáceres Cáceres, por licencia del señor Juez Superior Concha Mora (T). **T.R. y H.S.**

S.S.

BARRA PINEDA

FERNÁNDEZ ECHEA

CÁCERES CÁCERES

RECIBIDO  
FOLIO 164  
AÑO 2013

Concha Mora  
Juez Superior

CUSCO

de Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrella)

234

000000  
Cable



420130310672012005201001132000601

NOTIFICACION N° 31067-2013-SP-CI

DIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
OR	ROXANA BOHORQUEZ ABARCA	SECRETARIO DE SALA	CARMEN SANSOTA TAPIA
RIA	RETRACTO		

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

NATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Adjunta Resolucion VEINTE de fecha 26/11/2013 a Fjs : 5

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:  
PRESENCIA DE VISTA



NOVIEMBRE DE 2013



420130310662012005201001132000601

NOTIFICACION N° 31066-2013-SP-CI

DIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
OR	ROXANA BOHORQUEZ ABARCA	SECRETARIO DE SALA	CARMEN SANSOTA TAPIA
RIA	RETRACTO		

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

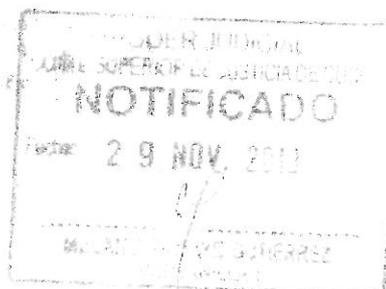
NATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

ILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Adjunta Resolucion VEINTE de fecha 26/11/2013 a Fjs : 5

EXAMINANDO LO SIGUIENTE:  
PRESENCIA DE VISTA

*Handwritten signature/initials*



NOVIEMBRE DE 2013

CUSCO

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrell:

215



420130310682012005201001132000601

noventa  
cinco

NOTIFICACION N° 31068-2013-SP-CI

PEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
AUTOR	ROXANA BOHORQUEZ ABARCA	SECRETARIO DE SALA	CARMEN SANSOTA TAPIA
MATERIA	RETRACTO		

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

DESTINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

SILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se adjunta Resolucion VEINTE de fecha 26/11/2013 a Fjs: 5  
 EXAMANDO LO SIGUIENTE:  
 SENTENCIA DE VISTA



NOVIEMBRE DE 2013

*[Handwritten signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 4.5.31.024

FOUR...  
...



Attestation

4/23/24

17  
cientos  
cientos

ARC

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO\* : 87951  
RECURSO DE NULIDAD Y CASACION

DOCUMENTO: D.N.I. MRO: 72657970  
DEPEN. JUD: 180000101  
SALA CIVIL CORTE SUP. DIST. JUD. CUSCO  
N. EXPDTE.: 520-2012  
MANTO S/.: \*\*\*\*\*502.00

010367-3 12DIC2013 9600 4564 0161 12:38:36

004F859 CLIENTE

8148420234 -3-U Banco de la Nación Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

**Banco de la Nación**  
BANCO DE LA NACION

COMPROBANTE DE PAGO  
PODER JUDICIAL

CODIGO\* : 09970  
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: S.H.C. MRO: 20100047213  
DEPEN. JUD: 180000101  
SALA CIVIL CORTE SUP. DIST. JUD. CUSCO  
CANT. DOC.: 0003  
MANTO S/.: \*\*\*\*\*11.40

011444-1 12DIC2013 9600 4564 0161 12:38:58

03F4C09 CLIENTE

8148420235 -3-U Banco de la Nación Banco de la Nación  
Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla

21  
de  
de

CASILLA : 261  
EXPEDIENTE: N° : 520-2012-0-1001-JR-CI-02  
ESPECIALISTA : Dra. Sandra Sansota Tapia.  
REFERENCIA : Interpone Recurso de Casación.

13 Dic. 2013

**SEÑOR PRESIDENTE DE SALA CIVIL DEL CUSCO.**

VICTOR SOLIS JAVIER en los seguidos  
contra ROSAS SOLIS JAVIER y OTROS sobre  
RECTRACTO, a usted atentamente digo:

Que al amparo del Art. 384 y siguientes del C.P.C. INTERPONGO RECURSO DE CASACION, contra la resolución Nro. 20 de fecha 26 de Noviembre de 2013, mediante la cual confirman el auto final contenido en la resolución número 14 de fojas 164 de fecha 04 de abril de 2013 que resuelve:

a. *"Declarar improcedente la demanda interpuesta por VICTOR SOLIS JAVIER."*

Recurso que formule en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

**i. PRETENSION IMPUGNATORIA.**

Interpongo recurso de casación contra resolución Nro. 20 de fecha 26 de Noviembre de 2013 la cual confirma el Auto Final de primer grado.

Así mismo, dado que la resolución impugnada se trata de un auto que pone fin al proceso, el medio impugnatorio adecuado es el Recurso de Casación. Dicho recurso lo formule dentro de plazo de 10 días establecido el Numeral 03 del Art. 387 del C.P.C. por otro lado, en virtud de lo dispuesto del inciso 02 del Art. 387 del C.P.C., interpongo el presente recurso de casación ante la Sala de su Presidencia, acompañando los requisitos exigidos en dicha forma.

Finalmente, de acuerdo a la exigencia contenida de la primera parte del Art. 386 del C.P.C., la resolución impugnada esta afecta de error y me causa agravio al haberse vulnerado una norma legal en atención de las consideraciones de orden legal que paso a detallar más adelante.

Dentro de este contexto solicitamos se declare la nulidad de la Resolución materia de impugnación por haber incurrido en error *in iudicando*, ello en razón de haber realizado una incorrecta interpretación del Art. 1596 del Código Civil y/o revoque la resolución impugnada y actuado como órgano de instancia que declare Fundada la pretensión instada por esta parte.

**ii. SOBRE LA INFRACCION NORMATIVA.**

REPUBLICA PERUANA  
CORTE SUPLENTE DE CASACION  
CUSCO  
13 DIC 2013

21  
document  
chicam

El presente recurso se sustenta en la siguiente infracción normativa cometida por la PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO al no aplicar correctamente *el Art. 1596 del Código Civil y el Art. 501 de la norma Adjetiva*, Código Procesal Civil, en los siguientes puntos del presente escrito se describirá con claridad y precisión la infracción normativa y se demostrara la incidencia directa de dicha infracción sobre la decisión impugnada.

iii. **PLAZO PARA EL EJERCICIO DE RETRACTO, CODIGO CIVIL ART. 1596.**

3.1. Dentro de este punto nos referimos al contenido del artículo 1596 del Código Civil que taxativamente dice: ***“EL DERECHO DE RETRACTO DEBE EJERCERSE DENTRO DE PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A APARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE FECHA CIERTA A LA PERSONA QUE GOZA DE ESTE DERECHO.***

**CUANDO SU DOMICILIO NO SEA CONOCIDO NI CONOCIBLE, PUEDE HACERSE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIONES EN EL DIARIO ENCARGADO DE LOS AVISOS JUDICIALES Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD, POR TRES VECES CON INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA AVISO. EN ESTE CASO, EL PLAZO SE CUENTA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.”**

Que durante la tramitación del presente proceso se desprende que mediante Sentencia, contenida en la resolución N° 14 de fecha 04 de Abril de 2013 en este mismo proceso, el órgano de primera instancia declara *“IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por VICTOR SOLIS JAVIER, en contra de TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO sobre retracto, en consecuencia se dispuso el archivamiento definitivo del proceso. Con costas y costos.”*

Siendo ello así esta parte procesal al haberse considerado agraviado con la emisión e la referida sentencia interpone recurso de Apelación contra la resolución N° 14 de fecha 04 de abril, fundamentando el referido recurso en la **INDEBIDA INTERPRETACION DEL ARTICULO N° 1596, sobre el instituto de DOCUMENTO DE FECHA CIERTA y el supuesto en el que deberán hacerse PUBLICACIONES EN EL DIARIO.**

Dentro de este contexto debemos de precisar, que el razonamiento realizado por parte del A quo, y confirmada por el A quien es incorrecta, pues como se desprende del propio contenido del artículo **1596**, *se establece que la pretensión de retracto debe ejercerse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la comunicación de fecha cierta a la persona que goza de este derecho.*

Ahora bien, de la norma materia de análisis se desprende que la norma precisa que el plazo se cuenta **a partir de la comunicación de fecha cierta**; a efectos de

desarrollar que se entiende por comunicación de fecha cierta, debemos recurrir a la doctrina. Al consultar la doctrina encontramos pertinente la opinión de ORGAZ cuando menciona sobre el tema de la fecha cierta lo siguiente: "Se comprende que el tiempo en que los actos jurídicos se verifican, es una circunstancia capital por las consecuencias que puede promover en la esfera jurídica la concurrencia o conflicto de derechos. De ahí la necesidad de la fecha cierta, que es la constancia auténtica del momento en que un acto jurídico se verificó.

Mientras los actos jurídicos públicos tienen fecha cierta, que es la que se consigna en ellos por persona que guarda la fe pública, los instrumentos privados carecen de tal particularidad, es decir, no tienen autenticidad, no hacen fe contra terceros en cuanto al verdadero momento en que fueron otorgados.

A causa de que las partes intervinientes en un acto privado podrían fechar falsamente los documentos (cartas-órdenes, recibos, contratos, etc.), con propósitos de disimular la verdad de las situaciones o relaciones jurídicas, acarreado perjuicios a los terceros, la fecha cierta es requisito importantísimo.

Para que los instrumentos carentes de fecha cierta la adquieran, deben ser presentados en juicio o archivados en una oficina pública, o reconocidos ante un oficial público, o insertos en algún protocolo notarial. La fecha cierta, en tales casos, es la de la presentación, inserción o reconocimiento<sup>1</sup>.

De otra parte, coincidimos con lo manifestado por TERESA LOBO cuando precisa que "...la fecha cierta de los documentos solo opera frente a terceros que no fueron parte de la elaboración del documento privado, porque no intervinieron en su celebración; por lo tanto, en un contrato de arrendamiento celebrado por actos y demandado, en el que los derechos y obligaciones de los contratantes, validez y fecha de celebración, derivan del propio contrato, resulta irrelevante la certeza de la fecha de celebración"<sup>2</sup>.

Dentro de este contexto si bien es cierto en el proceso existe la carta notarial mediante la cual mis hermanos Mateo, German, Leoncio y Luis Solis Javier; y advirtiendo la naturaleza de tal instrumento únicamente se desprende que el suscrito no participa en calidad de emitente o destinatario; razón por la cual se debe de considerar que esta parte procesal no tuvo conocimiento de tal acto razón por la cual se debe entender que el razonamiento empleado por parte del órgano de primera y segunda instancia es incorrecto, y en consecuencia se observa una vulneración al derecho del suscrito.

<sup>1</sup> ORGAZ, Arturo. "Diccionario de derecho y ciencias sociales", Ed. Assandri, 3ra. Ed., Córdoba, 1961, p.157. Esta información también puede consultarse en la siguiente dirección web: <http://www.significadolegal.com/2009/11/que-significa-fecha-cierta.html>

<sup>2</sup> LOBO, Teresa. "La fecha cierta de los documentos en relación con su eficacia probatoria". Esta información se puede consultar en la siguiente página web: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/5/jur/jur9.htm>



ciudad entre el 01 de abril de 2006 hasta 01 de Noviembre de 2010, tiempo que se desprende del Certificado de trabajo.

En conclusión, los jueces en merito han realizado una inadecuada interpretación a las normas pertinentes para resolver la presente litis, lo cual demuestra que se ha producido una infracción normativa. Asimismo, el hecho de que se trata de una norma determinante demuestra suficientemente la incidencia directa de dicha infracción sobre la decisión impugnada. Y sobre todo es grave e incluso delito de prevaricato, contemplado en el Art. 418 del Código Penal que dice: EL JUEZ O EL FISCAL QUE DICTA RESOLUCION O EMITE DICTAMEN, MANIFIESTAMENTE CONTRARIOS AL TEXTO EXPRESO Y CLARO DE LA LEY O CITA PRUEBAS INEXISTENTES O HECHOS FALSOS O SE APOYA EN LEYES SUPUESTAS O DEROGADAS, SERA REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE CINCO AÑOS.

No siendo aceptable que Señores magistrados superiores que cumplen los requisitos para ocupar dichos cargos no adviertan e interpreten adecuadamente las normas pertinentes.

iv. **CARGA PROBATORIA, CODIGO PROCESAL CIVIL ART. 501.**

4.1. El artículo 501 del Código Procesal Civil, establece literalmente lo siguiente: **“La carga de la prueba del conocimiento de la transferencia corresponde a los demandados”**, de lo cual podemos entender que la presentación de los medios probatorios por regla general del derecho procesal, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, en ese sentido quien tiene la carga de probar es aquella persona que tiene interés en la concreción de su pretensión que tiene justamente como *causa petendi* los hechos materia de probanza.

Por ello es evidente que los emplazados en el proceso de Retracto tienen interés en que el Derecho de Retracto caduque, para lo cual **deberán acreditar que la parte actora conocía de la celebración del acto jurídico desde hace mas de 30 días anteriores a la presentación de la demanda.**

4.2. De la norma anteriormente señalada, se infiere que los demandados son los que deberán presentar los medios probatorios pertinentes y a su vez demostrar que pusieron a mi conocimiento sobre todos y cada uno de los alcances y efectos legales de la celebración del negocio jurídico por medio de un documento de **FECHA CIERTA o en su defecto al no conocer los demandados de mi domicilio<sup>3</sup> pero si mi Derecho de Retrayente debieron actuar según lo ordenado en el segundo párrafo del Artículo 1596 del Código Civil**, lo cual dentro del presente proceso es inexistente, toda vez que yo tome conocimiento del

<sup>3</sup>DOMICILIO, entiéndase por el lugar de residencia habitual y constante de una persona.

negocio jurídico dentro de la Audiencia de Pruebas en un proceso de Desalojo impulsado por uno de mis hermanos.

v. **SOBRE EL PEDIDO ANULATORIO Y REVOCATORIO.**

En virtud de lo dispuesto por el inciso 4) del Art. 388 del C.P.C., cumplo con indicar a la Sala que, el pedido contenido en el presente recurso de casación es uno de tipo anulatorio y revocatorio, es decir contiene ambos pedidos por tanto debe entenderse que el pedido Principal es anulatorio y el pedido subordinado es el revocatorio. Ello quiere decir que la Actuación de la Sala deberá consistir en **ANULAR** la Resolución N° 20 de fecha 26 de Noviembre de 2013.

Dentro de este contexto solicitamos se declare la nulidad de la Resolución materia de impugnación por haber incurrido en error *in iudicando*, ello en razón de haber realizado una incorrecta interpretación del Art. 1596 del Código Civil y/o **REVOQUE** la resolución impugnada y actuado como órgano de instancia que declare Fundada la pretensión instada por esta parte.

vi. **FUNDAMENTO DEL AGRAVIO:**

La resolución impugnada me agravia por que resuelve la controversia realizando una interpretación errónea de lo dispuesto por el Art. 1596 del C.C. decisiva para el caso en concreto; y de esta forma vulnerando mi derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y en consecuencia mi Derecho a la Propiedad.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a la Sala que se sirva admitir a trámite el presente recurso de casación y elevarlo a la Corte Suprema de la República.

Cusco, 12 de diciembre de 2013.

decent  
reembuato

SALA CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO

**Resolución Nro. 21**

Cusco, 18 de diciembre de 2013.

Visto el recurso de casación que antecede, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 387° inciso 2 de la Ley N° 29364, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de mayo de 2009), y atendiendo a que la Corte Suprema considera necesario el expediente para la calificación del recurso conforme lo ha expresado en reiteradas resoluciones comunicadas a este Órgano Jurisdiccional, DISPUSIERON elevar el proceso a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República para los fines pertinentes con la debida nota de atención. Se reincorpora al colegiado el señor juez superior Concha Mora al término de su licencia.

S.S.

CONCHA MORA



BARRA PINEDA



FERNANDEZ ECHEA



GARMEN SANABRIA TAPIA  
JUEZA  
SALA CIVIL  
Corte Superior de Justicia de Cusco

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrelli



420130329172012005201001132000601

NOTIFICACION N° 32917-2013-SP-CI

PREMIANTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
AUTOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA CARMEN SANSOTA TAPIA  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

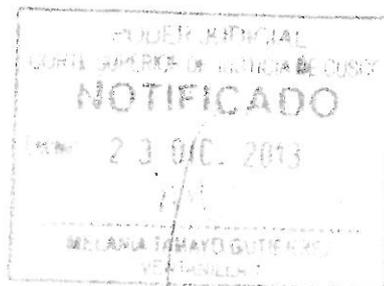
DESTINATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Se adjunta Resolución VEINTIUNO de fecha 18/12/2013 a Fjs : 7

EXHIBIENDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION 21 Y COPIA ESCRITO

23 DE DICIEMBRE DE 2013



420130329162012005201001132000601

NOTIFICACION N° 32916-2013-SP-CI

PREMIANTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 SALA 1° SALA CIVIL - Sede Central  
AUTOR ROXANA BOHORQUEZ ABARCA SECRETARIO DE SALA CARMEN SANSOTA TAPIA  
MATERIA RETRACTO

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

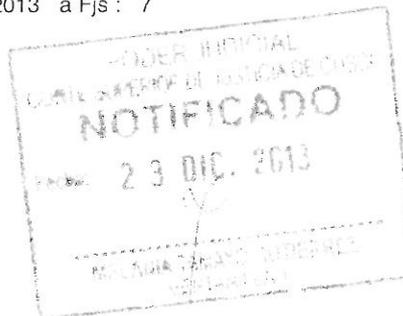
DESTINATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

CASILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Se adjunta Resolución VEINTIUNO de fecha 18/12/2013 a Fjs : 7

EXHIBIENDO LO SIGUIENTE:  
RESOLUCION 21 Y COPIA ESCRITO

23 DE DICIEMBRE DE 2013



PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SECRETARIA  
ARCHIVO CENTRAL

Sede Urb. La Florida C-14 Pje Kantus(ExMeson de la Estrella)



420130329182012005201001132000601

NOTIFICACION N° 32918-2013-SP-CI

EXPEDIENTE	00520-2012-0-1001-JR-CI-02	SALA	1° SALA CIVIL - Sede Central
ACTOR	ROXANA BOHORQUEZ ABARCA	SECRETARIO DE SALA	CARMEN SANSOTA TAPIA
CAUSA	RETRACTO		
MANDANTE	: SOLIS JAVIER, VICTOR		
MANDADO	: SOLIS JAVIER, ROSA		
MINISTARIO	SOLIS JAVIER ROSA		

DESTINO : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Se funda Resolución VEINTIUNO de fecha 18/12/2013 a Fjs: 7

CONTIENE LO SIGUIENTE:

RESOLUCION 21 Y COPIA ESCRITO

DICIEMBRE DE 2013



227  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 147-2014

CUSCO

Retracto

PODER JUDICIAL - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
CASA DE JUSTICIA - CUSCO

ARCHIVO CENTRAL

**Retracto.**

El Retracto constituye una excepción y una limitación del derecho de propiedad; por ello el plazo para ejercerlo es perentorio.  
CC. Art. 1596.

Lima, siete de agosto de dos mil catorce.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA: con el expediente acompañado, vista la causa número ciento cuarenta y siete - dos mil catorce, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha y producida la votación con arreglo a ley; emite la siguiente sentencia:

**I. MATERIA DEL RECURSO.**

En el presente proceso de retracto el demandante **Víctor Solís Javier** ha interpuesto recurso de casación (página doscientos dieciocho), contra la sentencia de vista su fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece (página doscientos nueve), dictada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia apelada del cuatro de abril de dos mil trece (página ciento sesenta y cuatro), que declara improcedente la demanda de retracto, en los seguidos contra Salustio Ríos Garrido y otros.

**II. ANTECEDENTES.**

**1. DEMANDA.**

Por escrito de la página treinta, el demandante Víctor Solís Javier interpone demanda de retracto solicitando se disponga la subrogación del recurrente en la posición de los compradores Salustio Ríos Garrido y



-Derecho de Retracto-

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 147-2014**

**CUSCO**

**Retracto**

Alega que esa compraventa no goza de inscripción y carece de publicidad registral que pueda oponerse al suscrito, por ello, al enterarse de la existencia de ese contrato el veintinueve de marzo de dos mil doce, a raíz de la actuación de pruebas y saneamiento procesal en que se emite la resolución número cuatro, es que se encuentra legitimado para actuar en mérito a lo dispuesto por los artículos 1596 y 1597 del Código Civil, para reclamar su derecho de retracto, en su calidad de copropietario del predio matriz cuyos derechos y acciones han sido vendidos.

Manifiesta que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 1596 del Código Civil para plantear la demanda de retracto debe computarse desde el conocimiento efectivo de la celebración del contrato de compraventa, es decir, desde el veintinueve de marzo de dos mil doce, fecha en que el órgano jurisdiccional en el expediente 127-2012 actuó como medio de prueba dicho contrato de fecha dieciocho de marzo de dos mil doce. Anota que los demandados no pusieron en su conocimiento a través de un documento de fecha cierta la aludida compraventa que suscribieron, tal como lo exige el artículo 1596 del Código Civil.

**2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Mediante escrito de la página sesenta y ocho los demandados Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina contestan la demanda señalando que si bien Luis Solís Javier les interpuso una demanda de desalojo, éste lo hizo como copropietario del inmueble y no como propietario de la fracción 801-D de un área de ciento setenta y dos metros cuadrados, titularidad que se adjudicó del inmueble heredado en mérito a la sub división, partición y adjudicación suscrita mediante escritura pública de fecha diecisiete de febrero de dos mil once; lo que demuestra que los hermanos Solís Javier ya no son copropietarios del inmueble antes

Décimo los treinta

23

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 147-2014**

**CUSCO**

**Retracto**

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE ESTADO  
ARCHIVO CENTRAL

referido desde esa fecha, sino propietarios cada uno de sus fracciones de terreno. Puntualizan que los hermanos de su vendedora ocupan sus fracciones que en el año dos mil cuatro se determinó según el plano de distribución que fue elaborado por acuerdo mutuo de los copropietarios.

Afirman que el actor conocía de la compraventa de fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro al momento de contestarse la demanda de desalojo. Indican que los hermanos Solís Javier, como copropietarios, el cinco de noviembre de dos mil siete, antes de la subdivisión y partición del diecisiete de febrero de dos mil once, les enviaron una Carta Notarial con la que se demuestra y acredita que todos conocían el contenido de la transferencia que les hizo la hermana del actor.

Asimismo señalan que el demandante es vecino del inmueble en litigio, con quien los recurrentes conversaron en forma directa y en varias oportunidades acerca de su condición de propietarios, así también lo hicieron con sus hermanos; todos ellos nunca dijeron nada cuando los demandados se hicieron instalar el servicio de luz y cuando pagaron el autoavalúo en forma independiente, pues estuvieron conformes con la venta que les hizo su hermana.

Sostienen que es falso que los demandantes hayan tomado conocimiento del título de propiedad de los demandados el veintinueve de marzo de dos mil doce, ya que en la audiencia que se llevó a cabo en el proceso de desalojo, conforme el acta respectiva, solo estaba presente el actor con su abogado; más aún, si no se entregó copia de su título a ninguna de las partes; por ende, el derecho a solicitar el retracto ya prescribió.

**3. PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

Voto del Juez Titular

p. 41

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**  
**SALA CIVIL PERMANENTE**  
**CASACIÓN N° 147-2014**  
**CUSCO**  
**Retracto**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE  
CASACION N° 147-2014  
CUSCO  
RETRACTO

Se fijaron como puntos controvertidos:

1. Determinar si al momento en que se realizó el contrato de compraventa entre los demandados Salustio Ríos Garrido, Teresa Sánchez Molina y Rosa Solís Javier, el actor Víctor Solís Javier tenía la condición de copropietario del inmueble en litis.
2. Determinar si la demandada Rosa Solís Javier, comunicó a sus demás copropietarios sobre la venta que iba a realizar del predio materia de litis.
3. Determinar si el demandante Víctor Solís Javier tenía conocimiento de la venta que había realizado su hermana, la demandada Rosa Solís Javier, de sus derechos y acciones del inmueble materia de litis a sus codemandados antes de la audiencia única de desalojo de fecha 29 de marzo del 2012.

**4. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

Culminado el trámite correspondiente, el Juez mediante sentencia de la página ciento sesenta y cuatro, su fecha cuatro de abril de dos mil trece, declaró improcedente la demanda; en consecuencia dispuso el archivamiento definitivo del proceso considerando que se determina de las pruebas aportadas y en especial del documento (carta notarial del cinco de noviembre de dos mil siete) de la página sesenta y cuatro, que el demandante tomó conocimiento de la venta realizada por la coheredera Rosa Javier Solís a favor de los demandados antes del seis de noviembre de dos mil siete; en tal sentido, el caso se enmarca dentro del supuesto de hecho del artículo 1597 del Código Civil, por lo que se ha extinguido el derecho a pedir el retracto.

**5. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.**

Versión: los herederos

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**SALA CIVIL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 147-2014**

**CUSCO**

**Retracto**

PODER JUDICIAL EJECUTIVO DE JUSTICIA DE CUZCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXEMPLAR PRADO  
ARCHIVO CENTRAL

Mediante escrito de la página ciento setenta y seis el demandante Víctor Solís Javier interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, alegando que en la consideración primera de la recurrida se hace una copia textual de los artículos 1592 y 1596 del Código Civil y no se hace mayor análisis interpretativo de éstas ni mayor motivación respecto de los supuestos normativos y pruebas ofrecidas. Refiere que en el tercer considerando no se tuvo en cuenta que en los procesos de retracto existe disposición legal diferente sobre la carga probatoria, por lo que la prueba debió analizarse teniendo en cuenta los artículos 196, 188 y 501 del Código Procesal Civil; sin embargo, en la recurrida no se hizo siquiera mención a este último dispositivo, que era importante, porque en cumplimiento de éste debió analizarse y comprobarse que el demandante no tuvo conocimiento de la compraventa materia de retracto. Indica que se comprobó la titularidad del demandante para retraer el inmueble objeto de venta por ser éste un bien hereditario debidamente inscrito en Registros Públicos; sin embargo, la compraventa de derechos y acciones materia de retracto no tiene inscripción registral y, por tanto, no goza de publicidad registral; por lo que no cabe aplicarse la presunción del artículo 1597 del Código Civil. Precisa que en el cuarto considerando de la recurrida se hace un análisis superficial de la prueba aportada por la demandada, pues solo se hace referencia al contrato de compraventa de la página cincuenta y seis y a la escritura pública de división y partición de fecha diecisiete de febrero del dos mil once (página cincuenta y nueve), sin hacer mayor análisis de este documento, omitiéndose considerar que en tal división y partición, su hermana Rosa Solís seguía presentándose ante sus hermanos como copropietaria del inmueble, lo que demuestra que nunca les avisó que sus derechos y acciones los había transferido a los demandados.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 147-2014

CUSCO

Retracto

PERIODO DE PRESENTACION DE RECURSOS DE CUSCO  
COPIA AUTENTICADA  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

Indica que es subjetiva la conclusión derivada de la carta notarial de fecha seis de noviembre de dos mil siete (página sesenta y cuatro) según la cual se sostiene que todos los hermanos conocieron de la compraventa hecha por su hermana a favor de los demandados, ya que dicha carta notarial no fue firmada por el recurrente y cada uno de sus hermanos vela por sus propios intereses; por ende, no se le puede atribuir los hechos expuestos en dicha carta; más aún, si en tal fecha Víctor Solís Javier trabajó en la construcción del corredor vial interoceánico Sur Perú – Brasil Tramo 4 desde el uno de abril de dos mil seis hasta el uno de noviembre de dos mil diez; con lo que acredita que el recurrente se hallaba lejos de la ciudad del Cusco durante dicho período; agrega que tal prueba (certificado de trabajo ofrecido en el escrito del veintidós de octubre de dos mil doce) no se ha tomado en cuenta.

**7. SENTENCIA DE VISTA.**

Elevados los autos a la Sala Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante sentencia de vista obrante en la página doscientos nueve, del veintiséis de noviembre de dos mil trece, confirmó la sentencia apelada que declara improcedente la demanda, considerando que los demandados Teresa Sánchez Molina y Salustio Ríos Garrido presentaron la carta notarial de fecha cinco de noviembre de dos mil siete (página sesenta y cuatro), que les remitieron los hermanos Mateo, Germán, Leoncio y Luis Solís Javier; de ésta se desprende: (1) que los citados hermanos conocían con fecha anterior a la remisión de la carta notarial, la compraventa de derechos y acciones que había realizado su hermana Rosa Solís Javier a favor de tales demandados, y no como señala el demandante que recién tomaron conocimiento de la compraventa con el

234

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 147-2014

CUSCO

Retracto

POTER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA  
COPIA CERTIFICADA  
EJECUTIVO DE FADO

proceso de desalojo; (2) que ya en dicha fecha los hermanos Solís Javier pretendían se declare la nulidad de la compraventa efectuada a favor de los demandados; (3) que, pese a conocer dicha escritura pública de compraventa, Luis Solís Javier inició el proceso de desalojo por ocupante precario contra los demandados.

A ello se agrega que Luis Solis Javier tuvo conocimiento respecto de la compraventa de derechos y acciones del inmueble en litis conjuntamente con el resto de sus cuatro hermanos, por cuanto éste indica en su demanda que "recién se enteraron" de dicha compra por el proceso N° 127-2012, cuando ello no es cierto conforme se desprende de la carta notarial de la página sesenta y cuatro. La sentencia advierte que con el objeto de dejar sin efecto la compraventa a favor de los demandados, los hermanos Solís Javier han iniciado distintos procesos; así, Luis Solís Javier inició el proceso de desalojo contra los demandados, pese a conocer que estos contaban con una escritura pública de compraventa; y Víctor Solís inició otro de nulidad de acto jurídico, apreciándose que tienen el mismo interés. La sentencia refiere que el demandante y sus referidos hermanos viven juntos; por ende, es incuestionable que todos ellos tenían conocimiento de la venta realizada por su hermana Rosa Solís Javier en fecha dieciocho de marzo de dos mil cuatro, no resultando verosímil que de todos los hermanos que viven juntos solo el demandante sea el que ignoraba dicha venta.

**III. RECURSO DE CASACIÓN.**

Esta Sala Suprema, mediante resolución de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, obrante en la página veintiséis del respectivo cuaderno formado, ha declarado procedente el recurso de casación interpuesto por



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 147-2014

CUSCO

Retracto

RECORRIDO  
CARTA NOTARIAL  
ESTADO DE PROCE  
ARCHIVO CENTRAL

del Código Civil. Tal plazo se ha fijado en treinta días contados a partir de la comunicación de fecha cierta. Cuando el domicilio no sea conocido ni conocible, puede hacerse la comunicación mediante publicaciones en el diario encargado de los avisos judiciales y en otro de mayor circulación de la localidad, por tres veces con intervalo de cinco días entre cada aviso. En este caso, el plazo se cuenta desde el día siguiente al de la última publicación.

**CUARTO.-** Que, esta Sala Casatoria en el recurso de casación N° 3068-2013, mediante ejecutoria suprema de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce ha establecido que el retracto se encuentra sujeto, necesariamente a plazos de caducidad y no de prescripción, pues es evidente que, de no ejercerse oportunamente este derecho, quien ostentaba la prerrogativa legal de subrogar al comprador de determinado bien sobre el que ostentaba preferencia, no cuenta más con dicha prerrogativa, simplemente porque, luego de caduco, el sistema jurídico le denegará dicha posibilidad<sup>4</sup>.

**QUINTO.-** Que, el recurrente denuncia la infracción del artículo 1596 del Código Civil, pues se realiza el cómputo desde una fecha que no corresponde, y del artículo 501 del Código Procesal Civil referido a la carga probatoria. Sostiene que los demandados debieron acreditar que el actor conocía de la celebración del acto jurídico más de treinta días anteriores a la presentación de la demanda. Agrega que al no existir un instrumento, carta notarial que acredite una comunicación de fecha cierta, del cual se desprenda que el suscrito haya tomado conocimiento del acto jurídico materia del presente proceso, es que debió aplicarse lo dispuesto por el artículo 1597 del Código Civil.

<sup>4</sup> Castañeda, Jorge Eugenio. "El contrato de compraventa". Editorial Imprenta Amauta S.A., Lima, 1970, p.305

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 147-2014

CUSCO

Retracto

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

SEXTO. - Que, sin embargo, se advierte que las sentencias no han tenido en cuenta el artículo 1596 del Código Civil, sino, como quiere el recurrente, el artículo 1597 de dicho cuerpo legal. En efecto:

1. El quinto considerando de la sentencia de primera instancia menciona: "(...) en este sentido se tiene que tomando en cuenta lo establecido por el artículo 1597 del Código Civil, el caso materia de autos se encuentra enmarcado dentro del supuesto de hecho a que hace referencia la norma antes invocada".
2. La Sala Superior, aunque no ha mencionado la norma antes señalada, ha valorado documentos que hacen referencia a los supuestos del artículo 1597 del Código Civil (considerando sexto de la impugnada).
3. Que, por consiguiente, de ninguna forma se ha podido vulnerar el artículo 1596 del Código Civil, pues no fue esa la norma utilizada por las instancias de mérito para resolver la presente controversia.

SÉTIMO. - Que, por el contrario, lo que se observa es que de manera contradictoria el recurrente solicita la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1597 del Código Civil, pero fundamenta su pretensión invocando la existencia de comunicación de fecha cierta, que es el supuesto del artículo 1596 del Código Civil. Se trata de incongruencia absoluta que infringe además la regla del principio de no contradicción que establece que al mismo tiempo dos juicios no pueden contradecirse, pues las cosas no pueden ser al mismo tiempo lo uno y lo otro.

OCTAVO. - Que, en efecto, cuando se invoca el 1596 del Código sustantivo el cómputo toma como referencia "la comunicación de fecha cierta"; en cambio, cuando se conoce de la transferencia "por cualquier otro medio distinto", el asunto se resuelve conforme lo prescribe el artículo 1597 del Código Civil. En el presente caso, el recurrente ha sostenido que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 147-2014

CUSCO

Retracto

COPIA CERTIFICADA  
EXAMENADO  
ARCHIVO CENTRAL

nunca se le notició de la compraventa que pretende retraer, por tanto, conforme lo han sostenido las instancias de mérito, el asunto queda determinado por lo dispuesto en la norma antes citada, y siendo ello así, el artículo 501 del Código Procesal Civil que dispone que la “la carga de la prueba del conocimiento de la transferencia corresponde a los demandados” ya no se limita a que se acredite la comunicación de fecha cierta (que el demandante reduce a la existencia de un “instrumento – carta notarial”) sino a cualquier medio probatorio que permita verificar que el retrayente tuvo conocimiento del acto jurídico, lo que significa que el adquirente puede hacer uso de cualquiera de los medios probatorios que establece el Código Procesal Civil, o de los sucedáneos probatorios que dicho Código recoge, conforme lo han realizado las sentencias de mérito.

**NOVENO.**- Que, siendo ello así, ha de indicarse que el indicio es un hecho conocido del cual se induce otro hecho desconocido, mediante un argumento probatorio que de aquél se obtiene, en virtud de una operación lógica-crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos<sup>5</sup>. De los indicios se extraen las presunciones, es decir, las segundas son las consecuencias de las primeras; son su causa, su fuente<sup>6</sup>.

**DÉCIMO.**- Que, en el presente caso se ha podido verificar que el juez ha realizado su valoración probatoria, a través de presunciones basadas en indicios determinados por un ejercicio lógico, analítico y crítico sobre reglas de la experiencia y algunos principios, en el cual podríamos involucrar el de comunidad, familiaridad. En este caso preciso, ha referido:

<sup>5</sup> Hernando Devis Echandia, Zavalia Editor, Buenos Aires 1972, pág. 601; Gianturco: La prova indiziaria, Edit. Giuffré, Milano, 1958, págs. 2-3 y 169.

<sup>6</sup> Devis Echandia, Zavalia Editor, Buenos Aires 1972; pág. 608

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA CIVIL PERMANENTE

CASACIÓN N° 147-2014

CUSCO

Retracto

COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

1. Que los demandados y el recurrente vivían juntos, por lo que todos ellos se mantenían informados de lo que cotidianamente acontecía en el entorno familiar de una u otra manera, cual es el caso de la cuestionada compraventa.
2. Que el propio demandante en su demanda alega que su hermano Luis Solís Javier inició un proceso de desalojo contra Salustio Ríos Garrido y Teresa Sánchez Molina, mencionando también el recurrente, que el testimonio de la compraventa materia de retracto se presentó con la contestación de la demanda de desalojo (esto es catorce de marzo de dos mil doce), es decir el recurrente desde allí ya conocía de la cuestionada compraventa y no desde la audiencia única del veintinueve de marzo de dos mil doce, por lo que aquí se advierte una contradicción.
3. Que, por ende, se determina que la fecha en la que conoce la compraventa el recurrente, es el catorce de marzo de dos mil doce, fecha desde la cual se tendría que computar el plazo de treinta días, y teniendo que la presente demanda se ha interpuesto el diecinueve de abril de dos mil doce, su derecho de retracto caducó.

UNDÉCIMO.- Que, estando a lo expuesto no se advierte infracción a lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil y 501 del Código Procesal Civil, por lo que debe desestimarse la casación.

**V. DECISIÓN.**

Por estos fundamentos y en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil: Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Víctor Solís Javier (página doscientos dieciocho); en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece (página doscientos nueve), dictada por la Sala

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA  
SALA CIVIL PERMANENTE  
CASACIÓN N° 147-2014  
CUSCO  
Retracto

Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley; en los seguidos con Salustio Ríos Garrido y otros, sobre retracto; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Calderón Puertas.-

S.S.

ALMENARA BRYSON

TELLO GILARDI

ESTRELLA CAMA

RODRÍGUEZ CHÁVEZ

CALDERÓN PUERTAS

Hmh/Ymbs

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. STEFANO MORALES INCISO  
SECRETARIO  
SALA CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPREMA



*Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*  
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Lima, 26 de enero de 2015.

Oficio N°147-2014-S-SCP-CSJ

Señor:

**Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Modulo Corporativo Civil-Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco.**

Presente.-

Tengo el honor dirigirme a Usted, por encargo del Señor Presidente de esta Suprema Sala Civil a fin de remitirle los autos principales a fojas 240, 74, en los seguidos por VÍCTOR SOLIS JAVIER, contra SALUSTIO RÍOS GARRIDO, sobre retracto.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más distinguida consideración.

Dios Guarde Usted.

Dr. STEFANO MORALES INCISO  
SECRETARIO  
SALA CIVIL PERMANENTE  
CORTE SUPREMA

CAS. N° 147-2014 (Sala Civil Permanente Corte Suprema)  
Exp.N°520-2012 (Segundo Juzgado Especializado en lo Civil Modulo Corporativo Civil-Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco.-)

*Am.*

Directorio Constitucional  
-Asociación Constitucionales

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

09/02/2015 10:34:51  
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito  
( Centro de Distribucion General )  
4356-2015

Procedimiento : 00520-2012-D-1001-JP-CI-02 P.Inicio: 19/04/2012 15:49:54  
Lugar : 13° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
Oficina : OFICIO  
Fecha : 09/02/2015 10:34:51 Folios : 1  
Destinatario : TERCERO SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA  
Destinatario : BALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
Estado : Indeterminado N Copias/Acomp :  
P. JUD : 10 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Impuesto : 00 SIN TRAM

\* SIN ABANCIL JUDICIAL \*

\* SIN DEFENSA DE NOTIFICACION \*

el día :

NOVENO FIEBREIRO DE LA SIETEIMA

Notificaciones :

EXP. 630-2012 EN UN SOLO CUERPO A FS 240 MAS EXP.  
EXP-3012 EN UN SOLO CUERPO A FS 74

Usuario: TAYLA NEFRILSON

Usuario :

Fecha :

Horas :

A. Distribución: 08916-2015

Recibido



2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : RETRACTO  
 JUEZ : ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
 ESPECIALISTA : SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
 TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO ,

**Resolución Nro. 22**

Cusco, cuatro de marzo  
 Del dos mil quince.-

INSTITUCION - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
 COPIA CERTIFICADA  
 EMBLEN DE CUSCO  
 ARCHIVO CENTRAL

Dado cuenta en la fecha al vencimiento del periodo vacacional de los trabajadores del Poder Judicial. Por recibido el presente proceso con el oficio que precede remitido por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, el cual mediante casación Nro. 147-2014 declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por Víctor Solís Javier, en consecuencia **NO CASARON** la sentencia de vista de fecha veintiséis de noviembre del dos trece dictada por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Por tanto, póngase a conocimiento de las partes que en el proceso se encuentra en este Despacho y conforme a su estado **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE**; debiendo remitirse al Archivo Central de esta Corte, para su custodia. El especialista legal que da cuenta suscribe por disposición del superior.- **H.S.-**

*[Handwritten Signature]*  
 SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
 ESPECIALISTA LEGAL  
 2° JUZGADO CIVIL  
 MODULO CORPORATIVO CIVIL  
 Corte Superior De Justicia De Cusco  
 PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
CUSCO  
Av. el Sol s/n Cusco

12/03/2015 15:4  
Pag 1  
12/03/2015 15:49.5  
Pag 1 d



420150152302012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 15230-2015-JR-CI**

DIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
RIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

INATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

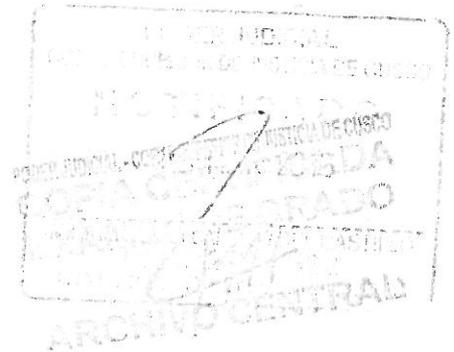
LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Junta Resolucion VEINTIDOS de fecha 04/03/2015 a Fjs: 1

ANDO LO SIGUIENTE:

J. COPIA RES.- 22.- ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.-

MARZO DE 2015



420150152312012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 15231-2015-JR-CI**

DIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
RIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

INATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

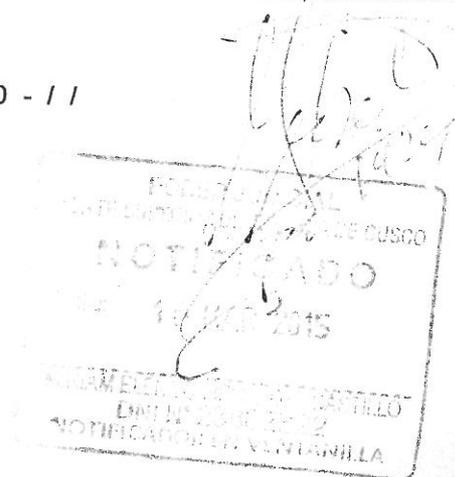
LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Junta Resolucion VEINTIDOS de fecha 04/03/2015 a Fjs: 1

ANDO LO SIGUIENTE:

J. COPIA RES.- 22.- ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.-

MARZO DE 2015



Av. el Sol s/n Cusco



420150152322012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 15232-2015-JR-CI**

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO

ESPECIALISTA SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA

MATERIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

ABOGADO NATARIO SOLIS JAVIER ROSA

LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Contra Resolución VEINTIDOS de fecha 04/03/2015 a Fjs: 1

MANDANDO LO SIGUIENTE:

U. COPIA RES.- 22.- ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
ARCHIVO

MARZO DE 2015

Av. el Sol s/n Cusco



420150152322012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 15232-2015-JR-CI**

EXPEDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO

ESPECIALISTA SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA

MATERIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

ABOGADO NATARIO SOLIS JAVIER ROSA

LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Contra Resolución VEINTIDOS de fecha 04/03/2015 a Fjs: 1

MANDANDO LO SIGUIENTE:

U. COPIA RES.- 22.- ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE.-

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
ARCHIVO

MARZO DE 2015

CASILLA  
EN ABANDONO

2º JUZGADO CIVIL - Sede Central  
EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
MATERIA : RETRACTO  
JUEZ : ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
ESPECIALISTA : SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO,  
DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

**Resolución Nro. 23**

Cusco, veintiséis de marzo  
Del dos mil quince.-

Por devuelto sin diligenciar la cedula de notificación dirigida a la demandada Rosa Solís Javier, agregues a sus antecedentes.-

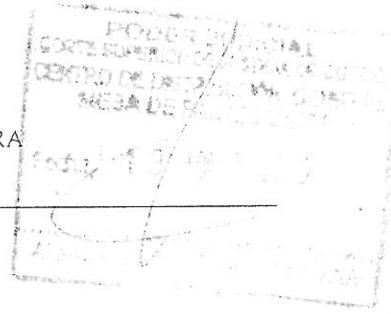
*[Faint signature and stamp]*  
ARCHIVO CENTRAL

Directorio de los Estados Unidos 241

Directorio de los Estados Unidos 248

COMUNIDAD DE CALIFORNIA DE CISCO  
COPIA CERTIFICADA  
EVALUADO  
AFRANCADO

CASILLA : 261  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02.  
 SECRETARIA : SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
 REFERENCIA : Devolución de Depósito.



HONOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO.

VICTOR SOLIS JAVIER, debidamente representado por su Abogado Defensor Dr. CESAR AUGUSTO AUCCA BARCENA, con las facultades conferidas por el artículo 290° de la L.O.P.J, en los seguidos contra TERESA SANCHEZ MOLINA, sobre RETRACTO. A usted en debida forma digo.

que, según lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico respecto a los requisitos de la demanda de retracto esta parte procesal cumplió con adjuntar el depósito que tenía como finalidad reembolsar al adquirente el precio, los tributos y gasto pagados por este, mediante el presente escrito y al haberse desestimado el derecho de retracto invocado en este proceso tengo ha bien solicitar a su distinguido despacho disponga se efectúe la devolución de dicho depósito N° 2012016103298, ascendente a la suma de US\$ 9 000. 00 (NUEVE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), a esta parte procesal, previo autos y constancia puesta en autos.

Por lo expuesto: Solicito acceder a lo peticionado por ser de ley.

Cusco, 13 de Mayo de 2015.

SECRETARIA  
 ERNESTO...  
 ARCHIVO CENTRAL

2º JUZGADO CIVIL - Sede Central  
 EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02  
 MATERIA : RETRACTO  
 JUEZ : ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO  
 ESPECIALISTA : SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
 DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
 TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO,  
 DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

**Resolución Nro. 24**

Cusco, dieciocho de mayo  
Del dos mil quince.-

**POR LO EXPUESTO.-** Conforme a lo solicitado y en vista que la demanda interpuesta por el recurrente ha sido desestimada devuélvase el depósito judicial No. 2012016103298 ascendente a la suma de US\$ 9 000.00 Dólares Americanos , por tanto endócese a favor del recurrente el depósito judicial antes indicado y entréguesele bajo constancia en autos. Una vez entregado el depósito judicial remítase el proceso al Archivo Central conforme a lo dispuesto en la resolución No. 22 de fecha cuatro de marzo del año en curso.-

PODER JUDICIAL  
 COPIA  
 ENMIENDA  
 [Firma manuscrita]



**NOTIFICACION N° 41311-2015-JR-CI**

ENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02 JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central  
ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO ESPECIALISTA SALUSTIO FERNANDEZ VERGARA  
A RETRACTO

PANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR  
PANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA  
MATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

A : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

nta Resolucion VEINTICUATRO de fecha 19/05/2015 a Fjs : 2  
NDO LO SIGUIENTE:  
COPIA RES. 24 + COPIA DE ESCRITO.-

MAYO DE 2015

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA COMPROBADA  
EXHIBIDA  
ARCHIVO CENTRAL

*[Handwritten signature and stamp]*

**2° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

EXPEDIENTE : 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

MATERIA : RETRACTO

JUEZ : ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO

ESPECIALISTA : MOLLOCONDO VARGAS ILBIS

DEMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO ,

DEMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

**Resolución Nro. 25**

Cusco, Uno de Octubre del

Año Dos Mil Quince.-

**DE OFICIO:** De estudio del presente proceso se tiene que se admitido como medio probatorio el Exp. N° 00127-2012-0-1001-JR-CI-02 mediante Resolución N° 9 de fecha tres de octubre del año dos mil doce, seguido por Solis Javier Luis contra Sanchez Molina Teresa sobre desalojo en fojas 74, paquete o código N° 15294, el mismo que se solicito al archivo central de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Remitido a este Juzgado con oficio N° 1664-2012-ACC-CSJCU- PJ. Por lo que mediante el presente se devuelva el presente expediente al Archivo Central. Para cuyo efecto **gírese oficio** al archivo central, el descargo correspondiente en el SIJ.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO



420150914852012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 91485-2015-JR-CI**

EDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO

ESPECIALISTA MOLLOCONDO VARGAS ILBIS

RIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

TINATARIO SOLIS JAVIER ROSA

LLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 2207 - / /

Junta Resolucion VEINTICINCO de fecha 12/10/2015 a Fjs : 1

MANDANDO LO SIGUIENTE:

25

13 OCTUBRE DE 2015



420150914842012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 91484-2015-JR-CI**

EDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO

ESPECIALISTA MOLLOCONDO VARGAS ILBIS

ERIA RETRACTO

EMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

EMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

TINATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

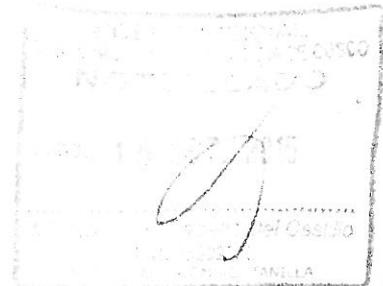
ILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

Junta Resolucion VEINTICINCO de fecha 12/10/2015 a Fjs : 1

MANDANDO LO SIGUIENTE:

25

13 OCTUBRE DE 2015





420150914832012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 91483-2015-JR-CI**

DIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO

ESPECIALISTA MOLLOCONDO VARGAS ILBIS

RIA RETRACTO

MANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

MANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

INATARIO SOLIS JAVIER VICTOR

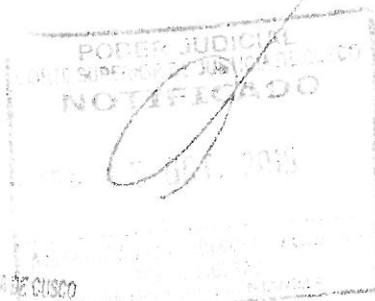
LA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 261 - / /

Junta Resolucion VEINTICINCO de fecha 12/10/2015 a Fjs: 1

ANDO LO SIGUIENTE:

25

OCTUBRE DE 2015



PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE OFICIO  
ARCHIVO



420150914842012005201001132000202

**NOTIFICACION N° 91484-2015-JR-CI**

EDIENTE 00520-2012-0-1001-JR-CI-02

JUZGADO 2° JUZGADO CIVIL - Sede Central

ELIOT A. ZAMALLOA CORNEJO

ESPECIALISTA MOLLOCONDO VARGAS ILBIS

ERIA RETRACTO

EMANDANTE : SOLIS JAVIER, VICTOR

EMANDADO : SOLIS JAVIER, ROSA

TINATARIO TERESA SANCHEZ MOLINA Y SALUSTIO RIOS GARRIDO

ILLA : OF. DE CASILLAS DE LA CSJ DEL CUSCO - N° 130 - / /

dJunta Resolucion VEINTICINCO de fecha 12/10/2015 a Fjs: 1

XANDO LO SIGUIENTE:

25

OCTUBRE DE 2015





PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
CGPJ - CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO CENTRAL

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"**

Cusco, 13 de Octubre del 2015.

Oficio Nro 838-2015-MCC-2JCC-CSJC-PJ.imv.

SEÑORA:

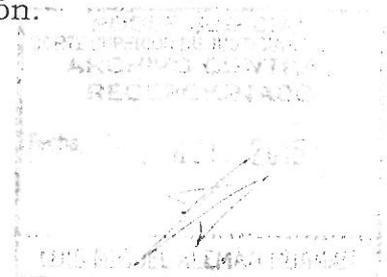
**JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.**

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de **DEVOLVER**, adjunto a la presente en **folios 74 (UN CUERPO)**, el **Proceso Civil N° 0127-2012-0-1001-JR-CI-02**, seguido por **SOLIS JAVIER LUIS**, sobre **DESALOJO**, en contra de **SANCHES MOLINA TERESA**; Va para fines de que se prosiga con su custodia en el **paquete Nro. 15294 del Archivo Definitivo**; debiendo ser recepcionado por su dependencia bajo responsabilidad.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

**ATENTAMENTE**





**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO**  
**SEGUNDO JUZGADO CIVIL DEL CUSCO**

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO  
COPIA CERTIFICADA  
EXAMEN DE GRADO  
ARCHIVO

**"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"**

Cusco, 13 de Octubre del 2015.

Oficio Nro 838-2015-MCC-2JCC-CSJC-PJ.imv.

SEÑORA:

**JEFE DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.**

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de **DEVOLVER**, adjunto a la presente en **folios 74 (UN CUERPO)**, el **Proceso Civil N° 0127-2012-0-1001-JR-CI-02**, seguido por **SOLIS JAVIER LUIS**, sobre **DESALOJO**, en contra de **SANCHES MOLINA TERESA**; Va para fines de que se prosiga con su custodia en el **paquete Nro. 15294 del Archivo Definitivo**; debiendo ser recepcionado por su dependencia bajo responsabilidad.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

**ATENTAMENTE**

